

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1740/2012

INCIDENTISTAS: BRUNO PLÁCIDO VALERIO Y MANUEL VAZQUEZ QUINTERO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

SECRETARIOS: ÁNGEL EDUARDO ZARAZÚA ALVIZAR, GUSTAVO CÉSAR PALE BERISTAIN, EMILIO ZACARÍAS GÁLVEZ Y FERNANDO RAMÍREZ BARRIOS

México, Distrito Federal, a veintitrés de abril de dos mil catorce.

VISTOS, para resolver el incidente de inejecución de sentencia en el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-1740/2012**, en virtud de los escritos presentados por Bruno Plácido Valerio y Manuel Vázquez Quintero, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. Del expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citado al rubro se desprenden los siguientes:

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

a) Solicitud de capacitación. El veintisiete de febrero de dos mil doce, Marcos Matías Alonso, Erasto Cano Olivera y Bruno Plácido Valerio, en su carácter de ciudadanos indígenas, solicitaron al Instituto Electoral del Estado de Guerrero la impartición de una conferencia relacionada con la postulación de candidatos por el sistema de usos y costumbres.

b) Respuesta a la capacitación solicitada. El citado instituto respondió mediante oficio 0405 de veintinueve de febrero de dos mil doce, argumentando que al encontrarse en el proceso electoral de ayuntamientos y diputados dos mil doce, y que cuenta con un calendario de actividades a desarrollar, se agendaría para que en su oportunidad se realice la conferencia solicitada.

c) Solicitud de información para postular candidatos. El veintidós de marzo de dos mil doce, los integrantes de diversas comunidades indígenas de los municipios correspondientes a las regiones de la Montaña, Costa Chica, Centro y Norte del Estado de Guerrero presentaron un escrito ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual solicitaron, entre otras cuestiones, que en el proceso electoral dos mil doce se respeten los derechos de las comunidades indígenas del Estado, para elegir a sus propios representantes populares.

d) Respuesta a los planteamientos solicitados. El dieciséis de abril del mismo año, en virtud de la solicitud que antecede, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dio respuesta precisando

requisitos necesarios para atender la solicitud de los integrantes de diversas comunidades indígenas del Estado de Guerrero.

e) Actas de Asambleas. En razón de lo anterior, el veinticuatro de mayo de dos mil doce, diversos ciudadanos, quienes se ostentaron como promotores de “Desarrollo Comunitario de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero”, remitieron al referido Consejo General un total de ciento treinta actas, que a su decir se levantaron en las comunidades de los pueblos originarios de los diferentes Municipios de la Región de la Costa Chica, Montaña y Centro del Estado de Guerrero, mediante las cuales, los ciudadanos firmantes, manifestaron su deseo de elegir a sus autoridades a través de usos y costumbres.

f) Determinación del Instituto Electoral local. El treinta y uno de mayo siguiente, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero emitió respuesta en el expediente IEEG/CG/01/2012, mediante la cual determinó que la solicitud planteada no cumplía con las expectativas señaladas en el diverso de dieciséis de abril de dos mil doce, por las razones expuestas en dicho documento.

Dicha determinación se notificó mediante oficio 0894/2012, en la misma fecha.

g) Juicio ciudadano. En contra de la anterior respuesta, el cuatro de junio de dos mil doce, Bruno Plácido Valerio, por su propio derecho, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, escrito de demanda del juicio ciudadano.

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

h) Remisión de las constancias. Mediante oficio 1401, de nueve de junio de dos mil doce, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero remitió a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, la demanda del referido juicio ciudadano, el respectivo informe circunstanciado y demás documentación atinente al acto impugnado, lo cual dio lugar a que se formara el expediente identificado con la clave **SDF-JDC-1023/2012**.

i) Acuerdo de Sala Regional Distrito Federal. El quince de junio siguiente, dentro del expediente **SDF-JDC-1023/2012**, la aludida Sala Regional acordó someter a consideración de esta Sala Superior la consulta de competencia para conocer del juicio ciudadano identificado con la clave antes referida.

j) Aceptación de competencia. Por acuerdo de veintisiete de junio de dos mil doce, esta Sala Superior asumió competencia para conocer del presente asunto.

II. Sentencia. El trece de marzo de dos mil trece, esta Sala Superior emitió sentencia en el juicio **SUP-JDC-1740/2012**, por mayoría de votos, en el sentido siguiente:

PRIMERO. Se **sobresee** en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Bruno Plácido Valerio, por lo que hace a la petición relacionada con los municipios de Acatepec, Alcozauca de Guerrero, Ayutla de los Libres, Azoyú, Chilapa de Álvarez, Cuautepec, Iliatenco, José Joaquín de Herrera, Malinaltepec, Marquelia, Quechultenango, Tlacoapa, Tecoanapa, Tlacoachistlahuaca, San Marcos, Xochistlahuaca y Zapotitlán Tablas, todos ellos del estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se revoca la respuesta 0894/2012, derivada del

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

expediente IEEG/CG/01/2012, de treinta y uno de mayo de dos mil doce emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, únicamente por lo que hace al municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

TERCERO. Se determina que los integrantes de la comunidad indígena del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, tienen derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guerrero y al Congreso del Estado de Guerrero realizar todas las acciones ordenadas en el considerando Octavo de la presente resolución.

III. Primer escrito incidental. El diecinueve de marzo de dos mil catorce, Bruno Placido Valerio, presentó escrito ante ésta Sala Superior, por el cual promueve incidente de inejecución de la sentencia dictada en el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-1740/2012**.

IV. Turno. Por proveído de la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó turnar el aludido incidente, así como el expediente a la ponencia a su cargo a fin de determinar lo que en derecho proceda.

V. Requerimiento y vista. El veinte de marzo de dos mil catorce, el Magistrado instructor requirió al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para el efecto de que rindiera informe en relación con el escrito incidental.

VI. Oficio sobre cumplimiento. El veintiuno de marzo siguiente, por oficio suscrito por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, remitió copia certificada del dictamen y resolución 004/SE/20-03-2014, aprobada en la segunda sesión extraordinaria celebrada por el

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

Consejo General del instituto local precisado el veinte de marzo del año en curso, por la que aprobó el dictamen 001/CEPCUC/20-03-2014 de la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres del instituto local, relativo a las medidas preparatorias ordenadas por este órgano jurisdiccional en el juicio ciudadano SUP-JDC-1740/2012, en las cuales concluyó lo siguiente:

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen 001/CEPCUC/20/03/2014 emitido por la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, relativo a los resultados obtenidos en la etapa de medidas preparatorias que mandata la Resolución SUP-JDC-1740/2012 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que corre agregado al presente, en términos del considerando XII de la presente resolución y del dictamen anexo que corre agregado a la presente.

SEGUNDO.- El Instituto Electoral del Estado de Guerrero confirma la inexistencia histórica y por tanto improcedente un sistema normativo interno que se reconozca como válido y se utilice para regular los actos públicos de organización para la resolución de sus conflictos, así como para la elección de sus autoridades municipales en la comunidad indígena que habita en San Luis Acatlán, Guerrero, al haber sido ello verificado por todos los medios atinentes, en consonancia con lo mandatado por el resolutivo cuarto en relación al considerando octavo de la sentencia SUP-JDC-1740/2012.

Consecuentemente, no procede realizar la consulta a los ciudadanos de dicha comunidad, para determinar si se adopta la elección de sus autoridades conforme a normas, procedimientos y prácticas tradicionales, tal como se ordena en el resolutivo cuarto en relación al considerando octavo de la sentencia SUP-JDC-1740/2012.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución y el dictamen anexo a la misma Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría General de Gobierno; H. Congreso del Estado de Guerrero; H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero y al Actor C. Bruno Placido Valerio, con copia debidamente certificada de la presente resolución, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la aprobación del mismo, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1740/2012, para los efectos legales a que haya lugar.

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

CUARTO.- Publíquese la presente resolución y el dictamen correspondiente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en términos del artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Dicha determinación le fue notificada a Bruno Plácido Valerio el veintiuno de marzo del presente año.

VII. Segundo escrito incidental. El veintiséis de marzo de dos mil catorce, Bruno Plácido Valerio, presentó escrito ante ésta Sala Superior, por el que realizó diversas manifestaciones en relación con la resolución dictada por el instituto local que se refirió en el párrafo anterior.

VIII. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Inconformes con la resolución 004/SE/20-03-2014, del citado instituto responsable, el veintisiete de marzo de dos mil catorce, Bruno Plácido Valerio y Manuel Vázquez Quintero promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

IX. Integración del expediente y turno. El tres de abril de dos mil catorce se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el escrito firmado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por medio del cual rinde su informe circunstanciado y remite el citado de impugnación, y anexos.

En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JDC-339/2014**, y turnarlo a la Ponencia a su cargo, para los efectos previstos en

el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

X. Reencauzamiento. Por acuerdo plenario de nueve de abril de dos mil catorce, esta Sala Superior determinó reencauzar la demanda del juicio ciudadano registrado con la clave **SUP-JDC-339/2014** a incidente de inejecución del diverso **SUP-JDC-1740/2012**. Dicho acuerdo fue cumplido por el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior, mediante oficio TEPJF-SGA-1709/14.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el incidente al rubro indicado, con fundamento en los artículos 17 y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse del cumplimiento de una sentencia dictada por este órgano jurisdiccional, en un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Ello es así, acorde con el principio de efectivo acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual se advierte que la jurisdicción de un tribunal no sólo se constriñe al conocimiento de las controversias que son sometidas a su conocimiento hasta el dictado de la resolución, sino que asimismo, la plena

observancia de la garantía constitucional en comento, impone a los órganos responsables de la impartición de justicia, la obligación de velar por el acatamiento de sus fallos, pues es la única forma en que ésta se torna pronta e imparcial, pero particularmente completa, en los términos del dispositivo constitucional citado.

Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 99 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se encuentra facultado para hacer uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones.

Sirve de sustento a lo expresado, la Jurisprudencia 24/2001, de rubro **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**¹

SEGUNDO. Síntesis de escritos incidentales. Del escrito presentado por Bruno Placido Valerio el diecinueve de marzo del año en curso, se advierten las siguientes manifestaciones del incidentista:

- En la práctica de las encuestas, que están aplicando José Luis Salay Sánchez y José Andrés Salay Orozco, se utilizan tácticas tendenciosas, como el hecho de decir a los encuestados que de cualquier

¹ Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 698-699.

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

forma la elección por usos y costumbres no va a pasar.

- El instituto local responsable no dio a conocer con oportunidad los días y lugares en que se practicarían las encuestas, la colocación de urnas en lugares y fechas que no se han dado a conocer con toda oportunidad.
- Tanto el Instituto Electoral local como el Congreso del Estado de Guerrero, han estado realizando prácticas dilatorias tendentes a agotar los tiempos para que no se realicen las elecciones por el método de usos y costumbres.
- El Instituto Electoral del Estado de Guerrero y el Congreso del Estado de Guerrero, hasta el momento de la presentación del recurso, no han terminado los trabajos ordenados en la sentencia dictada por esta Sala Superior.
- Solicita se exhorte al Consejo General del referido instituto local y al Congreso local, que a la brevedad den estricto cumplimiento a los lineamientos ordenados en la sentencia aludida.

Por otra parte, por escrito presentado el veintiséis de marzo del año en curso ante la Oficialía de Partes de este órgano Jurisdiccional, Bruno Plácido Valerio formuló las siguientes cuestiones:

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

- El instituto electoral local dejó de considerar en sus diligencias los cuerpos normativos orales del municipio de San Luis Acatlán, que son la base para la designación de comisarios municipales, delegados municipales, comisarios ejidales y de bienes comunales, mayordomos, los cuales se hacen conforme con los usos y costumbres de la comunidad indígena o pueblo originario mediante aclamación y levantando la mano, por la integración de una fila o por anotación en pizarrón.
- La resolución del instituto local no cumple con lo ordenado por la Sala Superior, ya que si bien las autoridades municipales, estatales y federales se han elegido por voto universal y secreto, a través de partidos políticos, es en razón del mandato constitucional o régimen de partidos anterior a la reforma que da vigencia a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Finalmente, del escrito presentado el veintisiete de marzo del año en curso por Bruno Plácido Valerio y Manuel Vázquez Quintero ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, los incidentistas formularon las siguientes cuestiones:

- La determinación del Instituto Electoral del Estado de Guerrero contraviene totalmente los resultados de la investigación realizada por la propia responsable, por lo que es una resolución contradictoria y carente de credibilidad.

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

- De las pruebas recabadas durante la aplicación de medidas preparatorias se desprende que se cumple con el artículo 8 de los lineamientos aprobados por acuerdo 015/SO/24-04-2013, relacionados con la aplicación de las medidas preparatorias ordenadas por esta Sala Superior, por lo que resulta procedente que se realice la consulta relativa a la implementación de usos y costumbres en la elección de autoridades municipales.
- En el dictamen no se establecen los fundamentos constitucionales y legales en que se basó la autoridad, por lo que se presenta la total falta de motivación y fundamentación del mismo.

TERCERO. Efectos de ejecutoria dictada por la Sala Superior. A fin de resolver el incidente de inejecución promovido por Bruno Placido Valerio, es necesario precisar qué fue lo resuelto por esta Sala Superior, al dictar sentencia en el juicio ciudadano SUP-JDC-1740/2012.

Al respecto, en el mencionado juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el ahora incidentista impugnó la respuesta emitida el treinta y uno de mayo de dos mil doce por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dentro del expediente IEEG/CG/01/2012, respecto a su petición para elegir autoridades en diversos municipios del Estado de Guerrero mediante el modelo de usos y costumbres.

En la ejecutoria de mérito se concluyó que el actor contaba con legitimación para impugnar la respuesta emitida por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por lo que hace al municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en tanto se identificó como ciudadano indígena y se acreditó su participación en diversos momentos de la cadena de peticiones que originaron la resolución impugnada.

En el estudio de fondo, se consideró fundado el agravio relativo a la indebida fundamentación y motivación de la respuesta impugnada por lo que respecta a la elección de autoridades municipales por usos y costumbres, ya que al dictar la resolución entonces impugnada, la responsable analizó las actas que le fueron allegadas a la luz de los criterios que estableció mediante la respuesta de dieciséis de abril de dos mil doce, concluyendo que no cumplían los parámetros, aunado a que se encontraba en imposibilidad de atender la petición.

A partir del análisis del marco normativo aplicable, esta Sala Superior, al estudiar la petición que originalmente se formuló al instituto local, determinó que el reconocimiento de que la comunidad indígena asentada en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, tiene derecho al autogobierno como una manifestación concreta de su derecho a autodeterminarse, constituye un elemento esencial para la protección y desarrollo de dichos pueblos a lo cual se encuentra obligado el Estado Mexicano.

En ese contexto, se detallaron los efectos de la resolución de acuerdo con la siguiente síntesis:

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

- La comunidad indígena del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, **tiene derecho a que se lleven a cabo las consultas** para determinar si se adopta la elección de sus autoridades siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.
- **En primer término**, la autoridad responsable deberá verificar y determinar, por todos los medios atinentes, **la existencia histórica del sistema normativo interno** de la comunidad indígena correspondiente. La autoridad deberá **allegarse de información**, mediante la propia comunidad y/o por información objetiva que pueda recopilar, así como generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen en dicha comunidad.

Para ello, **de manera enunciativa**, deberá acudir a la realización de dictámenes periciales, entrevistas con los habitantes, informes de las autoridades municipales legales y tradicionales.

En ese aspecto, la autoridad debe tomar en cuenta que en la legislación local se reconoce la calidad indígena a los habitantes del Municipio de San Luis Acatlán. Por lo anterior, en la realización de estas **medidas preparatorias** la autoridad sólo se encuentra constreñida a verificar que los integrantes de la comunidad en cuestión **conservan ciertos**

usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno.

Estas medidas implicarán el estricto cumplimiento de procedimientos que **doten de certidumbre a cada etapa** en las que se desarrollen las actividades de la autoridad, y de ello se deberá informar de manera permanente a la comunidad interesada a efecto de establecer una constante retroalimentación.

- Una vez realizadas las medidas preparatorias referidas, y **de arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno** en la comunidad indígena en cuestión, el Consejo General del Instituto Electoral de dicha entidad federativa deberá proceder a realizar las consultas a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres.

A tal efecto, deberá emitir lineamientos que deberán contener, por los menos:

- a) La determinación de que la consulta deberá realizarse mediante asambleas comunitarias para la votación de puntos relevantes para las consultas, previa difusión exhaustiva de la convocatoria que se emita para tal efecto.

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

b) Cada asamblea deberá celebrarse con la asistencia de, al menos, la mayoría de los integrantes de la comunidad. Para tal efecto, deberá solicitar informe a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, al Registro Federal de Electores y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, entre otras autoridades.

c) Cualquier decisión deberá aprobarse por la mayoría de los integrantes de la comunidad presentes en la asamblea.

La consulta deberá garantizar que se refleje el cúmulo de creencias o convicciones trascendentales para la comunidad indígena de San Luis Acatlán, Guerrero.

- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, deberá:

a) Disponer las medidas necesarias, suficientes y que resulten razonables para que, de acuerdo a una conciliación pertinente, se realicen las consultas requeridas directamente a los miembros de la comunidad indígena del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para determinar si la mayoría de los integrantes de la comunidad indígena está de acuerdo en celebrar elecciones por el sistema de usos y costumbres;

b) De estimar que existen las condiciones necesarias para celebrar los comicios deberá:

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

1) Someter al Congreso local los resultados de la consulta, a efecto de que dicha autoridad emita el decreto correspondiente, en el cual, en su caso, determinará la fecha de la elección y de toma de posesión, con efectos al siguiente proceso electoral para la elección de autoridades municipales en el estado de Guerrero.

2) Emitida la resolución del Congreso deberá disponer las consultas, así como las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para llevar a cabo, en su caso, las elecciones por usos y costumbres.

c) En la realización de las consultas y la adopción de las medidas correspondientes se deberán atender a los siguientes principios aplicables a las consultas a los pueblos indígenas en las cuestiones que les afectan:

1. Endógeno: el resultado de dichas consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad;

2. Libre: el desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo;

3. Pacífico: deberá privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad;

4. Informado: se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que en un ejercicio constante de retroalimentación se lleve a cabo la consulta correspondiente;

5. Democrático: en la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos;

6. Equitativo: debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades;

7. Socialmente responsable: debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; debe promover el

empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas;

8. Autogestionado: las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.

- En la realización tanto de las medidas preparatorias como de la propia consulta, la autoridad responsable deberá considerar que todas las autoridades estatales se encuentran obligadas a garantizarles el ejercicio de sus formas específicas de organización comunitaria, de gobierno y administración de justicia; así como a reconocer, proteger y respetar los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos en el marco jurídico general en correspondencia con los principios generales del derecho, el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos.
- Se ordena a las autoridades estatales que, en el ejercicio de sus funciones, den cumplimiento a la presente ejecutoria y presten el auxilio necesario para que el Congreso del Estado y el Instituto Electoral del Estado de Guerrero realicen los actos ordenados.
- Las autoridades deberán remitir a esta Sala Superior copia certificada de las constancias relativas que

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

demuestren el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, en un plazo de tres días hábiles contados, a partir del momento en que emitan las respectivas resoluciones.

De la síntesis anterior es claro que los efectos de la resolución de esta Sala Superior consisten en una cadena de actuaciones que tendrían que realizar las autoridades responsables, una vez que fueran aconteciendo los requisitos que en la propia resolución se especificaron.

En esta tesitura, la primer etapa prevista para el cumplimiento de la ejecutoria de esta autoridad consiste en el dictado de medidas preparatorias, con el objetivo de verificar y determinar la **existencia histórica del sistema normativo** interno de la comunidad indígena del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

Para ello, el instituto local responsable tendría que allegarse de toda la información necesaria. Asimismo, tendría que establecer un procedimiento que dotara de certeza a cada etapa, para lo cual tendría que mantener informada a la comunidad indígena de manera permanente.

Sólo de haberse acreditado la existencia del sistema normativo interno, es que el instituto local tendría que iniciar las consultas correspondientes para establecer si la mayoría de la población del municipio en comento determinaba la celebración de comicios de acuerdo a sus usos y costumbres.

Para lo anterior se detallan lineamientos que en su caso el Instituto Electoral del Estado de Guerrero tendrían que observar.

De resultar que la consulta tuviera resultado favorable para el cambio de sistema de elecciones, el instituto local tendría que someter ante el Congreso local los resultados correspondientes a fin de que éste último realizara los actos necesarios para la realización de elecciones de autoridades del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, por el sistema de usos y costumbres.

En este sentido, es claro que en la secuencia de etapas que fueron previstas en los efectos de la resolución dictada en el presente juicio ciudadano, la condición necesaria para llevar a cabo las consultas solicitadas consistía en determinar la existencia del sistema normativo interno alegado.

Al respecto la Sala Superior estableció requisitos que debían de cumplirse al adoptar las medidas preparatorias, tales como la permanente comunicación con la comunidad y el allegarse de toda la información necesaria.

CUARTO. Estudio de la cuestión incidental. Se debe precisar que el objeto o materia de un incidente por el cual se manifieste alguna circunstancia relacionada con el cumplimiento o inejecución de la sentencia, está determinado por lo resuelto en la ejecutoria, concretamente, la determinación asumida, pues ésta es la susceptible de ejecución y cuyo indebido cumplimiento se puede traducir en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en la sentencia.

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

Lo anterior tiene fundamento, en primer lugar, en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado; consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones asumidas, para así lograr la aplicación del Derecho, de suerte que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso expresamente en la ejecutoria. Por otra parte, en la naturaleza de la ejecución, la cual, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el tribunal, para que se lleve a cabo el cumplimiento eficaz de lo establecido en la sentencia, así como, el principio de congruencia, en cuanto a que la resolución se debe ocupar sólo del contenido de lo controvertido en juicio y, por tanto, debe haber correlación de la misma materia en el cumplimiento o ejecución.

Previo al estudio de las cuestiones planteadas por los incidentistas y una vez puntualizado el alcance de la ejecutoria dictada por la Sala Superior, cabe detallar la información que ha sido enviada en diversos oficios por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero relacionada con el cumplimiento en cuestión.

El Instituto Electoral para el Estado de Guerrero, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio ciudadano SUP-JDC-1740-2012, llevó a cabo las siguientes actuaciones:

- Mediante oficio 0747/2013, de veinticuatro de abril de dos mil trece, emitido en el expediente IEEG/P/II/2013, se notificó a esta Sala Superior el acuerdo 015/SO/24-04-2013, por el cual el veinticuatro de abril de dos mil trece, aprobó los

lineamientos para dar cumplimiento a las medidas preparatorias consideradas en la ejecutoria de origen.

En dichos lineamientos se establece que las medidas preparatorias son los instrumentos o mecanismos preliminares que se establecen para verificar y determinar la existencia histórica de un sistema normativo interno.

Se detalla que el instituto electoral local debía allegarse información objetiva y generar procedimientos idóneos, tales como dictámenes periciales, estudios especializados, entrevistas con los habitantes, informes de las autoridades legales y tradicionales e investigación documental.

También se establece que el instituto responsable solicitaría a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la emisión de un dictamen pericial a fin de atender los siguientes puntos:

- Existencia de uno o varios pueblos indígenas en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.
- Existencia de conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de un pueblo indígena.
- Determinación, dentro de los usos y costumbres del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, si

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

se encuentra o no incluida la elección de sus representantes o autoridades.

- De comprobarse el planteamiento anterior, definir quiénes son los representantes o autoridades que se eligen bajo ese sistema.
- Determinación de cualquier otro planteamiento que en el proceso de elaboración del dictamen se considere necesario.

Al término de las actividades detalladas en los lineamientos, se establece que el Consejo General del instituto electoral local valoraría los elementos indagados y emitiría un dictamen fundado y motivado de los resultados.

Por acuerdo de veinticinco de abril de ese año, se ordenó agregar al expediente SUP-JDC-1740/2012 los documentos de cuenta y se tuvieron por hechas las manifestaciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero en relación al cumplimiento de la referida ejecutoria.

- Asimismo, en oficio 0777/2013, de once de julio de dos mil trece, emitido en el expediente IEEG/P/II/2013, se notificó a esta Sala Superior el informe 044/SO/1-07-2013, por el cual se dan a conocer los avances de las actividades que se están efectuando, para dar cumplimiento a la etapa de

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

medidas preparatorias mandatadas en la citada ejecutoria.

Como resultado de lo señalado en el párrafo anterior, el dieciocho de julio de dos mil trece, esta Sala Superior dictó un acuerdo por el cual se tuvieron por presentados los documentos de cuenta los cuales se ordenó agregar al expediente SUP-JDC-1740/2012 para los efectos legales correspondientes en relación al cumplimiento de la ejecutoria referida.

- Por oficio 0928/2013, de veintisiete de septiembre de dos mil trece, emitido en el expediente IEEG/P/II/2013, se notificó a esta Sala Superior el acuerdo 027/SO/27-09-2013, aprobado en esa misma fecha, en el cual se aprueba la ampliación del plazo por un periodo de sesenta días para dar cumplimiento a las medidas preparatorias de la ejecutoria emitida por esta Sala Superior.

Mediante acuerdo de treinta de septiembre del mismo año, dictado en los autos de la resolución de origen, esta autoridad jurisdiccional, ordenó que se agregaran las actuaciones a su expediente y tuvo por hechas las manifestaciones del Instituto Electoral del Estado de Guerrero para que surtan sus efectos legales.

- Por medio de oficio número 1221, de dieciocho de diciembre de dos mil trece, emitido en el expediente

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

IEEG/P/II/2013, se notificó a esta Sala Superior el acuerdo 038/SO/18-12-2013, aprobado en esa misma fecha, mediante el cual se aprueba la ampliación del plazo por un periodo de treinta días para dar cumplimiento a las medidas preparatorias de la ejecutoria que nos ocupa.

De igual manera, por acuerdo dictado el diecinueve de diciembre de ese año en los autos de la ejecutoria señalada, ordenó que se agregaran las actuaciones a su expediente y tuvo por hechas las manifestaciones del Instituto Electoral del Estado de Guerrero para que surtan sus efectos legales atinentes.

- Por conducto del oficio 334, de veintisiete de febrero de dos mil trece, emitido en el expediente IEEG/P/II/2014, se notificó a esta Sala Superior el acuerdo 005/SE/27-02-2014, aprobado en la señalada fecha, mediante el cual se aprueba la ampliación del plazo para emitir el dictamen de los resultados obtenidos en la etapa de medidas preparatorias por un periodo de quince días relativo al cumplimiento de la ejecutoria dictada en la presente instancia jurisdiccional.
- El veintiuno de marzo siguiente, se recibió en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el oficio 0556 emitido en el expediente IEEG/P/II/2014, por conducto del cual se notificó a esta Sala

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

Superior la resolución 004/SE/20-03-2014 de veinte del mismo mes y año, en la cual el Consejo General del Instituto Electoral de Guerrero aprobó el dictamen 001/CEPCUC/20-03-2014 que emite la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres de la referida autoridad electoral, relativo a los resultados obtenidos en la etapa de medidas preparatorias.

Ahora bien, de lo expuesto se observa que la resolución de veinte de marzo del año en curso, mediante la cual el instituto local pretende cumplir la sentencia dictada en el presente juicio ciudadano, consiste en el Dictamen de la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres de dicha autoridad electoral local.

En este sentido, a efecto de verificar el cumplimiento de la ejecutoria de esta Sala Superior, se procederá a revisar si dicho dictamen aprobado en la referida resolución cumple con los lineamientos previstos por este órgano jurisdiccional, a partir de lo alegado sobre la incongruencia de dicha resolución, siendo que de resultar fundado, a ningún fin práctico conducirá pronunciarse respecto de las restantes manifestaciones de los incidentistas.

A continuación se hará la transcripción de la parte conducente de las pruebas que tuvo a su disposición la autoridad responsable para emitir su determinación, a fin de contrastarlas con la conclusión a que llegó la responsable.

a) Oficio Presidente Municipal de diecinueve de junio de dos mil trece.

“En cumplimiento a su oficio con número 0479, derivado del expediente IEEG/P/I/2013, manifiesto a Usted lo siguiente:

PRIMERO: El Municipio de San Luis Acatlán se encuentra conformado por cincuenta y dos Comisarías Municipales y diez delegaciones; veinticuatro Comisarias de Bienes Comunales y/o Ejidales.

SEGUNDO: Si bien es cierto que el Municipio de San Luis Acatlán, se compone por una población indígena que alcanza el 47.4% y el 52.6% de mestizos, también resulta cierto, que su actuar lo encuadran en el marco jurídico aprobado por nuestro Órgano legislativo; es decir, las comunidades indígenas y mestizas, al momento de elegir a sus autoridades como son los Comisarios Municipales y/o ejidales, lo realizan conforme al procedimiento que marca la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la Ley Agraria, respectivamente.

TERCERO: En ese sentido, existe un reconocimiento expreso en la Ley sobre la participación del Ayuntamiento en la elección de las autoridades de las comunidades, como fedatario público, pero esta se realiza siempre con pleno respecto a los usos y costumbres, es decir, en algunas localidades la elección de Comisarios se lleva a cabo en asamblea general y levantando la mano, de forma individual al cargo de elegir o por planillas; culminando el proceso, se levanta un Acta de designación de Autoridades electoral y se notifica al Ayuntamiento, para que este, por conducto de la Secretaría General, emita el nombramiento respectivo.

CUARTO: Los habitantes de las comunidades indígenas realizan actividades políticas, inmersas en el sistema de partidos políticos; tan es así que en fechas recientes el Presidente Constitucional y su suplente para el periodo 2009-2012, son oriundos de las

Comunidades de Buena Vista y Páscala del Oro y en la presente administración existen integrantes del cabildo como regidores de las localidades de yoloxochitl y pueblo hidalgo; sin olvidar que cada órgano de gobierno municipal electo, dentro de su composición, hasta la fecha ha llevado personajes de descendencia indígena, independiente al grupo que pertenecen, ya sea mixtecos o tlapanecos.

Ahora bien, dentro del presupuesto de egresos para obra pública, ejercicio fiscal 2013, se programaron acciones tendientes a fortalecer la identidad, idiosincrasia, cultura, tradiciones en su entorno, buscando siempre el respeto a sus derechos consagrados y disminuir esa brecha en la equidad, con el trato hacia los demás sectores.

Por lo anterior, es de concluir que, los Usos y Costumbres de las personas que residen en el Municipio de San Luis Acatlán, se encuadran dentro del marco Jurídico vigente y no sobre una normativa interna por cada grupo social y su vida política la llevan a cabo como parte la militancia de un Instituto Político.”

b) Oficio Secretario de Asuntos Indígenas del Estado de Guerrero de veintiocho de junio de dos mil trece.

“En atención a su oficio número IEEG/P/I/2013, mediante el cual solicita información sobre los usos y costumbres que rigen el municipio de San Luis Acatlán, Gro., le comunico:

El término usos y costumbres se refiere a un sistema de normas colectivas que ha sido integrado en las comunidades indígenas, y no necesariamente a un código informal de creencias religiosas, culturales y sociales; son normas y procedimientos híbridos heredados, lo que por decisión propia o por mayoría de asamblea comunitaria opten para la renovación de sus órganos de gobierno, para la designación de cargos para integrar el Ayuntamiento.

El procedimiento electoral consuetudinario, deberá realizarse por las autoridades electorales competentes y por los ciudadanos de una comunidad, quienes propondrán públicamente a los representantes municipales.

Los cargos de elección generalmente son:

- 1) El alguacil o topil, que consiste en un servicio a la comunidad en calidad de mensajero, policía o custodio.
- 2) Mayordomo, su cargo es exclusivamente religioso
- 3) Regidor, quien realice actividades religiosas y políticas. Ya que es el encargado de la recaudación de impuestos, la resolución de conflictos y la supervisión del trabajo comunitario (tequio), además de nombrar cargos menores.
- 4) Alcalde, quien funge como administrador local, representa a la comunidad ante otras comunidades, oficinas gubernamentales, etc., y resuelve los conflictos que los niveles inferiores no pueden. Esta figura, debe contar con honorabilidad al desempeñar otros cargos inferiores.
- 5) El principal, es el más alto cargo en la comunidad, por haber pasado por todos los cargos y llegado a una posición de mucho prestigio por su historia de servicio comunitario. En algunas comunidades los principales están organizados en un consejo de ancianos conformado por todos o algunos principales de la comunidad. En otras, todos los principales sirven como autoridades reconocidas. Ellos pueden nombrar cargos junto con, o en lugar del alcalde.

Para quienes desempeñan cualquiera de estos cargos, significa adquirir prestigio comunitario, ya que el proceso se realiza en asamblea general, lugar donde se toman decisiones

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

comunitarias importantes, e inicia informando las decisiones adoptadas en asambleas anterior, pues constituyen la manera de construir consenso al interior de la comunidad y entre otras comunidades; lo anterior basado en los artículos 6, fracción V, VIII y X; 12 y 26 de la propia Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.

No omito señalar a usted, que cada municipio indígena del estado, tiene sus usos y costumbres propios, por lo tanto a la fecha no existen estatutos comunitarios, con principios generales aplicables.”

c) Informe sobre usos y costumbres realizado por el Antropólogo Víctor Hugo Villanueva (INAH).

“En el marco del acuerdo 015/SO/24-04-2013, mediante el que se aprueban los lineamientos para dar cumplimiento a las medidas preparatorias de la resolución SUP-JDC-1740/2012 emitida por el IEEG, y en atención al oficio 0486 que se deriva de la misma en el que se le solicita al Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través del Centro INAH Guerrero y posteriormente a la Coordinación Nacional de Antropología, la elaboración de un informe en torno a los usos y costumbres del Municipio de San Luis Acatlán, se presenta el siguiente:

INFORME RESPECTO A LOS USOS Y COSTUMBRES QUE RIGEN EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, SOBRE ELECCIÓN DE AUTORIDADES PROPIAS

Del cual se presentan a continuación todas sus partes:

Introducción

En el contexto nacional e internacional del reconocimiento a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, y asumiendo el compromiso institucional que ello implica para la efectiva realización de dicha afirmación, la Coordinación Nacional de Antropología pone a disposición la información recabada como resultado del proceso de investigación sobre el asunto en cuestión.

El proceso investigativo estuvo a cargo del Jefe del Departamento de Antropología Jurídica de esta Coordinación, área en la que se atiende la relación interinstitucional con distintas instancias de procuración de justicia y promoción del reconocimiento de los derechos a los pueblos y comunidades indígenas.

La investigación derivó en la redacción del presente informe en el cual se exponen datos históricos, socioculturales y de organización política interna de las comunidades adscritas al municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

En este sentido se toma al sistema normativo como el vector de

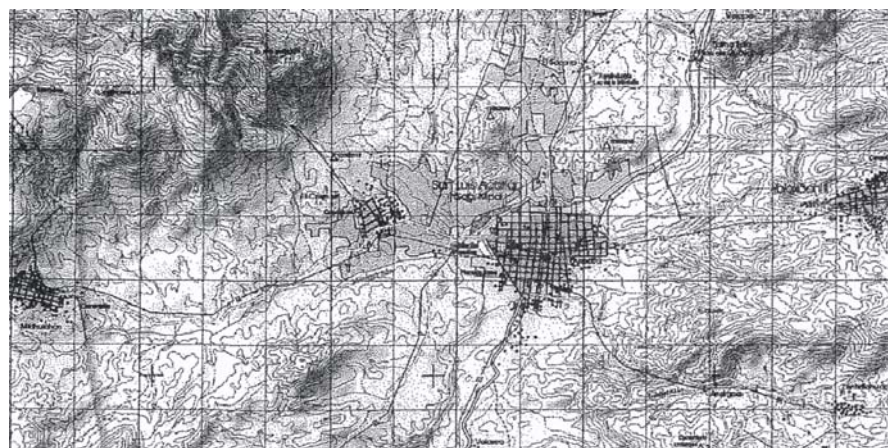
la organización comunitaria indígena, el cual estructura las instancias cohesionantes de convivencialidad al interior de las mismas y a su vez es la instancia de representación y diálogo con el sistema ex ante de gobierno y administración.

En este orden de ideas, el planteamiento teórico que soporta al presente informe es aquel que afirma el contexto de pluralidad normativa como terreno en el que se desenvuelven distintos sistemas normativos situados en un mismo territorio y que son válidos por eficaces para un grupo de población determinada y situada en un momento histórico particular.

La metodología seguida en esta investigación consideró, en consonancia con los "Lineamiento para dar cumplimiento a las medidas preparatorias de la resolución SUP-JDC-1740/2012", la recopilación de información bibliográfica publicada por este Instituto, hemerográfica, geográfica y estadística, según el Art. 11° de dichos lineamientos en torno a la elección de las autoridades en el Municipio.

I. San Luis Acatlán en contexto

El municipio de San Luis Acatlán se compone de una extensión territorial de 704.40 Km², en lo que se ubican 82 localidades de las cuales 69 se consideran con 40% y más de población indígena, y 13 como de interés por contar con menos porcentaje anterior entre los habitantes. Los pueblos indígenas que habitan en el municipio corresponden a población Na'savi, Me'phaa, y Náhuatl, que constituyen una cantidad aproximada a las 27,025 personas, que corresponde a más de la mitad de la población total asentada en el municipio. Siendo San Luis Acatlán como cabecera, Buena Vista, Cuanacaxtitlán, Pueblo Hidalgo y Yoloxóchitl, las localidades de mayor número de población indígena al superar las 2,000 personas de origen indígena que habitan en cada una de ellas.



Sin embargo, la cabecera municipal no es catalogada por la CDI como localidad indígena y sí como localidad de interés ya que en ella el 40% de población indígena no se cumple, siendo

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

la población mestiza la que supera el 60% del total de habitantes. Pero como sucede en otros estados de la República Mexicana, la población indígena suele concentrarse mayormente aún en localidades distantes a los centros semiurbanos o urbanos, lo que implica, entre otras cosas, que su participación en los procesos extracomunitarios de festividad, administración y elección de autoridades permita matices en tanto a la convocatoria generada en cada caso particular.

En términos de la organización político-administrativa municipal, San Luis Acatlán caracteriza el ayuntamiento por las siguientes figuras: Presidencia Municipal, Sindicatura (de representación y de procuración) Regiduría (relativa y proporcional), Comisiones del ayuntamiento (varias) y las Comisiones auxiliares (varias).

Pertenece al VIII Distrito Federal Electoral y al XXIV Distrito Local Electoral. Se adscribe al Distrito Judicial Altamirano del Poder Judicial del Estado y al XXI Circuito Judicial del Poder Judicial de la Federación.

En cuanto a las formas de organización de mayor proximidad a la población indígena se identifican a la organización ejidal y/o comunal y las comisarías municipales, siendo la primera de índole federal.

Hasta el momento, la representación popular en San Luis Acatlán sigue el sistema que establece la Ley Electoral del estado para dar cobertura a las figuras que caracterizan la organización político-administrativa municipal. En ese sentido, los sistemas normativos de los pueblos na'savi y me'phaa, en sus distintas dimensiones, no han estado exentos en la relación conflictiva con los aparatos de Estado.

II. Antecedentes históricos de los sistemas normativos en San Luis Acatlán

Si bien el municipio en cuestión se localiza en la región geográfica de Costa-Montaña, una región limítrofe o de transición entre lo que históricamente se ha dado en llamar Baja o Alta Mixteca debido a la proximidad que estas guardan en relación al nivel del mar; como región multiétnica, la Costa-Montaña permite ubicar a San Luis Acatlán dentro de un margen cultural de mayor pertinencia para el informe solicitado y geográficamente como región Media, pero tomando a este último criterio -región Media- como mínimo ya que tratamos de un informe con énfasis sociocultural.

Como región multiétnica permite ubicar a los pueblos na'savi y me'phaa dentro de una misma área cultural en la que patrones culturales son expresados con singularidad e identidad étnica particulares, ello dado en región geográfica compartida. En este orden de ideas llega desde épocas a prioras a la

conformación del Estado nacional, el Códice Tudela: "un documento pictográfico que alude al grupo yope [y] tiene la representación, en el folio 75v., del castigo que se infringía a los adúlteros. Asimismo, en el folio 74v. se describe el protocolo de la concertación de un matrimonio. Debemos entender que, en ambas representaciones, está plasmada una tradición a través de la cual se recrea la normatividad respecto de uno y otro asuntos: se sanciona una infracción social, en un caso, y se formula el protocolo que deberá seguirse, en el otro [...] A manera de ilustración, hemos traído estas referencias para postular que la normatividad religiosa y jurídica, en la Mixteca nuahua tlapaneca, se sustenta en un cuerpo de creencia que dan sentido a la vida y la concepción del mundo. En esta medida, aludimos a la cosmovisión, ya que el mismo sistema de valores morales norma tanto la religión como la jurisprudencia indígena" (Villela Flores y Orozco Gómez, 2010:415-417).

Esta referencia histórica permite posicionar la triada existente entre delito, sanción y convivencia como elementos que se entrecruzan en situaciones concretas por medio de símbolos específicos que remiten a la necesaria participación del sujeto "comunidad" en el ejercicio del poder para mantener la cohesión interna en un contexto político inequivalente.

Entre los na'savi de la región las infracciones sociales atraviesan por dos símbolos específicos: la mesa y el árbol de la justicia. Sin embargo, no son estos símbolos los que interesan para el tema de la elección de autoridades propias. En todo caso, es la forma en la que la sanción social nos permite observar como la "vergüenza social" representa la máxima expresión de la integración o exclusión de un miembro a la comunidad concreta de personas que le integran. Esto es, entre las comunidades indígenas de la región el prestigio y la noción de autoridad se levantan o decrecen según se encuentre la persona que detente un cargo, distanciado de toda sanción o marcado por la vergüenza social. Son los señalamientos referentes a los que consideran como ruptura como "lo justo", los que van a determinar la posibilidad de acceder a un cargo de representación popular o de responsabilidad comunitaria como, por ejemplo, de tlayacanqui o "principal de principales". Tenemos pues, cómo desde la época virreinal se registran distintos hechos en los que se indica que los sistemas normativos indígenas o comunitarios tienen presencia con validez y eficacia históricas.

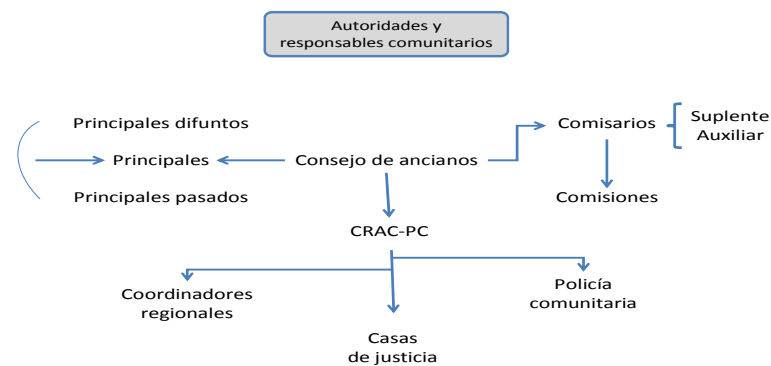


III. Los sistemas normativos en San Luis Acatlán al día de hoy

Las figuras históricas que persisten y que en menor o mayor grado se soportan del sistema normativo comunitario, son; el Consejo de Ancianos, aunque en algunas comunidades ya ha desaparecido, en otras, como las que tienen mayor población indígena y apego a la tradición oral del "consejo" como guía de acción colectiva, persiste; los Principales, que presiden junto con el Comisario de la comunidad las justas o reuniones comunitarias y en quienes recae la responsabilidad de emitir juicios o enunciar los acuerdos colectivos; Los principales pasados, quienes pasan a formar parte del Consejo de Ancianos o en el caso de los "Principales difuntos", una figura de autoridad mitológica que propicia en las autoridades del momento una guía como "antepasados" de los cuales habrá que seguir el ejemplo; las Mayordomías, integradas por aquellos que asumen la responsabilidad comunitaria de convocar a las cofradías y hermandades en la consecución de las festividades patronales.

Entre tanto, las Comisarías, integradas por jueces, síndicos, suplentes y auxiliares, son figuras derivadas del ordenamiento municipal pero incorporadas a la regulación comunitaria como consecuencia de la inequivalencia política que ha privado entre los pueblos y comunidades que se asientan en la jurisdicción del municipio y el gobierno estatal. Estas comisarías estructuran un orden jerárquico para el control de la población y la vinculación de ésta con otras instancias municipales; sin embargo, como se observa en las distintas fuentes consultadas y en la inspección en campo que se ha hecho con motivo de otras investigaciones, las comisarías han sido refuncionalizadas por la población de las localidades que se adscriben a éstas.

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución



En este orden de ideas, Flores Félix, para analizar lo que él denomina las dimensiones del cambio social y los indígenas en el Estado de Guerrero se pregunta por los espacios sociales en los que más protagónicamente se ha visto la presencia de los indígenas proponiendo que es el Municipio uno de esos espacios del poder local que mayormente ha estado en disputa así: "Se apropiaron y reconstituyeron los elementos que les permitían crear espacios contra hegemónicos, en la medida en que les eran necesarios para sobrevivir, resistir o realizar acciones de fuerza en el marco de las reglas impuestas por la democracia liberal" (2007a:545).

Y continúa:

"Si bien es cierto que el municipio, en términos generales, en su dimensión sociocultural, contiene las mismas características de la región, es también una categoría de carácter jurídico-político que se aplica a un territorio particular y delimitado del país. Pero además, cuando se le reconoce por su hombre [toponimia] y se le identifica con los actores sociales que le sustentan, con sus atributos étnicos y sus actividades económicas, se convierte en un espacio referenciado dentro de la región, al cual hay que tratar como unidad de análisis más preciso.

Como categoría histórica podemos ver que en el municipio los viejos cabildos persistieron como órganos rituales y de cohesión comunal, y como baluarte de la lucha indígena contra el estado desamortizador. Con el municipio libre estos cabildos no desaparecieron, por el contrario han asumido, de acuerdo con la región, diversas funciones que se manifiestan hacia el exterior como asumido, de acuerdo con la región, diversas funciones que se manifiestan hacia el exterior como municipio, y hacia adentro también como elemento de cohesión étnica con funciones ceremoniales, donde se toman las decisiones más importantes de la comunidad.

[,,] es importante valorar el municipio indígena en primer lugar porque en él se conservan, en mayor o menor medida, los

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

atributos originarios de las repúblicas locales que inspiraron la redacción del artículo 115 constitucional, las que también forman parte consustancial del debate sobre la democracia como ejercicio de gobierno, al cual invoca hoy en día un número importante de actores sociales que ven en este tipo de instituciones los asideros para argumentar la búsqueda de acciones distintas a las que proponen los sectores hegemónicos del Estado” (2007a:547 y 548)

En particular, en tanto a los procesos electorales y las formas comunitarias de acción política agrega:

'En el plano de los poderes locales, si solo nos limitáramos a los resultados que nos ofrecen los procesos en los que se eligen representantes a cargos de elección popular para gobernar los municipios, veríamos que no existe ningún problema porque las tendencias electorales muestran que en las regiones indígenas el PRI es y ha sido el partido hegemónico [...]

En otro nivel, el de la acción colectiva, es importante observar cómo se han comportado los distintos actores que intervienen en los procesos de poder local, en particular las organizaciones indígenas en relación con los partidos políticos, ya que en este nivel de decisiones colectivas por parte de los actores sociales se efectúa otro tipo de proceso de acción que, por un lado, está mediado por la discusión y el consenso entre los miembros de las organizaciones, y por otro, entre la organización y el partido' (2007a:555 y 556).

En el México contemporáneo, en el Estado de Guerrero estas formas de representación popular y organización comunitaria expresan momentos políticos como los que se detallan a continuación:

'En el primer momento, es el partido quien crea a la organización como una línea de interlocución entre el militante y el aparato de partido; así, la organización no es otra cosa que una dimensión de la militancia. No produce conflicto entre una y otra identidad; lo que si existe es la fugacidad, porque al estar determinada la existencia de la organización y la militancia de sus miembros por los objetivos y los tiempos del partido, ésta cobra vida sólo en los momentos en los que el partido tiene capacidad para poner en movimiento la organización; es decir, en períodos de campañas electorales o acciones que se desprenden del programa y de las líneas estratégicas y tácticas del partido.

En el segundo período, la organización depende de la comunidad y no del partido, y aunque su vida orgánica está más fiscalizada y sus objetivos sumamente localizados, es más versátil en sus acciones y sus efectos. Aunque de igual manera su duración no está asegurada, lo que sí es cierto es que, mientras exista, su vida organizada será la más intensa y más

constante. En este caso, la organización se puede expresar de la manera que arriba se señala, porque ocupa espacios identitarios distintos a los del partido; convive con él e incluso lo espera y acompaña en las épocas en las que éste abandona su hibernación de entre periodos electorales. En estos casos, organización y partido son identidades que el indígena puede expresar al construir su marco de referencias en la preferencia electoral.

En esta misma etapa, el indígena ha logrado construir otra imagen sobre su participación en el poder local, en particular dicha imagen expresa la diversidad cultural desde una forma de ciudadanía, forma en la que quiere que se le reconozca desde lo culturalmente propio; como nahua, como mixteco o como tlapaneco, pero más aún, como nahua de Hueicantenango, como mixteco de La Montaña Alta, como tlapaneco de Ayutla" (2007a:558)

Sin embargo otro tipo de relación entre partido y organización comunitaria para la participación indígena en la política a nivel municipal se presentó en Alcozauca bajo el liderazgo de Othón Salazar en 1979, y en 1981 cuando en Metlatónoc el Partido Comunista Mexicano propuso candidatos en oposición al Revolucionario Institucional retomando a las propias autoridades indígenas designadas por la comunidad según el sistema normativo interno, abriendo paso a los na'savi en el proceso electoral local (Villela Flores y Orozco Gómez, 2010:456).

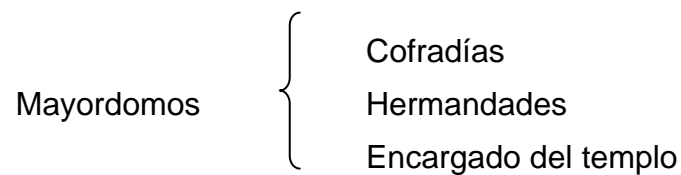
Otra Institución exante a la comunidad indígena que ha promovido la participación directa en los temas de interés de las comunidades na'savi y me'phaa de la región, es la pastoral indígena. Dicha instancia ha logrado posicionar parte de los grandes símbolos pertenecientes a la cosmovisión indígena, al fungir como traductores entre la catequesis y el sistema de creencias étnico. El tequio y las "visitas recíprocas" sostenidas entre las comunidades de la región han permitido la incursión de agentes de la pastoral y con ello en dichas prácticas -como símbolos comunales- se introdujeron necesidades que trascendieron la relación intracomunitaria y permitieron la regionalización organizativa en pos de resolver problemas que la cultura de la violencia -crimen organizado- había generado desde la década de 1980, y que es en la década de 1990 cuando acuña su máxima expresión hasta el momento: El Proyecto del Sistema de la Policía Comunitaria.

'Después de algunos años algunos pueblos pertenecientes a los municipios de Malinaltepec, San Luis Acatlán y Tlacoapa -principalmente- se organizaron en torno a la noción de tequio e instauraron lo que ahora se conoce como la policía comunitaria. Sus miembros funcionan con la lógica de trabajo voluntario o tequio sin remuneración económica y en turno escalonado, por

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

lo que es importante destacar que, así como se rescata el trabajo voluntario para articular el servicio de la vigilancia, también se rescata el concepto de sanción social que se ejercía históricamente en los pueblos indígenas antes del gobierno republicano; es decir, el tipo de sanción que se ejecuta al infractor común es la de la vergüenza social, presentando al infractor ante el pueblo y pidiéndole que la falta sea resarcida con algún servicio hacia la comunidad' (2010:438).

En este esfuerzo organizativo, que es reivindicativo de los sistemas normativos de los pueblos y comunidades de la región encontramos que las mayordomías a través de las cofradías y hermandades, en su actividad ritual, han fungido como órganos de cohesión y extensión del ámbito comunitario hacia la consecución de la coordinación regional de los pueblos.



Lo que se denomina como visitas recíprocas es la expresión del medio concreto por el cual los vínculos regionales iniciaron y mantienen a la fecha la organización política para la seguridad, la procuración de justicia y la reeducación de los infractores y las comunidades. A través de dicho medio, las organizaciones indígenas como Luz de la Montaña, Unión Regional Campesina, Consejo Guerrerense 500 Años de Resistencia Indígena, Negra y Popular, Consejo Comunitario de Abasto, la Triple S de café y maíz, entre otras cosas y las comunidades locales, han conseguido unificarse en torno al tema de la seguridad comunitaria.

Según lo expuesto en distintos foros por los coordinadores del Proyecto de Sistema de Policía Comunitaria, la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (CRAC-PC) cuenta a la fecha con cuatro Casas de Justicia localizadas en Zitlaltepec, Pino Blanco, El Paraíso, Ayutla y San Luis Acatlán. Mientras el proceso de integración comunitaria al Sistema de Policía Comunitaria que se sigue es el siguiente:

1. La comunidad interesada, por medio de sus autoridades, presenta la solicitud de ingreso ante la Coordinadora regional.
2. Como respuesta, en asamblea comunitaria, los Coordinadores se presentan ante la comunidad solicitante para escuchar sus demandas.

3. El resultado al que se llega en tal deliberación queda asentado en el Acta de Acuerdos firmada por los solicitantes y los Coordinadores.

4. Posteriormente, se lleva a cabo una etapa de aplicación de talleres comunitarios respecto al reglamento, la forma de organización y los deberes y obligaciones que adquiere la comunidad al formar parte de la CRAC-PC.

5. Se da el nombramiento de los nuevos integrantes de la policía comunitaria de la comunidad local solicitante, otorgándoseles lo necesario para cumplir su función. Asimismo, en asamblea regional los nuevos integrantes toman protesta.

Como se observa, la comunidad se encuentra presente en todo el proceso de integración de la CRAC-PC, lo que implica que la cosmovisión -como macrosistema- otorga sentido y particularidad cultural a los procesos de elección que se siguen en las comunidades integrantes que refuncionalizan sus propias instancias cohesionantes o permiten la creación de otras apoyadas en expresiones organizacionales históricamente continuadas.

IV. Consideraciones finales

Para el caso que se trata en el presente informe, al partir de la demanda presentada por el C. Bruno Palacio Valerio respecto a la protección de los derechos político-electorales del ciudadano -adscrito a la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero-, se considera que los ejemplos aquí expuestos evidencian formas en las que la cultura política exalte a los pueblos y comunidades indígenas se vinculan de una u otra manera con la cultura política de las comunidades locales de tradición mesoamericana.

En este orden de ideas, las formas exaltes que han mostrado mayor correspondencia con la cultura política comunitaria local han sido aquellas que, en lugar de imponer procedimientos, tiempos y dirección, respetan las figuras de autoridad y responsabilidad propias de la comunidad local en una región multiétnica en la que la lucha por el poder local -municipal- es la principal arena política en la que contienden distintas formas de acción social y sentido cultural.

Las preguntas que caben al respecto, luego del repaso por una parte de la historia política de la región y del municipio en particular, son las siguientes: ¿las formas y/o intereses políticos van acorde o entienden las dinámicas sociales de las comunidades, sus tradiciones y costumbres, sus formas de pensar y organizar el poder?, ¿será posible, luego del disenso al interior de la CRAC-PC en el que participó el Ciudadano que demanda la protección de los derechos político-electorales,

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

encontrar consenso entre las comunidades étnicamente diferenciadas habitantes del municipio de San Luis Acatlán, para que la contienda electoral –forma política exalte a la comunidad- se lleve a cabo bajo los sistemas normativos que soportan a las comunidades étnicamente diferenciadas?

Para ilustrar las interrogantes anteriores, la siguiente cita en extenso:

“¿Cómo vemos la situación que vive nuestro Sistema de Justicia comunitaria?

La situación que vive la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC) es resultado de la dirección que tomó en el último período de res años y de cómo fue entregada por los coordinadores y sus asesores el 23 de febrero del 2013. En todo ese período nunca hubo quórum legal por lo que se dejó de trabajar con la Asamblea Regional, tal vez a los coordinadores de la Casa de Justicia de San Luis Acatlán no les interesó hacer así el trabajo y les convino su falta de convocatoria y decidieron asumir acuerdos y acciones individuales y/o de grupo.

Esto se volvió algo normal, llegando al grado de que la integración de la Casa de Justicia de El Paraíso se anunció en el 17 aniversario de nuestra institución cuando nunca se consultó ni fue autorizada en ninguna tipo de Asamblea Regional. El papel que los representantes han jugado en los últimos meses a nombre de nuestra institución debe ser evaluado con mucha seriedad.

La supuesta confrontación mediatizada desde enero de este año entre la CRAC y la UPOEG logró enterrar la palabra y las demandas de muchas comunidades, ocultar las irregularidades y denuncias al Sistema de Justicia comunitario, pero sobre todo terminó de debilitar el control de los pueblos y su participación en la Asamblea Regional.

En la reunión de Tlapa el 19 de febrero de 2013, los coordinadores de la CRAC firmaron un acuerdo con los líderes de la UPOEG. Ahí se determinaron reglas para la asamblea de nombramiento de los nuevos coordinadores de la Casa de Justicia de San Luis Acatlán.

En la asamblea regional del 23 de febrero se manipuló el proceso rompiendo nuestros modos a tal grado que, no hubo rendición de cuentas y no se permitió la discusión siendo el único punto la votación de nuevos coordinadores donde se le impidió a los pueblos votar. Los comisarios presentes votaron en un total desorden donde ya se habían ido muchas comunidades con sus grupos de policías comunitarios.

En reuniones posteriores, Autoridades Comunitarias, Consejeros, Policías Comunitarios y ciudadanos de Pascala del Oro, Tlaxcalixtlahuaca, San Cruz El Rincón, Piedra Pinta, Potrerillo del Rincón, Potrerillo Cuapinole, Buena Vista, Poza

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

Verde, Río Iguapa, Jicamaltepec, Arroyo Faisán, Arroyo Hoja de Venado, Tuxtepec, Pueblo Hidalgo, San Luis Acatlán, El Carmen, Pajarito Grande, Coyul Chiquito, La Parota, entre otras comunidades fundadoras de la CRAC-PC hemos llegado a una conclusión y decimos así: Se cerró el monte y hay que abrir de nuevo el camino con machete.

Se crearon grupos de interés que han secuestrado nuestro Sistema Comunitario de Justicia. Esto se vio cuando el grupo formado por el ex coordinador Pablo Guzmán y su autonombrado asesor jurídico Valentín Hernández hicieron campaña para la elección de la nueva coordinación, como si se tratara de un partido político.

Se han usado policías comunitarios para reprimir a representantes de las comunidades y ahora existe miedo entre los pueblos. El desalojo violento de la Comisión Interina, nombrada en Asamblea de Autoridades para acompañar el período de transición del 9 al 23 de febrero, realizado el 12 de febrero a las seis de la tarde a cargo de las “fuerzas especiales” de la CRAC de San Luis Acatlán, que encañonaron a Autoridades y Policías Comunitarios, quedó asentado en la Minuta de Acuerdo de la Asamblea de Autoridades realizada el 17 de febrero en Potrerillo del Rincón. Este hecho quedó marcado en la memoria de nuestras comunidades.

En la reunión de nombramiento del 23 de febrero no se nos permitió exponer ni discutir nuestras inconformidades como comunidades. Se negó la participación de los ciudadanos de la cabecera de San Luis Acatlán y se cerró la puerta a la argumentación, no se permitió votar a los ciudadanos de las comunidades por medio de la manipulación de dicha reunión, cancelando el derecho democrático de dichas comunidades.

No se ha realizado ninguna Asamblea Regional que cuente con quórum legal desde entonces, ni siquiera para los careos acordados de frente a las comunidades, mucho menos para las decisiones que se han venido tomando en los últimos meses. Los grupos de Policía Comunitaria de nuestras comunidades plantean que es un gran problema que los actuales coordinadores no hayan sido electos por los pueblos. Nosotros valoramos que al permitir que sólo unos cuantos eligieran, dejamos que se perdiera la esencia de nuestra institución. El dinero que se recibe es lo que está ocasionando que se pierda el sentido de darle seguridad a la gente humilde.

Se utiliza el dinero, las camionetas y los uniformes que recibe la CRAC del gobierno para pagar y mover a los “grupos especiales” o “guardias permanentes”. Además, aparecieron figuras como “asesor jurídico” y ahora hasta “voceros” que ninguna Asamblea Regional ha autorizado ni mucho menos ha elegido. El dinero ha corrompido a quienes hoy mal dirigen nuestro Sistema de Seguridad y Justicia Comunitarias.

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

Los actuales coordinadores hablan a nombre de los pueblos para confrontarse con el gobierno cuando nunca consultan ni cuentan con la autorización de los pueblos. Se han realizado acciones de confrontación graves como es el caso del reciente desarme y detención de policías municipales de los municipios de San Luis Acatlán y de Malinaltepec. Hay un desorden en la portación de armas de fuego que corresponden al uso exclusivo del ejército. Estas situaciones ponen en riesgo de represión a nuestras comunidades.

Se han usado "grupos especiales" como guardaespaldas, ellos no son nombrados en la comunidad, nadie los autorizó. Hay Comandantes Regionales que han informado sobre la discriminación que existe en la Casa de Justicia de San Luis Acatlán hacia los Policías Comunitarios y cómo se le paga al grupo de "fuerzas especiales" o "guardia permanente". Existe mucho desorden entre los actuales coordinadores, lo que ha hecho evidente su falta de legitimidad.

No se han entregado a las asambleas comunitarias y el proceso de reeducación está en desorden, no hay información en las comunidades. Nos preguntamos cómo es posible que se cobren derechos de piso por parte de la delincuencia organizada en Territorio Comunitario habiendo más de mil Policías Comunitarios con radios, camionetas y dinero.

Los coordinadores y "supuestos voceros" de la CRAC de San Luis Acatlán y la gente de El Paraíso siguen utilizando el nombre de la organización UPOEG para deslegitimarnos como comunidades. Debe de quedar claro que somos Autoridades Comunitarias, Consejeros, Policías Comunitarios y ciudadanos que no hemos sido escuchados y que ahora nos estamos reuniendo para rescatar nuestro Sistema de Seguridad y Justicia Comunitarias. El 23 de febrero se consumó el proceso de despojo que hemos sufrido como pueblos y comunidades de nuestro Sistema de Justicia Comunitaria. Vemos que durante el período de Pablo Guzmán Hernández y su "asesor jurídico" Valentín Hernández Chapa la CRAC dejó de ser la institución de justicia y seguridad de los pueblos y se ha convertido en un botín político. Sabemos que nosotros como pueblos y comunidades somos los principales responsables por desatender nuestra institución, por nuestra actitud pasiva frente a lo que viene sucediendo desde hace algunos años.

Es fundamental dejar claro que no estamos y nunca estaremos en contra de la CRAC, somos comunidades que la fundamos y queremos rescatar nuestro proyecto construido con muchos esfuerzos y sacrificios. Muchos ya no están con nosotros pero nos dejaron la obligación de cuidarlo.

Proponemos que la CRAC deje de recibir dinero de los gobiernos municipal, estatal y federal mientras no se resuelvan los problemas internos, que se nombren nuevos coordinadores

electos por la Asamblea Regional, ahora con la participación abierta de las comunidades como tradicionalmente lo hemos hecho. Los “guardaespaldas” que traen algunos coordinadores como Eliseo Villar Castillo no son comunitarios, son “guardaespaldas particulares”. Por lo tanto, no se debe seguir permitiendo que actúen a nombre de la Policía Comunitaria.

No somos movimiento de la UPOEG sino movimiento de Autoridades Comunitarias, Consejeros y ciudadanos de las comunidades fundadoras del Sistema de Seguridad y Justicia Comunitaria (CRAC-PC)” (Primer Comunicado de las comunidades fundadoras, CRAC-PC, 02 de junio de 2013).

Finalmente, por “forma política exalte” se entiende a aquella instancia organizativa para la participación de la ciudadanía en el proceso electoral de representación –democracia indirecta– que filosófica, política e instrumentalmente, se ha construido históricamente desde la exterioridad de los pueblos y comunidades indígenas. Exterioridad que filosóficamente se sustenta en el liberalismo ilustrado en el que el derecho subjetivo recae en el individuo, políticamente concentra el poder en la centralidad de la figura encarnada por el individuo electo, e instrumentalmente opera un proceso de elección en el que los procedimientos han demostrado históricamente que provocan división al interior de las comunidades al demandar de los integrantes de las mismas su adscripción a un partido político como única vía legal de participación en la contienda electoral.

En contraste, la comunidad que se observa en la forma de organización política indígena de la región se distancia de la forma de política exante al sostenerse en un sistema normativo que filosófica, política e instrumentalmente privilegia el ámbito comunitario como interés colectivo, tradición política y dinámica para la convivencialidad –democracia directa y descentralizada–, y no la de representatividad. La forma comunidad o comunalista se constituye como sujeto autonómico –comunal o regional– al reivindicar sus propios procedimientos normados desde la interioridad política hacia la exterioridad contextual, y no a la inversa.

Como se ha expuesto, en la forma política exante impositiva se desplazan procedimientos y normatividades comunitarias, más aún constituye una instancia de representación o democracia indirecta y centralizada.

En espera de que estas consideraciones coadyuven a la autoridad a tomar las resoluciones pertinentes del caso, respetuosamente.”

d) Resultados de entrevistas focales, preparados por la Antropóloga Ana Margolis First.

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

“Por iniciativa del C. Francisco Godínez Arias, Presidente Municipal en la Quinta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento Celebrada el día 29 (veintinueve) de Abril del 2011 (dos mil once), el que suscribe C. Héctor Octavio Moreno Tamayo; fui Nombrado Secretario General del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto Jalisco con fundamento en el Artículo 63 (sesenta y tres) de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hago constar y.

Metodología Cualitativa: Grupos Focales.

- Los grupos focales son una herramienta de investigación cualitativa que se enfoca en las ideas, percepciones, actitudes, emociones y expectativas de los actores respecto a un área común de interés. Su productividad radica en la conformación de grupos pequeños de discusión, en un entorno neutral, cómodo y relajado, que propicia la interacción y libre expresión de las ideas entre los participantes.
- La metodología de los grupos focales se enfoca en valores netamente subjetivos, por lo que los resultados obtenidos, si bien aportan información enriquecedora, susceptible de aclarar teorías, generar nuevas hipótesis y líneas de investigación, no son cuantificables ni estadísticamente representativos.
- En línea los objetivos de la investigación, se diseñó una muestra que pudiera dar cuenta de la pluralidad de las voces y posiciones de los habitantes del municipio de San Luis Acatlán. Se cubrió satisfactoriamente esta representatividad cualitativa, a través de la participación de representantes de autoridades civiles y agrarias del municipio, sociedad civil y organizaciones sociales, de las distintas etnias del municipio (mestizos, mixtecos, tlapanecos, nahuas), de diferentes localidades y anexos, y de la cabecera municipal.
- Todas las discusiones en las sesiones de grupo se desarrollaron en español y los representantes indígenas pudieron participar activamente y expresarse con fluidez durante las mismas. En general, los invitados se mostraron agradecidos por la oportunidad de reunirse para expresar y discutir sus ideas y participaron con gran interés, aportando sus puntos de vista y destacando la gran relevancia y actualidad del tema.
- El apoyo logístico y material del IEEG, permanente desde el inicio y durante todo el desarrollo del proyecto, así como del equipo de apoyo en San Luis Acatlán a cargo de la convocatoria y persuasión de los invitados, fueron factores fundamentales para el éxito de este trabajo. El esfuerzo de todos permitió superar los riesgos que acontecimientos de causa mayor y ajenos a nosotros impusieron a nuestro trabajo (ver Anexo).
- Se realizaron seis sesiones de grupo los días 28 y 29 de septiembre y 1° de Octubre del 2013, con habitantes de

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

comunidades y la cabecera municipal de San Luis Acatlán, Gro., con el perfil y características establecidos en el Programa Operativo para la Realización de las Medidas Preparatorias de la RESOLUCIÓN SUP-JDC-1740 / 2012.

	No. Sesión	PERFIL	FECHA
MUESTRA INICIAL	1	<ul style="list-style-type: none"> • Autoridades del Cabildo Municipal Actual. • Ex presidentes municipales de San Luis Acatlán 	28/09/2013
	2	<ul style="list-style-type: none"> • Representantes de la sociedad civil • Organizaciones sociales • Cronista 	
	3	<ul style="list-style-type: none"> • Autoridades agrarias (Ejidales y Bienes Comunales) 	29/09/2013
	4	<ul style="list-style-type: none"> • Autoridades tradicionales (Principales) 	
PLAN B	5	<ul style="list-style-type: none"> • Autoridades Municipales, Agrarias y Organización Social 	01/10/2013
	6	<ul style="list-style-type: none"> • Delegados de colonias y barrios de San Luis Acatlán 	

Sesiones 1 – 4: Biblioteca de la escuela Secundaria Técnica No. 36 de San Luis Acatlán.

Sesiones 5-6: (Plan B) Instalaciones del hotel Santo Domingo, San Luis Acatlán.

Muestra

Localidades, organizaciones sociales y colonias representadas en las sesiones

Se contó con la asistencia de representantes de las siguientes localidades, barrios colonias, y organizaciones sociales:

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

Localidades	Colonias de San Luis Acatlán	Organizaciones Sociales
* San Luis Acatlán	*Barrio de San Isidro	* Casa de la Mujer Indígena (CAMI)
* Pueblo Hidalgo	* Colonia Playa Larga	* Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias de la Policía Comunitaria
* Cuanacaxtitlán	* Colonia San José de la Misión	*Unión de Ejidos y Comunidades Productores de Café Luz
* Buena Vista	* Colonia Héctor Astudillo Flores	
* Horcasitas	* Colonia San Antonio	de la Montaña (LUZMONT)
* Jolotichán	* Colonia Libertad del Sur	
* Tlaxcalixtlahuaca	* Colonia San Miguel	
* El Carmen	* Colonia Emiliano Zapata	
* Miahuichan	* Barrio la Villa	
* Tuxtepec	* Colonia Bethel	
* Potrerillo		
Cuapinole	* Colonia los Tamarindos	
	* Colonia Ejido	

II. REPORTE DE RESULTADOS

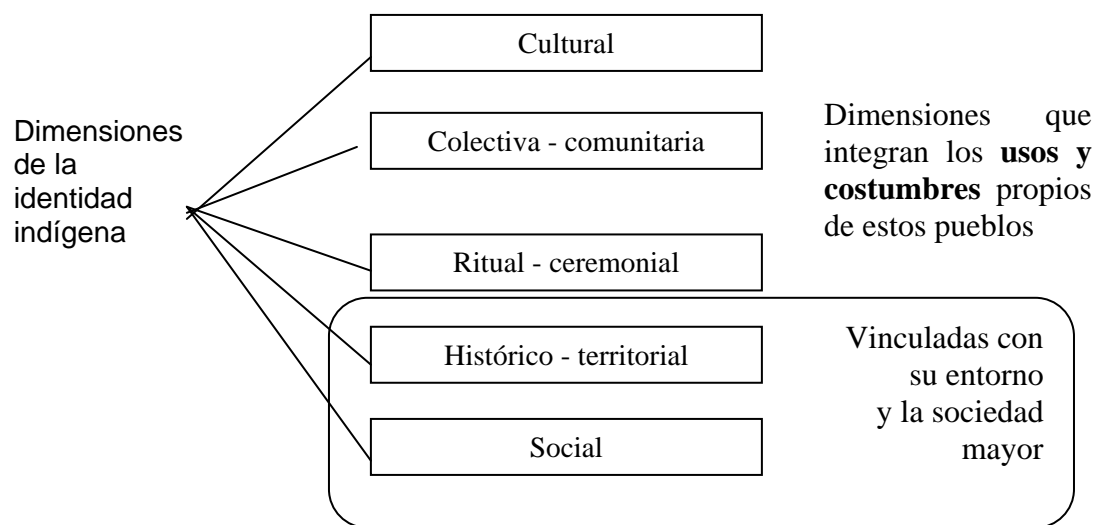
1. Presencia indígena

(...)

2. Expresión cultural

Rasgos distintivos de los indígenas

“la lengua materna, la cultura y la comunidad, cómo se nombra a los comisarios, las fiestas tradicionales. En lo espiritual, el ritual, todo eso... abarca muchas cosas” (Mixteca de Buenavista).



Rasgos distintivos de los indígenas

• Criterios mencionados espontáneamente y consensados en todos los grupos invitados:

Dimensión cultural

1. "Lengua" o descendencia de hablantes de esta.
2. "Tradiciones"
3. "Usos y Costumbres"
4. "Forma propias de celebrar las festividades importantes en cada pueblo"
5. "Vestimenta", "alimentación".

Dimensión comunitaria-colectiva

1. Normas consuetudinarias que regulan la convivencia social y el ejercicio de la autoridad.
2. Obligatoriedad del servicio a la comunidad sin remuneración (fajina, sistema de cargos) de manera irrenunciable y sujetos a sanción.
3. Papel central de la asamblea para la toma de acuerdos y la elección de las autoridades.

Dimensión ritual-ceremonial

1. Rituales de salud, sanación y buenos augurios asociados a los acontecimientos importantes de la comunidad y del ciclo de vida.
2. Uso espiritual y medicinal del baño de temascal que acompaña el alumbramiento en comunidades mixtecas y tlapanecas.
3. Envoltura y entierro o suspensión de un árbol de la placenta para "que el bebé no se enferme del ojo" (CAMI).
4. "Quema de leña" cuando se forma una nueva pareja para evitar enfermedades (tlapanecos).

Dimensión histórica-territorial.

1. Pueblos originarios (sólo mencionado por indígenas).

Dimensión social

1. Historia compartida de discriminación (Comisarios ejidales y Delegados de colonias SLA)
2. Viven en situación de pobreza, acentuada más en indígenas de la cabecera municipal.
(Delegados de colonias de SLA).
"Los cacicales importantes que explotaban al indígena antes, de este lado del río gritaron ey huanco, trae tu barrote, trae tu café, trae tu plátano, tu gallina, o sea antes en huillas trían las gallinas. Tenía doce años en aquel tiempo".

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

Generalizado reconocimiento de todos estos rasgos considerados como distintivos y característicos de las comunidades indígenas vs. La sociedad occidental.

Relaciones al interior de la comunidad

La convivencia al interior de la comunidad se construye a partir de un principio esencial: la supremacía de la colectividad sobre el individuo.

- Esta se expresa a través de la existencia de derechos y obligaciones irrenunciables cuyo incumplimiento es objeto de sanción.
- La negativa a desempeñar cargos de servicio a la comunidad- religiosos o de autoridad- se sanciona con cárcel e incluso puede conducir a la expulsión de la comunidad (El Carmen, Miahuichan).
- “Hay mayordomías y si no cooperan lo echan al bote, la obligación de cooperar hace más pobre a la gente” (Principal de Tuxtepec”.
- El mal desempeño de la autoridad en turno, también está sujeto a sanciones, se le puede detener y reeducar, e incluso de poner.
- Ausentarse de la comunidad deriva en la pérdida de derechos ciudadanos, sin distinción para ningún caso. No obstante, es posible reinsertarse una vez pagando a la comunidad.
- “Mis hijos están Estados Unidos, no tienen voz y voto porque están lejos, desde el día que se fueron pierden. Pero si llegan a venir y se ponen al corriente, pagan sus entradas por haberse separado unos 20 años”. (Principal de el Carmen).
- Posición subordinada de la mujer en el ámbito familiar y social en algunas comunidades.
- En algunas comunidades no tienen derecho a voto (el Carmen, entre otras).
- En las relaciones familiares y noviazgo (sólo mencionado por mestizos).
- Relaciones entre comunidades.
- De manera espontánea se destaca el ámbito festivo y tradicional, como un elemento de unión entre comunidades. Comunidades vecinas mantienen intercambio comercial, vínculos familiares y celebran matrimonios.
- Las festividades religiosas adoptan muy alta relevancia y sin motivo de gran orgullo para la comunidad que las celebra.
- En las festividades importantes las comunidades conviven con comunidades vecinas y comparten, entre otras muchas, tradiciones como “el cambio e brazo”, (denominación en Cuanacaxtitlán) donde hay un intercambio recíproco de bandas de música.

Relación con la cabecera municipal y partidos políticos.

- Gestión en desarrollo social, de servicios, infraestructura y educación.
- Sus autoridades electas por usos y costumbres son reconocidas por el Ayuntamiento. Los representantes del Cabildo consideran que “la discriminación es cosa del pasado”, y actualmente hay igualdad de oportunidades y derechos para indígenas y mestizos en la integración del cabildo municipal. (Grupo Cabildo y ex presidentes Municipales).
- Indígenas acuden a la cabecera municipal a vender sus productos, sobre todo en festividades.
- En la cabecera municipal hay interacción entre pobladores indígenas y mestizos en celebraciones, escuelas, trabajo y matrimonios.
- Se advierte una situación de desigualdad frente a los mestizos.
“Se sienten como un poquito menos que uno por el hecho de ser indígena, se sienten inferiores a los mestizos, yo he notado” (Delegada colonia SLA).
- Presencia de partidos políticos en las comunidades, promueve rechazo en invitados indígenas, quienes se oponen a su injerencia por quebrantar sus formas tradicionales de elección y promover división en las comunidades.

3. Representantes de las comunidades indígenas.

Las autoridades y representantes indígenas.

COMUNIDADES: En comunidades indígenas y mestizas, las principales autoridades están integradas por dos esferas con distinta jurisdicción, que son reconocida por la legislación:

Civil

Comisario Municipal

Máxima autoridad del núcleo poblacional.

Representantes del pueblo ante el Ayuntamiento Municipal

Agraria

- Comisariado de Bienes Comunales y Comisario Ejidal
- Dependiendo del tipo de tenencia de la tierra.
- Su jurisdicción es el núcleo agrario y se rige por la Ley Federal de Reforma Agraria.
- Relación con el Visitador Agrario.

Organizaciones Sociales:

Los coordinadores de las organizaciones entrevistadas, cada una con estructura, objetivos y áreas de competencia diferentes, también son representantes indígenas.

Organizaciones intercomunitarias regionales:

- 1.- Unión de Ejidos y Comunidades Productores de café Luz de

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

la Montaña.

2.- Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias de la Policía Comunitaria (CRAC).

* Casa de la Mujer Indígena (Área de salud reproductiva).

Figuras de autoridad indígenas.

• Además de las autoridades formales, en todas las comunidades hay dos figuras tradicionales que son clave para entender la elección de representantes y el ejercicio de la autoridad en las comunidades indígenas.

Principales.

• También denominados “Señor grande” o “Persona Mayor” según la costumbre en cada comunidad.

• Personas mayores que han desempeñado todos los cargos de “servicio” o autoridad en su comunidad.

La Asamblea

• Autoridad máxima en las comunidades.

• Integrada por los habitantes adultos de la comunidad, con derechos vigentes. Sobre todo varones y en menor medida también por mujeres.

Funciones de las autoridades

• Los representantes entrevistados describen las funciones de sus autoridades como se indica abajo:

Comisario Municipal

• Gestión de servicios y programas del Ayuntamiento en beneficio de la comunidad.

• Resolución de conflictos e impartición de justicia al interior de la comunidad.

Comisariado de Bienes Comunales

• Tiene jurisdicción sobre los anexos de los pueblos cuando estos existen.

• Responsable de los asuntos relacionados con la posesión de los bienes comunales, protección de sus recursos naturales, conflictos agrarios y de linderos.

• Reporta a CONAFOR, PROFEPA, SEMARNAT.

Comisariado Ejidal

• A cargo del núcleo ejidal

• Su tema es posesión, traspaso y enajenación de tierras ejidales.

• Si el problema de tierras rebasa al comisariado ejidal, se turna al visitador agrario de Metepec.

Principales.

• Dan consejo y vigilan el buen desempeño de las autoridades en turno.

• Proponen a las nuevas autoridades municipales.

• Buscan estrategias para mejorar las condiciones de su comunidad.

Asamblea.

- Toma los acuerdos importantes de la comunidad.
- Solicita rendimienno de cuentas y sanciona el ejercicio del poder.

“La Asamblea es la máxima autoridad... son los que tienen el mandato, porque ellos te pueden poner. Te eligen y te proponen y si ven que vas mal, no actúas bien, pues también ellos son los mismos que te pueden quitar y poner a otra persona”.

La estructura de las autoridades – Comisario Municipal

La Comisaría Municipal es la autoridad más importante del pueblo. Su estructura es similar en todas las comunidades participantes en este estudio, con algunas particularidades entre éstas, sobre todo con relación al número de integrantes o la denominación de ciertos cargos.



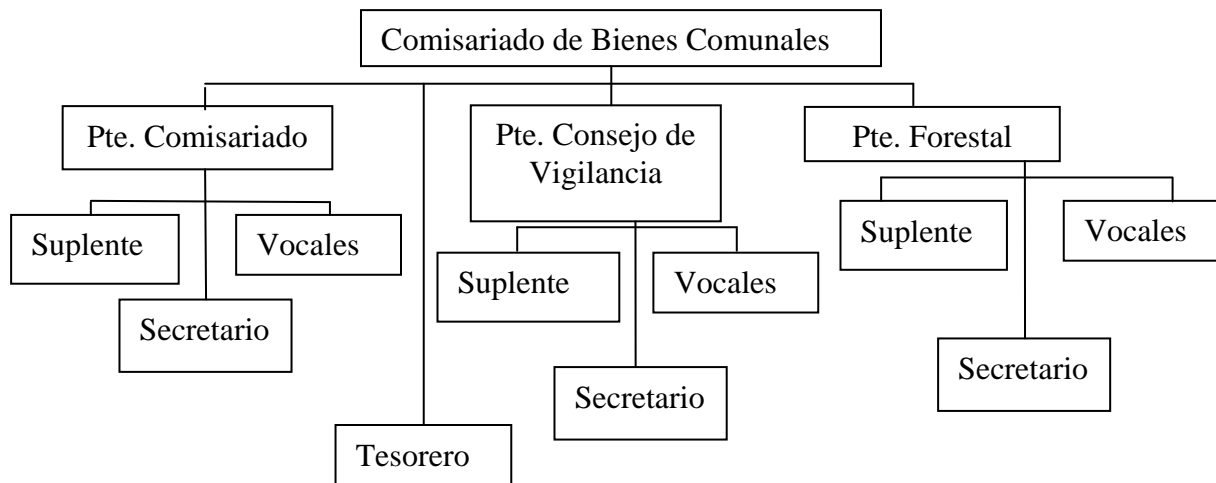
Particularidades:

- Mención de la figura de Pte. De Mejoramiento Cívico y Material en Pueblo Hidalgo y Potrerillo Cuapinole: sólo se puede acceder a éste cargo después de servir como comisario municipal. Se elige en asamblea y es un representante de la comunidad ante el Gobierno del Estado, de quien obtiene su nombramiento (autoridades agrarias y Principales).
- En otras comunidades no existe este cargo, se nombran comités de obras, sólo cuando éstas se requieren.
- Generalmente se nombran dos regiones pero en Tlaxcalixtlahuaca se eligen cuatro.
- En Cuanacaxtlán se elige a cuatro topiles.
- En Horcasitas, los regidores son denominados “Inspectores”.

La estructura de las autoridades. Autoridades Agrarias

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

- Los comisariados de bienes comunales y ejidales están integrados de acuerdo con lo establecido en la legislación agraria. Ambas presentan una estructura similar, pero en el caso del comisariado ejidal no existe la figura del representante forestal.



- La duración del cargo es de tres años.
- Ausencia de figuras tradicionales como los topiles.
- En Horcasitas los vocales tienen la denominación de “notarios”.

El sistema de cargos.

- Como se ha señalado, el cargo de autoridad, tanto municipal como agraria, significa dar un servicio irrenunciable a la comunidad. A su vez, es un cargo de honor basado en el reconocimiento y la confianza que le otorga el pueblo a través de la asamblea.

En qué consiste

Sistema de cargos escalonado.

Acceso al cargo más alto sólo empezando desde el más bajo de topil o mandadero.

Atributos para ascender

“Debe ver por la comunidad y sus necesidades, si lo hace bien, lo siguen promoviendo por la confianza”.

Deber ser: “Respetuoso, trabajador, honrado, tener la confianza del pueblo y capacidad de servicio y respuesta... con buenos antecedentes e historial”.

Consolidación

Al cumplir con el último cargo en el escalafón, su función de servicio no concluye.

Se constituye en Principal, es decir, una persona mayor de respeto y autoridad, con la responsabilidad de ver por el bien

general de la comunidad y orientar a las futuras autoridades en su labor.

La existencia de un sistema de cargos escalonado opera por igual en autoridades municipales y agrarias, como algo distintivo y propio de las comunidades indígenas.

4. Elección de representantes.

En lo general, se aprecian las siguientes modalidades en la propuesta y elección de autoridades:

Comisario Municipal

1. Junto con su equipo se reúne con los Principales.
2. Principales sugieren candidatos.
3. Convoca a asamblea para votar por las nuevas autoridades.
4. Asamblea (integrada por ciudadanos mayores de 18 años), propone y vota por los integrantes de la mesa de debates: presidente, secretario y dos escrutadores.
5. Se proponen dos candidatos para cada uno de los cargos más altos, y se vota por todos los representantes, con algunas variantes al respecto entre las comunidades.
6. **Flexibilidad:** La asamblea también puede proponer candidatos.
6. Voto a mano alzada
7. El candidato que obtiene mayoría queda en el cargo. El que pierde es descartado.

Los principales proponen:

Mención en la mayoría de los representantes entrevistados.

Pueblo Hidalgo: esta modalidad aplica también a elección de Comisariado de Bienes comunales.

Formas de elección de los representantes.

- En la elección de autoridades agrarias se advierte menor participación de los principales, con excepción de Pueblo Hidalgo, cuyo modelo es el mismo para autoridades civiles y agrarias.

Autoridades Agrarias.

Visitador Agrario

Comisariado Ejidal Comisariado de Bienes Comunales

1. Convoca a asamblea para cambio de autoridades.

Asesora a las autoridades.

2. Apoya en la asamblea.

3. Votación.

Mayor mención

Ejido de SLA: voto secreto.

Registro escrito: Menor mención.

3. **Asamblea.**

* Conformada sólo por ejidatarios o comuneros con certificado vigente de derechos agrarios.

* Votación por planillas, excepto en Tlaxcalixtlahuaca.

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

* En general, la asamblea se rige conforme lo establece el reglamento agrario, pero si la asamblea no está de acuerdo con las planillas propuestas, puede proponer y acordar otros nombres.

Coincidencias entre las comunidades.

• En el marco general de los modelos presentados, las comunidades coinciden en lo siguiente:

Los procedimientos se apegan a una normatividad ampliamente conocida, respetada y consensada pero no escrita. Se inserta dentro de una tradición heredada.

Papel central de la asamblea como máxima autoridad en la elección de los representantes, tanto civiles, como agrarios.

Los principales juegan un papel central al sugerir candidatos a elegir en la asamblea. En las autoridades agrarias, el visitador agrario parece adquirir mayor peso que los principales en algunas comunidades.

Diferencias entre comunidades.

• También se advierte diferencias particulares entre las comunidades con respecto las formas de elección, éstas son:

Fechas de elección fijas pero diferentes entre comunidades.

Cargos por los que se vota en asamblea de elección de comisario municipal difieren entre comunidades. Algunas votan también por cargos de la iglesia o las festividades.

Solo Cuanacaxtitlán celebra elecciones de comisario municipal por planilla. La votación por planillas es más frecuente en la elección de autoridades agrarias.

Solamente se menciona participación de mujeres en la votación de comisario municipal en Pueblo Hidalgo, Cuanacaxtitlán y Potrerillo Cuapinole.

• Pueblo Hidalgo: los policías son nombrados por el comisario municipal.

• Horcasitas: se eligen fiscales de la iglesia en la asamblea para comisario municipal.

• Potrerillo Cuapinole: se elige también presidente de festejos.

• Cuanacaxtitlán: se eligen topiles de la comisaría municipal el 14 de octubre, en otra asamblea, junto con los topiles serviciales de la iglesia y mayordomos de la celebración de la festividad de muertos.

• En Tlaxcalixtlahuaca los cargos de mayordomía no se eligen en asamblea.

Formas de elección en las organizaciones indígenas.

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

- Las formas de elección de las organizaciones indígenas articulan elementos de la legislación agraria con usos y costumbres propios, en un ámbito local y regional.
- Estas organizaciones cuentan con un reglamento interno escrito.

Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias de la Policía Comunitaria. (CRAC-PC)

- Cada comunidad elige en asamblea a sus policías comunitarios y al coordinador local.
- El coordinador regional se elige en asamblea conformada por todos los coordinadores y autoridades de las comunidades.

“Cuando fui nombrada... el sistema comunitario de los pueblos integrados a la C.R.A.C., eran 26 comunidades, esas 26 comunidades tienen en sus autoridades: comisarios municipales, comisariados, de bienes comunales, ejidales, entre otros líderes consejeros que ya ocuparon el cargo en la C.R.A.C. Se convoca a todos a una asamblea regional, ... y ahí se tratan todos los asuntos, el orden del día... se hace el registro de ex - coordinadores, de coordinadores actuales, de las ...4 casas de justicia... ya cuando se tienen registrados todos los invitados..., tienen que registrar su sello, y contar los sellos de las autoridades municipales y luego las autoridades agrarias, ... de las organizaciones civiles también, que se registran, si procede la asamblea porque hay mayoría, entonces se instala la asamblea, se nombra la mesa de debates, y se hace el registro del orden del día, a tratar en la asamblea,...y si no hay mayoría, ... se pospone la asamblea para otra fecha y lugar”. (Ex coordinadora regional CRAC-PC).

Formas de elección en las organizaciones indígenas.

- La unión de Ejidos y Comunidades de Productores de Café Luz de la Montaña también elige a sus representantes en asamblea y cuenta con un reglamento interno escrito que, de acuerdo con su representante, se rige por usos y costumbres.
- Los representantes duran tres años en su cargo.

Unión de Ejidos y Comunidades Productores de Café Luz de la Montaña.

ESTRUCTURA: Consejo Administrativo y Consejo de Vigilancia, cada uno con su presidente, suplente, secretario, tesorero; y un Director General independiente de estas estructuras. **Todos se eligen en asamblea** de productores.

FORMA DE ELECCIÓN: Cuando se acerca el término de las autoridades, se convoca a todos los productores, de todas las comunidades de la organización, a celebrar una asamblea en sus comunidades de origen, con la participación de sus

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

autoridades agrarias, civiles y los delegados de la organización de productores de cada comunidad. En esa asamblea cada comunidad elige a su nuevo representante, el cual va a formar parte de la nueva autoridad regional. La votación es a mano alzada y de las comunidades salen ocho representantes (para ocupar los siete cargos de las autoridades). El cargo que va a ocupar cada uno de estos representantes, se determina en otra asamblea de productores.

Los usos y costumbres en la elección.

En síntesis...

- La votación en asamblea es un procedimiento generalizado en las esferas civil y agraria, urbana y rural y no exclusivo de las poblaciones indígenas.
- No obstante, la diferencia entre los procesos de elección y el ejercicio de la autoridad en las comunidades indígenas vs. lo que ocurre en la zona urbana de San Luis Acatlán, radica en el significado que adopta la articulación entre la asamblea, el papel de los principales como los asesores y guardianes del ejercicio de la autoridad, y el principio colectivo de servicio del individuo a la comunidad.
- Esta articulación es la base sobre la cual se sustenta la estructura de la autoridad indígena y permite su cohesión y preservación frente a la influencia desintegradora de la cultura occidental.”

e) Dictamen Pericial Antropológico realizado por la Dra. María Teresa Sierra Camacho (CIESAS).

“INTRODUCCIÓN

El trabajo que presentamos a continuación es un Dictamen Pericial Antropológico solicitado por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero (IEEG) al Centro de investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS). Su objetivo es documentar la vigencia histórica de sistemas normativos en las comunidades indígenas de San Luis Acatlán (SLA) y particularmente los usos y costumbres en la elección de autoridades. El Dictamen es parte de los procedimientos exigidos por el Tribunal Federal Electoral (TRIFE) -a través de su sentencia SUP-JDC-1740/2012- al IEEG para verificar la posibilidad de realizar una Consulta a la población del municipio de SLA con el fin de realizar elecciones por usos y costumbres en el municipio.

El trabajo lo realizamos en un mes y medio y se basa en una investigación de corte antropológico fundamentada en un

trabajo de campo. El texto recupera las voces de los actores sociales, muy especialmente de las autoridades indígenas. El trabajo pone de relieve a las comunidades indígenas y la fuerza de lo colectivo como base de la matriz civilizatoria de los pueblos y muestra la gran riqueza de las normas comunitarias en su continua relación y tensión con la legalidad estatal. De manera especial, documentamos la estructura de autoridad y las formas que asumen los usos y costumbres en la elección de autoridades, en un contexto de grandes dilemas y tensiones que atraviesan la vida de las comunidades, de las cuales no damos cuenta en este trabajo. Dado el peso de la población mestiza localizada particularmente en la cabecera municipal, junto con una migración importante de población indígena que se ha instalado en la misma en las últimas dos décadas, incorporamos una visión sobre las formas que asumen los sistemas normativos en la cabecera, para dar cuenta de sus contrastes y diferencial con las comunidades.

Estructura del Dictamen Pericial

El presente Dictamen está dividido en dos grandes apartados: el primero expone los antecedentes, la justificación y el procedimiento seguido para la elaboración del Dictamen. El segundo apartado es el cuerpo mismo del Dictamen y profundiza en la forma que se asumen los sistemas normativos en las comunidades indígenas en el municipio de San Luis "Acatlán.

En la primera parte, desarrollamos los antecedentes del empleo del peritaje en la verificación de usos y costumbres en otros expedientes judiciales sobre pueblos indígenas que han resuelto sobre temáticas similares, como base para presentar el Dictamen pericial antropológico y su fundamentación; asimismo, exponemos la ruta metodológica seguida en la elaboración del presente Dictamen. Aquí se exponen de manera sucinta los conceptos que son puestos en juego a lo largo del documento, así como la justificación de las comunidades elegidas para el trabajo de campo y los procedimientos para obtener información tanto en las comunidades como en la cabecera municipal.

La segunda parte es propiamente el cuerpo del Dictamen referido a la vigencia de los sistemas normativos en las comunidades indígenas del municipio de San Luis Acatlán. Está integrada por seis temas.

1. El primero proporciona una perspectiva histórica general del municipio así como de sus comunidades, como base para comprender el desarrollo interdependiente y conexo entre la cabecera y las comunidades y su conformación como una región.

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

2. El segundo aborda la particularidad de los sistemas normativos en las comunidades indígenas de San Luis Acatlán y su vigencia histórica contemplando dos grandes aspectos: su carácter como sistemas jurídicos inscritos en los marcos legales del municipio y, por tanto del Estado, y por otra parte, la configuración de los sistemas normativos vinculados a su existencia histórica como pueblos indígenas y a su territorio. Esta doble tensión define en buena medida el ejercicio del derecho propio y de la autoridad en las comunidades indígenas . Desarrollamos en cinco subtemas aspectos medulares de los sistemas normativos considerando dichas tensiones:1) En la primera parte nos referimos a la dimensión integral del derecho indígena destacando los principios articuladores que lo estructuran: lo colectivo, la vigilancia a la autoridad, el compromiso y el respeto, la reciprocidad, la cooperación y el trabajo colectivo.2) En la segunda parte abordamos un aspecto central de los sistemas normativos referido al territorio. Destacamos aquí las tensiones entre la jurisdicción civil y agraria de las comunidades y sus construcciones identitarias como pueblos indígenas. 3) En la tercera parte mostramos la compleja estructura de autoridades vigente en las distintas comunidades destacando el sustrato común que las articula así como la diversidad de cargos y funciones que incorporan. Se observa la síntesis práctica que las comunidades han realizado de las leyes y las costumbres, para responder a las exigencias que enfrentan ante el Estado y para generar alternativas de solución a las múltiples necesidades que enfrentan en circunstancias materiales de mucha precariedad, para lo cual ha sido fundamental la articulación colectiva de la vida comunitaria. Aquí se advierte que el respeto, la vigilancia y la rendición de cuentas son aspectos reiterados en la regulación de la autoridad. 4) En la cuarta parte abordamos el tema de la elección por usos y costumbres, desatacamos los procedimientos para elegir y cambiar a las autoridades que se siguen en las comunidades, donde se pone de relieve tanto el sustrato común que comparten en lo general, como las particularidades en términos de cargos y costumbres dentro del largo proceso de elección, lo cual incluye no sólo un elemento procedimental (proposición de candidatos, votación de los mismos) sino aspectos rituales que cuajan en costumbres y que varían de comunidad a comunidad. Dichas costumbres forman parte del núcleo identitario que al tiempo que las vincula como parte de un pueblo indígena, las distingue a unas de otras. 5) En la última parte de este subapartado abordamos la dimensión ritual y de cosmovisión ligadas al ciclo festivo y de mayordomías, relacionadas al ejercicio de la autoridad, cuales revelan un fuerte sustrato identitario anclado en tradiciones

arraigadas que las vincula como pueblos en una región pluriétnica de gran vitalidad cultural.

3. En el tercer tema abordamos las modalidades que asumen los sistemas normativos en la cabecera de San Luis Acatlán y discutimos el papel de la población indígena migrante viviendo en la ciudad. Se observan que si bien debilitados, sí puede registrarse una presencia de usos y costumbres y de sistemas normativos en la cabecera, presentes sobre todo en las fiestas, pero también en estructuras de organización interna de los barrios y colonias. Destacamos asimismo las diferencias importantes entre la visión mestiza de la autoridad y las propias de las comunidades indígenas.

4. En el cuarto tema, se explora la dimensión regional de los usos y costumbres y se muestra cómo los sistemas normativos van más allá de las fronteras de las comunidades, pues se han transformado para dar vida a organizaciones regionales que basadas en ellos, se han adaptado y renovado, llegando a impactar en la vida de la cabecera municipal.

5. En el quinto tema desarrollamos las conclusiones del dictamen, en un apretado y esquemático resumen de lo dicho a lo largo de las páginas anteriores, en el que respondemos de manera puntual y categórica a las preguntas planteadas por la sentencia y por los lineamientos propuestos por el IEEG para este dictamen.

Finalmente como parte de las conclusiones se formulan algunas recomendaciones asociadas principalmente a los mecanismos de devolución del propio dictamen.

PRIMERA PARTE
EL USO DEL PERITAJE ANTROPOLÓGICO PARA
FUNDAMENTAR LOS SISTEMAS NORMATIVOS
INDÍGENAS

1. Antecedentes

El peritaje antropológico es un instrumento que ha sido empleado como prueba en los procesos judiciales en los que han estado involucrados pueblos indígenas; de manera relevante en aquellos casos en los que se pone en juego la referencia a los sistemas normativos de los pueblos, el ejercicio de su autoridad y sus derechos colectivos. En las últimas décadas el peritaje antropológico ha adquirido visibilidad ante los avances en el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que involucran el derecho a la diversidad cultural como base del pluralismo jurídico.

En el ámbito nacional, se ha echado mano de estudios sociológicos y antropológicos para dar cumplimiento a algunas sentencias, como la emitida por la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral (TRIFE) del Poder Judicial de la Federación

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

sobre el caso de Cherán en Michoacán. Este fallo constituye el antecedente directo del presente dictamen pericial, pues en él opiniones expertas fueron invocadas como parte del cumplimiento de una sentencia que resolvió sobre un asunto similar al que originó la sentencia por la que se ordena el presente estudio. El juicio que dio origen a la sentencia que aludimos, fue interpuesto por 2312 ciudadanos de la comunidad indígena p'urhepechade San Francisco de Cherán, Michoacán que demandaban respeto a sus tradiciones y normas consuetudinarias para la elección de sus autoridades municipales. La Sala Superior del TRIFE decidió sobre este asunto resolviendo que sí les asistía el derecho reclamado. Congruente con ello, dispuso que se tomaran las medidas necesarias para realizar una consulta a los miembros de la comunidad de Cherán para conocer si la mayoría acordaban la celebración de elecciones por el sistema de usos y costumbres; además prescribió que se identificara la viabilidad para realizar los comicios señalados en el mencionado municipio en una fecha fijada. Cabe mencionar que la identificación, de estos dos aspectos fue precisamente determinada a partir de opiniones expertas.

La sentencia antes referida, formula una argumentación avanzada en términos de derechos. Sus consecuencias no tienen precedentes, pues abrieron para la escena nacional la ruta para proteger y ejercer el derecho a la consulta de pueblos indígenas en general, y muy específicamente, en el campo electoral. El TRIFE por ejemplo ordenó que si los estudios expertos arrojaban que existían las condiciones necesarias para celebrar los comicios, el Congreso del Estado debería someterse a tal resultado. Eso significó que debería emitir un decreto para formalizar jurídicamente la elección y, sujetándose a lo establecido en la legislación internacional en materia de pueblos indígenas -Convenio 169 de la OIT y Declaración Universal sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas-, debería también fijar las características que tendría la consulta a realizarse.

En Oaxaca por su parte, donde la legislación local reconoce desde 1997 la participación político electoral mediante los procedimientos previstos por los usos y costumbres de los pueblos indígenas, se ha recurrido a los peritajes antropológicos en la resolución de conflictos asociados al ejercicio de la autoridad y a la administración de justicia. Y más en general, en **México** el recurso al peritaje antropológico tiene ya una tradición y hay importantes trabajos desarrollados en el campo del derecho penal, agrario y socio-ambiental.

En el ámbito internacional, las resoluciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (a cuyo sistema pertenece nuestro país), han recurrido también a estudios

especializados al tratar judicialmente asuntos tan diversos que involucran el derecho a la consulta, las reparaciones colectivas, el desplazamiento forzado de poblaciones indígenas, la problemática de mujeres indígenas violadas por militares, entre muchos otros casos. Hoy en día se ha avanzado en la construcción de una importante jurisprudencia internacional en el marco del respeto a los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas. En esa dirección destacan algunas Cortes Constitucionales en América Latina, como es el conocido caso de la Corte Constitucional Colombiana, cuyas interpretaciones maximalistas de los derechos, en particular de los derechos de los pueblos indígenas, han contribuido a sofisticar tanto el derecho oficial como los alcances de los sistemas normativos internos. La Corte colombiana ha formulado algunas sentencias emblemáticas donde ha hecho un complejo razonamiento para resolver la tensión entre derechos fundamentales, ahí, su apoyo en el conocimiento antropológico, ha sido crucial. En algunos de esos fallos, ha discutido y hecho planteamientos, por ejemplo, sobre los límites que tiene la administración de justicia basada en el derecho propio, o bien sobre el reconocimiento del debido proceso en la jurisdicción indígena haciendo valer las normas del trabajo comunitario.

Toda esta jurisprudencia nacional e internacional, permite situar el papel que ha tenido el peritaje antropológico en procesos que involucran la importante tarea de documentar las prácticas del derecho indígena y el ejercicio de la autoridad. Estos fallos, constituyen antecedentes de gran relevancia para fundamentar el Dictamen pericial que permita analizar la vigencia de los sistemas normativos indígenas en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

2. Procedimiento metodológico

2.1 El peritaje antropológico y su abordaje para el análisis de los sistemas normativos indígenas en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero

El Dictamen pericial antropológico, también llamado peritaje antropológico, es un conocimiento experto que busca dilucidar el sentido que asume la diferencia cultural en el derecho y su papel en otras sociedades con el fin de que sirva de prueba en un proceso judicial. Con frecuencia en las sociedades multiculturales como México los conflictos culturales y normativos no pueden explicarse solamente bajo la óptica del derecho positivo y se hace necesario una explicación que de cuenta del sentido que asumen determinadas prácticas dentro de su propia cultura. A diferencia de otras pruebas judiciales la búsqueda de la "verdad" no puede establecerse por medio de

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

la aproximación experimental empírica, ni por el sentido común; el dictamen pericial antropológico implica adentrarse en los marcos conceptuales de otras culturas para interpretar determinados hechos desde sus propios contextos, con el fin de ofrecer elementos al juzgador para su valoración legal (Sánchez, 2010). El peritaje antropológico constituye un saber situado en la frontera entre el derecho positivo y las tradiciones indígenas y resulta particularmente relevante para promover un entendimiento cultural inteligible entre los pueblos indígenas y la sociedad nacional (Valladares 2012: 12). Éste es justamente el objetivo principal del peritaje que aquí se construye.

El Dictamen pericial antropológico que desarrollamos en este estudio responde a la solicitud del Instituto Estatal Electoral de Guerrero, en el marco del cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Federal Electoral SUP-JDC-1740/2012. **Su propósito principal es determinar la vigencia histórica de sistemas normativos en las comunidades indígenas del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, y especialmente de sus usos y costumbres en la elección de sus autoridades.** Junto a otras pruebas, el peritaje proporcionará elementos a partir de cuya valoración el IEEG concluirá si existe la posibilidad o no de efectuar una consulta sobre la realización de elecciones por usos y costumbres a nivel municipal.

En concreto el presente Dictamen cubre -y supera- lo estipulado en el artículo 8 de los *"Lineamientos para dar cumplimiento a las medidas preparatorias de la resolución SUP-JDC-1740/2012"* emitidos por el Instituto Estatal Electoral de Guerrero donde establece que el multireferido peritaje deberá abarcar los siguientes aspectos:

"Artículo 8 (...)

I. **La determinación de la existencia de uno o varios pueblos indígenas en el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero y bajo qué criterios se definen como tal;**

II. **La determinación de la existencia de conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de un pueblo indígena;**

III. **La determinación, dentro de los usos y costumbres del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, si se encuentra o no incluida la elección de sus representantes o autoridades;**

IV. **En caso de que se compruebe el planteamiento anterior, defina quienes son los representantes ó autoridades que se eligen bajo ese sistema; y**

V. **La determinación de cualquier otro planteamiento que en el proceso de la elaboración del dictamen se considere necesario"**(Lineamientos *opcit*: 8-9)

Estos efectivamente son los temas centrales que desarrollamos en nuestro estudio y que sirven de referencia, para las conclusiones finales del Dictamen.

En lo siguiente, definimos los conceptos que rigen el presente peritaje, para posteriormente desarrollar el procedimiento metodológico que hemos empleado para su elaboración. Concluimos este apartado presentando el esquema del Dictamen, el cual guía la parte medular del mismo.

2.2 Definición de los conceptos y el procedimiento metodológico

Los principales conceptos que guían nuestro estudio son los siguientes: sistemas normativos indígenas; usos y costumbres; interlegalidad y pluralismo jurídico; derechos indígenas y pueblos indígenas.

Sistemas normativos

Por sistema normativo indígena entendemos "el conjunto de normas, procedimientos, autoridades, principios, sanciones y cosmovisión que utilizan las comunidades y pueblos indígenas para regular su vida interna y para resolver sus conflictos". Dichos sistemas son dinámicos pues remiten a una matriz cultural e histórica propia y se han conformado en una continua relación de tensión y subordinación con el Estado, desde la época colonial. Se trata de verdaderos sistemas jurídicos -hoy en día reconocidos en la ley nacional e internacional-, constantemente conectados con el sistema jurídico estatal en un marco de pluralismo jurídico.

Hablar de sistemas normativos remite efectivamente a la amplia gama de formas de regulación social que se dan a sí mismas las colectividades humanas. En el caso de los pueblos indígenas, se trata de sistemas jurídicos que cristalizan historias de dominación y colonización ante las cuales han debido resistir, adecuarse o perecer. La base de estos sistemas jurídicos es el soporte de un territorio y la reivindicación de una cosmovisión integral donde el individuo es parte constitutiva del colectivo y la naturaleza. La voluntad de ser parte de un pueblo indígena revela el compromiso con su historia y se expresa en la decisión de invocar los derechos colectivos para defender su integridad cultural y política. Las características específicas de cada pueblo encuentran su traducción en sus sistemas normativos; en ese sentido, la fuerza que tiene cada comunidad o pueblo indígena para consolidar y reproducir su derecho, es distinta, así como también lo es su capacidad para incorporar en su seno elementos nuevos y modificarse.

Desde una perspectiva socio-jurídica destacamos algunos principios generales que permiten identificar rasgos centrales y recurrentes de los sistemas normativos indígenas o del llamado derecho indígena. Estos principios se refieren a **la membresía,**

es decir, el reconocimiento del individuo como miembro, parte, de un pueblo o comunidad indígena y por tanto sujeto a obligaciones y derechos; la **reciprocidad** y **el respeto**, como base del ejercicio de la autoridad; el compartir una concepción del mundo y de la vida, **una cosmovisión** particular distinta a la occidental en **donde se privilegia la relación hombre - naturaleza - cosmos**. Se destaca también el **peso del colectivo sobre los individuos**, al igual que en otros sistemas normativos vigentes en el mundo, lo cual no significa que el individuo deje de ser protegido por el sistema. Corresponden a principios base de sistemas jurídicos distintos al sistema jurídico occidental: representan una ecología de saberes y visiones del mundo que enriquecen de manera importante a las formaciones sociales en las que se insertan y al mismo Estado nacional (Santos, 2009).

Usos y costumbres

El concepto de usos y costumbres se refiere a prácticas culturales recurrentes, reconocidas como tradiciones, que cuando involucran obligatoriedad y son susceptibles de sanción, se convierten en costumbres jurídicas. Los usos y costumbres cobran relevancia en el marco de campos jurídicos y culturales integrales. Dada la interacción con la ley estatal, las costumbres puede transformarse y ajustarse según la influencia de otros sistemas jurídicos, o bien pueden reinventarse para responder a nuevas necesidades. Se observa un importante cambio en los usos y costumbres, y una discusión recurrente que distingue las "buenas de las malas costumbres". Esto significa que las costumbres no son naturales y son susceptibles de transformarse; como es el caso de las costumbres que justifican la subordinación de las mujeres. Pero en medio del cambio, también existe continuidad en el contenido de las costumbres pues muchas de ellas tienen un papel fundamental en la articulación de las identidades comunitarias, como las relativas al ejercicio y elección de las autoridades.

Llama la atención la tendencia a sustituir en el debate público el concepto de sistemas normativos por el de "usos y costumbres", como una manera de minimizar su condición de sistemas jurídicos. Como lo han demostrado la antropología y la sociología jurídicas, hablar de derecha no significa sólo hablar de códigos o leyes escritas, sino de formas eficaces de regulación para la acción social que ponen en juego una amplia gama de normas (reglas, principios). En el caso de pueblos indígenas estamos ante sistemas jurídicos, en el sentido estricto del término, con autoridades legitimadas y reconocidas, con normas que definen el deber ser y con procedimientos para regular las controversias y las disputas (*Vid.* Sierra, 2001).

Interlegalidad

La interlegalidad se refiere a la interacción entre sistemas jurídicos, que en el caso de los sistemas normativos de los pueblos indígenas está definida por su subordinación ante el derecho estatal como una de las tantas expresiones de la matriz de poder a la que se encuentran sujetos. El concepto de interlegalidad es clave para comprender que las normas jurídicas indígenas se han construido en una continua tensión con el derecho del estado; lo que ha significado para los pueblos indígenas desarrollar estrategias para redefinirlas y hacer un uso diferenciado de la ley y la costumbre. La interlegalidad es la dimensión práctica del pluralismo jurídico, pero no sustituye a dicho concepto. Más bien, el concepto de interlegalidad permite comprender el sentido en que ley y costumbre jurídica se han modificado e influido mutuamente según sucede en el caso concreto de la legislación agraria y la ley electoral, sin dejar de responder a las lógicas culturales que estructuran a la autoridad. La interlegalidad remite a espacios de interacción donde las reglas y las prácticas de varios sistemas jurídicos se imbrican mutuamente, dando lugar a fronteras porosas que dificultan la identificación de su pertenencia a uno u otro sistema normativo. Esto no obsta para destacar la particularidad de cada sistema jurídico.

Pluralismo jurídico

El pluralismo jurídico se refiere a la existencia de sistemas jurídicos en un mismo campo social. La construcción histórica de dichos sistemas involucra una historia de dominación y colonización expresada en dos polos: desde sistemas debilitados y fragmentados, hasta sistemas de gran fortaleza que han logrado subsistir y reproducirse con gran vitalidad. Es la fuerza de lo colectivo, de las identidades y la apropiación del territorio lo que distingue a los sistemas normativos de los pueblos indígenas. El reconocimiento legal de los sistemas jurídicos indígenas en la legislación nacional e internacional desde la última década del siglo pasado, ha abierto opciones para su fortalecimiento, y sobre todo para su reconocimiento por el Estado. En México está vigente un pluralismo jurídico subordinado, a diferencia de lo que sucede en países como Bolivia, Ecuador, Colombia, donde las nuevas leyes en materia indígena ponen en un mismo nivel a los sistemas normativos, construyendo lo que autores como Hoekema (1998) nombra como un "pluralismo jurídico igualitario", esto es el reconocimiento de los sistemas normativos en condiciones de equidad.

Derechos colectivos de los pueblos indígenas y su reconocimiento en la ley

La legislación internacional y nacional reconoce a los pueblos indígenas como sujetos de derechos colectivos y su calidad de pueblos originarios, por tanto, anteriores a la fundación del Estado nacional. La más destacable característica de los derechos colectivos es que no es una persona individual sino una colectividad la titular de los mismos, derivado de ello es que trascienden la suma de los derechos individuales (supra y transindividualidad) por eso no pueden ser fragmentados en cuotas atribuibles a cada uno de los individuos integrantes de la colectividad (indivisibilidad), de modo que la afectación de un miembro del colectivo constituye inmediatamente una afectación a la colectividad entera (López, 2011: 126-129).

Los fundamentos de este reconocimiento en México se encuentran en las reformas al artículo 4 (1992), al artículo 2 (2001), y al artículo 1 (2011); y se fundamentan también en el Convenio 169 de la OIT (1990) así como en la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007). A nivel del estado de Guerrero, a pesar de que aún no existe una reforma constitucional estatal específica sobre derechos de los pueblos indígenas, es la Ley 701 sobre Derechos y Cultura Indígena la que avanza un importante reconocimiento a sus derechos colectivos. Esta ley reconoce personalidad jurídica a las comunidades y pueblos indígenas de la entidad (art. 7), (art. 8), (art. 12), (art. 15), (art. 26) (art. 27, 30 35), aspecto fundamental para el presente Dictamen.

3. Ruta para la elaboración del Dictamen

A continuación referimos el procedimiento seguido para la elaboración del Dictamen Pericial considerando que éste involucró de manera fundamental la realización de un trabajo de campo en las comunidades indígenas de San Luis Acatlán y en la cabecera municipal. El trabajo recoge asimismo el conocimiento previo que ambas investigadoras tienen de la región, lo que fue clave para la selección de las comunidades y la contextualización del estudio.

3.1 Criterios para la elección de comunidades

El municipio de San Luis Acatlán está integrado por 47 son comunidades según reconoce su Bando de Policía y Buen Gobierno (*Vid. Infra.*, cuadro I en anexos). Su población es de 42, 360 habitantes en total, de los cuales 27, 025 son indígenas; esto equivale al 47.45%, mientras el restante 52.6% es población reconocida como mestiza, según datos del INEGI y de la CDI (Catálogo de Localidades Indígenas). Según el criterio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas que considera a los municipios con 40% o

más de población indígena, como municipios indígenas, San Luis Acatlán es un municipio indígena.

Nuestra prioridad analítica en la elaboración del presente peritaje antropológico estuvo, por supuesto, en las comunidades indígenas, aunque también propusimos recopilar información en la cabecera municipal. Para cubrir ambos objetivos en el desarrollo del trabajo de campo, disponíamos solamente de doce días, lo cual representó un reto importante. En estas circunstancias, era necesario un conocimiento de la región que permitiera conocer cuestiones tan básicas como las dinámicas de las comunidades para saber la factibilidad de los encuentros en función del horario o conocer los caminos y carreteras, todo lo cual permitió optimizar el empleo del tiempo para la realización del dictamen, y no consumirlo en búsquedas o ensayos infructuosos, más recurrentes en quienes no conocen un sitio.

Dado que habíamos propuesto recopilar información no sólo de comunidades indígenas, sino también de la cabecera municipal, dicho periodo fue para cubrir ambos espacios. Vista la imposibilidad de visitar la totalidad de comunidades integrantes del municipio y buscando una validez representativa de la información, hicimos una selección de comunidades que proveyeran al dictamen pericial de soporte representativo en términos cualitativos. Para esos efectos, seleccionamos las comunidades a visitar a partir de los siguientes criterios:

- 1) Población
- 2) Condición agraria ejidal y/o comunal
- 3) Etnicidad
- 4) Pueblo con anexos y sin anexos

Estos criterios supusieron que, en principio, las comunidades a visitar serían las más grandes; asimismo deberían cubrir tanto la propiedad agraria ejidal como la comunal; deberían considerarse pueblos que tienen anexos y pueblos que no los tienen; y deberían contemplarse comunidades tanto na' savi hablantes como me'_phaa hablantes, así como también comunidades que se reconocen como mestizas, si bien sus orígenes son indígenas. En atención al primer criterio se tenía que las diez comunidades más grandes eran Pueblo Hidalgo (3716 hab.), Yoloxóchitl (3191 hab.), Cuanacaxtitlán (3122 hab.), Buena Vista (2324 hab.), Horcasitas (1845 hab.), Pascala del Oro (1226 hab.), Jólórichán (1550 hab.), Tlaxcalixtlahuaca (1441 hab.), el Carmen (838 hab.) y Mixtecapa (693 hab.).

Debido a limitaciones impuestas por el tiempo y por cuestiones logístico-operativas visitamos seis de las diez comunidades antes mencionadas, de las cuales restaron Pascala del Oro, Mixtecapa, El Carmen y Yoloxóchitl (*vid. infra.*, mapa en anexo).

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

Incluso, a la primera de éstas últimas teníamos contemplado ir, habíamos ya contactado al comisario municipal, pero la temporada de lluvias y el estado intransitable de los caminos, dificultaron el acceso. Asimismo, no visitamos Mixtecapa debido a su lejanía de la cabecera. Como puede verse en el mapa anexo antes referido, Mixtecapa está geográficamente fuera de los límites municipales, es como un islote externo del municipio. En las últimas dos comunidades no fue posible concertar reuniones a pesar de varios intentos. En cualquier caso la visita a las comunidades referidas cumplió con los cuatro criterios fijados. Vale la pena destacar que las comunidades visitadas, además de cubrir los criterios referidos que le otorgan a la selección visitada una representatividad cualitativa, tienen un peso histórico en la región como pueblos indígenas y han jugado un papel importante en la conformación regional y municipal, tanto en términos del número de su población, como en términos de la renovación de sus sistemas normativos y su participación en organizaciones regionales fundamentales de la Costa Montaña del estado.

Ahora bien, considerando que la información recopilada se hizo mediante las autoridades representativas de las localidades en cuestión, si sumamos la población de las comunidades visitadas tendríamos una representatividad de 13 998 habitantes, de un total de 26 652 habitantes de población indígena en el municipio. Así el porcentaje de la población potencialmente representada cualitativamente en este dictamen, sería de un 52.52%, lo cual otorga sobradamente validez al mismo (Ver cuadro 2).

Cuadro 2.- Comunidades visitadas. Población indígena, etnicidad y condición agraria

COMUNIDAD	POBLACIÓN	POB. INDÍGENA	ETNICIDAD	TIPO DE PROPIEDAD AGRARIA
BUENA VISTA	2324	2124	Mixteco	Ejidal con anexos
PUEBLO HIDALGO	3716	3447	Tlapaneco	Comunal con anexos
CUANACAXTILÁN	3122	2683	Mixteco	Ejidal y comunal sin anexos
HORCASITAS (ATOTONILCO DE HORCASITAS)	1845	161	Mestizo/mixteco/tlapaneco	Ejidal sin anexos
JOLOTICHÁN	1500	61	Mestizo/nahua	Ejidal sin anexos
TLAXCALIXTLAHUACA	1441	795	Mestizo/tlapaneco	Ejidal sin anexos
POB. TOTAL	13998			

FUENTE: Elaboración propia a partir de datos extraídos del INEGI y del trabajo de campo.

Es de mencionarse que entre las comunidades que se visitaron, están tres que han sido consideradas como comunidades mestizas. Nos referimos a Jolotichán, Horcasitas y Tlaxcalixtlahuaca. Incluimos a las tres no sólo por su tamaño, sino porque además de reconocer explícitamente sus orígenes indígenas -aunque de forma variable, en todos ellos existe población que habla una o más lenguas indígenas-, se organizan con base en los sistemas normativos y los usos y costumbres derivados de ese origen. Por otra parte, en el caso de Horcasitas y Tlaxcalixtlahuaca expresamente nos manifestaron que se han reconocido como comunidades indígenas ante la CDI. Algo similar sucede con las comunidades de Jolotichán, El Carmen y Miahuichán si consideramos los registros de la misma institución. Esto significa que si bien en términos estadísticos se considera que el municipio de San Luis Acatlán cuenta con un porcentaje de 47.45% de población indígena y de 52.6% mestiza, se distingue una diferencia entre el número de personas reconocidas como indígenas en los censos de población y el número de comunidades que el registro de la CDI identifica como, indígena en el municipio de San Luis Acatlán: con más de 40% de población indígena; con menos de 40% de población indígena y localidades de interés con cierta presencia indígena. Consideramos por tanto que la representatividad de la población indígena en el municipio es mucho mayor si se las observa como comunidades indígenas. (Véase Gráficas 1 en Anexos y Gráfica 2).

3.2 Procedimientos y mecanismos para la obtención de la información

En todas las comunidades desarrollamos el mismo procedimiento inicial: en cada comunidad nos dirigimos primeramente ante el comisario municipal, le expusimos el motivo de nuestra visita y solicitamos la posibilidad de tener una reunión con autoridades (civiles y agrarias) y/o principales de la comunidad. El curso que tuvo la recopilación de la información estuvo filtrada por la respuesta dada por las autoridades de cada comunidad y de las propias dinámicas comunitarias; de esta manera participamos en asambleas, en reuniones, y desarrollamos entrevistas colectivas e individuales (*Vid. infra.*, cuadro 3, en anexos). Así por ejemplo, en algunas comunidades como Jolotichán, pese a haber tenido asamblea para la toma de protesta de las autoridades ejidales el día anterior, así como una reunión horas antes, tan pronto llegamos, el comisario convocó a las autoridades a través de su topil, y en ese mismo momento acudieron y se organizó una

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

reunión con autoridades, ex -autoridades y **principales**. En cambio, a Horcasitas fuimos en cuatro ocasiones, y sólo fue hasta la última en la que pudimos interactuar con la comunidad y recuperar información para efectos del dictamen, aprovechando que la comunidad estaba sesionando en asamblea comunitaria. En otros casos, pudimos tener un acercamiento de profundidad diversa, como en Pueblo Hidalgo, pues ahí pudimos plantear nuestro objetivo ante asamblea, tuvimos un breve conversatorio con las autoridades, una reunión con Principales y una entrevista con algunas autoridades agrarias y vecinos. En Buenavista tuvimos la oportunidad de participar en una Asamblea posterior a una reunión del Ejido lo que nos permitió interactuar con vecinos de **los** distintos anexos y con las autoridades civiles y agrarias. Asimismo se concertó una reunión informal con Principales y vecinos. En Cuanacaxtitlán nos recibió el comisario con su suplente, con quienes tuvimos una larga entrevista; y por la tarde hubo una reunión con principales y las autoridades. Pero también en una de las comunidades seleccionadas Yoloxóchitl no fue posible tener un encuentro por motivos diversos, que entre otras cosas, implicaban mayor tiempo de estancia en la región. Las características de cada encuentro en términos de extensión temporal de la interacción y de **las** características de **la** misma se tradujeron en diferencias en la amplitud y en la profundidad de la información recopilada en cada caso.

Debido a que nuestro foco principal estuvo concentrado en las comunidades, por una parte, y dadas a las restricciones de tiempo para concluir **la** segunda parte del trabajo de campo, la recolección de información en la cabecera municipal se hizo de forma mucho más aleatoria, aunque no por ello menos importante. Aquí, el contacto con personas que pudieran aportar elementos para el dictamen tuvo otras características, donde jugó un papel importante nuestro conocimiento del lugar y de la propia cabecera. Tuvimos la oportunidad reunirnos con autoridades y regidores del cabildo municipal; con el secretario de asuntos indígenas del ayuntamiento; con la autoridad ejidal del núcleo agrario de San Luis Acatlán y algunos de los ejidatarios y avecindados; con tres ex presidentes municipales (Gerardo Reyes, Vicario Portillo y Genaro Vázquez); con las autoridades y representantes de organizaciones indígenas que residen en la cabecera; así como con algunas personas sugeridas por algunos regidores del cabildo y personalidades sanluistecas.

Nuestro conocimiento de la cabecera permitió que desde una pluralidad de voces y posiciones sociales, que pudiéramos contactar por ejemplo, a personas que conocieran sobre la historia de **la** ciudad, esto es, que hicieran las veces de un cronista local ya que tal figura formalmente hablando no existe.

Del mismo modo logramos conectar con las autoridades de algunas colonias. Tuvimos encuentros en dos de ellas de numerosa (aunque imprecisa) población indígena (colonia Ejido y colonia Emiliano Zapata). Asimismo conversamos con algunas organizaciones de origen indígena que desarrollan sus actividades y tienen su sede en la cabecera municipal. Conviene remarcar que aunque nuestro objetivo fue recopilar una pluralidad de voces de la cabecera, nuestro estudio estuvo lejos de ser exhaustivo. Ello habría requerido un mayor tiempo para acudir a sitios a los que dentro de la cabecera no tuvimos acceso y habría permitido considerar a muchos actores más.

En función de todo lo anteriormente expuesto, podría resumirse que la información aquí señalada tiene como principal cualidad la de poseer un alto soporte empírico (obtenida en campo a través de reuniones, entrevistas y participación en asambleas, y observación etnográfica); si bien, **paralelamente se empleó** información de tipo documental y estadística. Como antes mencionamos, nuestra experiencia de estudio en la región nos permitió apoyarnos en un amplio soporte documental y un previo trabajo de campo.

3.3¿Por qué obtener información también de la cabecera?

Hemos señalado reiteradamente que el centro de nuestro dictamen estuvo en las comunidades indígenas del municipio de San Luis Acatlán. Bajo esa premisa, resulta pertinente justificar la razón de haber incorporado analíticamente a la cabecera municipal. Sobre este particular tenemos dos razones. Una es la razón histórica; como se verá más adelante, la historia y la trayectoria de la conformación de los municipios en la región ha fluctuado, esas fluctuaciones obedecen en una importante medida a las coyunturas locales, a las pugnas políticas y por los recursos, pero también a la existencia de una historia común que pone en juego referentes e identidades compartidos. En ese sentido, la conformación de la cabecera y la de las comunidades no corre por vías independientes, sino que su desarrollo se toca en diversos puntos, se cruza y se influye permanentemente y eso resulta particularmente notorio en las formas de organización y gestión de la vida pública y festiva.

La segunda es una razón de geopolítica. Muy conectada a la anterior, la conformación de poderes locales de las comunidades y el modo en que estos generan alianzas o disputas con los poderes de la cabecera municipal (tanto políticos como económicos) ha generado múltiples puntos de contacto en esos aspectos. La región de la Costa Montaña, ha sido una región de intensa movilidad e intercambio que por diversos motivos, a lo largo de las últimas dos décadas, ha permitido el desplazamiento más fluido entre las diversas

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

poblaciones de la entidad hacia la cabecera-sobre todo después de la construcción de la brecha y luego de la carretera Tlapa-Marquelia (2004) lo que se ha traducido en una migración importante desde las comunidades cercanas, hacia la cabecera municipal.

Como ocurre en toda migración, los pobladores llevan consigo prácticas que reproducen en sus nuevos lugares de asentamiento. Y en ello, la excepción no ha sido San Luis Acatlán. Por ese motivo, y dada la importante presencia de población indígena en la cabecera, que si bien no está formalmente contabilizada y clasificada, un Dictamen como éste estaba compelido a visibilizar esa presencia y a observar el curso que los sistemas normativos han tenido a partir de dicha migración y nuevo asentamiento geográfico.

SEGUNDA PARTE

**LA VIGENCIA DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS EN LAS
COMUNIDADES INDÍGENAS DE SAN LUIS ACATLÁN,
GUERRERO**

1. Perspectiva histórica del municipio de SLA v sus comunidades indígenas

La Costa Montaña de Guerrero se distingue por su vitalidad étnica, arraigados procesos organizativos vinculados a disputas agrarias y de poder local y una historia reciente de organizaciones supra-comunitarias que ha permitido articular a nivel regional instituciones de los pueblos indígenas de gran impacto estatal y nacional, como lo es el Sistema de Seguridad y Justicia de la Policía Comunitaria de Guerrero, conocida como CRAC-PC. La historia del municipio de San Luis Acatlán y sus comunidades se encuentra íntimamente ligada a ese espacio geopolítico de la Costa Montaña, por lo que sus dinámicas políticas, culturales e identitarias involucran necesariamente una perspectiva regional y de profundidad histórica. Afortunadamente para esta región existen importantes estudios de corte antropológico y etnohistórico que permiten comprender la antigüedad y la fuerza de las luchas político-territoriales así como el papel central del municipio en dichos procesos. En particular el trabajo de Danièle Dehouve, que reconstruye a lo largo de un siglo la historia de la división político-territorial del municipio en la Montaña de Guerrero así como sus investigaciones sobre los rituales y la cosmovisión de los tlapanecos de la Montaña, son referentes fundamentales para comprender los procesos políticos y culturales que involucran a las comunidades indígenas esta región. En lo siguiente haremos una breve síntesis del contexto histórico del

municipio de San Luis Acatlán y sus comunidades como marco para analizar la vigencia actual de los sistemas normativos indígenas.

Los pobladores originarios de la Costa Montaña, fueron pueblos mixtecos (na'savi), tlapanecos (me'phaa) y nahuas. En particular hay registros de los indios yopes, de lengua tlapaneca, quienes resistieron de manera cruenta la guerra de conquista y destruyeron en 1531 la villa de San Luis, fundada por los españoles apenas unos años antes, en 1522. Los indígenas rebeldes (Sánchez 2006:50) fueron exterminados, pero su valor sigue siendo reconocido en las leyendas que circulan sobre ellos. Más adelante la villa de San Luis, en 1559, pasó a ser parte de la jurisdicción de la Alcaldía Mayor de Tlapa y desde 1610 fue reconocida como cabecera. En ese contexto los pueblos sujetos de la cabecera fueron parte de las encomiendas y tributos de la empresa colonial (Dehouve 2006a).

La fundación de San Luis Acatlán como municipio y cabecera municipal se dio en la segunda mitad del siglo XIX, en 1850. En la historia oral es recurrente la referencia a los pastores nahuas provenientes de Puebla y Tlaxcala, quienes jugaron un papel importante en la conformación de la villa de San Luis Acatlán, como también lo hicieron en muchas otras comunidades de la Montaña. En los recuentos de la gente son significativas las imágenes de los pastores bajando de la Montaña con sus enormes atos de chivos instalándose en terrenos rentados a las comunidades por periodos variables. Los pastores nahuas son reconocidos como fundadores de los pueblos, con importante influencia en las dinámicas locales. Por ello la presencia del náhuatl sigue siendo una referencia importante en la región.

Durante el siglo XIX y principios del siglo XX, se observa una redefinición de los límites municipales y procesos diferenciados de fusión, es decir, de integración de comunidades a un municipio, o bien de desagregación de comunidades que pasan de un municipio a otro. Tal es por ejemplo el caso del municipio de San Luis Acatlán que, en el primer cuarto del siglo XX, se benefició de la integración de varias comunidades antes adscritas al municipio de Malinaltepec, como fue el caso de las comunidades de Buenavista (mixteca), Pueblo Hidalgo y Pascala del Oro (tlapanecas); mientras la comunidad de Mixtecapa (mixteca), cambia de Atlamajalcingo del Monte a San Luis Acatlán, a pesar de su lejanía con esta nueva cabecera municipal. Son motivos diferentes lo que llevan a estos cambios de geopolítica municipal, entre otros, se destacan tanto problemas agrarios con la cabecera -como es el caso de el caso de Buenavista-, como respuestas ante agravios y vejaciones de la cabecera sobre sus pueblos anexos, hechos

aún presentes en la memoria de los vecinos. La cabecera de San Luis Acatlán resulta atractiva para estas comunidades por su mayor cercanía y su ubicación estratégica.

En el siglo XX, se destacan dos aspectos principales que marcan la conformación socio-espacial del municipio en la actualidad y apuntalan una nueva relación del Estado con las comunidades indígenas: por un lado, la reforma agraria y, por otro lado, la reforma política electoral y su impacto en el municipio. La reforma agraria, de principios del siglo XX, generó importantes cambios en la región y modificó en buena medida el control de amplias extensiones de tierras de hacendados criollos y mestizos con la creación de los ejidos y las dotaciones agrarias de terrenos comunales en buena parte de la Costa - Montaña y en la misma cabecera municipal; no obstante, la reforma no terminó con los conflictos agrarios. Por otra parte, la llegada del multipartidismo y de recursos federales del ramo 33 generaron nuevas condiciones para la política municipal y para redefinir la relación de la cabecera con las comunidades; pero tampoco estas reformas han bastado para garantizar la participación política de las comunidades indígenas.

En suma, los límites territoriales de municipios y de comunidades son parte de procesos que revelan que las fronteras se han movido y que éstas traducen disputas de poder y tensiones interétnicas. Los municipios de la Costa Montaña, como sucede con San Luis Acatlán, comparten una historia regional con importantes componentes culturales y organizativos comunes a pesar de la diversidad étnica y lingüística, que también los estructura. Agravios históricos de exclusión, marginación y desigualdad marcan las relaciones interétnicas entre indígenas y mestizos, entre cabeceras y comunidades, si bien dichas relaciones se han ido transformando. Las construcciones identitarias asumen diferentes registros entre los cuales está la pertenencia étnica, así como también la pertenencia a la comunidad, a la entidad agraria y al mismo municipio. Las identidades no son esencias, sino procesos de auto-adscripción que se transforman. Hoy en día las identidades étnicas se han fortalecido con el reconocimiento legal nacional e internacional de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y de sus sistemas normativos.

2. Los sistemas normativos en las comunidades indígenas del municipio de San Luis Acatlán y su vigencia histórica

Las demarcaciones municipales son efectivamente los espacios jurisdiccionales contemporáneos a través de los cuales se ha gestado la relación del Estado con las

comunidades indígenas y en las cuales éstas se han reconfigurado. Entender al municipio como un espacio de geopolítica dinámica, de acomodamiento de relaciones entre entidades semi-autónomas y autónomas, resulta central para comprender el proceso histórico y las relaciones de poder que han marcado la vida de los pueblos indígenas y sus sistemas normativos (Dehouve 2001). Por ello, nuestro análisis sobre los sistemas normativos y el ejercicio de la autoridad sitúa a las comunidades indígenas en los espacios del municipio; con el fin de mostrar el sentido en que los marcos legales y las relaciones con la cabecera municipal han definido en buena medida las dinámicas locales. Sin embargo, los sistemas normativos van mucho más allá del municipio y tienen su sustento fundamental en las formas de organización de los pueblos indígenas. Es finalmente en la tensión generada por la relación del Estado con los pueblos indígenas que se han gestado las formas de organización comunitarias y sus sistemas jurídicos.

Como hemos señalado anteriormente los sistemas normativos son una síntesis histórica de regulaciones sociales que involucran un conjunto de normas, procedimientos, autoridades, principios, sanciones y cosmovisión que utilizan las comunidades y pueblos indígenas para regular su vida interna y para resolver sus conflictos. Dichos sistemas son dinámicos, remiten a una matriz cultural propia y se han conformado en una continua relación de tensión y subordinación con el Estado, desde la época colonial. Esto significa que los sistemas normativos no son sobrevivencias del pasado y se insertan en las dinámicas de la historia y del poder; pero expresan también las actualizaciones que han hecho los pueblos de sus formas de ver el mundo, de situarse ante él y de articular sus proyectos de futuro. Abordar el estudio de los sistemas normativos de las comunidades indígenas de San Luis Acatlán y, en particular, las formas de estructurar y de elegir a sus autoridades, implica considerar las maneras en que dichos sistemas se han redefinido en relación estrecha con los marcos legales establecidos por el Estado, en el marco de procesos de interlegalidad y de pluralismo jurídico.

Con base en estas consideraciones para la comprensión de los sistemas normativos y su vigencia histórica en las comunidades indígenas del municipio de San Luis Acatlán, destacamos los siguientes aspectos:

1. La integralidad de los sistemas normativos y el ejercicio de la autoridad

2. La dimensión territorial como sustento lo sistemas normativos,
3. La estructura de la autoridad y la interlegalidad,
4. La elección de autoridades por usos y costumbres,
5. Cosmovisión, mayordomías y dimensión ritual de la autoridad

2.1. La integralidad de los sistemas normativos indígenas y el ejercicio de la autoridad.

En las distintas comunidades del municipio de San Luis Acatlán encontramos modelos semejantes de organización comunitaria que remiten a matrices culturales que articulan lo civil - agrario con lo religioso y ritual. Si bien el Estado, a través de la ley municipal y la ley agraria, define el marco legal de las comunidades las formas que asume la organización comunitaria responden a modelos civilizatorios no occidentales que rebasan lo definido en la ley y remiten al derecho propio. Dichos modelos ponen en juego principios articuladores que destacan **lo colectivo, la vigilancia a la autoridad, el compromiso y el respeto, la reciprocidad, la cooperación y el trabajo colectivo**. Se trata efectivamente de modelos organizativos recurrentes en las distintas comunidades indígenas de la Costa Montaña de Guerrero, más allá del municipio San Luis Acatlán, que dan cuenta de la fuerza de las comunidades para enfrentar sus necesidades materiales, políticas y rituales en contextos de grandes adversidades y limitaciones. Corresponden efectivamente a lo que se reconoce en la literatura antropológica como matriz civilizatoria mesoamericana (Bonfil 1990). Llama la atención la capacidad de los pueblos indígenas para integrar y apropiarse el marco jurídico definido por el Estado a sus propias dinámicas organizativas, al mismo tiempo que la normatividad indígena también ha influido en la organización estatal.

Los principios articuladores referidos están vigentes en las distintas comunidades indígenas del municipio de San Luis Acatlán y se expresan de maneras diversas. Destacamos entre otros los siguientes referentes:

a) La Asamblea expresión de la voz colectiva y máxima autoridad

Según pudimos constatar en todas las comunidades visitadas, la Asamblea es reconocida como la principal autoridad de la comunidad. En tanto sujeto colectivo expresa la voluntad de todos; se encuentra por encima de los cargos de autoridad civiles o religiosos **y** es el espacio donde se toman las decisiones más importantes **y** donde se ponen en juego controles a **la propia** autoridad. La vida comunitaria gira en torno a una diversidad de Asambleas entre las cuales destacan

las citadas por el Comisario municipal para tratar asuntos de interés colectivo y las que convoca la autoridad agraria, sea el comisariado ejidal o el de bienes comunales.

Tal es por ejemplo lo que nos señalaron autoridades y vecinos en la Comunidad de Tlaxcalixtlahuaca:

"La asamblea es la máxima; es en asamblea que decidimos los trabajos que vamos con la autoridad...La comunidad paga y decide cuál obra va a hacer y decide el pueblo"... "El pueblo decide si se vende graba... A veces dice la asamblea, se va a vender porque se va a construir la escuela, o cualquier otra cosa., se ve a través de la asamblea"

Comentarios similares señalan vecinos de otras comunidades visitadas:

"La asamblea es la máxima autoridad, es la que vigila y pone al comisario y a las autoridades..."

"Cuando una autoridad comete un error, entonces se llama a los principales y la asamblea del pueblo se reúne pa' que salga y sube el suplente..."

"La asamblea siempre tiene esa facultad de controlar, incluso, si se equivoca es mejor que sea la Asamblea no la autoridad sola"

"El pueblo lo propone en asamblea(al comisario) y el mismo pueblo lo quita si llega a fallar". La costumbre del pueblo es que reúna a todos los principales y ahora sí llamarle la atención a la autoridad que funciona mal...cuando va bien el pueblo lo respalda, lo apoya para que salga adelante "

Todos estos extractos discursivos revelan el peso de la asamblea como la voz colectiva que está por encima de la autoridad, la que regula y vigila el comportamiento de los que mandan, el espacio donde se rinden cuentas y donde incluso si se toman las decisiones equivocadas se tiene la posibilidad de rectificar. Se trata de un sistema de exigencias y obligaciones donde el individuo y especialmente la autoridad se somete a la voz colectiva en la medida que esa decisión es la que permite asumir las tareas necesarias para la vida en común. Las Asambleas son hoy día los espacios articuladores de la vida comunitaria, pero son también espacios que han sido impactados por las leyes estatales, especialmente las agrarias, al imponer una serie de regulaciones y patrones organizativos para la gestión ejidal o comunal. Dichas regulaciones han sido apropiadas por los pueblos desde sus propias lógicas culturales, lo que revela su capacidad de transformación y su dinamismo.

b) El papel del consejo y del respeto en el ejercicio de la autoridad. Los principales.

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

El respeto es uno de los principios centrales de la vida comunitaria y se expresa en las distintas actividades de los grupos domésticos, en las interacciones con los parientes y compadres y especialmente durante las fiestas y ceremonias.

Un lugar central en el ejercicio de la autoridad y de las dinámicas comunitarias se vincula con el respeto a la autoridad pasada por su sabiduría y sus consejos. Por ello los principales señores de probidad que han cumplido satisfactoriamente con sus cargos anteriores, suelen ser convocados para aconsejar a la autoridad en las decisiones importantes de la comunidad. El grupo de los principales es el cuerpo honorífico que asume funciones simbólicas y rituales durante los eventos importantes del pueblo. Son ellos los encargados de los rituales de protección a la autoridad, tal como lo ha descrito Dehouve para comunidades tlapanecas de la Montaña (Dehouve 2001). Son también ellos quienes dan consejo a los detenidos en proceso de reeducación del Sistema Comunitario, del que una mayoría de las comunidades ha formado parte. Los principales son efectivamente un cuerpo de autoridad moral fuera de la regulación estatal pero con un papel fundamental en el vínculo del mundo sobrenatural con la colectividad.

Tuvimos la honrosa oportunidad de reunirnos con 13 principales de la comunidad de Pueblo Hidalgo, después de contar con la aprobación de la asamblea. En una antigua casa de madera, la antigua sacristía, con el apoyo de dos intérpretes sostuvimos una larga conversación con señores lúcidos y conocedores de la historia del pueblo, quienes entre muchas otras cosas nos hablaron de sus cargos, del servicio y compromiso asumido con su comunidad y del papel central que asumen hoy en día como consejeros.

*"Un principal, es el que va a opinar algo bueno o dar una idea..
" "Hay veces que hay una autoridad que si quieren la opinión de otro para seguir adelante,.. como **aquí no se ocupa tanto la ley sino la costumbre**, por eso es que a los principales los llaman, los citan para que de más o menos la idea qué pueden hacer o lo que no pueden hacer, eso es lo que hace un principal... dan **consejos**"*

A diferencia de la sociedad occidental, donde los viejos se les deja en un segundo plano, en estas comunidades la edad es un factor de prestigio, sabiduría y reconocimiento. Los mayores que han servido son parte activa de las dinámicas comunitarias. Por eso también fue muy aleccionador el que uno de ellos muy claramente dijera lo que para él significó hacer justicia y tener que tomar la decisión de voltear la ley:

"Es muy difícil atender a un pueblo con la ley en la mano, por eso la ley esta boca abajo en la mesa, porque tiene doble filo; lastima a la gente esa ley.... No toqué la ley porque si la tocara es muy grave para el pueblo, castigar a alguien que no tiene

dinero es muy caro... No ocupamos esa ley, no queremos castigar a nuestra gente, para no agredir, sólo cuando el asunto si es muy grave se remite... "

Con estas palabras uno de los principales dejó claro el dilema de la justicia y sus concepciones en torno a la ley del Estado, la que se encuentra en el libro, pero que no sirve para resolver los problemas de la gente. Tal reflexión da cuenta también de las presiones que históricamente han pesado sobre los comisarios en el ejercicio de la **autoridad**.

Los principales son figuras mencionadas recurrentemente en la literatura, como los personajes que guían a la autoridad y dan protección al colectivo; figuras que actúan en el espacio liminal entre el mundo terrenal y el sobrenatural cuando cumplen funciones rituales.

c) El servicio, la cooperación y el trabajo colectivo.

Un eje fundamental de la vida colectiva en las comunidades es el servicio, lo que implica una colaboración y un trabajo social que los miembros ofrecen a lo largo de su vida activa en las comunidades. En la medida que las personas colaboran ellas también reciben en reciprocidad apoyo para sus tareas; es la participación en los distintos cargos, comités, mayordomías y celebraciones lo que otorga el reconocimiento y la distinción a la persona. Vivir en comunidad implica un fuerte compromiso, un continuo control y vigilancia del deber ser, el cual se aprende haciendo y sirviendo. Varias comunidades enfatizaron en esta dimensión lo que les permite llevar adelante proyectos conjuntos; por lo mismo las divisiones internas impactan de manera notoria en la vida de las comunidades. La capacidad que tengan las comunidades de abrir espacios de diálogo para que las diferencias se manifiestan y se discutan expresa en buena medida su vitalidad.

Algunas comunidades como Tlaxcalixtlahuaca destacaron el peso de la colaboración como base de su dinamismo:

"Nosotros somos bien unidos aquí, la costumbre es que hay un huérfano y tiene problemas para casarse todos ponemos un poquito de arena, lo casamos, si muere alguien y no tiene quien lo entierre, lo enterramos.. somos muy unidos. Si hay algo que pasara.. peinamos el cerro y vemos quien se lo está llevando, aquí todos nos preocupamos por todo"

En Cuanacaxtitlán enfatizaron que el hecho de no tener anexos - lo que significa que la jurisdicción civil como comisaría coincide con la delimitación agraria-, les facilita llevar adelante las tareas comunitarias. El compromiso y la colaboración se ve también en la manera en que tratan a los detenidos en reeducación de la policía comunitaria: Cuanacaxtitlán tiene efectivamente la fama de ser una comunidad donde los reeducados comen bien, se les da el tiempo para bañarse cada

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

día. Efectivamente durante nuestra visita pudimos comprobar que varios detenidos en reeducación bajo la vigilancia del comandante de la policía comunitaria, trabajando en la pavimentación de una de las calles, recibieron comida de vecinos de las comunidades, incluso comieron antes que los mismos policías. En estas dinámicas se observa la fuerza de la organización comunitaria y la colaboración. Los detenidos mismos entran en las lógicas del trabajo colectivo social, por lo cual reciben a cambio alimentación y buen trato.

En síntesis, la fuerza de lo colectivo, la sedimentación del respeto en las relaciones de autoridad, la vigilancia a la autoridad, el papel de los Principales y sus consejos, así como el compromiso, la colaboración y el trabajo como servicio estructuran las lógicas comunitarias y los principios medulares que articulan los sistemas normativos en las comunidades. Dichos principios revelan lo que significa la condición de miembro en la comunidad que no puede reducirse al concepto occidental de ciudadano, como individuo libre con derechos; más bien el individuo adquiere su condición de miembro en la medida que participa, cumple con sus obligaciones, respeta a los principales y los rituales que garantizan la salud y la protección del colectivo. En esa medida además de deberes tienen también derechos.

2.2 La dimensión territorial como sustento de los sistemas normativos.

La dimensión espacial comunitaria está marcada por una doble adscripción jurisdiccional definida por la legislación estatal: la jurisdicción administrativa - civil de las comisarías municipales (ley del municipio libre) y la demarcación agraria que incorpora dos grandes formas de tenencia de la tierra: comunal y ejidal (definida por la ley agraria). Desde el punto de vista de la administración municipal, la ley reconoce el mismo estatus a todas las comunidades del municipio en su calidad de comisarías municipales; y en ese sentido todas tienen un mismo nivel en su relación con la autoridad municipal, el apuntamiento. El municipio de San Luis Acatlán reconoce comunidades, reconocidas a su vez como comisarias. No obstante, de acuerdo a su condición de entidad agraria, se define una jerarquía basada en gran medida en la organización histórica de las comunidades como pueblos indígenas; aquí la cabecera, es el centro del pueblo histórico, donde se encuentran los poderes agrarios. Estos pueblos históricos coinciden también con entidades étnicas compactas pueblos mixtecos, tlapanecos o mestizos, de origen indígena. La delimitación territorial de los pueblos constituye en gran medida el eje que dinamiza las acciones conjuntas de las distintas

comisarías de un mismo ejido o comunidad para la defensa de sus límites agrarios, o para tomar decisiones sobre el manejo de recursos naturales que involucran al conjunto de los ejidatarios o comuneros. Como hemos señalado más arriba, de acuerdo a este criterio en San Luis Acatlán encontramos 4 grandes pueblos que cuentan con anexos en términos agrarios: Tal es el caso de los pueblos mixtecos de Buenavista (ejido) y Mixtecapa (bienes comunales) y los pueblos tlapanecos de Pueblo Hidalgo (bienes comunales), Pascala del Oro (ejido). Se generan así dinámicas no previstas por la ley civil o agraria ante la necesidad de tomar decisiones que involucren el territorio de la comunidad ampliada.

Existen comunidades donde la entidad agraria sí coincide con la jurisdicción municipal, lo que, al decir de sus autoridades, parece facilitar la toma de decisiones colectivas y evitar el riesgo de los "divisionismos". Tal es el caso de Cuanacaxtlán, Horcasitas, Jolotichán, Yolochóchitl, El Carmen y Miahuichán. Pero aún en estos contextos donde coincide territorio agrario con jurisdicción municipal, se generan una serie de regulaciones y dinámicas que ponen en juego determinadas costumbres que rebasan en mucho lo previsto por la ley: tal es por ejemplo, la participación conjunta de autoridades agrarias y civiles en las fiestas del pueblo y su obligación de asumir tareas rituales y ceremoniales.

Se construye de esta manera una estructura de pueblo y de comunidad que va más allá de las fronteras políticas y legales, asociada a las identidades indígenas como pueblos originarios vinculados a un espacio territorial.

El territorio es efectivamente el referente articulador de las identidades y el soporte de los pueblos. De esta manera en las comunidades indígenas de San Luis Acatlán el espacio territorial compartido por pueblos y comunidades distintas, definido a través de cerros, manantiales, ríos, y bosques genera vínculos que facilitan la interacción y construcción de mundos de vida semejantes, sin por ello perder la propia especificidad como pueblo. En todos ellos la dimensión ritual constituye un aspecto central de la cosmovisión que define a la persona pero también el ejercicio de la autoridad (ver infra). Ahí se palpa el vínculo identitario con la comunidad misma, como entidad agraria y municipal, al mismo tiempo que ésta se inserta en redes mayores que los articulan a los pueblos históricos como pueblo me-phaa o na' savii. Asimismo estas interacciones ofrecen la oportunidad para que comunidades que han perdido la lengua propia, reivindiquen sus orígenes indígenas, si esa es su voluntad.

2.3 La estructura de autoridad en las comunidades indígenas y la dimensión interlegal

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

Un aspecto que llama poderosamente la atención en la vida de las comunidades es la noción y la **fuerza de lo colectivo**. Ésta adquiere múltiples formas, está presente en la vida civil y en la vida religiosa de la comunidad, en las diversas festividades, en la decisión de los asuntos públicos comunitarios, en la administración de justicia, en la seguridad y en cualquier otro asunto que incumbe a la comunidad misma. La importancia de la colectividad en la comunidad se expresa en todos los aspectos que la involucran y que, por supuesto, abarcan el ejercicio de la autoridad: desde las formas de su elección, la toma de sus decisiones, así como la observación y el control de sus funciones. Veamos a continuación como se actualiza esta fuerza colectiva en el sistema de autoridad de las comunidades para posteriormente mostrar las formas concretas de su elección y la vigencia de determinados usos y **costumbres**.

Tal como hemos insistido a lo largo de este texto, la estructura organizativa de las comunidades y sus autoridades es producto de la conjunción del marco legal estatal definido en la ley municipal y en la ley agraria y las matrices organizativas y culturales de los pueblos indígenas. De esta manera la **interlegalidad**, es decir la interrelación de sistemas jurídicos, define en gran medida las formas en que se han actualizado los sistemas de autoridad indígenas. Es sin embargo la vitalidad de estos sistemas y su capacidad de apropiarse de normas legales estatales lo que les ha permitido renovar sus normatividades desde sus propias lógicas culturales. Este marco de referencia resulta central para comprender las formas en que se actualizan los sistemas jurídicos indígenas y especialmente la estructura de su autoridad en las comunidades indígenas de San Luis Acatlán.

Respondiendo al doble marco legal, municipal y agrario, las autoridades en las comunidades se dividen en dos grandes esferas: la civil - municipal y la agraria. Más allá de lo que define la ley en términos de obligaciones y criterios llama la atención la gran complejidad que asume la estructura de autoridad, representada en la cantidad de cargos, la distribución de funciones y la articulación de las mismas. El sistema cargos que encontramos en las comunidades de San Luis Acatlán se ha flexibilizado pero sigue vigente en varias comunidades la idea del cumplir cargos desde un escalafón inicial, en tareas de topiles, policías, o mandaderos, antes de ser elegido regidor, comandante o comisario. La adquisición de prestigio y el reconocimiento de ser persona cumplida también se registra cuando los vecinos participan en actividades religiosas, en las mayordomías o en las distintas ceremonias del pueblo. Es decir, asumir cargos de carácter civil o religioso es parte de los compromisos del individuo a lo largo de la vida y es en esa participación que se renuevan las identidades

comunitarias. Para fines analíticos nos concentramos sobre todo en las figuras de autoridad reconocidas como las más importantes por las comunidades, las que representan y gestionan la vida del pueblo: El comisario municipal y el comisariado agrario, ambas partes de una misma estructura.

Si bien la **estructura de las autoridades** posee un sustrato común representado por figuras y funciones constantes a lo largo de las diversas comunidades visitadas, definidas en gran medida por la ley, ello no obsta para que junto a dicho sustrato, cada pueblo posea particularidades que se actualizan según la historia local y las especificidades de la comunidad. Las variaciones son importantes no sólo en términos de riqueza cultural, son también una respuesta creativa que a partir de sustratos similares, tienen expresiones **diferenciadas** que permiten anclar la pertenencia particular de cada comunidad. La matriz común como las diferencias forman parte de dos dimensiones de la identidad: una, que hace que las personas pertenezcan al pueblo na'savii, me'phaa o mestizo; y la otra, que en medio de esa pertenencia más extensa, los identifica y diferencia como originarios de su propia comunidad.

En términos generales en todas las comunidades visitadas la estructura de autoridad involucra tanto a las autoridades civiles vinculadas con la Comisaría municipal como a las autoridades agrarias, relacionadas con el Comisariado de bienes ejidales o comunales. Las dos estructuras de autoridad son fundamentales para el ejercicio del gobierno local; cada una de ellas tiene una jurisdicción particular y se articulan para las decisiones relevantes para el colectivo. Dicha estructura corresponde a un modelo de organización que en la cúspide tiene como autoridad principal a la Asamblea Comunitaria. Debajo de ella se encuentra el cuerpo de Principales, las autoridades pasadas que dan consejo y vigilan el desempeño de las autoridades. Siguen en un mismo nivel las autoridades vinculadas a la Comisaría municipal y las propias del Comisariado Agrario. El cuadro siguiente intenta mostrar un modelo de organización cuya **complejidad** y variación es definido por **cada comunidad** en el que se articulan ambas, las autoridades civiles y las agrarias.

a) Las autoridades civiles integradas a la Comisaría municipal

Siguiendo lo establecido en la ley del municipio libre están conformadas por el comisario municipal, el secretario y el tesorero, todos con su respectivo suplente. La mayor parte de las comunidades integran también otros cargos que apoyan la labor del comisario que en algunos casos involucran una amplia designación de tareas incluyendo las referidas a las obras del pueblo, como es el caso del presidente obras o de

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

mejoras materiales, el comité de festejos y los diversos comités para la gestión pública de la vida comunitaria (educación, salud, oportunidades, etc.). Todas tienen entre su organigrama de manera variable cargos como los *topiles omesos*, *mayos* o vocales, y los fiscales, cargo último de la jerarquía relacionado con tareas de la iglesia y que suele ocupar quien cumplió ya con diversos cargos en el pueblo (*Vid. Infra.*, cuadro 3 en anexo). Además de estos cargos, todas las comunidades incorporan los cargos de seguridad involucrando dos cuerpos de policías: la policía municipal, bajo órdenes del comisario, y la policía comunitaria, integrada a la estructura regional del Sistema de Seguridad Comunitario. Su número varía entre 12 o 6 miembros por cada cuerpo de seguridad, según el tamaño de cada comisaría. En la comunidad de Buenavista, por ejemplo, esta estructura de seguridad responde a una compleja organización jerárquica que incorpora a comandantes, sargentos, cabos y policías.

Los cargos municipales duran un año y son honoríficos, lo que significa que quien asume el cargo de Comisario debe contar con el apoyo familiar y de vecinos para asumir las importantes tareas que le corresponden como autoridad, especialmente las tareas vinculadas a las fiestas y rituales, que involucran fuertes gastos y responsabilidades.

Algo que llama la atención es la hegemonía masculina en los sistemas de cargos de las comunidades, y especialmente en la estructura de autoridad. Son principalmente los hombres quienes ocupan los cargos, sean civiles o religiosos. Los especialistas rituales y principales, son también hombres, lo que habla de un modelo de sociedad donde las mujeres históricamente han estado en principio excluidas del poder público. También es cierto que el ejercicio de la autoridad masculina en las comunidades involucra necesariamente a las mujeres en las diferentes tareas comunitarias y en las fuertes responsabilidades que asumen los honores, como esposos, padres, y parientes. En los últimos tiempos se observan sin embargo importantes cambios que dan cuenta de los nuevos roles que están asumiendo las mujeres participando en un sin número de comités e incluso asumiendo también cargos de autoridad. Si bien son pocas las mujeres que han alcanzado el cargo de comisarias, cada vez más las mujeres están disputando su lugar en los espacios comunitarios. En la comunidad de Cuanacaxtitlán y Nejapa dos mujeres han ocupado el cargo de comisarias. Especialmente a nivel de las organizaciones regionales las mujeres se encuentran ya asumiendo cargos de autoridad.

Funciones. El Comisario Municipal es el encargado de representar a la comunidad en toda diligencia que a ella le concierna en el exterior. Además de esta función, el Comisario

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

tiene el encargo de gestionar ante la Presidencia Municipal, los apoyos económicos que le corresponden a la comunidad según el ramo 33, pero sobre todo sus tareas principales son las relativas a la gestión de la vida comunitaria, administrar justicia sobre asuntos menores, garantizar la seguridad y cumplir algunas funciones rituales vinculadas con mayordomías y la fiesta del pueblo. Son efectivamente funciones compartidas con comunidades de la región, más allá del municipio, al mismo tiempo que cada comunidad ha construido sus propias diferencias.

En palabras del comisario suplente de Buenavista:

"El comisario propietario tiene su función es el que imparte justicia, resuelve un problema, también hace gestoría, convoca reunión, asamblea municipal, es el que se encarga de buscar la mayordomía de diferentes santos, es el que da la orden al policía, al comandante a detener a alguna persona, es la seguridad, convoca a los señores principales cuando hay asunto delicado, para pedir su opinión de cómo resolver un problema".

Testimonios similares fueron ofrecidos por autoridades y vecinos en las distintas comunidades; lo que revela la importante responsabilidad del ser autoridad y el cuidado que debe tener quien asume el cargo para cumplir con dichas tareas.

Para muchos el comisario es como el padre de una casa:

*"Vigilar todos los bienes del pueblo, cuidar atender a la gente cuando te lo solicita, sean problemas, sea alguna necesidad. Por ejemplo, si hay una fiesta la gente viene, quiero que me mande vigilancia. Entonces **una autoridad es como el padre de una casa**. Tiene que ver por todo, así sea tu peor enemigo, no hay enemigo. Eres autoridad. Ni hijo bueno ni hijo malo. Si lo tomas como hijo malo, pues también hay que darle un consejito. La autoridad es como el padre de una casa. Que vigila y da consejo "*

Es decir, el Comisario asume un sin número de tareas de corte integral en donde la función civil está empalmada con los compromisos festivos y rituales que el comisario debe garantizar. Se pone en juego aquí la cosmovisión indígena de la autoridad. Por ello el comisario debe ser una persona de respeto y conocer las costumbres. Ser Comisario es efectivamente un honor, una responsabilidad, que se asume ante la mirada vigilante de los vecinos quienes respetan a la autoridad pero también la controlan.

En palabras del Comisario de Cuanacaxtlán:

"Llegar a ser autoridad es un privilegio. No llega cualquier persona, en una comunidad tan grande se siente uno honrado. Tal vez falte mucho por hacer pero lo que está a nuestro

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

alcance lo hemos estado haciendo . Aquí es de muchísima responsabilidad ".

Todas las autoridades con las que conversamos coincidieron con esta opinión, lo que da cuenta del fuerte compromiso involucrado con el cargo. Ser comisario no es sin embargo un asunto individual, sino una tarea de cuerpo, que involucra al colectivo y sin el apoyo del colectivo poco puede hacer. Por eso el comisario está obligado a garantizar que el engranaje comunitario funcione y para eso contar con el apoyo de una fuerza pública, la policía municipal y comunitaria, constituye un importante soporte para el ejercicio de la autoridad.

b) Autoridades Agrarias: Comisariado de Bienes Comunales o Ejidales

Las autoridades agrarias están reconocidas en la Ley Agraria Federal que regula en buena medida sus atribuciones y sus funciones, si bien en la práctica dichas autoridades se embonan en el modelo organizativo comunitario. Como hemos señalado la jurisdicción del ejido o de los bienes comunales rebasa a la comisaría, ya que abarca un territorio que incorpora a la cabecera o núcleo agrario con sus anexos y esto tiene importantes implicaciones para una regulación supra-comunitaria que involucra vecinos de distintas comisarías, todos miembros del ejido o del pueblo como entidad comunal. La autoridad agraria involucra dos figuras de autoridad: el Comisariado Ejidal o Comunal, con su respectivo suplente, su tesorero y su secretario; y el Consejo de Vigilancia, con su suplente y secretario. Cuentan asimismo con sus *topiles*. La Asamblea ejidal o comunal es la máxima autoridad en donde participan los vecinos de todo el núcleo agrario y suelen realizarse en la cabecera.

El comisariado ejidal o de bienes comunales asume las tareas vinculadas con la gestión de la tierra, el manejo de los recursos naturales, la solución de conflictos agrarios entre vecinos y familiares, la vigilancia y defensa de los linderos del ejido o bienes comunales, entre otras más. Tiene también la responsabilidad de gestar las relaciones con las entidades agrarias federales y tomar las decisiones que mejor le convengan a la Comunidad como es el caso de actualizar su carpeta agraria. Como entidad agraria el ejido o los bienes comunales son autónomos; la autoridad máxima es la Asamblea del núcleo agrario, si bien relaciones importantes con la Procuraduría Agraria. Juegan en este sentido una tarea fundamental en las dinámicas locales y regionales, y especialmente en la defensa del territorio. A diferencia de los cargos municipales, las autoridades agrarias duran en su cargo tres años, cargos que son también honorarios.

La figura del Consejo de vigilancia, que vigila y **controla al** Comisariado, cumple una función fundamental para evitar abusos de poder para lo cual se basa en los repertorios comunitarios, como es el caso de los principales a quienes acuden a solicitud de la autoridad.

La mayor parte de las comunidades agrarias del municipio de San Luis Acatlán, no entraron al PROCEDE, para evitar parcelar las tierras, pero si entraron al programa para definir un certificado de derecho agrario y común. Esto ha significado amplias discusiones para dejar claro los motivos por los cuales defienden la propiedad colectiva de la tierra:

"Nosotros para lograr no caer en la trampa por pobreza y vender lo único con valor que tenemos que es la tierra (...) no aceptamos PROCEDE ...Aceptamos que le entraríamos a ese programa a cambio aceptaríamos que nos midieran por todo el perímetro, nos incluye toda la tierra para acá, para una carpeta agraria" (...)

"Certificado agrario común quiere decir que la máxima instancia para cualquier convenio con el Estado, cualquier compañía minera, tendrán que tratar con el comisariado, tendrán que tratar con al asamblea de ejidatarios. El certificado de derecho agrario común, lo hace ser poseedor de armadillos, venados, árboles, arena grava. El común todos somos dueños de todo lo que hay y solamente la gente que están dentro del territorio ejidal tienen derecho a la tierra. A todo, pero regulado a través del consejo de vigilancia, y el conflicto se resuelve ante el comisariado ejidal. La máxima autoridad es la Asamblea".

La fuerza de lo colectivo es finalmente lo que se encuentra detrás de la defensa de la tierra, el patrimonio central de los pueblos y constituye el cemento de las normas comunitarias; del "derecho legítimo" como algunos de ellos lo nombran para oponerlo al derecho legal.

Cada ejido o pueblo con tierras comunales por ley está obligado a hacer un Reglamento que defina de manera explícita sus normas, atributos y funciones. Los reglamentos son una expresión de los sistemas normativos que han construido las comunidades para regular su relación con su territorio y su sustentabilidad de manera autónoma. Son asimismo un referente más que articula el derecho de los pueblos con la legislación estatal, lo cual enriquece a la misma legislación y expresa una de las formas que asume el pluralismo jurídico desde lo comunitario.

El relato de cómo se elaboró el Reglamento Agrario en la comunidad de Pueblo Hidalgo, revela mucho de las dinámicas normativas de dicha comunidad y sus propias concepciones sobre los que son los usos y costumbres:

"Todas las comunidades (anexas) se les pidieron que mandaran a gente principales, y cada una mandó cinco, seis,

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

diez. Entonces ya se reunieron todos para empezar a discutir los puntos a agregar dentro del estatuto, retomando los usos y costumbres que prácticamente hacemos... Porque realmente muchas cosas a lo mejor está escrito dentro de la ley agraria o no esté. Pero uno se acopla al medio".

Tales procesos de construcción de normas y reglamentos no son ajenos a los pueblos indígenas de la Montaña de Guerrero; la experiencia misma de la policía comunitaria en la construcción de su Reglamento Interno es un referente de las formas de discusión de las normas con basten sus propios usos y costumbres, en lo cual han participado varias de las comunidades del municipio de San Luis Acatlán.

Un ejemplo de la regulación que han construido los pueblos es la expresada en el Reglamento de Pueblo Hidalgo:

*"Aquí nosotros no vendemos madera, aquí es para uso personal nada más. Entonces va un señor y dice, mira yo quiero tres pinos, para qué, es que voy a reparar mi casa. Entonces vamos a ver si tu casa es grande y esa madera te es suficiente o te sobra **mucho**"*

De esta manera las autoridades agrarias a través de su Reglamento consiguen establecer las normas que les permiten tener el control sobre sus recursos naturales y su territorio. En suma, la autoridad agraria ejerce una jurisdicción autónoma, donde lo que vale es la propia reglamentación, discutida en Asamblea, y reconocida por la ley. Se hacen aquí visibles los procesos de interlegalidad que constituyen e influyen de manera mutua la ley estatal y el derecho de los pueblos; la autoridad de los pueblos se genera en la síntesis de estos procesos, que ponen en juego las matrices culturales comunitarias.

c) Relación entre las autoridades civiles y agrarias: el campo jurídico comunitario

Una dimensión más que revela la complejidad de los sistemas normativos en las comunidades indígenas es la articulación de las autoridades para tareas específicas, lo cual pone en juego la estructura comunitaria y una red de compromisos que sostienen y dinamizan el sistema. Incluso en las comunidades más pequeñas es de destacar las formas en que se actualizan las normas y toman forma usos y costumbres. Son finalmente las asambleas los espacios de articulación de las autoridades y los momentos en donde cobra vida todo el engranaje comunitario, incluida las autoridades pasadas como los principales. Hay dos momentos centrales que ponen en juego dichos engranajes en los que participan las distintas autoridades:

a) las decisiones vinculadas con definiciones centrales para el pueblo, como los referidos a las tareas de seguridad y justicia

regional, asuntos referidos a litigios agrarios entre comunidades, decisiones de participar o no en un programa gubernamental; conflictos internos importantes entre vecinos, etc. Si bien cada autoridad tiene su jurisdicción y sus competencias, los vecinos ven bien que estén presentes las distintas autoridades en asuntos colectivos.

"En las asambleas ahí están los dos. En un conflicto de la población, digamos, mi vecino se está rebasando de mi solar, se va el comisariado y ya nos ponemos de acuerdo... y ya la gente eso lo ve bien porque están las dos autoridades coordinando juntos".

b) Otros momentos fundamentales son las fiestas del pueblo, cuando siguiendo los costumbres, las autoridades participan en los festejos, y con su presencia legitiman el ritual (*vid. Infra* (5)). En suma, la capacidad de actuar en los espacios colectivos de manera coordinada es una de las características principales del ejercicio de la autoridad en las comunidades indígenas, una de las distinciones bases de la gran legitimidad que tienen las autoridades y las decisiones que toman. Se revelan efectivamente en estos espacios el papel de lo colectivo y la fuerza identitaria de los pueblos. La gran complejidad de la estructura de autoridad que observamos en las comunidades indígenas de San Luis Acatlán, con sus matices y diferencias, es producto de una historia de adecuaciones y cambios que han debido realizar para responder a las exigencias externas, principalmente del Estado, como a las propias dinámicas de sus ciclos rituales y a su decisión de definir el sentido de sus normas y su propio futuro como pueblos. Las comunidades traducen también los cambios globales y buscan los lenguajes adecuados para responder a ellos; los retos que enfrentan las mujeres para participar en las instancias de autoridad son tal vez uno de los principales reclamos pendientes que los pueblos mismos están procesando. Sus sistemas normativos y su estructura de autoridad son referentes centrales de estos procesos, y de manera muy particular los procesos de elección y cambio de autoridad que ponen en escena la dimensión colectiva de la autoridad así como el modelo de usos y costumbres que los soporta.

2.4. Usos y costumbres en la elección de las autoridades. Asambleas comunitarias

Como ya se ha dicho, en las comunidades visitadas pudimos observar cargos de autoridades que son una constante, al tiempo que también pudimos constatar variaciones en las formas de asumir los cargo y en el nombre que le dan a sus autoridades.

En consonancia con ese modelo que en medio de sus similitudes presenta variaciones, ocurre también la **elección de**

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

autoridades. En la elección de autoridades el principal elemento en común es, como ya se ha explicado, el peso de la colectividad y el papel otorgado a la asamblea, así como la formalidad que acompaña el procedimiento. En ese sentido, el significado englobante que refiere a la elección de autoridades basada en los usos y costumbres radica en que son electos en asamblea y están sujetos al mandato de la misma. Si bien al decir de algunos vecinos, la elección de autoridades no siempre se hizo en asamblea, sino a partir de procesos de selección de grupos de principales, hoy en día es el procedimiento por excelencia recurrido en todas las comunidades con base en lo que identifican como sus usos y costumbres, que remiten a las variaciones propias de cada comunidad. En el caso de las autoridades civiles llama la atención los matices e importantes diferencias que marcan los procesos de elección, revelando una gran creatividad de los procesos sociales. En particular dichas diferencias tienen que ver las fechas de elección, la forma de proponer a las personas de entre quienes se elegirán a las nuevas autoridades, así como las formas de votación. La elección y el cambio de autoridades se convierten en momentos liminares donde la ritualidad define en buena medida la legitimidad del procedimiento. A continuación se presenta un cuadro donde se resumen las variaciones de los tres aspectos antes referidos (v. Cuadro 5).

Como ya hemos referido, los sistemas normativos han logrado adaptarse y apropiarse de muchas de las reglas del derecho del Estado. En el campo de la elección de autoridades la última reforma a la ley Orgánica del Municipio del estado de Guerrero reconoce a los usos y costumbres como modalidades de la elección, con lo cual hace compatible la norma legal a la legislación nacional, e internacional. De esta manera fue hasta la reforma del 2010, que en la ley municipales introdujo la elección anual de comisarios siguiendo los usos y costumbres; práctica que las comunidades indígenas han seguido realizado, independiente de lo establecido en la ley. De esta manera la ley se ha debido adecuar a las costumbres. Un aspecto más que revela las adecuaciones entre ley costumbres se refiere a las fechas del cambio de autoridades. La ley orgánica municipal antes referida señala que el cambio debe hacerse hacia finales del año, pero en los hechos las comunidades flexibilizan y ajustan esa normativa, generando sus propios calendarios de renovación de autoridades. Tal es el caso de la comunidad de Pueblo Hidalgo, en donde se eligen las nuevas autoridades en septiembre, como señalamos en el cuadro anterior. La asunción del cargo se hace también en una asamblea comunitaria; en todas las comunidades visitadas, se observa que este paso sí se hace en la segunda quincena de

enero, regularmente el día 14 o 15, lo que tiene que ver con los términos legales para recibir el sello por parte de las autoridades municipales. Anteriormente, según opinión de vecinos, el ayuntamiento otorgaba el nombramiento a los comisarios; hoy en día, es la comunidad la que elige y ratifica a su autoridad. Se nota de esta manera una tendencia a reconocer mayor autonomía a las comunidades, quienes en la práctica ejercen su gobierno local.

Con relación a la propuesta de candidatos también se presentan variantes. En algunas comunidades, como Horcasitas, Pueblo Hidalgo y Jolotichán, se proponen en asamblea a las personas de entre las cuales se elegirá al nuevo comisario. En cambio, en Cuanacaxtilán se registran dos planillas (comisario y su gabinete) y en la asamblea se decide cuál de las dos quedará como la nueva autoridad; en el caso de Buena Vista, el procedimiento es diferente, aquí el comisario saliente convoca a los principales quienes en una reunión previa sugieren a los posibles candidato:

"...el comisario manda a sus revisores casa por casa los señores principales los convoca por comisario municipal, primera reunión y segunda y tercera para que los señores principales propongan posible candidato, ahí se va a decir quién va a ser comisario propietario, quién va a ser suplente, quién va a ser comandante, esas tres personas... después de tres reuniones de los señores principales se baja a la asamblea, a la comunidad ya son los que deciden, de acuerdo a la propuesta de los señores principales. Se pone en el pizarrón o ya son ellos los que van a votar si están de acuerdo o si no, proponen otro".

En lo que a la forma de votación se refiere, es donde se registraron más diferencias. Por ejemplo, en el caso de Horcasitas, Cuanacaxtilán, Buena Vista y Pueblo Hidalgo se hace a mano alzada, esto es, los asambleístas levantan la mano para votar y mostrar su apoyo al candidato respectivo. Pero en Jolotichán y Tlaxcalixtíahuaca, la forma de votar es distinta. En Jolotichán los votos otorgados a cada candidato, se marcan con unas rayitas verticales en el pizarrón, tal como lo refirieron en la reunión a la que ahí asistimos. En Horcasitas se mencionó también que las autoridades son electas en asamblea a mano alzada.

Las variaciones que arriba se exponen, son muestra de la riqueza de las comunidades y de sus propias trayectorias. Aún con sus diferencias, tales variaciones siempre involucran a la efectividad. Ya hemos mencionado que el rasgo definitorio de la forma de elección de autoridades en las comunidades mediante usos y costumbres es su **carácter asambleario**. Llama la atención que el modelo es similar en comunidades indígenas como en aquellas identificadas como mestizas; como

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

es el caso Jolotichán, Horcasitas y Tlaxcalixtlahuaca, Esto se palpa no sólo en la forma y los procedimientos en cómo son elegidas sus autoridades, sino en los mecanismos de control y vigilancia sobre la actuación de las mismas. La colectividad que elige a las autoridades, sigue vigilando y es la indicada para destituir las en caso de mal desempeño en su función. Dichas prácticas, responden a mecanismos similares de rendición de cuentas y vigilancia a la autoridad, figuras que son propias de las llamadas democracias participativas. Por ejemplo, en el caso de la comunidad de Buena Vista, el inspector es la figura indicada para que, en caso de que el comisario propietario o suplente cometan errores, o actúen de forma indebida, convoque a los principales para analizar el asunto se decida su sanción, o bien, su destitución; decisiones que deben ser validadas por la asamblea.

En Jolotichán refieren que si una autoridad no cumple bien con la función que tiene que cumplir

"Pues lo hace cumplir el pueblo, pues. Y ya si no quiere cumplir lo hace cumplir, lo mete a la cárcel. Pues, si no cumple con su cargo lo destituyen y buscan otra persona...si no hace bien su trabajo lo sacan".

En el caso de que haya destitución, el procedimiento se formaliza cuando

"la asamblea hace una solicitud y se la da al ayuntamiento diciendo que quieren cambiar al comisario; se hace otra reunión y se lleva al candidato... sí, hay que avisar, pero aquí decide la asamblea"

En Tlaxcalixtlahuaca confirmaron esta versión

" la comunidad tiene su asamblea, la asamblea es la que determina qué es lo que se va a hacer si en caso de que un comisario esté dando de qué hablar. La asamblea determina que si va a ser sustituido o si le dan otra oportunidad, llamada de atención; puede ser llamada de atención o se destituye y sí, se pone a otra persona, la asamblea".

La elección de las autoridades agrarias también se hace por asamblea, integrada por los miembros de todo el ejido, misma que es convocada por el presidente del comisariado. En la asamblea ejidal se verifica la relación entre la estructura civil y la agraria, pues está integrada por las comunidades grandes y sus respectivos anexos, cuando los hay. La elección de la autoridad agraria, sea ejidal o comunal o ambas, se hace cada tres años. Ésta se encuentra guiada mucho más por los procedimientos que señala la ley agraria, lo cual no obstruye el amoldamiento de los mismos según los usos y costumbres desarrollados por las comunidades pertenecientes al núcleo agrario:

"Se convocan a todos los anexos. Todos los comuneros y ahí en una asamblea. Ahí se respeta un poco ya la ley, aunque ahí

incluimos un poco de usos y costumbres, porque la ley dice que tienen que ser dos convocatorias. La primera dice que tiene que reunirse el 50% y si no, la segunda con los que se reúnan. Pero muchas veces como casi nunca se reúnen el 50% nos vamos a la tercera, para que haya más, pero ya la tercera es por usos y costumbres, darle más tiempo para que acudan más. Ya ahí igual, ya la asamblea se proponen dos para sacar uno..."

La matriz histórica de la que preceden así como la cualidad dinámica y flexible de los usos y costumbres se observa en la transformación que han tenido particularmente en la elección de autoridades. Así por ejemplo, en Cuanacaxtlán los principales (entrevista, 28 de junio, 2013) refieren que anteriormente el comisario recibía el nombramiento de parte del presidente municipal quien además les daba consejos, pero que ahora ya no es así. Ahora solamente van a recibir el sello, el 15 de enero, llevando muchos de ellos sus varas de mando.

El **desarrollo de las elecciones** no sólo tiene un costado formal-civil, sino que tiene también una dimensión **ritual**. Este desarrollo ritual se manifiesta igualmente a través de "usos y costumbres que incluyen ciertas actividades antes y después de la elección. De manera que observamos que la elección se prolonga mucho más allá del mero momento de la votación de las nuevas autoridades. Por ejemplo, en Pueblo Hidalgo, unos días antes de que se convoque a asamblea para el desarrollo de la elección de las nuevas autoridades civiles (2, 3 y 4 de septiembre) el Comisario saliente convoca a las personas de la comunidad para que acudan a barrer las calles del centro y del cementerio, quienes por las tardes se reúnen. Al tercer día de haber estado haciendo el aseo, el comisario saliente convoca a asamblea para la elección del nuevo comisario.

"El primer lunes de septiembre la autoridad en turno, que es comisario municipal cita a todos los vecinos a limpiar los lugares más importantes. Por ejemplo, en este caso el camposanto, la iglesia, alrededor del patio de la comisaría, alrededor del patio de las escuelas, el terreno de la clínica. Entonces, las instituciones públicas que dependen de la población. Temprano la gente se distribuye a limpiar, medio día se suspende ese trabajo y la gente se concentra en la reunión general de vecinos. Y en esa reunión se aprovecha nombrar primero al comisario, su suplente, los cuatro regidores quienes trabajan con el comisario. Y de ahí los dos comandantes".

En la comunidad de Cuanacuaxtlán, la práctica de barrer acompañaba antes la elección de comisarios, *topiles* y mayordomos, la cual se realizaba a fines del mes de octubre.

El significado de barrer tiene que ver con prácticas rituales y creencias sobre limpiar el camino a la autoridad. El largo proceso de elección de autoridades que mezcla ritual y forma

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

en diversos momentos, concluye con el último eslabón que es la toma de protesta. En el caso de las autoridades civiles, los comisarios acuden a la cabecera municipal para recibir su sello, llevando consigo en algunos casos la vara de mando. El evento, es un acto solemne en el que se congregan todos los comisarios del municipio, incluyendo a los delegados de colonias y barrios de la cabecera y el presidente municipal con el cabildo; dicho acto tiene una larga historia y revela una relación de poder del ayuntamiento sobre las comisarías, si bien esta se encuentra cada vez más limitado a los asuntos de la gestión administrativa y judicial del municipio. Ilustran de forma clara una zona de interlegalidad en la que converge el derecho oficial y los sistemas normativos, donde los usos y costumbres tienen una indiscutible presencia. La toma de protesta sin embargo, no culmina ahí, debe formalizarse en el sitio donde se dio el poder al comisario: en su asamblea comunitaria, en ella el comisario saliente hace la transferencia de su autoridad al comisario entrante, así como al resto de su gabinete. En este punto el ritual y la costumbre siguen presentes, así por ejemplo, en Pueblo Hidalgo

"La autoridad municipal en turno entrega después de la toma de protesta, el 15 de enero, ya pero no va a ser cualquier día, ya sea un miércoles o un domingo, porque son los días buenos... para la entrada de la nueva autoridad... Es la costumbre del pueblo"

Un aspecto central de la costumbre vinculada al cambio de autoridad tiene que ver con los rituales de protección, descritas por Dehouve (2007) en comunidades tlapanecas de la Montaña. Llama la atención que vecinos de Pueblo Hidalgo en respuesta a una pregunta confirmaron la vigencia de estas prácticas de protecciónal comisario, si bien estas ya no se realizan:

"...dicen que la autoridad nueva que entra consigue un señor que sabe rezar y va a rezar a la comisaría con la finalidad que cuando imparta justicia la autoridad tenga suficiente conocimiento, inteligencia, para resolver los problemas. Y que no tenga ese temor de hacerle justicia a la gente... Dicen que antes enterraban un pollo negro, no sé ahora quien sabe si lo sigan enterrando porque ahora la comisaría es de piso, como esto (de cemento), cómo lo van a enterrar. Porque antes el piso era de tierra".

Ahora bien no cualquiera puede **ser autoridad**. Para cubrir tal cargo se requiere que la **persona posea ciertas características**. Podríamos decir que hay requisitos de forma y de fondo. Con relación a la forma, en algunas comunidades se llega a ser comisario como una suerte de culminación escalafonaria de los cargos, es decir, se llega a ser comisario sólo después de haber cumplido con anterioridad con los

cargos jerárquicamente inferiores; uno de los principales de Jolotichán lo explica así:

"Va por orden, porque todos damos servicio...porque no se puede nombrar a cualquier persona que da servicio, se va a nombrar a persona que si tiene servicio, que descansó uno o dos años, a ese se va a nombrar. Por ejemplo, empieza de abajo: va de topil, va de fiscal de la iglesia, después va de policía, y después va de comandante, así va subiendo hasta que llega a comisario"

En otras comunidades, el seguimiento escalafonario en los cargos se ha relajado o la importancia dada al mismo se ha flexibilizado, de modo que alguien puede ocupar un cargo de autoridad, incluso si no ha pasado por los cargos anteriores, tal como lo refieren una asambleísta en Buena Vista

"Sí, de hecho así se tenía anteriormente, anteriormente tenían que ocupar cargos pequeños, ser policía regidor, inspector, ser suplente o comandante o mayordomo, porque ya es el último puesto ya después de ahí ya está libre, sin embargo últimamente ya no se ha hecho así, para ser caso, pasó conmigo, yo no ocupé ningún cargo y me pusieron directo, y todo esto porque ... poder hacer gestoría y quedé como maestro. Aquí depende mucho el papel que juega uno, el lenguaje ante la sociedad, cómo habla ante el pueblo, también el comportamiento, si tiene una persona vive tranquila con tu familias, no hace escándalos, le vamos a proponer ocupar un cargo".

Llama la atención que la escala de los cargos se haya flexibilizado más en algunas comunidades indígenas (Pueblo Hidalgo y en Buena Vista), y que su observancia sea más fuerte en una comunidad mestiza como Jolotichán.

Otros aspectos de índole formal que se considera para elegir a las autoridades, son la edad y el estatus civil para que alguien sea elegible; así por ejemplo, si el varón es menor de edad pero ya está casado, se considera como un ciudadano pleno que debe cumplir con sus responsabilidades -y por tanto, con el deber de cumplir un cargo si se es nombrado para **ello-**. En algunas comunidades, como en Tlaxcalixtlahuaca, se considera un aspecto como excepción:

"ya si alguien tiene 20,21, 22, 25, 24 y sigue estudiando ya nos toca, pues...siempre y cuando sea soltero, si se agarra una mujer pues va pa dentro... ya tiene compromiso...."

Con relación a las características de fondo, se consideran las trayectorias y capacidades personales, desde habilidades orales y experiencia, en ese sentido importa:

"La forma en que participa en las reuniones, si no ha tenido antecedentes en la comunidad y si son tranquilos, que no le falten el respeto a la sociedad y que son responsables del"

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

trabajo. Y la gente se fija cómo vive, si él no tiene ningún antecedente, porque se necesita una persona honrada para estar en la comisaría

Se considera que quien cubra un cargo de autoridad debe ser una persona que en general, tenga un comportamiento honorable. Pero, además de estas cualidades, sobre todo en el caso del comisario municipal, importa que quién vaya a ser autoridad posea capacidades para gobernar y para gestionar.

Al margen de las cualidades de forma y de fondo y de las modalidades en las que hayan sido propuestas, lo fundamental es que las autoridades sean elegidas y respaldadas por la mayoría de la asamblea. En ese sentido, el colectivo actúa no sólo como respaldo, no es sólo requisito para ser electo, sino que también es un imperativo casi irrenunciable para asumir el cargo, de modo que la persona a quién se le ha designado el cargo tiene que cumplirlo. En ocasiones las personas electas no están presentes al momento de elección y aún así deben asumir el nombramiento.

La condición de **autoridad** está asociada a la facultad de decisión que tal función confiere sobre los asuntos públicos de la comunidad, sean civiles (con toda la amplia gama de acciones que esto supone) o agrarios. El reconocimiento simbólico y material de las facultades y del mismo ser autoridad está implicada en el sello: si tiene sello, es autoridad.

En suma, la elección y el cambio de autoridades son dos momentos fundamentales en asegurar las dinámicas de los pueblos, en los cuales se pone en escena la fuerza del colectivo y el papel de las asambleas como el procedimiento arraigado de la elección y vigilancia de la autoridad. Si bien las prácticas de elección han debido adecuarse a algunas de las formalidades definidas por la ley estatal, las leyes a su vez han debido a adecuarse a las costumbres de los pueblos, generando modificaciones al marco legal. Los usos y costumbres para elegir y cambiar autoridades son efectivamente dinámicos y aunque responden a modelos semejantes en las distintas comunidades dan cuenta de grandes variaciones relativas a las concepciones del mundo y a las maneras prácticas en que se sintetizan su vida. Tal es lo que revela la elección de autoridades por usos y costumbres en las comunidades indígenas de San Luis Acatlán.

2.5. Cosmovisión, mayordomías y dimensión ritual de la autoridad

Como lo hemos señalado anteriormente los sistemas normativos de las comunidades indígenas involucran una dimensión ritual y simbólica que se expresa de manera particular en las ceremonias, fiestas y costumbres que marcan los ritmos cotidianos de la gente en las comunidades. Entre

muchas otras destacamos las que expresan un vínculo directo con el ejercicio de la autoridad y nos permiten reflexionar sobre una dimensión más de la cosmovisión indígena.

Llama la atención la conexión que las personas hacen entre las normas, rituales y costumbres necesarias para la buena actuación de la autoridad, lo cual impacta en la vida de la gente. Se entiende por eso que al preguntar sobre las funciones de la autoridad municipal de manera recurrente se hizo referencia a los compromisos que el comisario debe asumir para el desarrollo de la fiesta del pueblo. Esto significa que el comisario se ocupe de buscar a los mayordomos, a los rezanderos, al comité de festejos, que promueva la cooperación para llevar adelante la fiesta y que incluso en algunas comunidades las autoridades sean ellas mismas objeto de limpias por parte de los rezanderos, los llamados **xiñáen** lengua me'phaa. Si bien no en todas las comunidades dichas costumbres tienen la misma vitalidad, en todas sin embargo se realiza al menos la fiesta del pueblo con el apoyo del comisario. Tal es por ejemplo el caso de Horcasitas en donde se nos mencionó que ya no hay mayordomías, es el comisario quien se ocupa de organizar la fiesta con el apoyo de comités. Algo similar nos comentaron en Jolotichán y en Tlaxcalixtlahuaca: la fiesta se hace con la cooperación de todos, lo que implica compartir los gastos para los castillos, jaripeos, danzas, etc.

En contraste, en comunidades como Cuanacaxtlán se registran un sin número de mayordomías para el festejo de los distintos santos a lo largo del año; siendo la principal la fiesta de San Agustín el 28 y 29 de agosto. El comisario es el responsable de organizar la fiesta del pueblo, esto significa buscar a la persona que asuma la función de mayordomo. Quien es seleccionado no tiene mucha opción para negarse y suele asumir el compromiso como una prueba más de su servicio y vínculo con la comunidad. Tal es por ejemplo lo que comentó don Adolfo Morán, en ese momento comandante de la policía comunitaria, ex coordinador de la CRAC y ex comisariado ejidal de su comunidad. *"A mi me fueron a traer, que me llamaba el comisario y me presenté ya me dijo que me ocupe de la fiesta, y ya acepté, pues ni modo"*. Es así que durante ese año quien asume el cargo de mayordomo se encargará de garantizar el festejo del santo; pero sabe también que contará con el apoyo del comisario municipal, entre otras autoridades, para juntar cooperación, para las reuniones con principales y para organizar la recepción de los peregrinos que año con año vienen de distintas comunidades y municipios. Participan también en la fiesta "las hermandades" que son grupos de personas que asumen voluntariamente el compromiso de organizar el festejo de un santo; las hermandades cuentan con un estandarte y tienen vínculo con

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

hermandades similares de otros pueblos; por ejemplo Cuanacaxtitlán está hermanada con la comunidad de La Concordia en Ayutla; es por ello que cada año las autoridades y el mayordomo de Cuanacaxtitlán reciben a los peregrinos de las comunidades hermanas y sus bandas de música a través de un mecanismo que definen localmente como de "cambio de brazo".

El haber compartido un espacio territorial a lo largo del tiempo ha generado en la población na'savi, me'phaa y mestiza referentes culturales y prácticas recurrentes en las distintas comunidades; en especial se destaca la costumbre de subir al Cerro el 24 de abril para venerar al Sr. San Marcos, una de las deidades prehispánicas más populares en la Montaña de Guerrero, asociada a la lluvia y al trueno, a buenos augurios para las cosechas, la salud y la protección al pueblo. El santo está representado en una piedra a la que se le hacen los rituales. Todas las comunidades del municipio de San Luis Acatlán reconocen la costumbre de subir al cerro de San Marcos, donde un rezandero -especialista ritual-, el *xíñá*, se ocupa del importante papel de pedir la lluvia: según confirmaron los vecinos de Tlaxcalixtlahuaca, Jolotichán, Cuanacaxtitlán, Pueblo Hidalgo y Buenavista. En esta última comunidad la fiesta de San Marcos coincide con la fiesta principal del pueblo. De manera especial en esta celebración es notoria la participación del comisario municipal en la organización de la ceremonia.

Las palabras de un ex comisario de Buenavista dan cuenta del complejo proceso que involucra:

"El comisario antes de subirse al cerro del Señor San Marcos se reúnen los principales, el 23 de abril para que cooperen, de ahí tornan el acuerdo, de ahí van a hablar con el rezandero, el comisario municipal. Llevan su regalito, llevan cerveza, aguardiente, refresco, chicha, le llevan el presente al rezandero para que suban al cerro para pedir la lluvia, la riqueza, la sabiduría para los niños... El comisario le manda a sus topiles a acompañar al rezandero que sube la cerro. Ahí matan chivo y cuche(para el ritual)".

Algo similar expresa una vecino de Pueblo Hidalgo:

" Aquí la autoridad municipal tiene mucha relación con el mayordomo de San Marcos. Antes de que empiece el novenario.. el mayordomo .. acude con la autoridad. El mayordomo pide que se nombren cuatro personas, que son nombradas para que anden casa por casa de todos los vecinos par que porten un pollito, copal, velas, lo que se ocupe par rezar, para pedir lluvia... Unos 15 costalitos de maíz, huevo. Todo eso se va a dejar a la casa del mayordomo y el mayordomo se encarga para sus gastos y para llevar a la punta del cerro (...) de esa manera se relaciona con la autoridad para

rezar al señor San Marcos para que haga llover bien este año, que no haga falta lluvia para la milpa”.

De esta manera la actividad ritual y festiva estructura en buena medida el ciclo anual de las comunidades si bien de manera diferenciada y ofrece una dimensión más de la riqueza cultural e identitaria que organiza la vida de las comunidades, definiendo en buena medida sus sistemas normativos.

El cuadro 3, sobre sistemas normativos de comunidades de San Luis Acatlán, Guerrero, revela 1a gran diversidad de fiestas y mayordomías existentes en las comunidades, incluyendo las vinculadas al Señor San Marcos arriba mencionada (*Vid. Infra., cuadro 3 en anexo*).

3. Sistemas normativos y modalidades de los usos y costumbres en la Cabecera de San Luis Acatlán

La cabecera de San Luis Acatlán cuenta con una población de 8,276 personas de las cuales 2,380 son indígenas (INEGI); es decir alrededor del 28% de acuerdo a las cifras oficiales. No nos fue posible verificar dichas cifras ante la falta de registro de la población indígena por parte del Ayuntamiento; al parecer los censos que elaboran de las colonias y barrios hasta ahora no han considerado la condición étnica. Dada la alta presencia de gente de comunidades que se ha ido a instalar a la cabecera consideramos que hay un subregistro de la población indígena en el total de los barrios y colonias de San Luis Acatlán.

Tal como mencionamos anteriormente la ciudad de San Luis Acatlán es un importante centro de dinámicas sociopolíticas y económicas de la Costa Montaña de Guerrero, marcado por la fuerte presencia de población indígena originaria y población mestiza que se asentó principalmente en la cabecera municipal. De acuerdo a la historia registrada por cronistas locales, la villa de San Luis vivió momentos de refundación cuando el río Grande se desbordó inundando la antigua villa, por lo cual se trasladó a la parte más arriba del terreno, cerca del río Chiquito, donde antiguamente estaba el cementerio.⁸⁵ En la conformación de la cabecera destacan tres procesos históricos que revelan la influencia en ella de la población indígena: la migración de pastores indígenas nahuas provenientes de la Montaña, que participaron en la fundación de la nueva Villa de San Luis Acatlán, desde el siglo XVI; la infracción continua de la población indígena de las comunidades con la cabecera municipal, sujetas a través de trabajo, servicios, impuestos y vínculos rituales y festivos-religiosos; y por último la más reciente migración de indígenas de las comunidades que se han instalado en la cabecera municipal junto con el aumento de los circuitos comerciales de intercambio de las comunidades con la cabecera. Todo este proceso define las dinámicas socioculturales de la ciudad de

San Luis Acatlán y sus procesos identitarios y resulta fundamental para comprender en qué sentido los usos y costumbres de las comunidades indígenas, sus sistemas normativos, se manifiestan en la misma cabecera.

Para fines analíticos destacamos tres ejes que nos permiten mostrar las modalidades que asumen los sistemas normativos en la cabecera municipal, destacando en particular la presencia indígena. No pretendemos documentar las especificidades de la vida urbana ni de la organización política y civil de la cabecera municipal, lo cual rebasa en mucho los objetivos del presente Dictamen.

1. Migración y nuevos espacios de poblamiento indígena en la cabecera.
2. Procesos de individualización en tensión con la dimensión comunitaria.
3. **Mayordomías y fiestas**

3.1. Migración y nuevos espacios de poblamiento indígena en la cabecera. Organización de colonias y barrios

Basta recorrer las colonias y barrios de la cabecera para constatar la fuerte presencia de población indígena en la ciudad. En su mayoría proviene de comunidades del municipio y mantiene vínculos estrechos con las mismas. Dicha migración suele asentarse en las colonias situadas en las orillas de la ciudad y reproducen una condición de marginalidad urbana marcada por la dificultad para acceder al agua potable, drenaje y en condiciones muy difíciles de salubridad. Tal es por ejemplo el caso de las fosas de oxidación que se encuentra en la colonia Ejido, donde se depositan los residuos de la ciudad, sin ningún control sanitario. De hecho tal situación afecta no sólo a los habitantes del Ejido sino al conjunto de los vecinos de San Luis.

De acuerdo al artículo 9 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Luis Acatlán, la ciudad de San Luis, cuenta con 4 barrios históricos: San Isidro, Playa Larga, San Miguel y La Villa y con 14 colonias: la colonia Centro, Héctor Astudillo Flores, San José de la Misión, Libertad del Sur, Nicolás Bravo, La Bethel, La Juquila, San Antonio, San Luisito, Emiliano Zapata, Colonia Nuevo Ejido, Los Tamarindos, Lomas de Chinantla y 5 de Mayo....

Algunas colonias concentran una mayor presencia indígena (Ejido, Bethel, Emiliano Zapata, Juquila), si bien en todas se han instalado miembros de las comunidades. Los pobladores indígenas tienden a reproducir sus formas de vida y lazos con sus comunidades de origen. Por eso se suelen encontrar hablantes del mixteco en la Colonia Ejido y hablantes del me'phaa en la colonia Emiliano Zapata, aunque lo que predomina son las mezclas de población y lenguas en esas

mismas colonias; incluso de personas que provienen de regiones aledañas y de otros estados de la república. Tuvimos la oportunidad de conversar con personas de dos colonias: De la colonia Ejido, reunidas en una Asamblea, y de la colonia Emiliano Zapata, en una reunión informal con alrededor de 10 mujeres y 3 hombres. Esto nos permitió conocer algunas de sus problemáticas y las maneras en que organizan su vida en las colonias.

Conversamos también con delegados de la colonia Bethel y de la Colonia del Barrio de San Isidro y la Colonia La Villa durante una reunión con los ejidatarios de San Luis Acatlán. La información que tuvimos de estas personas la completamos con entrevistas realizadas con miembros del cabildo y con personalidades de la cabecera de San Luis Acatlán.

Las colonias se organizan con base en una estructura de representantes electos, llamados delegados. Los delegados en principio y de acuerdo al Bando antes referido tienen las mismas atribuciones y funciones administrativas que un comisario municipal, es decir proponer las obras para la colonia, administrar los recursos, vigilar el cumplimiento de las obras y velar por la buena convivencia entre vecinos. La estructura de delegados articula a un conjunto de cargos de carácter honorífico que incluyen al delegado, secretario, tesorero, todos ellos con sus suplentes más cuatro vocales. En algunas colonias hay también representantes por calles que colaboran con tareas de iluminación, limpieza, etc... Los delegados se eligen en asamblea a mano alzada y se reúnen junto con los comisarios en el Ayuntamiento para recibir su nombramiento de parte del presidente municipal, el 15 de enero. Acuden también ante el Cabildo municipal a proponer las obras para la colonia, decididas en asamblea. Los delegados asumen asimismo el compromiso de organizar la fiesta del barrio o de la colonia, de manera similar a la forma en que se realiza en las comunidades; es decir a través de mayordomos y hermandades.

Además del marco legal en la práctica el funcionamiento de dicha estructura revela similitudes que dan cuenta de las estrechas relaciones históricas que han marcado la vida de las comunidades y la cabecera; de alguna manera los sistemas normativos de las comunidades han permeado la organización de barrios y colonias y de hecho se han conformado mutuamente, al decir de las historias contadas por algunos cronistas. Varios vecinos entrevistados coincidieron en dos aspectos principales; hay importantes semejanzas en el modelo organizativo de colonias y comisarías, que en gran medida están marcadas por la ley; sin embargo hay también diferencias muy significativas que revelan particularidad que asumen los sistemas normativos en el medio urbano y el hecho mismo que

no se corresponden a construcciones de pueblos indígenas fuertemente arraigados a su territorio. Incluso en las colonias con fuerte presencia indígena, se observa un debilitamiento de las normas que afecta el ejercicio mismo de la autoridad. Estas diferencias son aún más palpables cuando consideramos el reconocimiento de la personalidad jurídica a las comunidades indígenas en la ley 701, artículo 7, del estado de Guerrero, como hemos referido anteriormente.

3.2 Procesos de individualización en tensión con la dimensión comunitaria.

¿Qué es entonces lo diferente?

Existe efectivamente una notoria diferencia vinculada a lo que hemos mencionado la **dimensión colectiva** que constituye el eje articulador de la organización comunitaria en los pueblos indígenas; vínculo que expresa la condición de miembro inserto en una red de relaciones y compromisos de carácter vinculante, de carácter jurídico y moral, cuyo incumplimiento puede ser sancionado. Además en las comunidades dicha calidad de miembro implica importantes compromisos ante el colectivo difícil de evadir; es efectivamente lo colectivo el sustrato central de los sistemas normativos indígenas.

En las colonias de San Luis Acatlán las **normas son más flexibles** y la autoridad del delegado no tiene la legitimidad que tiene un Comisario municipal; difícilmente puede obligar a cumplir un compromiso o tarea a una persona que decida no hacerlo. Esto no quiere decir que no exista un sentido de colectividad o de vínculo sino que éste se encuentra relajado y las tendencias de la modernidad urbana sin duda imprimen su sello con tendencias fragmentadoras del tejido social.

Otro elemento más a considerar es que el **comisario en la comunidad está respaldado por la policía**; la autoridad tiene la prerrogativa de exigir que se cumpla tal o cual tarea. En opinión un vecino de SLA: *"Eso se expresa de manera particular en las tareas de justicia, ahí el comisario sabe que cuenta con policías, es ley, aquí al delegado le hacen muy poco caso"* El poder diferenciado de la autoridad se manifiesta justo cuando hay problemas o la necesidad de reclamarlos. *"Donde están las lagunas de oxidación que es un foco de infección., si el delegado convoca para que vengamos a presionar al presidente municipal, viene sólo con tres; en cambio una comunidad vienen unos 50, 60, 70. Ahí se nota mucho la diferencia"*.

Una opinión recurrente de vecinos es que lo que marcó el cambio en San Luis Acatlán fue la **disputa partidaria** y la **entrada de recursos federales**, que ha hecho más atractivo la participación en el gobierno municipal. De esta manera se señala que las prácticas anteriores de usos y costumbres, por

las cuales caciques designaban a la nueva autoridad, por dedazo, han dado paso a nuevas prácticas políticas basadas en el voto secreto. Gente de las comunidades sin embargo ven críticamente dichas prácticas, por el "divisionismo que trae consigo los partidos". Resulta pertinente destacar que lo que aquí se identifica con usos y costumbres no corresponde a lo que antes hemos analizado como los sistemas normativos de las comunidades, ni sus usos y costumbres. El arraigo de lo colectivo y el peso de la asamblea comunitaria como elemento central de la elección de autoridades difieren mucho de la idea de usos y costumbres caciquiles, a la usanza mestiza.

Un aspecto central de estas diferencias tienen están definidas por **el vínculo con el territorio**. Para las comunidades indígenas el territorio define no sólo una jurisdicción sino también una identidad; un vínculo con sus ancestros y con obligaciones rituales que significan fuertes compromisos que vinculan a la autoridad con los xiña o rezanderos y a la autoridad con el ciclo ritual y festivo de la comunidad. La cosmovisión es por tanto un anclaje fundamental de las normas comunitarias. En la ciudad dichas normas y exigencias rituales no se expresan de la misma manera, si bien encontramos algunas usos y costumbres que traslucen prácticas semejantes; como los compromisos asumidos por los mayordomos y la mano vuelta (vid infra) muy especialmente en los asentamientos indígenas.

Una diferencia importante es la mayor presencia de mujeres asumiendo cargos de delegadas en las colonias que en las comunidades, lo que también tiene que ver con cambios importantes en las relaciones de género

En este sentido podemos afirmar que si bien encontramos matrices de sistemas normativos comunitarios similares en la ciudad estos se encuentran flexibilizados y no tienen la fuerza ni la legitimidad para regular la práctica social.

Veamos en lo siguiente como se expresa este proceso en dos colonias con fuerte presencia indígena y el impacto del mismo en el Ejido de SLA.

a) Colonia Emiliano Zapata:

Llama en ese sentido la atención que incluso en colonias con fuerte presencia indígena como la Colonia Emiliano Zapata, haya quienes de manera realista y triste confiesan que en las colonias ya no es lo mismo que en las comunidades:

"Aquí la gente no cumple sino quiere, no es como allá arriba como en Pueblo, donde sí lo tienes que hacer", "Yo soy de Pueblo (Hidalgo), pero ahí es organizada la gente, no es que va uno sí y uno no, si los llama el comisario va toda la gente, Y lo que diga la mayoría lo hacen los demás"(Carmen). De acuerdo a Don Antonio, ex delegado de la colonia, "Yo creo

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

que allá hay más autoridad, el pueblo se lleva a través del a asamblea y si alguien lo tienen que multar, lo multan y lo tiene que pagar, Y acá nosotros no, acá hay más libertad. Eso es lo que pasa, allá es obligatorio ir a una asamblea, sino vas te mandan la policía comunitaria (...) allá un comisario se respeta"—"cuando llegas a tu pueblo después de tomar, la gente del pueblo a recibir a su nuevo tata, así le dicen... porque lo miran con respeto. No, aquí no, aquí es muy diferente".

Un elemento más que incide en el debilitamiento de las normas comunitarias, son los partidos, que de acuerdo a voces locales tienden a dividir: tal es lo que expresa una señora vecina de la colonia Emiliano Zapata: **"Es que en otro lugar no son partidarios como estamos aquí, no están nomás dividiendo a la gente, "nomás a ti te voy a dar y a fulano no", no se vale".**

El hecho de que las personas no cumplan y no se comprometan significa que no se consigue aglutinar la fuerza necesaria para exigir un derecho, una obra o simplemente para dar seguimiento a sus acuerdos. Tal es efectivamente la queja planteada de manera sentida por los vecinos de la Colonia Emiliano Zapata.

b) Colonia Ejido:

La flexibilidad de las normas fue también expresada por el delegado de la Colonia Ejido en Asamblea comunal:

"Aquí en la Colonia Ejido el 50% son indígenas, nosotros orgullosamente siempre lo hemos promocionado (...). Tiene 12 años que se fundó. Somos 850 habitantes (...). Referente a los usos y costumbres, aquí los delegados se eligen si la mayoría está de acuerdo. Aquí es lo que diga la mayoría, y si dice la mayoría a medio año ya no funcionó ese delegado, va otro. Yo creo que es estar hablando de las] costumbres propias que nos vamos adueñando. (..) Aquí no se ponen urnas. .. En Buenavista, Pueblo Hidalgo es otra cosa, la diferencia es que allá aplican más los usos y costumbres y acá menos. Por lo mismo que los mestizos son más apáticos a los usos y costumbres".

El caso de la colonia Ejido revela una mayor organización que en la colonia Emiliano Zapata, el público numeroso presente en la Asamblea da cuenta de la capacidad de convocatoria del delegado, sobre todo para tratar un asunto de preocupación para todos; la contaminación de la laguna; en ese contexto, colonias como el Ejido viven una transición entre fomentar su organización con base en sus usos y costumbres y enfrentar la difícil tarea de articular a los vecinos desde los partidos. El hecho también se dificulta por lo que ellos llaman la división partidista.

c) Ejido de San Luis Acatlán

Proceso similares se observan en las dinámicas del Ejido de San Luis Acatlán, donde se revela una tendencia a debilitar el tejido colectivo y a fragmentar la tierra. El ejido cuenta con 541 ejidatarios, varias titulares son mujeres. Corresponde a una buena parte del espacio cultivable que rodea el fundo legal donde se establece la zona urbana de la ciudad de San Luis A. diferencia de una buena parte de los ejidos del municipio, el ejido de San Luis sí entró al PROCEDA y esto está teniendo un fuerte impacto en las dinámicas del ejido, sobre todo se está fomentando la privatización de la tierra. Al parecer esto es bien visto por los ejidatarios, quienes consideran que con ello pueden disponer de su tierra. El ejido cuenta también con tierras comunales, un cerro con importante diversidad ecológica y de fauna. Al igual que en las comunidades, el ejido se rige de acuerdo a la ley agraria para la constitución y elección de sus autoridades ejidales. Las autoridades son electas en Asamblea, a través de voto con boletas de colores, que representan uno de los dos candidatos propuestos; no es por partidos. A diferencia de las comunidades los ejidatarios de SLA mantienen una separación entre la organización ejidal y la pertenencia a sus colonias; no hay en ese sentido una construcción territorial del ejido vinculada a una identidad compacta, como pueblo; si bien ser ejidatario implica también vínculos que se manifiestan a través de sus asambleas y especialmente en la organización de la fiesta, compromiso que asumen las autoridades del ejido (Fiesta del 28 de agosto). La mayor parte de los ejidatarios de SLA son mestizos y cuentan con mejores recursos para la gestión de sus tierras; parte de los terrenos, abandonados por algunos ejidatarios (Profe José), son rentadas a vecinos migrantes de las comunidades quienes trabajan la tierra como medio de vida.

3.3. Mayordomías y fiestas en San Luis Acatlán.

Es sobre todo durante las fiestas donde sí se expresa una organización colectiva arraigada con cierta similitud a la propia de las comunidades. Hay también aquí mayordomías y hermandades que los vecinos asumen con un fuerte compromiso y que de alguna manera genera prestigio y orgullo para sus miembros. Relatos de cronistas locales dan cuenta de fuertes vínculos de las comunidades con la cabecera con motivo de la fiesta del patrono de San Luis Acatlán que se realizaba el 24 de agosto; el presidente les pedía que colaboraran con diversos productos y a cambio ellos recibían hospedaje y comida. En algunas colonias están vigentes/prácticas de elección de mayordomo que remiten a usos y costumbres tradicionales. Tal es por ejemplo lo que nos comentaron vecinos sobre la forma de elegir mayordomos en la

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

colonia La Villa para la Virgen de Guadalupe: La víspera de la fiesta el mayordomo saliente organiza una velación; se extiende un petate y en cada extremos se pone uno de los candidatos propuestos junto con un cesto; cada persona pone un maíz en el cesto y el que acumule más granos es el nuevo mayordomo." Dicha costumbre se realiza sólo en este barrio en los demás se eligen mayordomos junto con un comité. San Luis Acatlán, al igual que las comunidades, se distingue por sus fiestas y algunas de ellas son muy famosas y acudidas por comerciantes de diferentes estados, como es el caso de la fiesta del barrio San Isidro, el 15 de mayo. Las fiestas son sobre todo momentos de renovación de redes vecinales y con las mismas colonias de San Luis, y algunas comunidades, quienes acuden a los eventos como peregrinos, cumpliendo la **mano vuelta**, o como invitados por sus compadres. Se ganan así "brazos" para la música de banda. Los rezos y las ofrendas son similares a las de las comunidades, con variaciones importantes vinculadas a las prácticas rituales, arraigadas en las comunidades.

Llama la atención que todas las colonias realizan su fiesta y cuentan para ello con comités y mayordomías. En el caso de colonias con menos recursos como la Emiliano Zapata, mencionan que si bien cumplen con el compromiso de su fiesta, activando sus redes de reciprocidad, significa para ellos un gran reto por los gastos que deben asumir, sin contar con el apoyo que cuenta la gente en las comunidades.

Finalmente, si bien encontramos un sustrato organizativo basado en usos y costumbres expresadas sobre **todo** las fiestas de barrios y colonias y en algunas prácticas de organización colectiva, como lo son las asambleas, los sistemas normativos que sustentan dicha organización de las colonias, se encuentra debilitados y hay una tendencia marcada hacia la individualización que entra en tensión con las dinámicas comunitarias.

Se puede afirmar que se revelan procesos de **individualización basados en lógicas occidentales que afectan a la construcción del tejido social**. Sobre todo en las colonias con mayor presencia indígenas prevalece un modelo de pertenencia y de identidad que se importa desde las comunidades, pero la fuerza de ciertas reglas comunitarias está debilitada. Esto se expresa de manera particular en las formas de ejercer la autoridad y su legitimidad.

No obstante, las fiestas son los momentos de renovación del tejido colectivo y de activación de redes sociales muy importantes para la vida sanluisteca y sus pobladores, incluida la población indígena asentada en la ciudad. Es también cierto que en determinado momento los sustratos normativos comunitarios, pueden ser activados ante la necesidad de n

enfrentar adversidades, con la posibilidad de renovar identidades étnicas. Tal es por ejemplo lo que revela el vínculo que se genera entre miembros de las colonias y sus delegados con instituciones regionales como lo es la misma Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC-PC), especialmente las colonias con mayor población indígena, y junto con ello los intentos en diversos momentos para activar sus propios mecanismos de seguridad y justicia y nombrar sus policías comunitarias con el fin tener la legitimidad de ser parte de la institución.

En conclusión, nuestras indagaciones nos permiten afirmar que si bien históricamente ha existido una matriz normativa semejante a la de las comunidades que ha definido la organización sociopolítica y cultural de la ciudad de San Luis Acatlán, hay importantes diferencias vinculadas con la cosmovisión y el arraigo territorial e identitario de los pueblos. En el caso de indígenas viviendo en la ciudad prevalece un proceso de flexibilización de las normas comunitarias y de la autoridad, producto de su inserción marginal en un medio marcado históricamente por la discriminación y la falta de soportes colectivos. En el caso de los sanluistecos su identidad mestiza pretende diferenciarse de las formas de organización comunitaria; se destaca una tensión continua entre el reconocer el aporte del sustrato identitario indígena y marcar una distancia. Tales procesos encuentran un nuevo cauce con la participación política partidaria, acompañada de acceso a recursos y su disputa que algunos ven como una manera más de estructurar las divisiones y la exclusión para las comunidades indígenas y otros como una manera de cuestionar usos y costumbres considerados "atávicos".

4. La dimensión regional de los usos y costumbres y su vigencia. Estructuras de autoridad regional

En los apartados anteriores expusimos la fisonomía de los sistemas normativos, la estructura de autoridades dentro de los mismos, así como sus funciones y los procedimientos en que son elegidos, considerando en todo ello el papel que tienen los usos y costumbres. Hicimos también referencia a las dinámicas normativas en la cabecera de San Luis Acatlán, especialmente vinculadas con la presencia indígena en la ciudad. Hasta aquí, nos hemos referido a la expresión que estos aspectos tienen sobre todo en el ámbito de las comunidades y del núcleo agrario, y en la cabecera municipal. Pero, tal como también se ha mencionado, los sistemas normativos son integrales, interlegales, al mismo tiempo que reflejan la identidad que se extiende en un determinado territorio. Esto significa, entre otras cosas, que la fuerza de los sistemas normativos y sus usos y

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

costumbres se extiende mucho más allá de las fronteras de las comunidades (como en el caso de la generación de vínculos intercomunitarios a través de la fiesta en los que se actualiza y se perpetúa la figura de cambio de brazo). En el caso concreto del municipio de San Luis Acatlán, existen algunos ejemplos emblemáticos que ilustran bien de qué modo los sistemas normativos han roto los límites de las comunidades indígenas para dar paso a su expresión regional. En el ámbito de la seguridad y la justicia tenemos a la CRAC-PC, en el ámbito de la Salud a la Casa de la Mujer Infería (CAMI) "Nellys Palomo", en el aspecto productivo, tenemos a las cooperativas de café LUZMONT, la Asociación Rural de Interés Colectivo (AR1C), así como otras organizaciones regionales que apoyan proyectos de desarrollo. Montadas en los sistemas normativos, estas organizaciones son muestra de la capacidad adaptativa y de la vitalidad de los sistemas normativos - que han sido renovados y recuperados para dar paso a las mismas.

En definitiva, es la CRAC-PC el ejemplo más acabado de lo que antes se ha mencionado, pues ilustra el resultado de la reinención de los sistemas normativos para la seguridad y la justicia. La existencia de dicha institución comunitaria está montada en los sistemas normativos de los pueblos originarios de la región, gracias a los cuales se conformó y de los cuales abrevó para la construcción de su noción de justicia. Esto se puede observar a lo largo y ancho de toda la CRAC-PC: en su estructura, en la noción de justicia que practican; en los mecanismos de elección de autoridades, así como en la vigilancia a la autoridad, en la rendición de cuentas y en el proceso de reeducación para los infractores.

La Policía Comunitaria fue fundada en octubre de 1995 en un contexto local de -incremento de la inseguridad pública, a iniciativa de los pueblos y comunidades indígenas de tres municipios: San Luis Acatlán, Malinaltepec y Azoyú. La estructura de la CRAC-PC replica de forma adaptada la de las comunidades, separando sus acciones en dos grandes niveles: el de las comunidades y el regional; asimismo, las dos grandes funciones que la Comunitaria cumple, son las de la seguridad y la justicia. En el ámbito de la comunidad, los casos menores son decididos por el Comisario municipal y si son graves, éste los remite a la instancia regional. La máxima instancia de decisión de la institución comunitaria es la asamblea regional que decide sobre los casos más delicados que llegan a la Coordinadora que funciona hoy en día en 4 casas de justicia ubicadas en la cabecera de San Luis Acatlán, Espino Blanco (municipio de Malinaltepec), Zitlaltepec (municipio de Metlatónoc) y el Paraíso (municipio de Ayutla). Las funciones de seguridad están comandadas por el Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria y las de la justicia corren a cargo de la

Coordinadora Regional de autoridades Comunitarias. Ambas instancias regionales funcionan en cada una de las casas de justicia a la cual le corresponde atender determinadas comunidades territorialmente cercanas a ellas.

La noción de la justicia de la CRAC-PC, como ella misma reconoce en sus diversos documentos (reglamento interno) y como se palpa en su práctica, está fincada explícitamente en los usos y costumbres. Principios como la conciliación que tienen por -objetivo la reducción de la coerción en las decisiones resueltas por la autoridad-, la gratuidad en el ofrecimiento de sus servicios, el hecho de que la defensa no corra a cargo de abogados, y que la sanción de las faltas graves se haga mediante el mecanismo de la reeducación (trabajo comunitario rotativo a lo largo de las comunidades integrantes de la comunitaria), son algunos elementos que muestran un ejercicio y un concepto de la justicia configurado a partir de los sistemas normativos.

La Comunitaria ha supuesto una revitalización de los sistemas normativos en varios sentidos. Uno de ellos es la generación de un nexo regional entre las comunidades y con ello refuerzo de los nexos al interior de las comunidades que eso supone. La máxima instancia de decisión en la CRAC PC es la asamblea regional, conformada por la reunión de autoridades comunitarias. La elección de las autoridades regionales que estarán al frente tanto de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias como del Comité Ejecutivo se hacen en la Asamblea Regional. Pero la legitimidad de esa elección sólo está completa si a los elegidos se les ratifica en la asamblea de su propia comunidad. En ese sentido, la Comunitaria ha movido las fronteras de los sistemas normativos hasta el nivel regional, lo cual ha requerido una cooperación más sofisticada entre las autoridades de las comunidades y las autoridades regionales. Así lo cuenta el comandante de la policía municipal, Adolfo Moran, quién anteriormente ha ocupado el puesto de coordinador regional en la CRAC, contaba que mientras cumplía con ese cargo regional, era comisariado ejidal de ípuanacaxtitlán¹⁰² de donde es originario

"...como estaba ocupando losados cargos al mismo tiempo, para poder cumplir hablé con mis compañeros y por la mañana estaba en la coordinadora y ya en la tarde atendía aquí como comisariado ejidal"

La importancia de la decisión colectiva de los pueblos expresada en la asamblea regional y en la validación de/las asambleas de las comunidades, se expresa sintomáticamente en estos testimonios ***"té vaya bien o mal ni modo porque ya aceptaste. La decisión del pueblo hay que respetarla"*** ese sentido la colectividad provee no sólo de poder obligatorio para

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

cumplir los cargos asignados sino también provee de un fuerte sostén que revela la fuerza y la potencia de lo colectivo, como lo dijera el secretario de Tlaxcalixtlahuaca, **"ningún policía tiene miedo si tiene el respaldo del pueblo"**.

La CAMI por su parte ilustra cómo los usos y costumbres son renovados y adaptados al nivel regional en lo que se refiere a una perspectiva de salud integral, anclada en el uso de la medicina tradicional, y en donde se fomenta la participación y la autonomía de las mujeres sobre todo en torno a su salud reproductiva, en particular, sobre el proceso de gestación y el parto.

"Entonces nosotros estamos aquí representando a la región me'phaa, tlapaneca y na 'savii pero también estamos trabajando e impulsando que la salud intercultural sea equitativa y que no se vaya a perder la costumbre de la comunidad. Porque nosotros los indígenas, los pueblos originarios, tenemos la cultura diferente, como los mestizos que lo ven diferente, pero nosotros la cultura que usamos es la medicina tradicional, el temascal, la hierba medicinal. Por ejemplo, cuando una mujer está recién aliviada, cuando el bebé nace la placenta no se tira, se entierro, o bien se hecha en una jicara y se cuelga arriba de un palo y allá se seca, porque también si no cuidan la placenta el bebé se enferma, le queda mal la vista, le empieza a salir mucha agua y lagaña. Eso es lo que nosotros como CAMI estamos rescatando: el ritual de los pueblos originarios, todos los saberes que nuestros ancestros nos enseñaron, las plantas y todo eso " .

La CAMI opera con el trabajo voluntario de mujeres y hombres, parteras y curanderos, de los pueblos de Yoloxachtli, Cuanacaxtlán, Pueblo Hidalgo, Buena Vista, Rio Iguapa, Llano Silleta, Jicamaltepec, Cerro Zapote. Esto tiene sus propias complejidades, no menores, pues la participación de las mujeres fuera de sus comunidades les acarrea grandes costos en términos familiares y sociales, como lo menciona Apolonia **"les cuesta trabajo dejar su casa, dejar su marido sus hijos y venir a hacer guardia aquí en la CAMT"**.

Internamente, la Casa de la Mujer Indígena opera con diversas áreas jóvenes, medicina tradicional, promoción del derecho del buen trato, área de administración y por último, el área de la/Coordinación. Las personas que desempeñan alguna de estas funciones son elegidos ríen asamblea interna, **"aquí no se pueden tomar decisiones 'que porque es mi amiga la voy traer', se respeta la asamblea, la asamblea propone y se vota"**.

Tal como puede apreciarse, la salud destaca un eje transversal de la identidad que conecta regionalmente a los pueblos na'saviy me'phaa.

De diversas maneras, tanto la Comunitaria como la CAMI han abierto cambios en la situación y la participación de las mujeres. En el caso de la primera, desde 2006, existen mujeres formando parte de la CRAC. En el segundo caso, son esencialmente las mujeres de las comunidades quienes han levantado y mantenido este proyecto de salud comunitaria. Si bien es cierto que la participación de las féminas sigue teniendo todavía mucho por hacer, también es cierto que los espacios ganados en las organizaciones mencionadas exhibe la capacidad de transformación de los sistemas normativos y de los usos y costumbres, así como del espacio que ellos han asignado a las mujeres, todo lo cual impacta también en las comunidades. Esto es, el hecho de que las mujeres accedan a puestos de autoridad en el nivel regional, posibilita que su acceso a los cargos de autoridad en las comunidades se vaya contemplando, al tiempo que lo legitima. En cualquier caso las mujeres, en medio de las dificultades materiales que la propia circunstancia marginal en la que se encuentran situados los pueblos indígenas de la región, y también pese a las limitaciones ya señaladas respecto de su posición al interior de las comunidades, éstas poco a poco han ido ocupando espacios donde desempeñan funciones públicas de la comunidad, como es el caso de doña Asunción, de la comunidad **de** Cuanacaxtílán:

"Fui vocal de vigilancia de oportunidades 10 años... me gustó trabajar con las mujeres. Me llamadla atención el tema de salud. También estuve dos años de delegada de fondo regional. Se aprenden muchas cosas que se hace en el cargo...se agradece a la gente que da la confianza. Uno trata de hacerlo lo mejor posible"

Entre 2010 y, 2012, Asunción también ocupó el cargo de Coordinadora en la sede de la CRAC de San Luis.

"Nadie de nosotros pedimos el cargo. A veces nos cae de sorpresa; bien o mal uno la piensa porque llegan asuntos más graves, complicados. Es un privilegio que te den ese cargo para que asumas la responsabilidad... Del cargo de coordinadora trae uno muchas experiencias buenas y malas...Uno aprende muchas cosas. Lo único bueno es que. nosotros somos elegidos por los pueblos".

En lo que respecta a las dos cooperativas cafetaleras instaladas en la cabecera municipal de San Luis Acatlán, Luz de la Montaña y la ARÍC, pudimos tener un encuentro solamente con la primera, pero dadas las similitudes en su estructura y quehacer, su ejemplo resulta - ilustrador.

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

La Unión de Ejidos y Comunidades Luz de la Montaña (Luzmont)", está conformada por 10 núcleos agrarios, de los cuales 4 están integrados de manera informal, con un total de 5,087 ejidatarios socios según el último padrón. En tanto Unión de Ejidos su forma de operación está guiada por lo que establece la Ley Agraria, lo cual no obsta para que dichas regías sean flexibilizadas por la lógica de los sistemas normativos y sus usos y costumbres. La forma de elección de sus autoridades es ilustrativa al respecto;

“La Unión de Ejidos es la figura política que establece la Ley Agraria; sus órganos, la máxima autoridad es la asamblea regional de delegados. Los delegados son electos en asamblea general de comuneros de cada núcleo agrario. Se eligen cuatro de cada núcleo agrario, dos electos por la asamblea general de comuneros y uno sale del comisariato ejidal comunal, otro sale del consejo ordinario, y son cuatro. Eso es lo que dice la ley agraria, pero como nosotros nos dedicamos al comercio internacional en una inspección nos hicieron la observación de que no era justo que los 'núcleos agrarios pequeños tuvieran el mismo número de delegados que los grandes. Entonces nos dijeron ustedes, discútanlo^ acuérdelo en su asamblea, y fue cuando nosotros decidimos elegir delegados de relación proporcional, decidimos agregar un delegado por cada cincuenta productores socios. Entonces se hizo proporcional la representación de los núcleos agrarios. La Representación es proporcional”

Precisamente la influencia de los usos y costumbres está en la conformación de esta figura de delegados de representación proporcional, pues si bien éstos no están previstos por la ley **agraria**, estos operan en los hechos y están incluidos en el reglamento interno de la Unión, aunque en las formalidades legales los únicos que pueden firmar son los delegados reconocidos por la ley.

“En la elección de los nuevos delegados, podemos decir que es por usos y costumbres, lo que rige la asamblea. Porque los otros ya te los marca la ley agraria. Si no estuviera ese requisito de que sea uno comisario a lo mejor la gente escogería a otros, no forzosamente del comisariado o del consejo ejidal. Pero como la ley dice que así debe de ser, para que acepten tu acta de cambio de autoridad tienes que ajustarte, si no simplemente se rechaza”

Como buena heredera de los sistemas normativos indígenas, la máxima autoridad de Luzmont es la asamblea regional de delegados. Su estructura normativa está integrada por ésta, por el consejo de vigilancia, el consejo de administración y los 4

delegados de cada núcleo agrario, además de los delegados de elección proporcional. Ahora bien, las dinámicas de asamblea comunitarias y la coordinación entre autoridades y cargos regionales y aquéllos que están en el nivel de las comunidades se ilustran en figuras como los receptores

"Lo que pudiéramos llamar como usos y costumbres desde que empezamos es la elección de receptores, de los que reciben el café, son electos por la asamblea general de socios. Nosotros no los nombramos, eso queda en manos de la comunidad. Si lo eligieron bien funciona bien, si lo eligieron mal, funciona mal, para eso se utilizan varios criterios que la gente sepa leer y escribir, hacer cuentas, que sea honesta, que tenga buen trato con la gente, que sea ordenado, que sea limpio. Se toman varios criterios. Que no tenga antecedentes, que cumpla un reglamento interno. Así son generalmente los receptores comunitarios. Ahora, en las asambleas regionales, por costumbre son invitados todos, aunque no sean delegados, y no tengan derecho a voto, son invitados de los comisariados, los del consejo de vigilancia. Si los titulares no son delegados, son invitados, del comisariado y consejo. Se requiere invitación para que asista. Es parte de las costumbres, la gente así lo pide".

Como podrá observarse, los usos y costumbres en las diversas organizaciones señaladas están/presentes de una forma renovada. Los principales aspectos en los que esta presencia puede registrarse son la estructura y el funcionamiento asambleario tanto en la selección de quienes desarrollarán funciones, como en la toma de decisiones y el control de las mismas.

Tanto la seguridad y la justicia, como la salud y finalmente la forma de hacer comercio, son actividades resignificadas a partir de las costumbres, de los sistemas normativos y de la visión del mundo de los pueblos originarios de la región. En ese sentido los sistemas normativos han sido un elemento que ha permitido reconstruir y configurar otras expresiones identitarias a nivel regional.

Por otra parte la renovación regional de los usos y costumbres que las organizaciones señaladas simbolizan han generado un impacto doble, tanto en las comunidades, como en la vida de la cabecera municipal. En las comunidades al otorgar nuevos significados a las prácticas de usos y costumbres a partir de la generación de cargos y funciones que no formaban parte de las estructuras comunitarias. Por su parte, en la cabecera municipal el impacto ha sido mucho más notable por irruptor, es decir transformador. En general todas estas; organizaciones, pero de manera mucho más enfática en el caso de la CRAC-PC, han transformado las dinámicas de la cabecera municipal

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

gratuidad forma parte del significado de reciprocidad y de servicio de los cargos comunitarios y, por lo tanto, de los sistemas normativos. Asimismo, la población de la cabecera, que en no pocas ocasiones acude a la CRAC para presentar y resolver sus temas de justicia, tiene la confianza de que el asunto no será resuelto "monetariamente". Además, tanto los dueños de algunos comercios de maneras más o menos visibles. La CAMI y la CRAC-PC atienden a mucha población mestiza, y además de manera gratuita; esta característica también forma parte de la herencia de los sistemas normativos de los pueblos originarios, pues como ya se mencionó antes, la entre otros actores locales de importancia, le hacen solicitudes específicas a la Comunitaria para que sea ésta la que los apoye en las tareas de seguridad.

En el caso de la CAMI las mestizas recurren más a los servicios que la casa presta, no para partir, pero sí para que las parteras les acomoden el bebé. Pero el impacto que va teniendo en la vida de la cabecera es más discreto por la propia actividad a la que se dedica, lo cual no obsta para que se mantenga y sea tangible. Así por ejemplo, la CAMI ha hecho acuerdos con el hospital (Centro de Salud) para que se respeten los derechos reproductivos de las mujeres que deciden irse a atender al hospital, ***"que si la familiar de la paciente pide que se le regrese la placenta, que se la devuelvan porque ellos saben que tienen una costumbre de la comunidad de que la placenta no se debe tirar... porque si esa placenta le entra basura, el bebé no sale bien del ojo"***.

Desde diversas aristas, las organizaciones señaladas han transformado también la relación entre los pueblos indígenas y los mestizos de la cabecera municipal. El hecho de que población mestiza de la cabecera acuda a dirimir sus problemas ante la CRAC es una incontrovertible muestra de la legitimidad del actuar de dicha organización; al mismo tiempo, aporta elementos para resignificar la noción de usos y costumbres, mucho más allá de su concepción reiterada de "atraso" o "vuelta al pasado". En esto la presencia de la Comunitaria ha sido fundamental, pues ha permitido mostrar la flexibilidad, la fuerza y la potencia que tienen los sistemas normativos y los usos y costumbres, y cómo todo ello se ha traducido incluso en beneficio de la población de la cabecera municipal.

CONCLUSIONES

El presente texto responde a los lineamientos de un Dictamen Pericial Antropológico cuyo objetivo ha sido documentar la vigencia histórica de los sistemas normativos en las comunidades indígenas del municipio de San Luis Acatlán,

Guerrero. Conteste fin hemos formulado una exploración profunda de cómo son los sistemas normativos en dichas comunidades, hemos explicado algunas pistas principales del continuo histórico que conllevan hemos descrito los principios y matrices culturales que los definen, la conformación de las estructuras de autoridad y sus principales funciones, las formas de elección de las autoridades, la dimensión ritual de la autoridad y su vínculo con el ciclo festivo; hemos mostrado también que los sistemas normativos han penetrado incluso en la vida de la cabecera municipal, así como las formas en las que los sistemas normativos se han adaptado y se han extendido en un espacio de acción que excede a las comunidades dando lugar a estructuras regionales.

A continuación retomamos de manera sintética aspectos cruciales de lo anteriormente expuesto, para focalizarnos en los puntos planteados en los lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Guerrero (IEEG) en su artículo 8, referidos al mandato establecido en la Sentencia del Tribunal Federal Electoral SUP-JDC-1740/2012 (*opcit*).

/.La determinación de la existencia de uno o varios pueblos indígenas en el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero y bajo qué criterios se definen como tal

El municipio de San Luis Acatlán es una región pluriétnica cuyos pueblos originarios principales son los pueblos me'phaa (tlapanecos) y los pueblos na'savi (mixtéeos). Hay también hablantes del náhuatl en algunas comunidades, si bien no conforman grupos compactos. La presencia de estos pueblos puede rastrearse desde las épocas prehispánica y colonial y su vitalidad actual es una de las características de las comunidades que habitan la Costa-Montaña de Guerrero, lugar donde se asienta el municipio de San Luis Acatlán. Un aspecto fundamental de su reconocimiento como pueblos indígenas está vinculado a su propia **auto adscripción**, criterio básico legalmente establecido. Debe recordarse, que según el artículo 1.1 del Convenio 169 de la OIT y según el artículo 2º párrafo tercero de la Constitución de nuestro país, el criterio para identificar si se es o no indígena es efectivamente la auto adscripción. Este criterio implica que el reconocimiento de que una persona o comunidad forma parte de un pueblo indígena no está sujeto a comprobación ni a opinión experta, sino que depende de asumir explícitamente dicha adscripción que ella sea reconocida por un colectivo que mantiene sus instituciones, sistemas normativos o parte de ellos; este criterio a su vez, es el referido a lo largo de toda la Sentencia que da origen a este Dictamen. Tal planteamiento tiene que ver con un acto de justicia histórica por parte de los estados nacionales y de las instituciones internacionales hacia pueblos que fueron sometido a la colonización y a la exclusión. En su mayoría las

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

comunidades del municipio de San Luis Acatlán se reconocen a sí mismas como indígenas; tal es lo que confirman las comunidades visitadas -Cuanacaxtitlán, Buena Vista, Pueblo Hidalgo, Jolotichán, Tlaxcalixtlahuaca, Horcasitas, Yoloxóchitl— varias de ellas con sus anexos -que se asumen como pertenecientes al pueblo na'savi, me'phaa o a ambos, y algunas con una fuerte presencia de antepasados de origen nahua y con hablantes del náhuatl; esto es así incluso en aquellas comunidades que hasta hace poco eran consideradas como mestizas, como es el caso de Jolotichán, Horcasitas o Tlaxcalixtlahuaca, que hoy en día son oficialmente reconocidas como indígenas por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI). Éstas últimas, aunque hayan perdido el uso generalizado de la lengua indígena -pues algunos de sus habitantes sí hablan una o más lenguas originarias, mantienen una organización y estructura comunitarias, historia y referentes culturales que comparten con sus orígenes indígenas; es decir sistemas normativos propios.

En este sentido hay un contraste entre las estadísticas oficiales que identifican a la población de habla indígena por localidad y un registro a partir de la auto adscripción de las comunidades, lo que parece cuestionar la relevancia porcentual de la población mestiza sobre población indígena en el municipio de SLA.

Otro criterio fundamental en el que basan su identidad indígena las comunidades del municipio de San Luis Acatlán es su vínculo material y simbólico con el territorio. Dicho vínculo es un elemento estructurador de reivindicaciones identitarias de **etnogénesis**, es decir de revalorización de la identidad étnica vinculado a aspectos como la defensa de los propios sistemas normativos, entre otros.

II. La determinación de la existencia de conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de un pueblo indígena

Los pueblos y comunidades indígenas del municipio de San Luis Acatlán hacen parte de un continuo histórico en el que su conformación y el de la cabecera municipal, está estrechamente relacionada. Dichos pueblos y comunidades poseen sistemas normativos y usos y costumbres que constituyen verdaderas formaciones de derecho propio. Éstos, además de responder a un carácter integral, reflejan la cosmovisión y las prácticas culturales de los pueblos. Son dinámicos, esto quiere decir que sus contenidos no son estáticos ni están dados, sino que se ajustan y flexibilizan según los ritmos marcados por las imperiosas necesidades por

resolver y ante las exigencias impuestas por las instituciones estatales y las leyes.

Los sistemas normativos se han construido bajo la tensión de dos tuerzas articuladoras que ha contribuido a definir su fisonomía: de un lado están sus identidades como pueblos originarios, su cultura, su cosmovisión y sus proyectos colectivos; de otro lado, está la continua tensión con el Estado, que pretende someterlos y frente a la cual han tenido que oponerse o adaptarse, procesos que los ha influido de manera constante. Esta influencia da origen a la **interlegalidad**, fenómeno que refleja la intersección de los sistemas normativos y el derecho oficial, donde reglas, figuras y autoridades de uno y otro se mezclan y se confunden. La tensión entre sistemas normativos y la interlegalidad a ella aparejada, define en gran medida las formas en que se han actualizado los sistemas normativos indígenas. Su doble condición, en tanto conformaciones históricas como pueblos, y en tanto entidades reconocidas en la ley, ha generado un impacto mutuo de intensidad diferente en uno y en otro, tanto al interior los propios sistemas normativos, como en el derecho oficial. En nuestra exploración pericial y en nuestro trabajo anterior en la zona, hemos observado que los pueblos y comunidades a través de sus sistemas normativos y de sus costumbres se han apropiado del marco legal que les ha sido impuesto. Es así que el campo legal municipal en el que se insertan las comunidades indígenas define en buena medida sus atribuciones institucionales y su relación con el Estado, lo mismo que la ley agraria establece el ámbito de acción de las autoridades agrarias en las comunidades. No obstante ambos marcos legales no bastan para comprender la particularidad y la fuerza de los sistemas normativos indígenas. Es más bien en la conjunción de la legalidad estatal y las matrices culturales e históricas de los pueblos que se definen los sistemas normativos, su derecho propio. Las reformas legales que el Estado ha emprendido para reconocer derechos indígenas son una muestra de la vigencia de los sistemas normativos; remiten a la normatividad sobre pueblos indígenas a nivel nacional e internacional, referida a lo largo de este dictamen. Dichas reformas son resultado del impacto que los sistemas normativos han logrado generar en la propia ley nacional y en instrumentos internacionales, a partir de múltiples mecanismos de presión. Las influencias entre sistemas jurídicos no obstan para que las lógicas propias de cada uno puedan identificarse dando lugar al pluralismo jurídico.

Los sistemas normativos en las comunidades indígenas de San Luis Acatlán se encuentran articulados por principios representativos de la matriz cultural que rescatan tales como: **la fuerza de lo colectivo, la vigilancia a la autoridad, el**

compromiso y el respeto, la reciprocidad, la cooperación y el trabajo colectivo. Dichos principios expresan una continuidad histórica de cambio y la existencia de modelos culturales diferentes del modelo occidental centrado en el individuo. Los usos y costumbres forman parte del núcleo identitario que al tiempo que vincula a las comunidades como parte de un pueblo indígena, distingue a unas de otras, en tanto rescata sus especificidades. El territorio constituye un referente articulador de las identidades y un soporte material, y al mismo tiempo simbólico de los pueblos que también fija el espacio donde los sistemas normativos operan. Es también el espacio donde cobran vida las jurisdicciones como comisarías municipales y como entidades agrarias, que no siempre coinciden. Un rasgo de principal importancia para entender los sistemas normativos indígenas en general, y de los pueblos indígenas de San Luis Acatlán en particular, es la **fuerza de lo colectivo**, que es una constante en toda la vida comunitaria: en su organización interna, en los sistemas normativos y, con sus costumbres, en las estructuras de autoridad y las acciones de ésta. Esto se observa por ejemplo, en el hecho de que la máxima autoridad en las comunidades es un ente colectivo: la Asamblea comunitaria. Lo colectivo se expresa en todos los aspectos de la comunidad y particularmente en el ejercicio de la autoridad.

Además de los principios arriba referidos, la **dimensión ritual** constituye un aspecto central de la cosmovisión y de las prácticas de los sistemas normativos, así como de los usos y costumbres. La ritualidad encuentra su expresión más nítida en el ciclo festivo y en las tareas de protección que involucran a la autoridad. Así en las fiestas participan de manera conjunta y articulada autoridades civiles, agrarias y mayordomos; incluso, en algunas comunidades son las propias autoridades civiles quienes organizan las fiestas patronales (como en Horcasitas) cuando los cargos religiosos ya no se ocupan de ellos. Se observa un patrón recurrente en la organización de las fiestas y la práctica de ciertas ceremonias comunes a todas las comunidades, como lo es la subida al cerro el 24 de abril por la noche para pedir la lluvia y garantizar las buenas cosechas, día de San Marcos.

En todas las comunidades visitadas **los Principales**, autoridades pasadas de reconocido prestigio, juegan un papel fundamental en asegurar la vida comunitaria; son consejeros de la autoridad, participan en las decisiones importantes y son garantes de la vida ritual.

III. Dentro de los usos y costumbres del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, ¿se encuentra o no incluida la elección de sus representantes o autoridades?

Entre los múltiples aspectos que definen los sistemas normativos de las comunidades se pudo constatar que está la integración de una compleja estructura de autoridades. Si algo define el ejercicio de la autoridad en los pueblos indígenas es su carácter integral. Esto es, que incorpora varias dimensiones: la dimensión civil y agraria, pero también y al mismo tiempo, una dimensión ritual que por momentos tiene algo de sagrado. El ser autoridad en las comunidades es sinónimo de compromiso, de legitimidad y de servicio y cuidado al pueblo. Pero también, implica vigilancia y rendición de cuentas por parte de esa colectividad que ha dado el poder para actuar a través de la voluntad de su Asamblea comunitaria. En ese sentido, la asamblea se constituye en la fuente de la legitimidad y el soporte para que la autoridad actúe, pero al mismo tiempo, como colectividad vigila y, en su caso, sanciona a las autoridades si éstas no cumplen con sus funciones; por eso se dice de ella que es la máxima instancia de autoridad.

La cosmovisión y el peso de lo colectivo son dos aspectos que explican la dimensión simbólica de la autoridad. En tanto representante del colectivo, se entiende que lo que le pueda pasar a ella le pasa al pueblo entero. Por eso, y no sólo por requerimientos éticos, se exige de ella probidad, rectitud y buena conducta. Y por eso también, en las fiestas y rituales, los rezanderos piden por el pueblo en general y por la salud y el buen desempeño de su Comisario en particular. De ahí también el papel central del rezandero o xiñá, que junto con; los mayordomos y los principales, garantizan el cumplimiento del ciclo ritual, por lo cual el Comisario les debe respeto. En ese sentido, la dimensión ritual en el ejercicio de la autoridad puede entenderse sólo a partir del significado y del peso que lo colectivo adquiere en su cosmovisión, y que se concreta en el ejercicio de la autoridad.

Existen dos grandes estructuras de autoridad: la civil y la agraria definidas en gran medida por la ley pero que adquieren su particularidad en el entramado colectivo que las articula, por lo que sus funciones se mueven en distintos registros que van más allá de lo definido en los códigos del estado. Aunque entre los puestos específicos de una y otra estructura existen variaciones de comunidad a comunidad, encontramos también la vigencia de un núcleo común que remite a una matriz cultural compartida y que se expresa en funciones que son constantes. Así el campo civil está encabezado por la autoridad del Comisario municipal de quien depende el Secretario, el Tesorero (estos tres con sus respectivos suplentes), la Policía Municipal y la Policía Comunitaria, los mandaderos llamados **topiles** o **mezos**, y los **mayos** o vocales. Los puestos que varían de comunidad a comunidad son los regidores y los comités que se conforman por motivos específicos

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

dependiendo de las necesidades de cada comunidad como es el caso de los presidentes de comités de "obras y comités de festejos, o bien cargos particulares propios de cada comunidad, como los inspectores, que en la comunidad de Buenavista asumen la función de vigilar a la autoridad. El Comisario municipal está reconocido como autoridad en la Ley del municipio del estado de Guerrero y por el Bando de policía del municipio de San Luja Acatlán (art. 25), pero sus funciones son mucho más amplias que las definidas en dichos ordenamientos. En la práctica, los Comisarios, están lejos de tener la misma jerarquía que los delegados o los presidentes de colonias tal como el Bando los reconoce, y rebasan en mucho la calidad de ser autoridades auxiliares. El hecho de que la Ley 701 del estado de Guerrero en su artículo 7 reconozca personalidad jurídica a las comunidades indígenas - en consonancia con la legislación nacional en materia de derechos indígenas (artículo 2 constitucional; Convenio 169 OIT), fortalece a la autoridad indígena y su legitimidad como parte de un ente colectivo.

Por su parte, la estructura agraria sigue en mucho lo que la Ley Agraria señala. Existen básicamente dos cuerpos, el Comisariado Ejidal y/o de Bienes Comunales (en algunas, comunidades pueden existir ambos), y el Consejo de Vigilancia. En uno y otro caso se tiene además su secretario y tesorero con sus respectivos suplentes. Esta estructura sigue en general lo señalado por la ley agraria, pero esto no obsta para que su funcionamiento se vea flexibilizado por los usos y costumbres de las comunidades. Las autoridades agrarias son parte del sistema integral de autoridades y si bien tienen su campo de acción específico las decisiones importantes que afectan al colectivo agrario -ejido o comunidad— involucran al conjunto de comisarios que lo integran. En este sentido las autoridades agrarias cumplen funciones centrales referidas a la defensa del territorio y de los recursos naturales de las comunidades. El territorio agrario constituye la demarcación que suele coincidir con jurisdicciones históricas como pueblos indígenas.

¿Pero qué es lo que determina la calidad de autoridad? Además de la significación profunda que arriba señalamos vinculada a la dimensión simbólica y de servicio, podría decirse que lo es también su capacidad de incidir en los asuntos públicos que competen a la comunidad y sobre todo para generar consenso en las acciones colectivas, lo cual es la base de su legitimidad. En las comunidades las decisiones de la autoridad son por eso acatadas y en ello interviene el soporte del cuerpo de seguridad comunitaria. Esto es justamente una de las diferencias **centrales** que encontramos entre la

autoridad vinculada a los Comisarios y la propia de los Delegados-de las colonias en la cabecera municipal.

A lo largo de nuestra trayectoria de investigación, pero también a "partir de los testimonios y la etnografía realizada en nuestro trabajo de campo, pudimos constatar que como parte del funcionamiento de los sistemas normativos, las autoridades mencionadas son elegidas a través de los usos y costumbres propios de sus respectivas comunidades.

El elemento central que define de manera general dichas formas de elección por usos y costumbres es la práctica de elección en Asamblea. La Asamblea, como expresión de la voz colectiva es el espacio en donde se eligen o se confirman los candidatos, donde se cambia a la autoridad y se la vigila. Como hemos reiterado a partir de un modelo general se observan importantes diferencias en los procedimientos que son parte de la identidad de cada comunidad. Así la definición de candidatos oscila entre la formación de dos o tres planillas, la selección previa de candidatos por parte de los principales y la proposición de candidatos y es la asamblea misma. Por su parte, la votación adquiere modalidades de hacerse a mano alzada o de señalar los votos en un pizarrón. Ambos aspectos están definidos en última instancia en la Asamblea comunitaria. Por último cabe mencionar que la elección culmina con toma de protesta de las nuevas autoridades también en Asamblea convocada expresamente con ese fin. Las variaciones en el proceso de elección se observan asimismo en las fechas de la elección y en los rituales que lo acompañan. En algunas comunidades las elecciones se realizan en el mes de septiembre y se acostumbra limpiar los espacios públicos importantes para la comunidad, como es el caso de la iglesia, la comisaría y las calles principales, tareas colectivas realizadas por la mañana, mientras por la tarde se reúnen en Asamblea para elegir a sus autoridades, según sucede en la comunidad de Pueblo Hidalgo. Cada comunidad realiza su proceso de manera distinta lo importante es garantizar que para el fin de año se cuente con nuevas autoridades. La elección es anual y quienes son electos deben ser personas de probidad, que hayan mostrado su compromiso para servir y respeten las costumbres.

Los cargos de autoridad son ocupados principalmente por los hombres, son pocas las mujeres que han accedido a cargos como Comisarias, no obstante se observa que las mujeres están asumiendo impórtelos funciones en comités y es notoria una mayor disposición de los hombres a que las mujeres participen; esto sin duda es parte de un proceso. Esta situación contrasta con la mayor presencia de mujeres en organizaciones regionales que involucran a las comunidades indígenas

presentes San Luis Acatlán, asumiendo puestos de autoridad y coordinación.

IV. En caso de que se compruebe el planteamiento anterior, defina quienes son los representantes ó autoridades que se eligen bajo ese sistema

La estructura de autoridades mantiene figuras y funciones constantes a lo largo de las comunidades visitadas, que en buena medida son definidas por la ley, lo cual no impide que cada pueblo posea particularidades según su historia y sus características como comunidad tal como ya se ha mencionado. Es decir, el hecho de que la ley mencione autoridades y funciones para las comunidades no define ni agota por completo las funciones y autoridades que en la práctica existen en las comunidades.

Las autoridades del área civil que son elegidas por usos y costumbres según su sistemas normativos son en todos los casos: el Comisario municipal y su suplente, el secretario municipal y su suplente, el tesorero municipal y su suplente; los regidores; **topiles, mesos y mayos, y** los inspectores, cuando existen. Se eligen también a dos cuerpos de policías: comandantes y policías municipales, y comandantes y policías comunitarios, estos últimos cuando la comunidad pertenece a la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias,

En el caso de las autoridades agrarias, son elegidos en asamblea el Comisario Ejidal y su suplente, el secretario y su suplente y el tesorero y su suplente. Si en la comunidad existe Comisariado de Bienes Comunales también se elige el Comisariado de Bienes Comunales y su suplente, el secretario y su suplente y el tesorero y su suplente, como se ha mencionado, en algunas comunidades pueden existir ambos. Asimismo se elige el presidente del Consejo de Vigilancia y su suplente, el secretario y su suplente y el tesorero y su suplente. Además de estas autoridades se eligen también a quienes se encargarán de asumir los distintos comités como el Presidente de Mejoras Materiales o de Obras, el Presidente de Festejos, entre muchos^ otros. En algunas comunidades se seleccionan a su vez a los mayordomos y fiscales, que si bien, no son autoridades, cumplen un **papel** importante en la organización de la vida colectiva.

V. La determinación de cualquier otro planteamiento que en el proceso de la elaboración del dictamen se considere necesario

Nuestras indagaciones nos permiten afirmar que se puede verificar la existencia de sistemas normativas, no sólo en las comunidades indígenas del municipio de San Luis Acatlán, sino que **muchas** de las estructuras de dichos sistemas están también presentes en la cabecera municipal. Esta presencia tiene una raigambre histórica pero, sobre todo, se ha

complejizado a partir del incremento de población indígena en la cabecera producto de la migración en los últimos veinte años.

Si bien históricamente ha existido una matriz normativa semejante a la de las comunidades que ha definido la organización sociopolítica y cultural de la ciudad de San Luis Acatlán, hay importantes diferencias vinculadas con la cosmovisión, las formas del ejercicio de la autoridad y el arraigo territorial e identitario de los pueblos. En el caso de los indígenas viviendo en la ciudad prevalece un proceso de flexibilización de las normas comunitarias y de la autoridad, producto de su inserción marginal en un medio marcado históricamente por la discriminación y la falta de soportes colectivos. Incluso en las colonias con fuerte presencia indígena la autoridad no tiene la fuerza ni la legitimidad que adquiere en las comunidades, por la falta de la integración colectiva y de vínculo histórico con el lugar donde radican. Es decir, dichas colonias urbanas en San Luis Acatlán distan mucho de ser comunidades en el sentido propio de la palabra, lo que no excluye que reproduzcan ciertos usos y costumbres, como las prácticas de Asamblea y las mayordomías, y que en otro momento puedan llegar a integrarse como comunidades indígenas urbanas. En el caso de los sanluistecos su identidad mestiza pretende diferenciarse de las formas de organización comunitaria para afirmar un modelo occidental liberal que sin embargo resulta marido por prácticas de clientelismo; se destaca una tensión continua entre el reconocer el aporte de el sustrato identitario indígena sobretudo en las costumbres y tradiciones festivas y marcar una distancia. Tales procesos encuentran un nuevo cauce con la participación política partidaria, acompañada de acceso a recursos y su disputa que una mayoría ve como una manera de cuestionar usos y costumbres considerados "atávicos" y otras voces, incluso mestizas, consideran como una forma más de estructurar las divisiones y la exclusión para las comunidades indígenas. Lo cierto es que los usos y costumbres no son sobrevivencias de pasado ni están desligados de las dinámicas legales y hoy en día tienen un sustento importante en la legislación nacional e internacional. Son parte del lenguaje actual recurrido por actores indígenas para reivindicar formas diferenciadas de ejercicio de la autoridad basadas en una democracia directa y participativa que integran sus propios modelos culturales.

Por otra parte, se observa una revitalización y una reinención de los sistemas normativos que es muestra de su vigencia y de su fuerza. Estos han logrado extenderse mucho más allá de las fronteras de las comunidades. En el municipio de San Luis Acatlán, existen algunos ejemplos emblemáticos que ilustran bien de qué modo los sistemas normativos han roto los límites

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

de las comunidades indígenas para dar paso a su expresión regional. En el ámbito de la seguridad y la justicia tenemos a la CRAC-PC (Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias- Policía Comunitaria), en el ámbito de la Salud a la Casa de la Mujer Indígena (CAMI) "NellysPalomo", en el aspecto productivo, tenemos a las cooperativas de café LUZMONT, la Asociación Rural de Interés Colectivo (ARIC), así como otras organizaciones regionales que apoyan proyectos de desarrollo. Montadas en los sistemas normativos, estas organizaciones son muestra de la capacidad adaptativa y de la adaptativa de los sistemas normativos que han sido renovados y recuperados para dar paso a las mismas.

La renovación regional de los usos y costumbres que las organizaciones señaladas simbolizan han generado un impacto doble, tanto en las comunidades, como en la vida de la cabecera municipal. En las comunidades al otorgar nuevos significados a las prácticas de usos y costumbres a partir de la generación de cargos y funciones que no formaban parte de las estructuras comunitarias; y también al abrir los espacios a la participación de las mujeres impactan los imaginarios tradicionales del deber ser de género. Por su parte, en la cabecera municipal el efecto ha sido mucho más notable por transformador. En general todas estas organizadoras, pero de manera mucho más enfática en el caso de la CRAC-PC, han cambiado las dinámicas de la cabecera municipal de maneras **más o** menor visibles. La CAMI y la **CRAC-PC** atienden a mucha población mestiza, y además de manera gratuita; esta característica también forma parte de la herencia de los sistemas normativos de los pueblos originarios, pues como ya se mencionó antes, la gratuidad forma parte del significado de reciprocidad y de servicio de los cargos comunitarios y, por lo tanto, de los sistemas normativos. Desde diversas aristas, las organizaciones señaladas han transformado también la relación entre los pueblos indígenas y los mestizos de la cabecera municipio. El hecho de que la población mestiza de la cabecera acuda a dirimir sus problemas ante la CRAC es una incontrovertible muestra de la legitimidad del actuar de dicha organización; al mismo tiempo, aporta elementos para resignificar la noción de usos y costumbres, mucho más allá de su concepción reiterada de "atraso" o "vuelta al pasado". En intensidad variable y desde diversos referentes, la presencia de estas organizaciones regionales ha sido fundamental, pues ha permitido mostrar la flexibilidad, la fuerza y la potencia que tienen los sistemas normativos y los usos y costumbres, y cómo todo ello se ha traducido incluso en beneficio de la población de la cabecera municipal.

DEVOLUCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

En este último apartado hemos querido dejar constancia de una inquietud que explícita y enteradamente nos fue expuesta mientras desarrollamos el trabajo de campo. En diversos momentos y en múltiples ocasiones, se nos pidió de forma contundente que al término de la realización de este Dictamen Pericial el texto del mismo fuera dado a conocer. Desde una perspectiva académica respetuosa, este gesto recibe el nombre técnico de **devolución de resultados**.

En este Dictamen ya referimos aspectos como la importancia de lo colectivo y la vigilancia a la autoridad como dos principios importantes que articulan y caracterizan los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas aquí referidos. En esa lógica, la devolución es congruente con tales principios y por tanto, esperable. Representa el último eslabón en la cadena en la realización de cualquier actividad con consecuencias colectivas dentro de las comunidades. Suele ser una práctica y además una exigencia, pues toda acción que involucre a la comunidad, tiene que serle informada para que las instancias comunitarias respectivas conozcan lo sucedido y, en su caso, puedan tomar decisiones al respecto.

Si bien este paso no estaba propiamente contemplado de forma explícita como parte del dictamen, consideramos que es pertinente y necesario que se establezca algún mecanismo de devolución, como la entrega de una copia de este dictamen a las autoridades de las comunidades que fueron visitadas. Nos parece fundamental además que el dictamen sea conocido por las distintas comunidades del municipio incluyendo a la población de la cabecera municipal, de esta manera estaremos cumpliendo con uno de los requisitos establecidos por la Sentencia a la cual atiende el presente Dictamen.”

f) Dictamen antropológico realizado por el Antropólogo Emeterio Cruz García (CDI).

“Emeterio Cruz García, en mi carácter de Antropólogo Social, designado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, presento el siguiente:

Dictamen antropológico que fue practicado al Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero, respecto a:

- La determinación de la existencia de uno o varios pueblos en el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, y bajo que criterios se definen como tal.
- La determinación de la existencia de conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de un pueblo indígena.

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

- La determinación, dentro de los usos y costumbres del Municipio de San Luis Acatlán, si se encuentra o no incluida la elección de sus representantes ó autoridades.
- En caso de que se compruebe el planteamiento anterior, defina quienes son los representantes o autoridades que se eligen bajo ese sistema; y
- La determinación de cualquier otro planteamiento que en el proceso de la elaboración del dictamen se considere necesario.

Introducción.

Los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 2, Apartado A, fracciones I, II y VIII, así como por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en sus artículos 8 y 9, Convenio que fue ratificado por el Senado de México en el año de 1990, en virtud del artículo 133 de la Carta Magna, es Ley Suprema de toda la Unión.

México es un país pluricultural conformado por 68 pueblos indígenas. Los pueblos y las comunidades que dan origen y sustento a esta diversidad tienen, como rasgos comunes, el uso de lenguas originarias, sentido de pertenencia a un colectivo, culturas diferentes y sistemas sociales propios, mediante los cuales organizan sus vidas y toman sus decisiones.

El presente dictamen antropológico se construye en dos partes, y tiene el objetivo de analizar los usos y costumbres de los pueblos indígenas de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero.

1. Metodología de la antropología jurídica.
2. Usos y costumbres de los habitantes de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero.

Metodología de la antropología jurídica.

La mayor parte de las comunidades indígenas experimentan formas de comunicación, que incluyen sus formas de hacer justicia y de resolver los conflictos; fundados en muchas ocasiones en la oralidad. Esta oralidad se expresa tanto en el plano estrictamente jurídico, en donde las normas y los modelos son inculcados a través de discursos, como en el plano judicial, los conflictos son resueltos a través de la discusión y de la palabra, en el discurso.

Para acercarse de manera más completa al fenómeno jurídico, la ciencia de la antropológica jurídica combina varios métodos, como el análisis institucional y la observación de las conductas en la sociedad estudiada. El análisis institucional se preocupa

por las formas manifiestas y explícitas de las relaciones sociales y jurídicas. Este método permite mostrar cuáles son las instituciones que existen en la comunidad y qué funciones cumplen; pero existe la posibilidad de arrojar resultados parciales para el estudio de las comunidades indígenas donde predomina la oralidad y las formas casuísticas de resolver los conflictos. Por esta razón, se hace necesario combinarlo con la observación de los comportamientos que sostiene la población indígena, junto con el derecho consuetudinario indígena.

Toda comunidad indígena, cada una a su manera, reparte a través de procesos de jurisdicción los hechos sociales entre lo justo y lo ilícito, de manera explícita en los discursos y de manera implícita en los comportamientos, definiendo así una frontera entre las conductas que esa comunidad admite y las que rechaza, y así las situaciones en que lo hace.

Dado lo anterior, la ciencia de la antropología jurídica se dedica a explicar los usos y costumbres de las comunidades de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero, traduciendo de la lógica nativa a la lógica cultural respecto a la forma de ser gobernados con respecto a la cultura occidental, para la elaboración del presente dictamen, en base a:

- Visita a las comunidades indígenas que conforman el Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero.
- Entrevistas con las autoridades de las comunidades indígenas, con el propósito de obtener información sobre las normas y los procedimientos que se aplican en la comunidad en relación al sistema de elección de las autoridades.
- Análisis de la bibliografía existente respecto del presente asunto.
- Análisis de los siguientes documentos: dictamen pericial emitido por la Dra. Teresa Sierra, informe respecto a los usos y costumbres que rigen en el Municipio de San Luis Acatlán, y de los Grupos Focales, realizados en el Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero, documentos que se tuvieron a la vista, permitiéndose al suscrito el acceso a los mismos durante el trabajo de investigación en el lugar que ocupan las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Desarrollo del dictamen.

1. La determinación de la existencia de uno o varios pueblos en el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, y bajo qué criterios se definen como tal.

Según el Censo de Población y Vivienda del año 2010. 15.7 millones de mexicanos se consideraron a sí mismo como indígenas. De ellos, 6.6 millones hablan alguna lengua indígena

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

y 11.1 millones viven en un hogar indígena. Ellos representan el 9.9% de la población nacional y son hombres y mujeres de todas las edades, que viven en más de 64 mil localidades. En este marco etnográfico se encuentran los pueblos indígenas del Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero.

"El municipio de San Luis Acatlán está integrado por 47 comunidades² según reconoce su Bando de Policía y Buen Gobierno³. Su población es de 42,360 habitantes en total, de los cuales 27,025 son indígenas; esto equivale al 47.45% mientras el restante 52.6% es población reconocida como mestiza, según datos de INEGI y de la CDI (Catálogo de Localidades Indígenas). Según el criterio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas que considera a los municipios con 40% o más de población indígena, como municipios indígenas, San Luis Acatlán es un municipio indígena".

Pero según, el informe del antropólogo Víctor Hugo Villanueva, adscrito al Departamento de Antropología e Historia (INAH), en el Municipio de San Luis Acatlán se ubican 82 localidades, de las cuales 69 se consideran con un 40% y más de población indígena.

Los pueblos indígenas que habitan en el Municipio son Na' savi (Mixteco), Me'phaa (Tlapaneco) y Náhuatl, que constituyen una cantidad aproximada a los 27,025 habitantes, lo que corresponde a más de la mitad de la población total asentada en el Municipio. Siendo San Luis Acatlán la cabecera, Buena Vista, Cuanacaxtitlán, Pueblo Hidalgo y Yoloxóchitl. Las localidades son mayor número de población indígena.

Sin embargo, cabe aclarar que la cabecera municipal no está catalogada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), como localidad indígena y sí como localidad de interés ya que no cumple con el criterio de más del 40% de población indígena, siendo mestiza la que supera el 60% del total de habitantes.

La presencia de estos pueblos indígenas data desde épocas prehispánicas y colonial. Un aspecto fundamental de su reconocimiento como pueblos indígenas está vinculado a su propia autoadscripción, criterio básico legalmente establecido. Según el artículo 1.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y según el artículo 2º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, el criterio para identificar si se es o no indígena es efectivamente la autoadscripción. "Este criterio implica que el reconocimiento de que una persona o comunidad forma parte de un pueblo indígena no está sujeto a comprobación ni a opinión experta, sino que depende se asumir explícitamente

dicha adscripción y que ella sea reconocida por un colectivo que mantiene sus instituciones, sistemas normativos o parte de ellos".

2. La determinación de la existencia de conductas reiteradas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de un pueblo indígena.

Las conductas y reglas que forman parte de las normas de convivencia que constituyen los rasgos y características en las comunidades indígenas del Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero, es que precisamente poseen sistemas normativos usos y costumbres que constituyen verdaderas formaciones de derecho propio que reflejan la cosmovisión y las prácticas culturales de los pueblos, manifestadas en instituciones que en su contenido se diferencian de la otredad, de esta población que no asume como indígena.

La Asamblea: es reconocida como la principal autoridad de la comunidad, es una institución en donde los sujetos colectivamente expresan la voluntad de todos; se encuentran por encima de los cargos de autoridad civiles o religiosos y es el espacio donde se toman las decisiones más importantes y donde se ponen en juego controles a la propia autoridad. La vida comunitaria gira en torno a una diversidad de Asambleas entre las cuales destacan las citadas por el Comisario Municipal para tratar asuntos de interés colectivo y las que convoca la autoridad agraria, sea el Comisario Ejidal o el de Bienes Comunales.

Ahora bien, cuando se va llevar a cabo una Asamblea, los pueblos indígenas activan sus usos para convocarla, en muchas de las veces ocupan al topil para que este avise a todos los integrantes de la comunidad, notifica la hora, lugar y el motivo de la Asamblea, en otras ocasiones es mediante el micrófono y sonido para dar aviso, y hay ocasiones en donde aprovechan la presencia de los habitantes para dar aviso (faenas, misas en las iglesias, fiestas etc.). Durante la Asamblea se resuelven los asuntos relevantes y se toman las decisiones a seguir y en caso de ser pertinente dan a conocer el resultado, ante una Instancia y/o a una persona en especial, la decisión de la Asamblea es contundente.

Los Principales: "Un lugar central en el ejercicio de la autoridad y de las dinámicas comunitarias se vincula con el respeto a la autoridad pasada por su sabiduría y sus consejos. Por ello los principales señores de probidad que han cumplido son sus cargos anteriores, suelen ser convocados para aconsejar a la autoridad en las decisiones importantes de la comunidad. El grupo de los principales es el cuerpo honorífico que asume funciones simbólicas y rituales durante los eventos importantes

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

del pueblo. Son los encargados de los rituales de protección a la autoridad, tal como lo ha descrito Dehouve para comunidades tlapanecas de la montaña (Dehouve 2011).¹⁰ Son también ellos quienes dan consejo a los detenidos en proceso de reducción del Sistema Comunitario, del que una mayoría de las comunidades ha formado parte. Los principales son efectivamente un cuerpo de autoridad moral fuera de la regulación estatal pero con un papel fundamental en el vínculo del mundo sobrenatural con la colectividad"

"En todas las comunidades visitadas **los principales**, autoridades pasadas de reconocido prestigio, juegan un papel fundamental en asegurar la vida comunitaria; son consejeros de la autoridad, participan en las decisiones importantes y son garantes de la vida ritual"

El Servicio: "Un eje fundamental de la vida colectiva en las comunidades es el servicio, lo que implica una colaboración y un trabajo social que los miembros ofrecen a lo largo de su vida activa en las comunidades. En la medida que las personas colaboran ella también reciben en reciprocidad apoyo para sus tareas; es la participación en los distintos cargos, comités, mayordomías y celebraciones lo que otorga el reconocimiento y la distinción a la persona. Vivir en comunidad implica un fuerte compromiso, un continuo control y vigilancia del deber ser, el cual se aprende haciendo y sirviendo"

Los sistemas normativos en las comunidades indígenas de San Luis Acatlán se encuentran articulados por principios representativos de la matriz cultural que rescatan tales como: **la fuerza de lo colectivo, la vigilancia a la autoridad, el compromiso y el respeto, la reciprocidad, la cooperación y el trabajo colectivo**. Dichos principios expresan una continuidad histórica de cambio y la existencia de modelos culturales diferentes del modelo occidental centrado en el individuo. Los usos y costumbres forman parte del núcleo identitario que al tiempo que vincula a las comunidades como parte de un pueblo indígena, distingue a unas de otras, en tanto rescata sus especificidades. El territorio constituye un referente articulador de las identidades y un soporte material, y al mismo tiempo simbólico de los pueblos que también fija el espacio donde los sistemas normativos operan. Es también el espacio donde cobran vida las jurisdicciones como comisarías municipales y como entidades agrarias, que no siempre coinciden. Un rasgo de principal importancia para entender los sistemas normativos indígenas en general, y de los pueblos indígenas de San Luis Acatlán en particular, es la fuerza de lo colectivo, que es una constante en toda la vida comunitaria: en su organización interna, en los sistemas normativos y en sus costumbres, en las estructuras de autoridad y en las acciones

de ésta. Esto se observa por ejemplo, en el hecho de que la máxima autoridad en las comunidades es un ente colectivo: la Asamblea comunitaria. Lo colectivo se expresa en todos los aspectos de la comunidad y particularmente en el ejercicio de la autoridad"

Ciertamente, la fuerza de lo colectivo impera en las comunidades indígenas sobre intereses individuales, tal como lo explica la Dra. Teresa Sierra, además se privilegia y/o se pondera la vigilancia a la autoridad, el compromiso y el respeto, la reciprocidad, la cooperación, la comunicación y decisión comunitaria, es decir, existen mecanismos propios de los indígenas para toma de decisiones, los cuales **primeramente** se activan, se dan a conocer y se toma la decisión pertinente, siempre utilizando los mecanismos ya existentes propios de las comunidades indígenas. El más claro ejemplo de lo anterior se puede ver precisamente en la comunidad indígena de Cuanacaxtitlán, uno de los lugares donde se realizó el trabajo de campo para la elaboración del presente dictamen, las instalaciones de la Comisaría está tomada por los habitantes de la comunidad, justamente porque están en desacuerdo por la toma de decisión unilateral del Comisario Municipal al no tomar en cuenta los mecanismos de usos y costumbres de la localidad, con respecto a la elección de su Autoridad para el año 2014.

3. La determinación, dentro de los usos y costumbres del Municipio de San Luis Acatlán, si se encuentra o no incluida la elección de sus representantes o autoridades.

No, en el Municipio de San Luis Acatlán Estado de Guerrero, no se eligen a sus autoridades mediante los usos y costumbres, es mediante el sistema de partidos políticos, sin embargo, en las comunidades que conforman el municipio eligen a los Comisarios Municipales, mediante los usos y costumbres.

La institución municipal de las comunidades de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero, está estructurada a través de sistemas jerarquizados de servicio comunitario y, en el aspecto electoral, su particularidad reside en el hecho de que gran parte del procedimiento de nombramiento de autoridades se han hecho sin la participación directa de los partidos políticos, aunque estos están presentes en el seno de las comunidades.

En las comunidades que se rigen por usos y costumbres sucede lo siguiente; hay grupos que se organizan para la disputa por el poder local y arman plantillas como si fueran partidos políticos, hasta aquí no hay problema alguno, esto se presenta cuando en su necesidad de apoyos desde recursos económicos hasta intermediación política, los buscan o se ofrecen desde partidos políticos, organizaciones sociales y

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

civiles hasta personales en el mundo de la política estatal o caciques regionales, surgen en el seno de las comunidades indígenas que se rigen por la tendencia de algún partido político. Lo anterior, se da porque si bien es cierto que sí los partidos políticos, organizaciones civiles intervienen en una comunidad indígena de usos y costumbres, es porque existen fracturas internas que las instituciones comunitarias no pueden resolver.

4. En caso de que compruebe el planteamiento anterior, defina quienes son los representantes o autoridades que se eligen bajo ese sistema; y

En las comunidades y pueblos indígenas, en términos civiles son los Comisarios Municipales y en términos agrarios los Comisariados de Bienes Comunales y Ejidales y sus respectivos cuerpos de vigilancia. Menciona la Dra. Teresa Sierra que, las autoridades mencionadas son elegidas a través de los Usos y Costumbres propios de sus respectivas comunidades, y que el elemento central que define la manera general a esas formas de elección por usos y costumbres en la práctica de elección en Asamblea. La Asamblea, como expresión de la voz colectiva y es el espacio en donde se eligen o se confirman los candidatos, donde se cambia a la autoridad y se vigila, y dichos procedimientos forman parte de la identidad de cada comunidad.

Por lo regular, los procedimientos de elección son mediante la formación de dos planillas, los principales les corresponde seleccionar a los candidatos y en acto solemne de Asamblea se elige a su Autoridad, la votación en muchas de las ocasiones es mediante el sistema de la mano alzada, por ultimo cabe mencionar que la elección culmina con la toma de protesta de las nuevas autoridades también en Asamblea convocada expresamente con ese fin. Las variaciones en el proceso de elección se observan asimismo en las fechas de la elección y en los rituales que lo acompañan. En algunas comunidades las elecciones se realizan en el mes de septiembre y se acostumbra y se acostumbra limpiar los espacios públicos importantes para la comunidad, como es el caso de la iglesia, la comisaría y las calles principales, tareas colectivas realizadas por la mañana. Cada comunidad realiza su proceso de manera distinta lo importante es garantizar que para el fin de año se cuente con nuevas autoridades. La elección es anual y quienes son electos deben ser personas de probidad, que hayan mostrado su compromiso para servir y respeten las costumbres.

5. La determinación de cualquier otro planteamiento que en el proceso de la elaboración del dictamen se considere necesario.

Es válido que los pueblos y comunidades indígenas que conforman el Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero, soliciten al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TRIFE) la decisión de ser gobernados por el sistema de usos y costumbres y no por partidos políticos, es decir, está en consonancia con lo dispuesto por la norma constitucional, particularmente con el artículo 2º, sin embargo, es necesario que a partir de la existencia de los propios mecanismos que conforman el sistema de usos y costumbres implementen de forma transparente esa decisión colectiva y de igual forma se informe al interior de las propias comunidades la decisión tomada en consenso, lo cual, no existe hasta el momento evidencia que así lo demuestre, es decir, la ciencia de la antropología o alguna otra ciencia puede establecer ese propósito propio que atañe a las colectividades indígenas. La petición de elegir a sus autoridades mediante usos y costumbres es válida cuando se alcance el consenso de la mayoría de las comunidades que conforman el Municipio. El cuerpo del presente dictamen, explica cómo funciona el sistema de usos y costumbres en las comunidades indígenas para la elección de sus autoridades.

Las comunidades y pueblos indígenas del Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero, se rigen mediante el sistema de usos y costumbres para elegir a sus autoridades en el índole civil como agrario, así como también tienen derecho de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TRIFE), responda a su petición sobre si de acuerdo a su sistema de usos y costumbres existe la figura de relección. Las comunidades indígenas que conforman el Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero, cuentan con usos y costumbres para sus prácticas y organización política que ha ido adaptándose según las necesidades de la comunidad y de sus interacciones con el estado. No obstante lo anterior, no existe una clara línea de continuidad histórica en las formas de organización que hoy funcionan en el Municipio. Es decir, la cabecera municipal de San Luis Acatlán, se ha regido por un cacicazgo de un partido único desde al año 1917 a 1981 excepto, en el año de 1937, donde tuvo lugar en Presidente por usos y costumbres. A partir de 1981 inicia la elección por el sistema de partidos políticos, en 1983 surge el Partido Comunista y en el año de 1993 llega a la Presidencia el Partido de la Revolución Democrática. Ver anexo 1.

Metodología utilizada.

Trabajo de campo.
Observación.
Investigación documental”

Dictamen 001/CEPCUC/20-03-2014 de la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres del Instituto Electoral del Estado de Guerrero

A partir de las citadas pruebas, es que la responsable conformó el multicitado dictamen en los siguientes términos:

“OBJETO Y FINALIDAD

Con base en lo anterior, la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se encuentra en aptitud de proceder a emitir el presente dictamen, en el entendido de que se ajusta plenamente al artículo 13 de los "LINEAMIENTOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS PREPARATORIAS DE LA RESOLUCIÓN SUP-JDC-1740/2012", toda vez que al término de las actividades antes referidas, se valoraron los elementos indagados emitiéndose al efecto un dictamen fundado y motivado de los resultados obtenidos en las medidas preparatorias, el cual contiene antecedentes, objeto y finalidad, exposición y valoración de las pruebas recabadas, así como las conclusiones, mismo que se sustenta en los siguientes:

I. Es de puntualizarse y tenerse presente que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el considerando Octavo de la precitada sentencia, estimó lo siguiente:

- **"En primer término, la autoridad responsable deberá verificar y determinar, por todos los medios atinentes, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena correspondiente, el cual se encuentra constituido por el conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario, que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos (artículos 6, fracción VIII, de la Ley 701 de reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero).**

A tal efecto, la autoridad deberá allegarse de información mediante la propia comunidad y/o por información objetiva que pueda recopilar, así como generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen en dicha comunidad, entendidos como conductas reiteradas que conforman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

características de cada pueblo indígena (artículo 6, fracción IV de la citada ley 701).

Para ello, de manera enunciativa, deberá acudir a la realización de dictámenes periciales, entrevistas con los habitantes, informes de las autoridades municipales legales y tradicionales, estas últimas se encuentran reconocidas y protegidas en términos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 701.

Ello con el objetivo de determinar la viabilidad de la implementación de los usos y costumbres de dicha comunidad para la elección de sus autoridades, así como constatar fehacientemente que la comunidad está inmersa en el marco normativo local que reconoce y regula los diversos aspectos de su cosmovisión.

En ese aspecto, la autoridad debe tomar en cuenta lo dispuesto por los artículos 5 y 15 de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, en el cual se reconoce la calidad indígena a los habitantes del Municipio de San Luis Acatlán, máxime que no es motivo de controversia y, por ende, tampoco es materia de prueba, en términos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que los ciudadanos que firman las actas correspondientes son integrantes de la comunidad indígena del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, puesto que así lo manifiestan en su solicitud y, acorde con lo establecido en los artículos 2º, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes, la conciencia de su identidad indígena es el criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Por ende, en la realización de estas medidas preparatorias la autoridad sólo se encuentra constreñida a verificar que los integrantes de la comunidad en cuestión conservan ciertos usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno.

II. Al efecto, el precitado órgano jurisdiccional electoral federal ordenó la realización de diversas acciones para determinar si existe la posibilidad de adoptar la elección de autoridades en el Municipio de San Luis Acatlán, bajo sus propias reglas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respecto a los Derechos Humanos, sobre tales acciones, se indicaron tres etapas, saber:

a) Etapa Preparatoria

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

Refiere las acciones relativas a la realización de actividades preparatorias, de estudios antropológicos, consistentes en dictámenes periciales, entrevistas con los habitantes del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, informes de las autoridades municipales, legales y tradicionales reconocidas y protegidas por lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.

Lo anterior, a fin de que esta autoridad verifique y determine, por todos los medios atinentes, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena en cuestión, constituido dicho sistema por el conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario que la comunidad reconozca como válidas y utilizan para sus actos públicos y aplican la resolución de sus conflictos.

En este contexto, claramente se precisó en primer término, que este Consejo la autoridad responsable deberá verificar y determinar, por todos los medios atinentes, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena correspondiente, el cual se encuentra constituido por el conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario, que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos (artículos 6, fracción VIII, de la Ley 701 de reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero). En caso de que lo anterior resultara positivo, se instrumentarían las siguientes acciones.

b) Consulta a la Ciudadanía

c) Conocimiento al Congreso del Estado

Por cuanto hace a las medidas preparatorias ordenadas por la máxima autoridad jurisdiccional electoral federal, correspondientes a la primera etapa, específicamente fueron las siguientes:

a) Verificar y determinar la existencia histórica del sistema normativo Interno, constituido por el conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y que sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.

b) Recopilar información y generar los procedimientos que permitan obtener datos trascendentales en torno a los usos y costumbres que rigen a esa comunidad.

c) Realización de dictámenes periciales, entrevistas con los habitantes, informes de las autoridades municipales legales y tradicionales, con el objetivo de determinar la viabilidad de la implementación de los usos y costumbres de dicha comunidad para la elección de sus autoridades.

EXPOSICIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS RECABADAS

Con el propósito de dar seguimiento y estricto cumplimiento a la actividades establecidas en los Lineamientos para dar Cumplimiento a las Medidas Preparatorias de la Resolución SUP-JDC-1740/2012, consistentes en: dictamen pericial, estudios especializados, entrevistas a grupos focales, informes de las autoridades legales y tradicionales e investigación documental (material hemerográfico, bibliográfico, videográfico, legislación, internet, entre otros), se han venido realizando de manera simultánea tal como se detalla en los referidos antecedentes.

I. El artículo 14 de los Lineamientos en comento, establece que el inicio de las actividades que se enuncian, se realizarán en forma inmediata y para su consecución final, se cuenta con un plazo de hasta noventa días hábiles, a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

II. En la Novena Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día veintisiete de septiembre del año 2013, mediante acuerdo 027/SO/27-09-2013, se aprobó la ampliación del plazo por un periodo de sesenta días hábiles, a partir del día siguiente de vencido el plazo que prevé el artículo 14 de los lineamientos para dar cumplimiento a las medidas preparatorias de la resolución SUP-JDC-1740/2012, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de los considerandos XIII y XIV del acuerdo de referencia.

III. En virtud de las diligencias que se encontraba efectuando la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, valoró la necesidad de ampliar el plazo establecido por un período de treinta días hábiles, a partir del día siguiente de vencido el plazo de la primera ampliación que feneció el día diecisiete de enero del presente año.

IV. Ahora bien, por cuanto hace a la realización de la etapa preparatoria, son de resaltarse los actos que se señalan a continuación:

1. Se solicitó a instituciones públicas encargadas del desarrollo de los pueblos indígenas, su apoyo y colaboración a efecto de que se realizaran los dictámenes periciales en materia de

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

antropología, por lo que para tal efecto, se autorizó al Consejero Presidente de este Instituto celebrar los convenios pertinentes y necesarios con instituciones oficiales, a fin de que se realizaran los estudios correspondientes para determinar la viabilidad de la instrumentación de los usos y costumbres en la elección de autoridades en el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en tanto que se constató fehacientemente que dicha comunidad, no está inmersa en el marco normativo local que regula los diversos aspectos de su cosmovisión.

2. En cuanto a los informes de las autoridades municipales constituidas legalmente, así como a las autoridades integradas conforme a sus tradiciones, se instruyó a la Comisión de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, que se entrevistara con las autoridades Municipales del H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, Comisarios Municipales, principales y demás autoridades reconocidas legal y tradicionalmente en las localidades de dicho Municipio, para el efecto de informarles de lo ordenado en la sentencia cuyo cumplimiento se efectuó, así como para solicitarles la información necesaria relacionada con las conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de cada pueblo de ese municipio (Usos y Costumbres); y las normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario, que sus pueblos y comunidades reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y que sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos; en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracciones IV y 8 de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.

3. Entrevistas a Grupos Focales, las cuales tuvieron lugar con representantes de las autoridades civiles, agrarias y la sociedad civil de San Luis Acatlán, Guerrero, éstas fueron realizadas por la antropóloga Ana Margolis First, quien se ajustó, salvo prueba en contrario, a los estándares y estudios que se requieren para este tipo de investigaciones.

4. Reuniones sostenidas por la Comisión Especial de Participación Ciudadana y Usos y Costumbres, con la presencia de los Consejeros de este órgano electoral y con todos los representantes de los partidos políticos, siendo de resaltar las celebradas los días 19 de marzo, 8 de abril, 18 de abril, 23 de mayo, 18 de junio, 5 de julio, 28 de agosto, 3 de septiembre, 5 de septiembre, 11 de septiembre, 12 de septiembre, 26 de septiembre, y 3 de octubre, todas verificadas en el 2013, y cuyas minutas y actas circunstanciadas obran en el expediente de marras, mismo que tiene el carácter de prueba plena conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley del

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, para dar seguimiento a las distintas acciones instrumentadas para dar cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-1740/2012 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

5. Mediante oficio SGFM/DGDGG/156/2013 fechado el diecinueve de junio de 2013, el C. Lic. Carlos Sánchez Barrios, Coordinador de Fortalecimiento Municipal, informó lo siguiente:

"Su solicitud de informe en torno a los usos y costumbres que rigen al municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, no puede ser satisfecha plenamente, en virtud de que la biblioteca municipalista de la que dispone esta Coordinación General, solo cuenta con datos accesorios localizados en la revista "Así somos" y en una monografía elaborada por el C. Crispín Sánchez Calleja. El material bibliográfico referido está disponible para su consulta y fotocopiado si es que así lo decide."

6. A través del oficio número SLA/PM/061/2013, recibido el veinte de junio del 2013, el Presidente Municipal Constitucional de San Luis Acatlán, Guerrero, informó lo siguiente:

En cumplimiento a su oficio con número 0479, derivado del expediente IEEG/P/I/2013, manifiesto a Usted lo siguiente:

PRIMERO: El Municipio de San Luis Acatlán se encuentra conformado por cincuenta y dos Comisarías Municipales y diez delegaciones; veinticuatro Comisarias de Bienes Comunales y/o Ejidales.

SEGUNDO: Si bien es cierto que el Municipio de San Luis Acatlán, se compone por una población indígena que alcanza el 47.4% y el 52.6% de mestizos, también resulta cierto, que su actuar lo encuadran en el marco jurídico aprobado por nuestro Órgano legislativo; es decir, las comunidades indígenas y mestizas, al momento de elegir a sus autoridades como son los Comisarios Municipales y/o ejidales, lo realizan conforme al procedimiento que marca la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la Ley Agraria, respectivamente.

TERCERO: En ese sentido, existe un reconocimiento expreso en la Ley sobre la participación del Ayuntamiento en la elección de las autoridades de las comunidades, como fedatario público, pero esta se realiza siempre con pleno respecto a los usos y costumbres, es decir, en algunas localidades la elección de Comisarios se lleva a cabo en asamblea general y levantando la mano, de forma individual al cargo de elegir o por planillas; culminando el proceso, se levanta un Acta de designación de Autoridades electoral y se notifica al Ayuntamiento, para que

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

este, por conducto de la Secretaría General, emita el nombramiento respectivo.

CUARTO: Los habitantes de las comunidades indígenas realizan actividades políticas, inmersas en el sistema de partidos políticos; tan es así que en fechas recientes el Presidente Constitucional y su suplente para el periodo 2009-2012, son oriundos de las Comunidades de Buena Vista y Páscala del Oro y en la presente administración existen integrantes del cabildo como regidores de las localidades de yoloxochitl y pueblo hidalgo; sin olvidar que cada órgano de gobierno municipal electo, dentro de su composición, hasta la fecha ha llevado personajes de descendencia indígena, independiente al grupo que pertenecen, ya sea mixtecos o tlapanecos.

Ahora bien, dentro del presupuesto de egresos para obra pública, ejercicio fiscal 2013, se programaron acciones tendientes a fortalecer la identidad, idiosincrasia, cultura, tradiciones en su entorno, buscando siempre el respeto a sus derechos consagrados y disminuir esa brecha en la equidad, con el trato hacia los demás sectores.

Por lo anterior, es de concluir que, los Usos y Costumbres de las personas que residen en el Municipio de San Luis Acatlán, se encuadran dentro del marco Jurídico vigente y no sobre una normativa interna por cada grupo social y su vida política la llevan a cabo como parte la militancia de un Instituto Político.

7. El C. Lic. Filemón Navarro Aguilar, Secretario de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado, por oficio número SAI/DGDAJ/334/2013, de fecha veintiocho de junio del año próximo pasado, envió la información que le fue solicitada en los términos siguientes:

En atención a su oficio número IEEG/P/I/2013, mediante el cual solicita información sobre los usos y costumbres que rigen el municipio de San Luis Acatlán, Gro., le comunico:

El término usos y costumbres se refiere a un sistema de normas colectivas que ha sido integrado en las comunidades indígenas, y no necesariamente a un código informal de creencias religiosas, culturales y sociales; son normas y procedimientos híbridos heredados, lo que por decisión propia o por mayoría de asamblea comunitaria opten para la renovación de sus órganos de gobierno, para la designación de cargos para integrar el Ayuntamiento.

El procedimiento electoral consuetudinario, deberá realizarse por las autoridades electorales competentes y por los ciudadanos de una comunidad, quienes propondrán públicamente a los representantes municipales.

Los cargos de elección generalmente son:

- 1) El alguacil o topil, que consiste en un servicio a la comunidad en calidad de mensajero, policía o custodio.
- 2) Mayordomo, su cargo es exclusivamente religioso
- 3) Regidor, quien realice actividades religiosas y políticas. Ya que es el encargado de la recaudación de impuestos, la resolución de conflictos y la supervisión del trabajo comunitario (tequio), además de nombrar cargos menores.
- 4) Alcalde, quien funge como administrador local, representa a la comunidad ante otras comunidades, oficinas gubernamentales, etc., y resuelve los conflictos que los niveles inferiores no pueden. Esta figura, debe contar con honorabilidad al desempeñar otros cargos inferiores.
- 5) El principal, es el más alto cargo en la comunidad, por haber pasado por todos los cargos y llegado a una posición de mucho prestigio por su historia de servicio comunitario. En algunas comunidades los principales están organizados en un consejo de ancianos conformado por todos o algunos principales de la comunidad. En otras, todos los principales sirven como autoridades reconocidas. Ellos pueden nombrar cargos junto con, o en lugar del alcalde.

Para quienes desempeñan cualquiera de estos cargos, significa adquirir prestigio comunitario, ya que el proceso se realiza en asamblea general, lugar donde se toman decisiones comunitarias importantes, e inicia informando las decisiones adoptadas en asambleas anterior, pues constituyen la manera de construir consenso al interior de la comunidad y entre otras comunidades; lo anterior basado en los artículos 6, fracción V, VIII y X; 12 y 26 de la propia Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.

No omito señalar a usted, que cada municipio indígena del estado, tiene sus usos y costumbres propios, por lo tanto a la fecha no existen estatutos comunitarios, con principios generales aplicables.

8. Por escrito de fecha veintidós de julio del año 2013, el C. Víctor Hugo Villanueva, Antropólogo de la Coordinadora Nacional de Antropología del INAH, hace entrega de un informe en torno a los usos y costumbres que rigen el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

I. San Luis Acatlán en contexto

El municipio de San Luis Acatlán se compone de una extensión territorial de 704.40 Km², en lo que se ubican 82 localidades de las cuales 69 se consideran con 40% y más de población

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

indígena, y como de interés por contar con menos porcentaje anterior entre los habitantes. Los pueblos indígenas que habitan en el municipio corresponden a población Na'savi, Me'phaa, y Náhuatl, que constituyen una cantidad aproximada a las 27,025 personas, que corresponde a más de la mitad de la población total asentada en el municipio. Siendo San Luis Acatlán como cabecera, Buena Vista, Cuanacaxtitlán, Pueblo Hidalgo y Yoloxóchitl, las localidades de mayor número de población indígena al superar las 2,000 personas de origen indígena que habitan en cada una de ellas.

Sin embargo, la cabecera municipal no es catalogada por la CDI como localidad indígena y sí como localidad de interés ya que en ella el 40% de población indígena no se cumple, siendo la población mestiza la que supera el 60% del total de habitantes. Pero como sucede en otros estados de la República Mexicana, la población indígena suele concentrarse mayormente aún en localidades distantes a los centros semiurbanos o urbanos, lo que implica, entre otras cosas, que su participación en los procesos extracomunitarios de festividad, administración y elección de autoridades permita matices en tanto a la convocatoria generada en cada caso en particular. En términos de la organización político-administrativa municipal, San Luis Acatlán caracteriza el ayuntamiento por las siguientes figuras: Presidente Municipal, Sindicatura (de representación y de procuración) Regiduría (relativa y proporcional), Comisiones del ayuntamiento (varias) y las Comisiones auxiliares (varias). Pertenece al VIII Distrito Federal Electoral y al XXIV Distrito Local Electoral. Se adscribe al Distrito Judicial Altamirano del Poder Judicial del Estado y al XXI Circuito Judicial del Poder Judicial de la Federación. En cuanto a las formas de organización de mayor proximidad a la población indígena se identifican a la organización ejidal y/o comunal y las comisarías municipales, siendo la primera de índole federal.

Hasta el momento, la representación popular en San Luis Acatlán sigue el sistema que establece la Ley Electoral del estado para dar cobertura a las figuras que caracterizan la organización político-administrativa municipal. En ese sentido, los sistemas normativos de los pueblos na'savi y me'phaa, en sus distintas dimensiones, no han estado exentos en la relación conflictiva con los aparatos de Estado.

II.- Antecedentes históricos de los sistemas normativos en San Luis Acatlán

Si bien el municipio en cuestión se localiza en la región geográfica de Costa-Montaña, una región limítrofe o de transición entre lo que históricamente se ha dado en llamar Baja o Alta mixteca debido a la proximidad que estas guardan

en relación al nivel del mar; como región multiétnica, la Costa-Montaña permite ubicar a San Luis Acatlán dentro de un margen cultural de mayor pertinencia para el informe solicitado y geográficamente como región Media, pero tomando a este último criterio -región Media- como mínimo ya que tratamos de un informe con énfasis sociocultural.

Como región multiétnica permite ubicar a los pueblos na'savi y me phaa dentro de una misma área cultural en la que patrones culturales son expresados con singularidad e identidad ética particulares, ello dado en región geográfica compartida. En este orden de ideas llega desde épocas a prioras a la conformación del Estado nacional, el Códice Tudela: "un documento pictográfico que alude al grupo yope [y] tiene la representación, en el folio 75v., del castigo que se infringía a los adúlteros. Asimismo, en el folio 74v. se describe el protocolo de la concertación de un matrimonio. Debemos entender que, en ambas representaciones, está plasmada una tradición a través de la cual se recrea la normatividad respecto de uno y otros asuntos: se sanciona una infracción social, en un caso, y se formula el protocolo que deberá seguirse, en el otro [...] A manera de ilustración, hemos traído estas referencias para postular que la normatividad religiosa y jurídica, en la Mixtecanuahua tlapaneca, se sustenta en un cuerpo de creencia que dan sentido a la vida y la concepción del mundo. En esta medida, aludimos a la cosmovisión, ya que el mismo sistema de valores morales norma tanto la religión como la jurisprudencia indígena" (Villela Flores y Orozco Gómez, 2010:415417).

Esta referencia histórica permite posicionar la triada existente entre delito, sanción y convivencia como elementos que se entrecruzan en situaciones concretas por medio de símbolos específicos que remiten a la necesaria participación del sujeto "comunidad" en el ejercicio del poder para mantener la cohesión interna en un contexto político inequivalente.

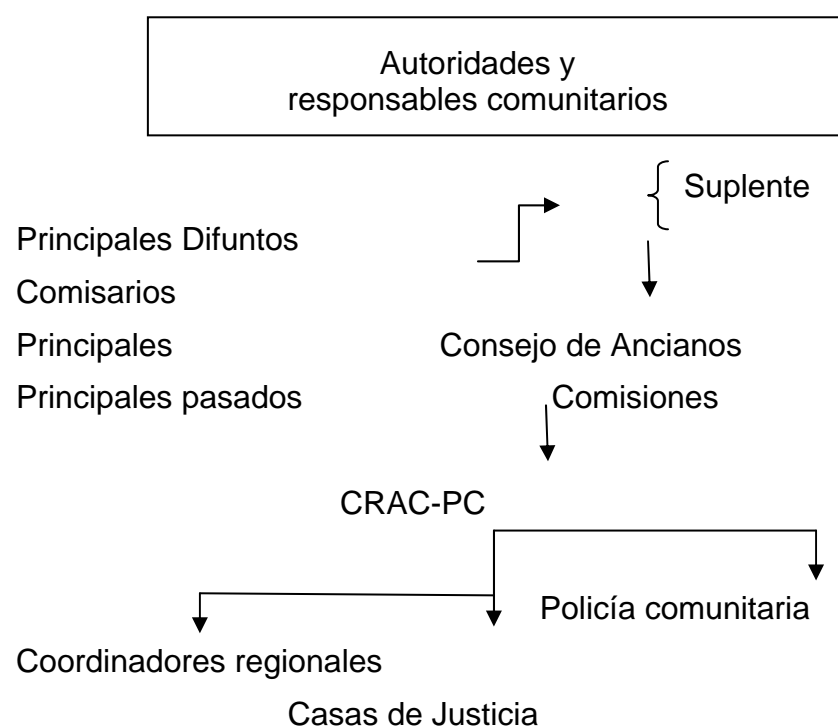
Entre los na'savi de la región las infracciones sociales atraviesan por dos símbolos específicos: la mesa y el árbol de la justicia. Sin embargo, no son estos símbolos los que interesan para el tema de la elección de autoridades propias. En todo caso, es la forma en la que la sanción social nos permite observar como la vergüenza social" representa la máxima expresión de la integración o exclusión de un miembro a la comunidad concreta de personas que le integran. Esto es, entre las comunidades indígenas de la región prestigio y la noción de autoridad se levantan o decrecen según se encuentre la persona que detente un cargo, distanciado de toda sanción o marcado por la vergüenza social. Son los señalamientos referentes a los que consideran como ruptura como "lo justo",

los que van a determinar la posibilidad de acceder a un cargo de representación popular o de responsabilidad comunitaria como, por ejemplo, de tlayacanqui o "principal de principales". Tenemos pues, cómo desde la época virreinal se registran distintos hechos en los que se indica que los sistemas normativos indígenas o comunitarios⁵ tienen presencia con validez y eficacia históricas..

Símbolos Jurídicos-religiosos	{	La mesa
		El árbol de la justicia
		Visitas recíprocas
		Tequio
		Vergüenza social

III. Los sistemas normativos en San Luis Acatlán al día de hoy

Las figuras históricas que persisten y que en menor o mayor grado se soportan del sistema normativo comunitario, son; el Consejo de Ancianos, aunque en algunas comunidades ya ha desaparecido, en otras, como las que tienen mayor población indígena y apego a la tradición oral del "consejo" como guía de acción colectiva, persiste; los Principales, que presiden junto con el Comisario de la comunidad las justas o reuniones comunitarias y en quienes recae la responsabilidad de emitir juicios o enunciar los acuerdos colectivos; los principales pasados, quienes pasan a formar parte del Consejo de Ancianos o en el caso de los "Principales difuntos", una figura de autoridad mitológica que propicia en las autoridades del momento una guía como "antepasados" de los cuales habrá que seguir el ejemplo; las Mayordomías, integradas por aquellos que asumen la responsabilidad comunitaria de convocar a las cofradías y hermandades en la consecución de las festividades patronales. Entre tanto, las Comisarás, integradas por jueces, síndicos, suplentes y auxiliares, son figuras derivadas del ordenamiento municipal pero incorporadas a la regulación comunitaria como consecuencia de la inequivalencia política que ha privado entre los pueblos y comunidades que se asientan en la jurisdicción del municipio y el gobierno estatal. Estas comisarias estructuran un orden jerárquico par el control de la población y la vinculación de esta con otras instancias municipales, sin embargo, como se observa en las distintas fuentes consultadas y en la inspección en campo que se ha hecho con motivo de otras investigaciones, las comisarias han sido refuncionalizadas por la población de las localidades que se adscriben a éstas.



En este orden de ideas, Flores Félix, para analizar lo que él denomina las dimensiones del cambio social y los indígenas en el Estado de Guerrero se pregunta por los espacios sociales en los que más protagónicamente se ha visto la presencia de los indígenas proponiendo que es el Municipio uno de esos espacios del poder local que mayormente ha estado en disputa así: "Se apropiaron y reconstituyeron los elementos que les permitían crear espacios contra hegemónicos, en la medida en que les eran necesarios para sobrevivir, resistir o realizar acciones de fuerza en el marco de las reglas impuestas por la democracia liberal" (2007a: 545).

(...)

En particular, en tanto a los procesos electorales y las formas comunitarias de acción política agrega:

'En el plano de los poderes locales, si solo nos limitáramos a los resultados que nos ofrecen los procesos en los que se eligen representantes a cargos de elección popular para gobernar los municipios, veríamos que no existe ningún problema porque las tendencias electorales muestran que en las regiones indígenas el PRI es y ha sido el partido hegemónico (...)

En otro nivel, el de la acción colectiva, es importante observar cómo se han comportado los distintos actores que intervienen en los procesos de poder local, en particular las organizaciones indígenas en relación con los partidos políticos, ya que en este

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

nivel de decisiones colectivas por parte de los actores sociales se efectúa otro tipo de proceso de acción que, por un lado, está mediado por la discusión y el consenso entre los miembros de las organizaciones, y por otro, entre la organización y el partido' (2007a:555 y 556).

(...)

Sin embargo otro tipo de relación entre partido y organización comunitaria para la participación indígena en la política a nivel municipal se presentó en Alcozauca bajo el liderazgo de Othón Salazar en 1979, y en 1981 cuando en Metlatónoc el Partido Comunista Mexicano propuso candidatos en oposición al Revolucionario Institucional retomando a las propias autoridades indígenas designadas por la comunidad según el sistema normativo interno, abriendo paso a los na'savi en el proceso electoral local (Villela Flores y Orozco Gómez, 2010:456).

Otra Institución ex ante a la comunidad indígena que ha promovido la participación directa en los temas de interés de las comunidades na'savi y me'phaa de la región, es la pastoral indígena. Dicha instancia ha logrado posicionar parte de los grandes símbolos pertenecientes a la cosmovisión indígena, al fungir como traductores entre la catequesis y el sistema de creencias étnico. El tequio⁶ y las "visitas recíprocas" sostenidas entre las comunidades de la región han permitido la incursión de agentes de la pastoral y con ello en dichas prácticas -como símbolos comunalistas- se introdujeron necesidades que trascendieron la relación intracomunitaria y permitieron la regionalización organizativa en pos de resolver problemas que la cultura de la violencia -crimen organizado- había generado desde la década de 1980, y que es en la década de 1990 cuando acuña su máxima expresión hasta el momento: El Proyecto del Sistema de la Policía Comunitaria.

'Después de algunos años algunos pueblos pertenecientes a los municipios de Malinaltepec, San Luis Acatlán y Tlacoapa -principalmente- se organizaron en torno a la noción de tequio e instauraron lo que ahora se conoce como la policía comunitaria. Sus miembros funcionaban con la lógica de trabajo voluntario o tequio sin remuneración económica y en turno escalonado, por lo que es importante destacar, que, así como se rescata el trabajo voluntario para articular el servicio de la vigilancia, también se rescata el concepto de sanción social que se ejercía históricamente en los pueblos indígenas antes del gobierno republicano; es decir, el tipo de sanción que se ejecuta al infractor común es la de la vergüenza social, presentando al infractor ante el pueblo y pidiéndole que la falta sea resarcida con algún servicio hacia la comunidad' (2010:438).

En este esfuerzo organizativo, que es reivindicativo de los sistemas normativos de los pueblos y comunidades de la región encontramos que las mayordomías a través de las cofradías y hermandades, en su actividad ritual, han fungido como órganos de cohesión y extensión del ámbito comunitario hacia la consecución de la coordinación regional de los pueblos.

Mayordomos { Cofradías
Hermandades
Encargado del templo

Lo que se denomina como visitas recíprocas es la expresión del medio concreto por el cual los vínculos regionales iniciaron y mantienen a la fecha la organización política para la seguridad la procuración de justicia y la reeducación de los infractores y las comunidades. A través de dicho medio, las organizaciones indígenas como Luz de la Montaña, Unión Regional Campesina, Consejo Guerrerense 500 Años de Resistencia Indígena, Negra y Popular, Consejo Comunitario de Abasto, la Triple S de café y maíz, entre otras cosas y las comunidades locales, han conseguido unificarse en torno al tema de la seguridad comunitaria.8Según lo expuesto en distintos foros por los coordinadores del Proyecto de Sistema de Policía Comunitaria, la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (CRAC-PC) cuenta a la fecha con cuatro casas de justicia localizadas en Zitlaltepec, Pino Blanco, El Paraíso, Ayutla y San Luis Acatlán. Mientras el proceso de integración comunitaria al Sistema de Policía Comunitaria que se sigue es el siguiente:

1. La comunidad interesada, por medio de sus autoridades, presenta la solicitud de ingreso ante la Coordinadora regional.
2. Como respuesta en asamblea comunitaria, los Coordinadores se presentan ante la comunidad solicitante para escuchar sus demandas.
3. El resultado al que se llega en tal deliberación queda asentado en el Acta de acuerdos firmada por los solicitantes y los coordinadores.
4. Posteriormente se lleva a cabo una etapa de aplicación de talleres comunitarios respecto al reglamento, la forma de organización y los deberes y obligaciones que adquiere la comunidad al formar parte de la CRAC-PC.
5. Se da el nombramiento de los nuevos integrantes de la policía comunitaria de la comunidad local solicitante, otorgándoseles lo necesario para cumplir su función. Asimismo, en asamblea regional los nuevos integrantes toman protesta.

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

Como se observa, la comunidad se encuentra presente en todo el proceso de integración de la CRAC-PC, lo que implica que la cosmovisión -como macrosistema- otorga sentido y particularidad cultural a los procesos de elección que se siguen en las comunidades integrantes que refuncionalizan sus propias instancias cohesionantes o permiten la creación de otras apoyadas en expresiones organizacionales históricamente continuadas.

9. El cinco de septiembre de 2013, en reunión de trabajo, la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres determinó la instalación de Módulos de Información itinerantes en las principales localidades del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, con la finalidad de informar a la comunidad sobre las actividades que el Instituto ha venido realizando en su municipio en cumplimiento a la sentencia **SUP-JDC-1740/201** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y establecer y captar una retroalimentación con sus habitantes, cuyo valor probatorio es el de una documental pública, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

En tal sentido, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral se dio a la tarea de diseñar e instrumentar la estrategia operativa para la instalación y funcionamiento de tres Módulos de Información en aquel municipio. La cabecera municipal y demás comunidades que se eligieron para instalar los módulos concentran el 75% de la población total del municipio; las cuales fueron atendidas del veintitrés de octubre al veintidós de noviembre del 2013.

LOCALIDAD	POBLACIÓN	FECHAS DE VISITA
1. Tlaxcalixtlahuaca	1,441	23 y 24 de octubre
2. Jolotichán	1,550	25 y 26 de octubre
3. Miahuichán	761	27 de octubre
4. Río Iguapa	802	28 de octubre
5. Buena Vista	2,324	29 de octubre
6. Potrerillo Coapinole	700	30 de octubre
7. Tuxtepec	558	31 de octubre
8. La Parota	805	1 de noviembre
9. El Carmen	898	2 de noviembre
10. San Luis Acatlán	8,276	5, 6 y 7 de noviembre
11. Camalotillo	558	9 de noviembre
12. Horcasitas	1,845	10 y 11 de noviembre
13. Pueblo Hidalgo	3,716	13, 14 y 15 de noviembre

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

14. Yoloxóchitl	3,191	16 y 17 de noviembre
15. Cuanacaxtitlán	3,122	19, 20 y 21 de noviembre
16. Pascala del Oro	1,226	22 de noviembre
Total	31,773	
% Respecto a la población	75.01%	

Nota: No se incluyeron Mixtecapa, Cruz Alta y El Manguito debido a que la comunicación sólo era posible por Tlapa de Comonfort.

Conforme al tamaño de la localidad, los módulos se instalaron uno, dos o tres días, en un horario de ocho de la mañana a seis de la tarde, de martes a domingo.

El personal contratado para atender estos módulos, residentes de la zona, fueron previamente informados de su labor a través de la elaboración de lineamientos (Guía de Trabajo para los responsables de Módulos de Información), conferencias telefónicas y supervisión de campo; estableciendo con claridad el objetivo y mecánica de trabajo, con el fin de lograr el propósito de informar a la comunidad de las poblaciones a visitar, sobre el cumplimiento que el Instituto está dando a las medidas preparatorias de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha trece de marzo del dos mil trece, en el expediente SUP-JDC-1740/2012 y establecer una retroalimentación con la propia comunidad. Es decir, una relación dinámica emisor-receptor, en donde la información emitida llegara a la población y esta a su vez emitiera alguna opinión, sugerencia, comentario o en su caso, entregara evidencia relativa al tema.

Los módulos de información, que trabajaron simultáneamente en cada localidad, se equiparon con equipo de sonido independiente, spots grabados, trípticos, carteles, cédulas para captar información y buzón recolector de opiniones.

En el transcurso de la operación de los módulos se repartieron alrededor de 3,700 trípticos y 2,500 posters.

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

Módulo
de atención



En relación al calendario de visitas por localidad y días destinados a cada una de ellas, se cumplió casi en su totalidad, salvo en las localidades de Yoloxóchitl, Buena Vista y Pascala del Oro en donde faltó un día de visita.

En Yoloxóchitl la autoridad pidió que en el día de muertos no se instalaran los módulos, debido a que en esos días la comunidad sólo atiende asuntos de carácter espiritual; en Buena Vista no se asistió al segundo día de trabajo porque las autoridades condicionaron la instalación nuevamente de los módulos a tener una reunión con las autoridades del Instituto y en Pascala del Oro lo intransitable de la vía de acceso impidió entrar a la localidad en un primer intento.

Los resultados obtenidos en el período de trabajo de los módulos instalados en San Luis Acatlán fueron los siguientes:

- Se atendieron directamente a un total de 2,110 personas; de las cuales el 65% se acercaron a los módulos, concretándose a escuchar la información, tomar un tríptico y retirarse.
- El 35% restante, es decir, 724 personas, se interesaron por hacer uso de las cédulas para registrar por escrito diversas opiniones o sugerencias.
- Las personas que utilizaron las cédulas para captar información emitieron un total de 909 opiniones o sugerencias que libremente decidieron hacerlo, clasificándose de la siguiente manera:

a) En relación a tópicos referentes a la existencia histórica de usos y costumbres en la elección de autoridades, se emitieron 162 testimonios de su existencia en cuanto a la elección de comisarios municipales, comisariados ejidales o de bienes comunales, sólo se manifestaron 2 testimonios en el sentido de

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

tener conocimiento que en determinado año se eligió de esa manera el ayuntamiento municipal.

b) La gran mayoría de opiniones versaron sobre la manifestación de voluntades acerca de las preferencias de la gente en relación a que se lleven a cabo elecciones de ayuntamiento a través de usos y costumbres. Sobre este rubro se captaron 312 opiniones en contra de que se realicen este tipo de elecciones y 295 a favor.

c) El resto de las opiniones fueron muy dispersas sin acentuar en algún rasgo en particular, sólo es de destacar que en 44 opiniones se manifiesta una percepción negativa sobre quienes promueven la elección de usos y costumbres en el municipio.

De lo anterior, se obtiene que no es posible afirmar la existencia de un sistema normativo interno histórico en la elección de autoridades en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

10. Dictamen antropológico emitido por el Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), suscrito por la Dra. Virginia Acosta Camacho; Directora General de dicho Centro, denominado "Dictamen Pericial Antropológico y los Sistemas Normativos Indígenas en el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero", recibido en esta Consejo General, el veinte de agosto del año próximo pasado.

11. Dictamen antropológico emitido por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, suscrito por Emeterio Cruz García, en su carácter de Antropólogo Social, con número de cédula profesional SEP 5216061, designado por el Licenciado Francisco Javier Cedillo Tecayécatl, Director General de dicha institución, recibido el veinte de febrero del año actual.

V. En acatamiento a lo establecido en el resolutive cuarto de la sentencia con clave de identificación SUP-JDC-1740/2012, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guerrero da cumplimiento, en tiempo y forma, a lo mandado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el considerando octavo de dicha resolución.

Al efecto, resulta imprescindible tener presente, prima facie, si se cumple o no con lo exigido por la precitada sentencia, es decir, saber por todos los medios pertinentes, si existe en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, un conjunto de normas jurídicas orales

y escritas de carácter consuetudinario y, en su caso, estar en posibilidad o no de pasar a la siguiente etapa, vinculada con una consulta a la población respecto a la potencial

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

instrumentación del sistema de usos y costumbres en dicha comunidad, lo cual se constituye en un requisito sine qua non.

Así, la precitada ejecutoria refiere, en lo que interesa, lo siguiente:

CONSIDERANDOS

"... OCTAVO. ...

• En primer término, la autoridad responsable deberá verificar y determinar, por todos los medios atinentes, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena correspondiente, el cual se encuentra constituido por el conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario

"... la autoridad deberá allegarse de información, mediante la propia comunidad y/o por información objetiva que pueda recopilar, así como generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen en dicha comunidad, entendidos como conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de cada pueblo indígena (artículo 6, fracción IV de la citada ley 701).

Para ello, de manera enunciativa, deberá acudir a la realización de **dictámenes periciales, entrevistas con los habitantes, informes de las autoridades municipales legales y tradicionales**, estas últimas se encuentran reconocidas y protegidas en términos de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 701.

Ello con el objetivo de determinar la viabilidad de la instrumentación de los usos y costumbres de dicha comunidad para la elección de sus autoridades, así como constatar fehacientemente que la comunidad está inmersa en el marco normativo local que reconoce y regula los diversos aspectos de su cosmovisión."

VI. Ahora bien, de las acciones reseñadas en numeral IV del apartado de objeto y finalidad del presente dictamen, se refiere lo siguiente:

1. Respecto al oficio SGFM/DGDGG/156/2013, fechado el diecinueve de junio de 2013, signado por el Coordinador de Fortalecimiento Municipal, mismo que tiene el carácter de prueba documental pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la ley adjetiva electoral local, es de destacarse la mención de que la solicitud de informe en torno a los usos y costumbres que rigen al municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, no podía ser satisfecha plenamente, en virtud de que

la biblioteca municipalista de la que dispone la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal, **solamente contaba con datos accesorios localizados en la revista "Así somos" y en una monografía elaborada por Crispín Sánchez Calleja**, constatándose que no existen elementos de la presencia de un sistema normativo interno histórico **escrito** en el referido municipio.

2. En relación con el oficio número SLA/PM/061/2013, recibido por este Consejo General, el veinte de junio del año próximo pasado, mismo que tiene el carácter de prueba documental pública, conforme al artículo 18 de la ley adjetiva electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual el Presidente Municipal Constitucional de San Luis Acatlán, de esta entidad federativa, se obtiene que informó esencialmente que dicho municipio se encuentra conformado por cincuenta y dos Comisarias Municipales y diez delegaciones; veinticuatro Comisarias de Bienes Comunales y/o Ejidales; que si bien es cierto que el citado municipio se compone por una población indígena que alcanza el 47.4% y el 52.6% de mestizos, **también lo era que su actuar lo encuadran en el marco jurídico aprobado por su órgano legislativo**; es decir, las comunidades indígenas y mestizas, al momento de elegir a sus autoridades como son los Comisarios Municipales y/o ejidales, **lo realizan conforme al procedimiento que marca la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la Ley Agraria, respectivamente** y que en tal sentido, existe un reconocimiento expreso en la Ley sobre la participación del Ayuntamiento en la elección de las autoridades de las comunidades, como fedatario público.

Se señala asimismo que **los habitantes de las comunidades indígenas realizan actividades políticas, inmersas en el sistema de partidos políticos**; y que tan era así que en fechas recientes el Presidente Constitucional y su suplente para el periodo 2009-2012, son oriundos de las Comunidades de Buena Vista y Páscala del Oro y en la presente administración existen integrantes del cabildo como regidores de las localidades de Yoloxochitl y Pueblo Hidalgo; sin dejar de mencionar que cada órgano de gobierno municipal electo, dentro de su composición, hasta la fecha ha llevado personajes de descendencia indígena, independiente al grupo que pertenecen, ya sea mixtecos o tlapanecos.

Se refiere asimismo que dentro del presupuesto de egresos para obra pública, ejercicio fiscal 2013, se programaron acciones tendientes a fortalecer la identidad, idiosincrasia, cultura, tradiciones en su entorno, buscando siempre el respeto a sus derechos consagrados y disminuir esa brecha en la equidad, con el trato hacia los demás sectores.

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

Por lo que se concluyó que, los usos y costumbres de las personas que residen en el municipio de San Luis Acatlán, **se encuadran dentro del marco jurídico vigente y no sobre una normativa interna por cada grupo social y su vida política la llevan a cabo como parte la militancia de un Instituto Político.**

En esta tesitura, es claro que de acuerdo con lo manifestado en dicha documental pública, es posible colegir y afirmar que de acuerdo con la autoridad municipal en cita, no existe como tal un sistema normativo interno en el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

3. Por cuanto hace al oficio número SAI/DGDAJ/334/2013, de fecha veintiocho de junio del año pasado, signado por el C. Lic. Filemón Navarro Aguilar, Secretario de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado, documental que tiene el carácter de pública, en términos del numeral 18 de la precitada ley adjetiva electoral, se envió la información que le fue solicitada destacándose que el término usos y costumbres se refiere a un sistema de normas colectivas que ha sido integrado en las comunidades indígenas, y no necesariamente a un código informal de creencias religiosas, culturales y sociales; son normas y procedimientos híbridos heredados, lo que por decisión propia o por mayoría de asamblea comunitaria opten para la renovación de sus órganos de gobierno, para la designación de cargos para integrar el Ayuntamiento.

El procedimiento electoral consuetudinario, se realiza por las autoridades electorales competentes y por los ciudadanos de una comunidad, quienes propondrán públicamente a los representantes municipales, lo que implica que se carece de un procedimiento basado en usos y costumbres, sino que se hace con apego a lo que disponen las autoridades electorales competentes y los propios ciudadanos.

4. En referencia el escrito de fecha veintidós de julio del 2013, el C. Víctor Hugo Villanueva, Antropólogo de la Coordinadora Nacional de Antropología del INAH, la cual se constituye como una prueba documental privada, en términos del numeral citado de la referida ley electoral, mediante el que se entregó un informe en torno a los usos y costumbres respecto al municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, se apreció sustancialmente que el municipio se compone de una extensión territorial de 704.40 Km², en lo que se ubican 82 localidades de las cuales 69 se consideran con 40% y más de población indígena, y 13 como de interés por contar con menos porcentaje anterior entre los habitantes.

Que los pueblos indígenas que habitan en el municipio corresponden a población Na'savi, Me'phaa, y Náhuatl, que

constituyen una cantidad aproximada a las 27,025 personas, que corresponde a más de la mitad de la población total asentada en el municipio. Siendo San Luis Acatlán como cabecera, Buena Vista, Cuanacaxtitlán, Pueblo Hidalgo y Yoloxóchitl, las localidades de mayor número de población indígena al superar las 2,000 personas de origen indígena que habitan en cada una de ellas. Sin embargo, la cabecera municipal no es catalogada por la CDI como localidad indígena y sí como localidad de interés ya que en ella el 40% de población indígena no se cumple, siendo la población mestiza la que supera el 60% del total de habitantes, lo que implica, entre otras cuestiones que su participación en los procesos extracomunitarios de festividad, administración y elección de autoridades permita matices en tanto a la convocatoria generada en cada caso en particular.

Que en términos de la organización político-administrativa municipal, San Luis Acatlán caracteriza el ayuntamiento por las siguientes figuras: Presidente Municipal, Sindicatura (de representación y de procuración) Regiduría (relativa y proporcional), Comisiones del ayuntamiento (varias) y las Comisiones auxiliares (varias). Pertenece al VIII Distrito Federal Electoral y al XXIV Distrito Local Electoral. Se adscribe al Distrito Judicial Altamirano del Poder Judicial del Estado y al XXI Circuito Judicial del Poder Judicial de la Federación, que en cuanto a las formas de organización de mayor proximidad a la población indígena se identifican a la organización ejidal y/o comunal y las comisarías municipales, siendo la primera de índole federal.

Se precisó que la representación popular en San Luis Acatlán **"sigue el sistema que establece la Ley Electoral del Estado para dar cobertura a las figuras que caracterizan la organización político-administrativa municipal"**, lo que implica la inexistencia de un sistema normativo interno, dado que se sigue esencialmente el esquema jurídico contemplado en la ley electoral local.

5. Respecto a las entrevistas a Grupos Focales con representantes de las autoridades civiles, agrarias y la sociedad civil de San Luis Acatlán, Guerrero, fueron realizadas por la antropóloga Ana Margolis First (octubre de 2013), cuyo valor probatorio es el de documental privada, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y de las que resaltan los siguientes señalamientos:

"CONCLUSIONES

- La definición de indígena se construye a partir de una identidad cultural, histórica y colectiva. Ésta se expresa en los

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

usos, costumbres y normatividad propios que rigen la convivencia social en las comunidades indígenas.

- Actualmente se vive un proceso de revalorización de la identidad indígena a partir de la reciente autoprescripción como indígenas de comunidades hasta hace poco consideradas mestizas debido a la pérdida de su lengua. Esta autoprescripción se sustenta en el reconocimiento de su historia y sus formas de organización de origen indígena.

- Los usos y costumbres no son estáticos, se adaptan y articulan con la legalidad del estado, como se aprecia, entre otras cosas, en las estructuras de sus sistemas de autoridad y en la creciente participación de las mujeres con el reconocimiento de sus derechos ciudadanos en algunas comunidades.

- Para los participantes indígenas, el sistema de partidos ha creado divisiones al interior de las comunidades y la defensa por mantener los usos y costumbres se plantea como una reacción contra la falta de transparencia en el manejo de los recursos municipales y contra la injerencia de los partidos políticos en el sistema interno de elecciones de las comunidades. Su planteamiento no constituye necesariamente un reclamo para extender su normatividad propia al ayuntamiento, sino una defensa por preservar la autonomía al interior de las comunidades indígenas. (Lamina 52)

- Hay un evidente descontento ante el incumplimiento de promesas, el desvío de recursos y el abandono de las comunidades, atribuido al gobierno municipal, el cual se ha acentuado a partir de la experiencia que vivieron los indígenas en el reciente proceso político electoral y la manipulación de que fueron objeto durante el mismo.

- **Las opiniones sobre el reconocimiento de los usos y costumbres en la elección de autoridades están muy divididas, se perciben irreconciliables y se insertan en una lucha que tiene lugar desde posiciones asimétricas.**

- **Para los mestizos de la cabecera, el sistema electoral representa un avance frente a las prácticas impositivas y autoritarias dominantes en el pasado de la cabecera municipal. Para los indígenas, la lucha implica trascender su posición histórica de subordinación.**

- El principio del ejercicio de la autoridad es radicalmente distinto en ambas culturas. La autoridad indígena se debe a su comunidad y presta un servicio sin remuneración mientras que el gobierno municipal dispone de recursos que, en la percepción de las comunidades, no se traducen en beneficios palpables para la población. (Lámina 53)

- **La elección por usos y costumbres tiene sustento cultural e histórico en el ámbito de las comunidades indígenas, mas no en la cabecera municipal, donde éste proceso se**

vinculaba con un sistema inequitativo y excluyente de distribución del poder y la riqueza, alejado del principio de colectividad que rige el ejercicio de la autoridad en las comunidades indígenas."

Como se advierte de los párrafos transcritos, las opiniones sobre el reconocimiento de los usos y costumbres en la elección de autoridades están muy divididas y se perciben irreconciliables, toda vez que para los mestizos de la cabecera, el sistema electoral representa un avance frente a las prácticas impositivas y autoritarias dominantes y para los indígenas, la lucha implica trascender su posición histórica de subordinación.

"Las voces escépticas, sobre todo en mestizos de la cabecera, y entre algunos indígenas, dudan de la viabilidad de un gobierno por usos y costumbres en todo el municipio, debido a su tamaño, su diversidad cultural y étnica y las divisiones existentes en su interior. Ante la falta de reconciliación entre ambas posiciones, surgen voces mestizas que claman la división del municipio en dos" (Lámina 54).

Es de puntualizarse asimismo que en la especie, en estricta observancia del principio de universalidad del sufragio, de las entrevistas que se realizaron se hace notar que los cargos municipales en las comunidades "Comisarios Municipales", se realizan en asamblea como máxima autoridad y que en ella participan los ciudadanos mayores de dieciocho años, siendo casi nula la participación de las mujeres, pues de acuerdo a los usos y costumbres que se practican, ellas son representadas por los jefes de familia, por lo que de todas las comunidades que integran el Municipio, solo en tres de ellas se menciona participación de mujeres y estos son: Pueblo Hidalgo, Cuanacaxtitlán y Potrerillo Cuapinole (visible a láminas 28 y 37 de los resultados de las entrevistas a grupos focales).

No se omite mencionar que tal situación se opone diametralmente a lo dispuesto en la Tesis CLI/2002, cuyo rubro y texto son los siguientes:

USOS Y COSTUMBRES. ELECCIONES EFECTUADAS BAJO ESTE RÉGIMEN PUEDEN SER AFECTADAS SI VULNERAN EL PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD DEL SUFRAGIO.- Si bien las elecciones por usos y costumbres indígenas no contravienen el principio constitucional de igualdad; cuando impliquen actividades que violenten la universalidad del voto, no serán válidas. En efecto, de la interpretación de los artículos 30, 34, 35, fracción I y 36, fracción III, 115, primer párrafo, fracción I; 116, segundo párrafo, fracción I, párrafo segundo y fracción IV inciso a); así como 122, párrafos cuarto y sexto, apartado C, base primera, fracción I de la Constitución federal, se infiere

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

que el derecho de sufragio constituye la piedra angular del sistema democrático, en tanto que, con su ejercicio, se permite la necesaria conexión entre los ciudadanos y el poder público, legitimando a éste; de ahí que, si se considera que en una elección no se respetó el principio de universalidad del sufragio, ello conduce a establecer que se han infringido los preceptos que lo tutelan y que, además, se ha atentado contra la esencia misma del sistema democrático. Por lo tanto, la característica de universalidad del sufragio implica que, salvo las excepciones expresamente permitidas por los ordenamientos nacional y estatal, toda persona física se encuentra en aptitud de ejercerlo en las elecciones populares que se celebren, para la renovación de los órganos públicos representativos del Estado mexicano, sean estos federales, estatales o municipales ordinarias, o mediante reglas de derecho consuetudinario, sin que para tales efectos sean relevantes cualesquiera otras circunstancias o condiciones sociales o personales, tales como etnia, raza, sexo, dignidad, mérito, experiencia, formación, rendimiento, etcétera. Por ello, es posible afirmar que la universalidad del sufragio, se funda en el principio de un hombre, un voto; con el cual se pretende el máximo ensanchamiento del cuerpo electoral en orden a asegurar la coincidencia del electorado activo con la capacidad de derecho público. Consecuentemente, si en una comunidad indígena no se permitiera votar a los ciudadanos que no residieran en la cabecera municipal, dicha restricción se traduciría en la negación o anulación de su derecho fundamental a sufragar, y ello significaría la transgresión al principio de igualdad, visto desde el punto de vista subjetivo que emana de dicha norma, el derecho a no ser discriminado injustamente; por lo tanto, esta situación violatoria de derechos fundamentales, queda excluida del ámbito de reconocimiento y tutela de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas previstos por la Constitución federal, al resultar incompatible con los derechos fundamentales que han quedado precisados; por lo que, en consecuencia, esa práctica o tradición adoptada por una comunidad indígena no tendría el carácter de democrática.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-013/2002. Indalecio Martínez Domínguez y otros. 5 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Marco Antonio Zavala Arredondo. La Sala Superior en sesión celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 207 y 208.

Ahora bien, respecto a la elección de los Comisarios Municipales, comisariados ejidales y comunales, es de señalarse que las reglas con las que se conducen en lo sustancial, están establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y en la Ley Agraria, lo que se traduce en la inexistencia de un sistema normativo interno.

En este contexto, es de resaltarse que derivado de las referidas entrevistas a grupos focales, los "usos y costumbres" que se practicaron antes de la aparición de los partidos políticos, para elegir a los presidentes municipales, se identifican más bien con las decisiones que asumían los señores ricos, poderosos o caciques, y no con el concepto que se tiene por usos y costumbres propiamente dicho, dado que el que se entiende como tal en dicha municipio, se ubica muy alejado del principio de colectividad que rige el ejercicio de la autoridad en las comunidades indígenas del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, por lo que durante estas sesiones de entrevistas, varios participantes utilizaban la frase "usos y costumbres" como sinónimo de la "forma acostumbrada" que refiere al sistema autoritario caciquil de los señores principales (Visible a láminas 42 y 44 de los resultados de las entrevistas a grupos focales).

Con base en lo anterior, y con independencia de cualquier otra consideración, resulta evidente que en la comunidad de la cabecera de San Luis Acatlán, Guerrero, no existe una colectividad homogénea de habitantes, sobre la cual se pudiera hablar de un sistema normativo interno en su conjunto.

6. Ahora bien, es de puntualizarse lo consignado en el Informe Antropológico denominado: "Dictamen Pericial Antropológico y los Sistemas Normativos Indígenas en el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero", mismo que con fecha veinte de agosto del año pasado, se recibió en este Consejo General, mismo que fue suscrito por la Dra. Virginia Acosta Camacho, Directora General del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), mismo que fue turnado con sus anexos a la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, del que se transcribe lo siguiente, por considerarse lo más relevante:

"La vida comunitaria gira en torno a una diversidad de Asambleas entre las cuales destacan las citadas por el Comisario municipal para tratar asuntos de interés colectivo y las que convoca la autoridad agraria, sea el comisariado ejidal o el de bienes comunales.

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

Tal es por ejemplo lo que nos señalaron autoridades y vecinos en la Comunidad de Tlaxcalixtlahuaca:

"La asamblea es la máxima; es en asamblea que decidimos los trabajos que vamos con la autoridad...La comunidad paga y decide cuál obra va a hacer y decide el pueblo". "El pueblo decide si se vende graba... A veces dice la asamblea, se va a vender porque se va a construir la escuela, o cualquier otra cosa... se ve a través de la asamblea"

Comentarios similares señalan vecinos de otras comunidades visitadas:

"La asamblea es la máxima autoridad, es la que vigila y pone al comisario y a las autoridades..."

"Cuando una autoridad comete un error, entonces se llama a los principales y la asamblea del pueblo se reúne pa' que salga y sube el suplente..."

"La asamblea siempre tiene esa facultad de controlar, incluso, si se equivoca es mejor que sea la Asamblea no la autoridad sola"

"El pueblo lo propone en asamblea (al comisario) y el mismo pueblo lo quita si llega a fallar". La costumbre del pueblo es que reúna a todos los principales y ahora sí llamarle la atención a la autoridad que funciona mal...cuando va bien el pueblo lo respalda, lo apoya para que salga adelante"

Todos estos extractos discursivos revelan el peso de la asamblea como la voz colectiva que está por encima de la autoridad, la que regula y vigila el comportamiento de los que mandan, el espacio donde se rinden cuentas y donde incluso si se toman las decisiones equivocadas se tiene la posibilidad de rectificar. Se trata de un sistema de exigencias y obligaciones donde el individuo y especialmente la autoridad se somete a la voz colectiva en la medida que esa decisión es la que permite asumir las tareas necesarias para la vida en común. (Visible a fojas 35 y 36 del dictamen respectivo).

...

De esta manera la interlegalidad, es decir la interrelación de sistemas jurídicos, define en gran medida las formas en que se han actualizado los sistemas de autoridad indígenas. ... Este marco de referencia resulta central para comprender las formas en que se actualizan los sistemas jurídicos indígenas y especialmente la estructura de su autoridad en las comunidades indígenas de San Luis Acatlán. (Foja 42).

Reunión con autoridades y principales de Tlaxcalixtlahuaca, 30 de junio de 2013. Reunión con autoridades y principales de

Jolotichán, 1 de julio de 2013. Asamblea ejidal, Buenavista, 29 de junio de 2013.

Comisariado Ejidal, Reunión con autoridades y principales de Buenavista, 29 de junio de 2013. Entrevista colectiva con principales de Pueblo Hidalgo, 30 de junio, 2013.

En términos generales en todas las comunidades visitadas la estructura de autoridad involucra tanto a las autoridades civiles vinculadas con la Comisaría municipal como a las autoridades agrarias, relacionadas con el Comisariado de bienes ejidales o comunales. (Foja 43).

2.4. Usos y costumbres en la elección de las autoridades.
Asambleas comunitarias

...en las comunidades visitadas pudimos observar cargos de autoridades que son una constante, al tiempo que también pudimos constatar variaciones en las formas de asumir los cargo y en el nombre que le dan a sus autoridades.

En consonancia con ese modelo que en medio de sus similitudes presenta variaciones, ocurre también la elección de autoridades. En la elección de autoridades el principal elemento en común es, ... el peso de la colectividad y el papel otorgado a la asamblea, así como la formalidad que acompaña el procedimiento. En ese sentido, el significado englobante que refiere a la elección de autoridades basada en los usos y costumbres radica en que son electos en asamblea y están sujetos al mandato de la misma. Si bien al decir de algunos vecinos, la elección de autoridades no siempre se hizo en asamblea, sino a partir de procesos de selección de grupos de principales, hoy en día es el procedimiento por excelencia recurrido en todas las comunidades con base en lo que identifican como sus usos y costumbres, que remiten a las variaciones propias de cada comunidad. (Foja 52).

...En el campo de la elección de autoridades la última reforma a la ley Orgánica del Municipio del estado de Guerrero reconoce a los usos y costumbres como modalidades de la elección, con lo cual hace compatible la norma legal a la legislación nacional, e internacional. (Foja 53).

El desarrollo de las elecciones no sólo tiene un costado formal-civil, sino que tiene también una dimensión ritual. Este desarrollo ritual se manifiesta igualmente a través de usos y costumbres que incluyen ciertas actividades antes y después de la elección. (Foja 57).

Sistemas normativos y modalidades de los usos y costumbres en la Cabecera de San Luis Acatlán

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

LA CABECERA DE SAN LUIS ACATLÁN CUENTA CON UNA POBLACIÓN DE 8,276 PERSONAS DE LAS CUALES 2,380 SON INDÍGENAS (INEGI); ES DECIR ALREDEDOR DEL 28% DE ACUERDO A LAS CIFRAS OFICIALES. NO NOS FUE POSIBLE VERIFICAR DICHAS CIFRAS ANTE LA FALTA DE REGISTRO DE LA POBLACIÓN INDÍGENA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO; AL PARECER LOS CENSOS QUE ELABORAN DE LAS COLONIAS Y BARRIOS HASTA AHORA NO HAN CONSIDERADO LA CONDICIÓN ÉTNICA. Dada la alta presencia de gente de comunidades que se ha ido a instalar a la cabecera consideramos que hay un subregistro de la población indígena en el total de los barrios y colonias de San Luis Acatlán. (Foja 65).

...para focalizarnos en los puntos planteados en los lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Guerrero (IEEG) en su artículo 8, referidos al mandato establecido en la Sentencia del Tribunal Federal Electoral SUP-JDC-1740/2012.

I. La determinación de la existencia de uno o varios pueblos indígenas en el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero y bajo qué criterios se definen como tal.

El municipio de San Luis Acatlán es una región pluriétnica cuyos pueblos originarios principales son los pueblos me'phaa (tlapanecos) y los pueblos na'savi (mixtecos). Hay también hablantes del náhuatl en algunas comunidades, si bien no conforman grupos compactos. . Un aspecto fundamental de su reconocimiento como pueblos indígenas está vinculado a su propia autoadscripción, criterio básico legalmente establecido. Debe recordarse que según el artículo 1.1 del Convenio 169 de la OIT y según el artículo 2º, párrafo tercero de la Constitución de nuestro país, el criterio para identificar si se es o no indígena es efectivamente la autoadscripción. Este criterio implica que el reconocimiento de que una persona o comunidad forma parte de un pueblo indígena no está sujeto a comprobación ni a opinión experta, sino que depende de asumir explícitamente dicha adscripción y que ella sea reconocida por un colectivo que mantiene sus instituciones, sistemas normativos o parte de ellos; este criterio a su vez, es el referido a lo largo de toda la Sentencia que da origen a este Dictamen. Tal planteamiento tiene que ver con un acto de justicia histórica por parte de los estados nacionales y de las instituciones internacionales hacia pueblos que fueron sometidos a la colonización y a la exclusión. En su mayoría las comunidades del municipio de San Luis Acatlán se reconocen a sí mismas como indígenas; tal es lo que confirman las comunidades visitadas -Cuanacaxtitlán, Buena Vista, Pueblo Hidalgo, Jolotichán, Tlaxcalixtlahuaca, Horcasitas, Yoloxóchitl— varias de ellas con sus anexos -que se asumen como pertenecientes al pueblo na'savi, me'phaa o a

ambos, y algunas con una fuerte presencia de antepasados de origen nahua y con hablantes del náhuatl; esto es así incluso en aquellas comunidades que hasta hace poco eran consideradas como mestizas, como es el caso de Jolotichán, Horcasitas o Tlaxcalixtlahuaca, que hoy en día son oficialmente reconocidas como indígenas por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI). Éstas últimas, aunque hayan perdido el uso generalizado de la lengua indígena -pues algunos de sus habitantes sí hablan una o más lenguas originarias, mantienen una organización y estructura comunitarias, historia y referentes culturales que comparten con sus orígenes indígenas; es decir sistemas normativos propios.

"Otro criterio fundamental en el que basan su identidad indígena las comunidades del municipio de San Luis Acatlán es su vínculo material y simbólico con el territorio...

II. La determinación de la existencia de conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de un pueblo indígena

Los pueblos y comunidades indígenas del municipio de San Luis Acatlán hacen parte de un continuo histórico en el que su conformación y el de la cabecera municipal, está estrechamente relacionada. Dichos pueblos y comunidades poseen sistemas normativos y usos y costumbres que constituyen verdaderas formaciones de derecho propio...

... Esta influencia da origen a la interlegalidad, fenómeno que refleja la intersección de los sistemas normativos y el derecho oficial, donde reglas, figuras y autoridades de uno y otro se mezclan y se confunden. Los sistemas normativos en las comunidades indígenas de San Luis Acatlán se encuentran articulados por principios representativos de la matriz cultural que rescatan tales como: la fuerza de lo colectivo, la vigilancia a la autoridad, el compromiso y el respeto, la reciprocidad, la cooperación y el trabajo colectivo. . Un rasgo de principal importancia para entender los sistemas normativos indígenas en general, y de los pueblos indígenas de San Luis Acatlán en particular, es la fuerza de lo colectivo, que es una constante en toda la vida comunitaria: en su organización interna, en los sistemas normativos y en sus costumbres, en las estructuras de autoridad y en las acciones de ésta. Esto se observa por ejemplo, en el hecho de que la máxima autoridad en las comunidades es un ente colectivo: la Asamblea comunitaria. Lo colectivo se expresa en todos los aspectos de la comunidad y particularmente en el ejercicio de la autoridad.

III. Dentro de los usos y costumbres del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, ¿se encuentra o no incluida la elección de sus representantes o autoridades?

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

...se pudo constatar que está la integración de una compleja estructura de autoridades. Si algo define el ejercicio de la autoridad en los pueblos indígenas es su carácter integral. Esto es, que incorpora varias dimensiones: la dimensión civil y agraria, pero también y al mismo tiempo, una dimensión ritual que por momentos tiene algo de sagrado...

...pudimos constatar que como parte del funcionamiento de los sistemas normativos, las autoridades mencionadas son elegidas a través de los usos y costumbres propios de sus respectivas comunidades. El elemento central que define de manera general dichas formas de elección por usos y costumbres es la práctica de elección en Asamblea. La Asamblea, como expresión de la voz colectiva es el espacio en donde se eligen o se confirman los candidatos, donde se cambia a la autoridad y se la vigila...

IV. En caso de que se compruebe el planteamiento anterior, defina quienes son los representantes ó autoridades que se eligen bajo ese sistema

La estructura de autoridades mantiene figuras y funciones constantes a lo largo de las comunidades visitadas, que en buena medida son definidas por la ley, lo cual no impide que cada pueblo posea particularidades según su historia y sus características como comunidad tal como ya se ha mencionado. Es decir, el hecho de que la ley mencione autoridades y funciones para las comunidades no define ni agota por completo las funciones y autoridades que en la práctica existen en las comunidades.

Las autoridades del área civil que son elegidas por usos y costumbres según sus sistemas normativos son en todos los casos: el Comisario municipal y su suplente, el secretario municipal y su suplente, el tesorero municipal y su suplente; los regidores; topiles, mesos y mayos, y los inspectores, cuando existen. Se eligen también a dos cuerpos de policías: comandantes y policías municipales, y comandantes y policías comunitarios, estos últimos cuando la comunidad pertenece a la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias.

En el caso de las autoridades agrarias, son elegidos en asamblea el Comisario Ejidal y su suplente, el secretario y su suplente y el tesorero y su suplente. Si en la comunidad existe Comisariado de Bienes Comunales también se elige el Comisariado de Bienes Comunales y su suplente, el secretario y su suplente y el tesorero y su suplente, como se ha mencionado, en algunas comunidades pueden existir ambos. Asimismo se elige el presidente del Consejo de Vigilancia y su suplente, el secretario y su suplente y el tesorero y su suplente.

Además de estas autoridades se eligen también a quienes se encargarán de asumir los distintos comités como el Presidente de Mejoras Materiales o de Obras, el Presidente de Festejos, entre muchos otros. En algunas comunidades se seleccionan a su vez a los mayordomos y fiscales, que si bien no son autoridades, cumplen un papel importante en la organización de la vida colectiva.

V. La determinación de cualquier otro planteamiento que en el proceso de la elaboración del dictamen se considere necesario

Nuestras indagaciones nos permiten afirmar que se puede verificar la existencia de sistemas normativos, no sólo en las comunidades indígenas del municipio de San Luis Acatlán, sino que muchas de las estructuras de dichos sistemas están también presentes en la cabecera municipal. Esta presencia tiene una raigambre histórica pero, sobre todo, se ha complejizado a partir del incremento de población indígena en la cabecera producto de la migración en los últimos veinte años.

Por otra parte, se observa una revitalización y una reinención de los sistemas normativos que es muestra de su vigencia y de su fuerza. Éstos han logrado extenderse mucho más allá de las fronteras de las comunidades. En el municipio de San Luis Acatlán, existen algunos ejemplos emblemáticos que ilustran bien de qué modo los sistemas normativos han roto los límites de las comunidades indígenas para dar paso a su expresión regional. En el ámbito de la seguridad y la justicia tenemos a la CRAC-PC (Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias- Policía Comunitaria), en el ámbito de la Salud a la Casa de la Mujer Indígena (CAMI) "Nellys Palomo", en el aspecto productivo, tenemos a las cooperativas de café LUZMONT, la Asociación Rural de Interés Colectivo (ARIC), así como otras organizaciones regionales que apoyan proyectos de desarrollo. Montadas en los sistemas normativos, estas organizaciones son muestra de la capacidad adaptativa y de la vitalidad de los sistemas normativos que han sido renovados y recuperados para dar paso a las mismas.

La renovación regional de los usos y costumbres que las organizaciones señaladas simbolizan han generado un impacto doble, tanto en las comunidades, como en la vida de la cabecera municipal.. En intensidad variable y desde diversos referentes, la presencia de estas organizaciones regionales ha sido fundamental, pues ha permitido mostrar la flexibilidad, la fuerza y la potencia que tienen los sistemas normativos y los usos y costumbres, y cómo todo ello se ha traducido incluso en beneficio de la población de la cabecera municipal.

(Fojas 84 a 95).

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

Como es de observarse del anterior dictamen, cuyo valor probatorio es el de documental privada, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, éste no permite verificar la presencia histórica de un sistema normativo interno en el municipio, porque se refiere a entes agrarios o ejidales, o bien, de desarrollo comunitario o productivo pero no a autoridades administrativas municipales.

En efecto, en tal dictamen se hace mención a que en el municipio de San Luis Acatlán, "existen algunos ejemplos emblemáticos", que ilustran bien de qué modo los sistemas normativos han roto o traspasado los límites de las comunidades indígenas para dar paso a su expresión regional, citando como ejemplos en el ámbito de la seguridad y la justicia a la CRAC-PC; en el ámbito de la salud a la Casa de la Mujer Indígena (CAMI) "Nellys Palomo"; en el aspecto productivo, a las cooperativas de café LUZMONT; la Asociación Rural de Interés Colectivo (ARIC), así como otras organizaciones regionales que apoyan proyectos de desarrollo, sin embargo no se encuentran vinculadas con sistemas normativos internos en el ámbito administrativo municipal; de ahí que ello devenga en no apto para afirmar la existencia histórica de un sistema normativo interno, en la inteligencia de que para el estudio de verificación, la competencia y estudio de enfoque para este Consejo General, es exclusivamente en cuanto a la existencia o no de un sistema normativo electoral y ello se traduce en que no corresponde a sistemas normativos del ámbito administrativo municipal.

7. Respecto al dictamen antropológico emitido por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), para prontas referencias se transcribe a continuación.

"Emeterio Cruz García, en carácter de Antropólogo Social, designado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, presento el siguiente:

Dictamen antropológico que fue practicado al Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero, respecto a:

- La determinación de la existencia de uno o varios pueblos en el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, y bajo qué criterios se definen como tal.
- La determinación de la existencia de conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de un pueblo indígena.
- La determinación, dentro de los usos y costumbres del Municipio de San Luis Acatlán, si se encuentra o no incluida la elección de sus representantes o autoridades.

- En caso de que se compruebe el planteamiento anterior, defina quienes son los representantes o autoridades que se eligen bajo este sistema; Y
- La determinación de cualquier otro planteamiento que en el proceso de la elaboración del dictamen se considere necesario.

Introducción

Los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas están reconocidos en La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 2º, apartado A, fracción I, II, VIII, así como por el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en sus artículos 8 y 9 Convenio que fue ratificado por el Senado de México en el año de 1990, en virtud del artículo 133 de la Carta Magna, es Ley Suprema de toda la Unión.

México es un país pluricultural confirmado por 68 pueblos indígenas. Los pueblos y las comunidades que dan origen y sustento a esta diversidad tienen como rasgos comunes, el uso de lenguas originarias sentido de pertenencia a un colectivo, culturas diferentes y sistemas sociales propios mediante los cuales organizan sus vidas y toman sus decisiones.

El presente dictamen antropológico se construye en dos partes, y tiene el objetivo de analizar los usos y costumbres de los pueblos indígenas de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero.

1. Metodología de la antropología jurídica
2. Usos y Costumbres de los habitantes de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero.

Metodología de la antropología jurídica.

La mayor parte de las comunidades indígenas experimentan formas de comunicación, que incluyen sus formas de hacer justicia y resolver los conflictos, fundados en muchas ocasiones en la oralidad. Esta oralidad se expresa tanto en el plano estrictamente jurídico, en donde las normas y los modelos son inculcados a través de discursos, como en el plano judicial, los conflictos son resultados a través de la discusión y de la palabra, en el discurso.

Para acercarse de manera más completa al fenómeno jurídico, la ciencia de la antropología jurídica combina varios métodos, como el análisis institucional y la observación de las conductas de la sociedad estudiada. El análisis institucional se preocupa por las formas manifiestas y explicar de las relaciones sociales y jurídicas. Este método permite mostrar cuáles son las instituciones¹ que existen en la comunidad y que funciones cumplen; pero existe la posibilidad de arrojar resultados parciales para el estudio de las comunidades indígenas donde

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

predomina la oralidad y las formas casuísticas de resolver los conflictos. Por esta razón se hace necesario combinarlo con la observación de los comportamientos que sostiene la población indígena, junto con el derecho consuetudinario indígena.

Dado lo anterior, la ciencia de la antropología jurídica se dedica a explicar los usos y costumbres de las comunidades de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero, traduciendo de la lógica nativa a la lógica cultural respecto a la forma de ser gobernador con respecto a la cultura occidental, para la elaboración del presente dictamen, en base a:

- Visita a las comunidades indígenas que conforman el Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero.
- Entrevistas con las autoridades de las comunidades indígenas, con el propósito de obtener información sobre las normas y los procedimientos que se aplican en la comunidad en relación al sistema de elección de las autoridades.
- Análisis de la bibliografía existente respecto del presente asunto.
- Análisis de los siguientes documentos: dictamen pericial emitido por la Dra. Teresa Sierra, informe respecto a los usos y costumbres que rigen en el Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero, documentos que se tuvieron a la vista, permitiéndose al suscrito el acceso a los mismos durante el trabajo de investigación en el lugar que ocupan las instituciones del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, documentos que se tuvieron a la vista, permitiéndose al suscrito el acceso a los mismos durante el trabajo de investigación en el lugar que ocupan las instalaciones del Instituto Electoral de Estado de Guerrero.

Desarrollo del dictamen.

1. La determinación de la existencia de uno o varios pueblos en el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, y bajo qué criterio se definen como tal.

Según el Censo de Población y Vivienda del año 2010. 15.7 millones de mexicanos se consideraron a sí mismo como indígenas. De ellos, 6.6 millones hablan alguna lengua indígena y 11.1 millones viven en un hogar indígena. Ellos representan el 9.9% de la población nacional y son hombres y mujeres de todas las edades, que viven en más de 64 mil localidades. En este marco etnográfico se encuentran los pueblos indígenas del Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero.

"El municipio de San Luis Acatlán está integrado por 47 comunidades² según reconoce su Bando de Policía y Buen Gobierno³. Su población es de 42,360 habitantes en total, de los cuales 27,025 son indígenas; esto equivale al 47.45% mientras el restante 52.6% es población reconocida como

mestiza, según datos de INEGI y de la CDI (Catálogo de Localidades Indígenas). Según el criterio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas que considera a los municipios con 40% o más de población indígena, como municipios indígenas⁴, San Luis Acatlán es un municipio indígena".

Pero según, el informe del antropólogo Víctor Hugo Villanueva, adscrito al Departamento de Antropología e Historia (INAH), en el Municipio de San Luis Acatlán se ubican 82 localidades, de las cuales 69 se consideran con un 40% y más de población indígena.

Los pueblos indígenas que habitan en el Municipio son Na' savi (Mixteco), Me'phaa (Tlápáneco) y Náhuatl, que constituyen una cantidad aproximada a los 27,025 habitantes, lo que corresponde a más de la mitad de la población total asentada en el Municipio. Siendo San Luis Acatlán la cabecera, Buena Vista, Cuanacaxtitlán, Pueblo Hidalgo y Yoloxóchitl. Las localidades son mayor número de población indígena.

Sin embargo, cabe aclarar que la cabecera municipal no está catalogada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), como localidad indígena y sí como localidad de interés ya que no cumple con el criterio de más del 40% de población indígena, siendo mestiza la que supera el 60% del total de habitantes.

La presencia de estos pueblos indígenas data desde épocas prehispánicas y colonial. Un aspecto fundamental de su reconocimiento como pueblos indígenas está vinculado a su propia autoadscripción, criterio básico legalmente establecido. Según el artículo 1.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y según el artículo 2º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, el criterio para identificar si se es o no indígena es efectivamente la autoadscripción. "Este criterio implica que el reconocimiento de que una persona o comunidad forma parte de un pueblo indígena no está sujeto a comprobación ni a opinión experta, sino que depende de asumir explícitamente dicha adscripción y que ella sea reconocida por un colectivo que mantiene sus instituciones, sistemas normativos o parte de ellos".

2. La determinación de la existencia de conductas reiteradas y características de un pueblo indígena.

Las conductas y reglas que forman parte de las normas de convivencia que constituyen los rasgos y características en las comunidades indígenas del Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero, es que precisamente poseen sistemas normativos⁸ usos y costumbres⁹ que constituyen verdaderas

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

formaciones de derecho propio que reflejan la cosmovisión y las prácticas culturales de los pueblos, manifestadas en instituciones que en su contenido se diferencian de la otredad, de esta población que no asume como indígena.

La Asamblea: es reconocida como la principal autoridad de la comunidad, es una institución en donde los sujetos colectivamente expresan la voluntad de todos; se encuentran por encima de los cargos de autoridad civiles o religiosos y es el espacio donde se toman las decisiones más importantes y donde se ponen en juego controles a la propia autoridad. La vida comunitaria gira en torno a una diversidad de Asambleas entre las cuales destacan las citadas por el Comisario Municipal para tratar asuntos de interés colectivo y las que convoca la autoridad agraria, sea el Comisario Ejidal o el de Bienes Comunales.

Ahora bien, cuando se va llevar a cabo una Asamblea, los pueblos indígenas activan sus usos para convocarla, en muchas de las veces ocupan al topil para que este avise a todos los integrantes de la comunidad, notifica la hora, lugar y el motivo de la Asamblea, en otras ocasiones es mediante el micrófono y sonido para dar aviso, y hay ocasiones en donde aprovechan la presencia de los habitantes para dar aviso (faenas, misas en las iglesias, fiestas etc.). Durante la Asamblea se resuelven los asuntos relevantes y se toman las decisiones a seguir y en caso de ser pertinente dan a conocer el resultado, ante una Instancia y/o a una persona en especial, la decisión de la Asamblea es contundente.

Los Principales: "Un lugar central en el ejercicio de la autoridad y de las dinámicas comunitarias se vincula con el respeto a la autoridad pasada por su sabiduría y sus consejos. Por ello los principales señores de probidad que han cumplido son sus cargos anteriores, suelen ser convocados para aconsejar a la autoridad en las decisiones importantes de la comunidad. El grupo de los principales es el cuerpo honorífico que asume funciones simbólicas y rituales durante los eventos importantes del pueblo. Son los encargados de los rituales de protección a la autoridad, tal como lo ha descrito Dehouve para comunidades tlapanecas de la montaña (Duhouve 2011).¹⁰ Son también ellos quienes dan consejo a los detenidos en proceso de reducción del Sistema Comunitario, del que una mayoría de las comunidades ha formado parte. Los principales son efectivamente un cuerpo de autoridad moral fuera de la regulación estatal pero con un papel fundamental en el vínculo del mundo sobrenatural con la colectividad"

"En todas las comunidades visitadas **los principales**, autoridades pasadas de reconocido prestigio, juegan un papel fundamental en asegurar la vida comunitaria; son consejeros de

la autoridad, participan en las decisiones importantes y son garantes de la vida ritual"

El Servicio: "Un eje fundamental de la vida colectiva en las comunidades es el servicio, lo que implica una colaboración y un trabajo social que los miembros ofrecen a lo largo de su vida activa en las comunidades. En la medida que las personas colaboran ella también reciben en reciprocidad apoyo para sus tareas; es la participación en los distintos cargos, comités, mayordomías y celebraciones lo que otorga el reconocimiento y la distinción a la persona. Vivir en comunidad implica un fuerte compromiso, un continuo control y vigilancia del deber ser, el cual se aprende haciendo y sirviendo"

Los sistemas normativos en las comunidades indígenas de San Luis Acatlán se encuentran articulados por principios representativos de la matriz cultural que rescatan tales como: **la fuerza de lo colectivo, la vigilancia a la autoridad, el compromiso y el respeto, la reciprocidad, la cooperación y el trabajo colectivo.** Dichos principios expresan una continuidad histórica de cambio y la existencia de modelos culturales diferentes del modelo occidental centrado en el individuo. Los usos y costumbres forman parte del núcleo identitario que al tiempo que vincula a las comunidades como parte de un pueblo indígena, distingue a unas de otras, en tanto rescata sus especificidades. El territorio constituye un referente articulador de las identidades y un soporte material, y al mismo tiempo simbólico de los pueblos que también fija el espacio donde los sistemas normativos operan. Es también el espacio donde cobran vida las jurisdicciones como comisarias municipales y como entidades agrarias, que no siempre coinciden. Un rasgo de principal importancia para entender los sistemas normativos indígenas en general, y de los pueblos indígenas de San Luis Acatlán en particular, es la fuerza de lo colectivo, que es una constante en toda la vida comunitaria: en su organización interna, en los sistemas normativos y en sus costumbres, en las estructuras de autoridad y en las acciones de ésta. Esto se observa por ejemplo, en el hecho de que la máxima autoridad en las comunidades es un ente colectivo: la Asamblea comunitaria. Lo colectivo se expresa en todos los aspectos de la comunidad y particularmente en el ejercicio de la autoridad"

Ciertamente, la fuerza de lo colectivo impera en las comunidades indígenas sobre intereses individuales, tal como lo explica la Dra. Teresa Sierra, además se privilegia y/o se pondera la vigilancia a la autoridad, el compromiso y el respeto, la reciprocidad, la cooperación, la comunicación y decisión comunitaria, es decir, existen mecanismos propios de los indígenas para toma de decisiones, los cuales **primeramente**

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

se activan, se dan a conocer y se toma la decisión pertinente, siempre utilizando los mecanismos ya existentes propios de las comunidades indígenas. El más claro ejemplo de lo anterior se puede ver precisamente en la comunidad indígena de Cuanacaxtitlán, uno de los lugares donde se realizó el trabajo de campo para la elaboración del presente dictamen, las instalaciones de la Comisaria está tomada por los habitantes de la comunidad, justamente porque están en desacuerdo por la toma de decisión unilateral del Comisario Municipal al no tomar en cuenta los mecanismos de usos y costumbres de la localidad, con respecto a la elección de su Autoridad para el año 2014.

3. La determinación, dentro de los usos y costumbres del Municipio de San Luis Acatlán, si se encuentra o no incluida la elección de sus representantes o autoridades.

No, en el Municipio de San Luis Acatlán Estado de Guerrero, no se eligen a sus autoridades mediante los usos y costumbres, es mediante el sistema de partidos políticos, sin embargo, en las comunidades que conforman el municipio eligen a los Comisarios Municipales, mediante los usos y costumbres.

La institución municipal de las comunidades de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero, está estructurada a través de sistemas jerarquizados de servicio comunitario y, en el aspecto electoral, su particularidad reside en el hecho de que gran parte del procedimiento de nombramiento de autoridades se han hecho sin la participación directa de los partidos políticos, aunque estos están presentes en el seno de las comunidades.

En las comunidades que se rigen por usos y costumbres sucede lo siguiente; hay grupos que se organizan para la disputa por el poder local y arman plantillas como si fueran partidos políticos, hasta aquí no hay problema alguno, esto se presenta cuando en su necesidad de apoyos desde recursos económicos hasta intermediación política, los buscan o se ofrecen desde partidos políticos, organizaciones sociales y civiles hasta personales en el mundo de la política estatal o caciques regionales, surgen en el seno de las comunidades indígenas que se rigen por la tendencia de algún partido político. Lo anterior, se da porque si bien es cierto que sí los partidos políticos, organizaciones civiles intervienen en una comunidad indígena de usos y costumbres, es porque existen fracturas internas que las instituciones comunitarias no pueden resolver.

4. En caso de que compruebe el planteamiento anterior, defina quienes son los representantes o autoridades que se eligen bajo ese sistema; y

En las comunidades y pueblos indígenas, en términos civiles son los Comisarios Municipales y en términos agrarios los Comisariados de Bienes Comunales y Ejidales y sus respectivos cuerpos de vigilancia. Menciona la Dra. Teresa Sierra que, las autoridades mencionadas son elegidas a través de los Usos y Costumbres propios de sus respectivas comunidades, y que el elemento central que define la manera general a esas formas de elección por usos y costumbres en la práctica de elección en Asamblea. La Asamblea, como expresión de la voz colectiva y es el espacio en donde se eligen o se confirman los candidatos, donde se cambia a la autoridad y se vigila, y dichos procedimientos forman parte de la identidad de cada comunidad.

Por lo regular, los procedimientos de elección son mediante la formación de dos planillas, los principales les corresponde seleccionar a los candidatos y en acto solemne de Asamblea se elige a su Autoridad, la votación en muchas de las ocasiones es mediante el sistema de la mano alzada, por ultimo cabe mencionar que la elección culmina con la toma de protesta de las nuevas autoridades también en Asamblea convocada expresamente con ese fin. Las variaciones en el proceso de elección se observan asimismo en las fechas de la elección y en los rituales que lo acompañan. En algunas comunidades las elecciones se realizan en el mes de septiembre y se acostumbra y se acostumbra limpiar los espacios públicos importantes para la comunidad, como es el caso de la iglesia, la comisaría y las calles principales, tareas colectivas realizadas por la mañana. Cada comunidad realiza su proceso de manera distinta lo importante es garantizar que para el fin de año se cuente con nuevas autoridades. La elección es anual y quienes son electos deben ser personas de probidad, que hayan mostrado su compromiso para servir y respeten las costumbres.

5. La determinación de cualquier otro planteamiento que en el proceso de la elaboración del dictamen se considere necesario.

Es válido que los pueblos y comunidades indígenas que conforman el Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero, soliciten al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TRIFE) la decisión de ser gobernados por el sistema de usos y costumbres y no por partidos políticos, es decir, está en consonancia con lo dispuesto por la norma constitucional, particularmente con el artículo 2º, sin embargo, es necesario que a partir de la existencia de los propios mecanismos que conforman el sistema de usos y costumbres implementen de forma transparente esa decisión colectiva y de igual forma se informe al interior de las propias comunidades la decisión tomada en consenso, lo cual, no existe hasta el

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

momento evidencia que así lo demuestre, es decir, la ciencia de la antropología o alguna otra ciencia puede establecer ese propósito propio que atañe a las colectividades indígenas. La petición de elegir a sus autoridades mediante usos y costumbres es válida cuando se alcance el consenso de la mayoría de las comunidades que conforman el Municipio. El cuerpo del presente dictamen, explica cómo funciona el sistema de usos y costumbres en las comunidades indígenas para la elección de sus autoridades.

Las comunidades y pueblos indígenas del Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero, se rigen mediante el sistema de usos y costumbres para elegir a sus autoridades en el índole civil como agrario, así como también tienen derecho de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TRIFE), responda a su petición sobre si de acuerdo a su sistema de usos y costumbres existe la figura de relección. Las comunidades indígenas que conforman el Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero, cuentan con usos y costumbres para sus prácticas y organización política que ha ido adaptándose según las necesidades de la comunidad y de sus interacciones con el estado. No obstante lo anterior, no existe una clara línea de continuidad histórica en las formas de organización que hoy funcionan en el Municipio. Es decir, la cabecera municipal de San Luis Acatlán, se ha regido por un cacicazgo de un partido único desde el año 1917 a 1981 excepto, en el año de 1937, donde tuvo lugar en Presidente por usos y costumbres. A partir de 1981 inicia la elección por el sistema de partidos políticos, en 1983 surge el Partido Comunista y en el año de 1993 llega a la Presidencia el Partido de la Revolución Democrática. Ver anexo 1.

Metodología utilizada.

Trabajo de campo.

Observación.

Investigación documental.

Por lo expuesto, sin otro particular.

Antropólogo Emeterio Cruz García

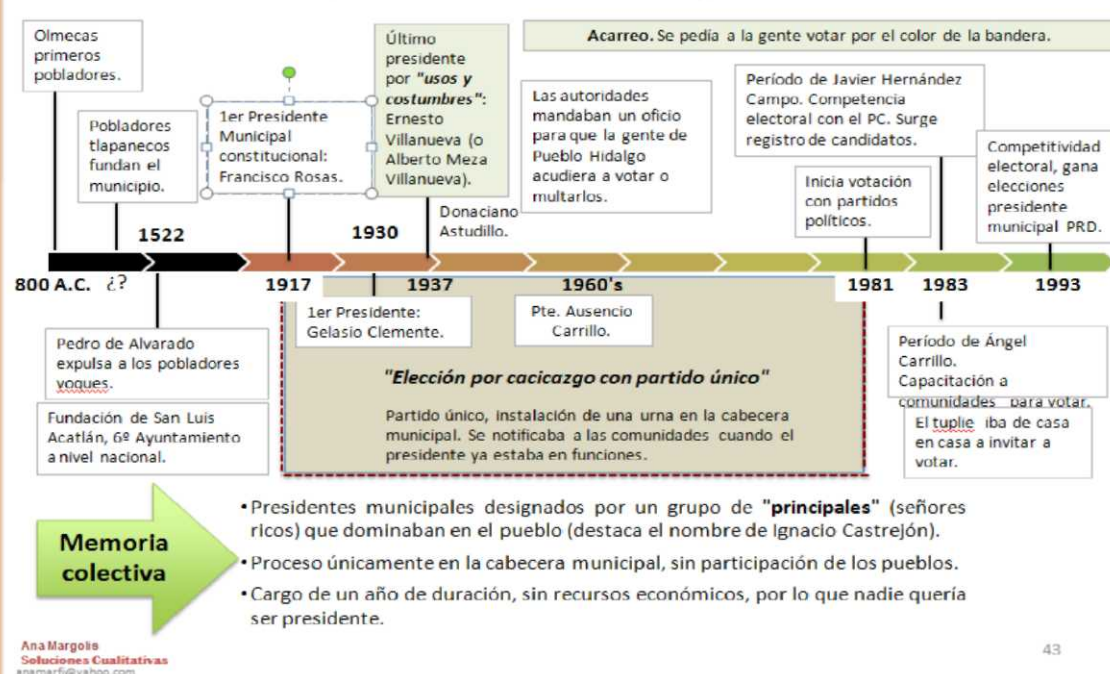
No. de Céd. Prof. SEP 5216061

México D.F., a 14 de febrero de 2014.

Bibliografía utilizada

- CATÁLOGO de las Lenguas Indígenas Nacionales. Variantes Lingüísticas de México con sus Denominaciones y Referencias Geoestadísticas. (2009). Ed. INALI, México.
- Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho. Instituto de Investigaciones Jurídicas N° 11 (1992). Conflicto y transacción entre la ley y la costumbre indígenas. Sierra, María Teresa. UNAM-CONACYT
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- Cosmovisión y Prácticas Jurídicas de los Pueblos Indios; IV Jornadas Lascasianas, (1994), Cordero Avendaño, Carmen. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Diario Akal de Etnología y Antropología. 1996. Bonte Pierre y Michael Izard. Akal.
- Diccionario del Trabajo Social, (1994), Ander EGG, Ezequiel, Editorial El Ateneo.
- Diccionario "El pequeño Larousse ilustrado". (2001).
- Dictamen Pericial. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. (2013). CIESAS. Sierra, Teresa.
- Ensayo de Geopolítica Indígena. Los Municipios Tlapanecos (2001). Ed. CIESAS-Miguel Ángel Porrúa, Librero Editor.
- Informe Respecto a los Usos y Costumbres que Rigen en el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, Sobre Elección de Autoridades Propias. (2013). Antrop. Villanueva, Víctor Hugo. INAH.
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
- Resultados de las entrevistas de Grupos Focales con Representantes de las Autoridades Civiles, Agrarias y la Sociedad Civil de San Luis Acatlán, Gro. (2013). First, Ana Margolis. Consultor independiente.
- Usos y Costumbres de la Población Indígena de México. (1994), Valdivia Dounce, Teresa. Instituto Nacional Indigenista. Mexico.

La elección de presidente municipal en la historia



Como se advierte del anterior dictamen antropológico, éste fue practicado con el propósito de dilucidar lo siguiente:

- La determinación de la existencia de uno o varios pueblos en el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, y bajo qué criterios se definen como tal.
- La determinación de la existencia de conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de un pueblo indígena.
- La determinación, dentro de los usos y costumbres del Municipio de San Luis Acatlán, si se encuentra o no incluida la elección de sus representantes o autoridades.
- En caso de que se compruebe el planteamiento anterior, defina quienes son los representantes o autoridades que se eligen bajo este sistema; y
- La determinación de cualquier otro planteamiento que en el proceso de la elaboración del dictamen se considere necesario.

Lo anterior, considerando que los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 2º, apartado A, fracción I, II, VIII, así como por el

convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en sus artículos 8 y 9 Convenio que fue ratificado por el Senado de México en el año de 1990, en virtud del artículo 133 de la Carta Magna, es Ley Suprema de toda la Unión.

Se indica que México es un país pluricultural conformado por 68 pueblos indígenas. Los pueblos y las comunidades que dan origen y sustento a esta diversidad tienen como rasgos comunes, el uso de lenguas originarias sentido de pertenencia a un colectivo, culturas diferentes y sistemas sociales propios mediante los cuales organizan sus vidas y toman sus decisiones.

Se precisa que el dictamen antropológico de cuenta se construyó en dos partes, tendiendo el objetivo de analizar los usos y costumbres de los pueblos indígenas de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero, a saber:

1. Metodología de la antropología jurídica.
2. Usos y costumbres de los habitantes de San Luis Acatlán, Guerrero.

Respecto a la metodología de la antropología jurídica aplicada, en el dictamen referido, se precisa que la mayor parte de las comunidades indígenas experimentan formas de comunicación, que incluyen sus formas de hacer justicia y resolver los conflictos, fundados en muchas ocasiones en la oralidad. Esta oralidad se expresa tanto en el plano estrictamente jurídico, en donde las normas y los modelos son inculcados a través de discursos, como en el plano judicial, los conflictos son resultados a través de la discusión y de la palabra, en el discurso.

Se indica asimismo que para acercarse de manera más completa al fenómeno jurídico, la ciencia de la antropología jurídica combina varios métodos, como el análisis institucional y la observación de las conductas de la sociedad estudiada.

Por cuanto hace al análisis institucional, se señala que éste se preocupa por las formas manifiestas y explica las relaciones sociales y jurídicas. Se afirma que tal método permite mostrar cuáles son las instituciones que existen en la comunidad y qué funciones cumplen; pero que existe la posibilidad de arrojar resultados parciales para el estudio de las comunidades indígenas donde predomina la oralidad y las formas casuísticas de resolver los conflictos, y que por esta razón, se hace necesario combinarlo con la observación de los comportamientos que sostiene la población indígena, junto con el derecho consuetudinario indígena.

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

Se explica en el dictamen que dado lo anterior, la ciencia de la antropología jurídica se dedica a explicar los usos y costumbres de las comunidades de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero, traduciendo de la lógica nativa a la lógica cultural respecto a la forma de ser gobernador con respecto a la cultura occidental, para la elaboración del presente dictamen, ello se realizó con base en lo siguiente:

- a.** Visita a las comunidades que conforman el municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero.
- b.** Entrevistas con las comunidades indígenas, con el propósito de obtener información sobre las normas y los procedimientos que se aplican en la comunidad en relación al sistema de elección de las autoridades.
- c.** Análisis de la bibliografía existente respecto del presente asunto.
- d.** Análisis de los documentos siguientes: dictamen pericial emitido por la Dra. Teresa Sierra; informe respecto a los usos y costumbres que rigen en el municipio de San Luis Acatlán, y de los Grupos Focales realizados en dicho municipio, los cuales los responsables del dictamen los tuvieron a la vista.

Ahora bien, respecto de tal dictamen, cuyo valor probatorio es el de documental privada, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero deben puntualizarse diversas consideraciones específicas, a saber:

En el punto 1 del dictamen de cuenta denominado: "**La determinación de la existencia de uno o varios pueblos en el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero y bajo que criterio se rigen como tal.**", (visible a fojas 3 del mismo), se indica lo siguiente:

"...Según el Censo de Población y Vivienda del año 2010. 15.7 millones de mexicanos se consideraron a sí mismo como indígenas. De ellos, 6.6 millones hablan alguna lengua indígena y 11.1 millones viven en un hogar indígena. Ellos representan el 9.9% de la población nacional y son hombres y mujeres de todas las edades, que viven en más de 64 mil localidades. En este marco etnográfico se encuentran los pueblos indígenas del Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero.

"El municipio de San Luis Acatlán está integrado por 47 comunidades según reconoce su Bando de Policía y Buen Gobierno. Su población es de 42,360 habitantes en total, de los cuales 27,025 son indígenas; esto equivale al 47.45% mientras el restante 52.6% es población reconocida como mestiza, según datos de INEGI y de la CDI (Catálogo de Localidades

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

Indígenas). Según el criterio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas que considera a los municipios con 40% o más de población indígena, como municipios indígenas, San Luis Acatlán es un municipio indígena".

Pero según el informe del antropólogo Víctor Hugo Villanueva, adscrito al Departamento de Antropología e Historia (INAH), en el Municipio de San Luis Acatlán se ubican 82 localidades, de las cuales 69 se consideran con un 40% y más de población indígena.

Los pueblos indígenas que habitan en el Municipio son Na' savi (Mixteco), Me'phaa (Tlapaneco) y Náhuatl, que constituyen una cantidad aproximada a los 27,025 habitantes, lo que corresponde a más de la mitad de la población total asentada en el Municipio. Siendo San Luis Acatlán la cabecera, Buena Vista, Cuanacaxtitlán, Pueblo Hidalgo y Yoloxóchitl. Las localidades son (sic) mayor número de población indígena.

Sin embargo, cabe aclarar que la cabecera municipal no está catalogada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), como localidad indígena y sí como localidad de interés, ya que no cumple con el criterio de más del 40% de población indígena, siendo la población mestiza la que supera el total de habitantes..."

Este último aspecto, en concepto de este Consejo General resulta trascendente para los efectos pretendidos en la sentencia que origina el presente acuerdo, si se considera que lo que se pretende es indagar es si existe la presencia histórica de un sistema normativo interno en una comunidad indígena, lo cual no es posible que se pudiera actualizar, si se parte de la premisa que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), de modo indubitable establece que la cabecera del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, no está catalogada como una localidad indígena, en tanto que sí, como una "localidad de interés", toda vez que no cumple con el criterio de más del cuarenta por ciento de población indígena, habida cuenta que la población mestiza la supera en el total de habitantes, lo que implica que al menos más del sesenta por ciento de la población, no se identifica y no les corresponde un sistema de usos y costumbres y, en consecuencia, ello significa que no podría existir, en todo caso, una presencia histórica generalizada de un sistema normativo interno, por lo que hace al conjunto de la población que habita en el referido municipio.

En el punto 3, intitulado: "**La determinación, dentro de los usos y costumbres del Municipio de San Luis Acatlán, si se encuentra o no incluida la elección de sus representante o autoridades.**"

"No, en el Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero, no se eligen a sus autoridades mediante usos y costumbres, es mediante el sistema de partidos políticos..." (foja 6).

Al respecto, en este elemento subyace el hecho de que si en el municipio no se eligen a las autoridades por el sistema de usos y costumbres, de este aserto, este Consejo General colige que esta situación representa en los hechos un claro referente de que no existe la presencia histórica de un sistema normativo en el municipio en cuestión, de manera generalizada para la elección de cargos dentro de la comunidad.

En el punto 5, denominado: **"La determinación de cualquier otro planteamiento que en el proceso de la elaboración del dictamen se considere necesario."**, se afirma lo siguiente:

"Es válido que los pueblos y comunidades indígenas que conforman el Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero, soliciten al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TRIFE) la decisión de ser gobernados por el sistema de usos y costumbres y no por partidos políticos, es decir, está en consonancia con lo dispuesto por la norma constitucional particularmente con el artículo 2º, **sin embargo, es necesario que a partir de la existencia de los propios mecanismos que conforman el sistema de usos y costumbres implementen esa decisión colectiva y de igual forma se informe al interior de las propias comunidades la decisión tomada en consenso, lo cual no existe hasta el momento evidencia que así lo demuestre, es decir, la ciencia de la antropología puede establecer ese propósito propio que atañe a las colectividades indígenas."**

"Las comunidades indígenas que conforman el Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero, cuentan con costumbres para sus prácticas y organización política, que ha ido adaptándose según las necesidades de la comunidad y de sus interacciones con el Estado.

No obstante lo anterior, no existe una clara línea de continuidad histórica en las formas de organización que hoy funcionan en el Municipio", (visible a fojas 9 y 10 del dictamen), de los anteriores párrafos y asertos transcritos se desprende, sin mayor dificultad y de manera directa, que no existe como tal un sistema normativo histórico que sea parte de la inveterata consuetudo del municipio de San Luis Acatlán, ello al considerar que, tal como se afirma en el dictamen especializado de la comisión responsable, no consta una clara línea de continuidad histórica en las formas de organización que hoy funcionan en el municipio, lo que implica que un sistema de usos y costumbres como tal, no ha tenido una

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

presencia real o fidedigna en la práctica, y menos aún, que se haya podido constatar de acuerdo con las investigaciones efectuadas por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, autoridad que se encuentra referida para solicitar lo conducente en la sentencia a la cual se da cumplimiento, es decir, la identificada con el número de expediente SUP-JDC-1740/2012.

No se omite mencionar que de la investigación efectuada, este Consejo General concluyó de modo indubitable, que hay inexistencia de discriminación hacia la población indígena para ocupar cargos públicos, lo que claramente es posible corroborar en la integración del actual Cabildo Municipal, ya que de los ocho regidores en función, cuatro son indígenas; esto sin dejar de observar que durante el período 2009-2012, el alcalde del Municipio de San Luis Acatlán, fue el ciudadano indígena Vicario Portillo Martínez, quien además fungió como Coordinador de los Alcaldes Perredistas por ese período, siendo actualmente Diputado Federal por el V Distrito Federal Electoral y en ningún momento se le ha coartado su derecho político-electoral en el sistema actual para ocupar cargos políticos-públicos, situación que se pudo constatar durante la participación de dichas personas, en la primera sesión de las entrevistas a las autoridades del Cabildo Municipal y ex Presidentes Municipales.

VII. Con base en lo estimado y las pruebas justipreciadas en el anterior apartado, este Consejo Electoral considera conveniente verter los siguientes conceptos que conforman el catálogo esencial en materia de usos y costumbres y de derechos humanos, con el propósito de poner de relieve que se ajusta el presente dictamen, con lo estimado por dicho catálogo, para finalmente realizar las conclusiones finales sobre el asunto que nos ocupa, como a continuación se razona.

De inicio, es de señalarse que el reconocimiento de los sistemas normativos de los pueblos indígenas, sus instituciones y autoridades propias, así como el correspondiente ejercicio de la jurisdicción por parte de las autoridades indígenas, se encuentra dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que es derecho fundamental de que las personas o las comunidades se autoadscriban como miembros de pueblos indígenas, para el efectivo acceso a la justicia para los indígenas (artículo 2o, tercer párrafo y apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Asimismo, debe tener lugar el respeto al principio de consentimiento libre, previo e informado, el cual implica que exista una ausencia de coacción, intimidación o manipulación,

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

que el consentimiento haya sido buscado con suficiente antelación a cualquier autorización o inicio de actividades, que se muestre respeto por los requisitos de tiempo de los procesos indígenas de consulta/consenso, **lo que implica prima facie, que debe existir, sin lugar a dudas, tal como lo ordena la sentencia SUP-JDC-1740/2012, un sistema normativo interno, lo cual no se actualiza en la especie.**

De esta manera, si bien es claro que el artículo 2, inciso A, fracciones I, III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga el derecho a los pueblos indígenas a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y que se reconozca para decidir su forma interna de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas de gobierno interno, **ello debe darse en el entendido que se parta de la premisa fundamental de que efectivamente exista tal sistema normativo interno, lo cual, con base en los diversos estudios especializados practicados, no quedó demostrado fehacientemente y de modo general, en la comunidad de San Luis Acatlán, Guerrero.**

Como se sabe, el Estado mexicano se obliga a reconocer la integridad de la organización política de los pueblos indígenas a través del respeto a la forma de elección de sus autoridades y a las formas de gobernarse a sí mismo, **y dentro del marco constitucional vigente, el nivel de gobierno que tendrán las autoridades indígenas, ello sobre la base de que exista efectivamente un sistema normativo interno.**

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que ese reconocimiento no implica su independencia política ni su soberanía, sino sólo la posibilidad de elegir libremente su situación dentro del Estado mexicano, que no conduce a su disolución, sino al reconocimiento de un derecho fundamental de los pueblos para determinar su suerte, siempre y cuando se preserve la unidad nacional; como se lee en la tesis de rubro "DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. SU LÍMITE CONSTITUCIONAL", pero de manera clara se colige que también siempre y cuando en una comunidad existan los basamentos que permitan identificar primeramente un determinado sistema de usos y costumbres que rijan en cierta comunidad indígena, tal como se establece en la sentencia a la cual se da cumplimiento mediante el presente dictamen.

De otra parte, resulta inobjetable que la referencia hecha por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicano a los derechos humanos contenidos en tratados internacionales, lleva implícita y ciertamente un auténtico control de convencionalidad, que es el mecanismo llevado a cabo por las autoridades que la norma establece como competentes, haciendo una comparación entre el derecho local y el supranacional, a fin de velar por el efecto útil de los instrumentos internacionales, sea que surja de los tratados, del *ius cogens* o de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En esta tesitura, no pasa inadvertido para este Consejo Electoral que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones contenidas en el artículo 2, apartado A, de la Constitución General, en conexión con el sistema democrático implementado en la Carta Magna y con el sistema de garantías individuales y sociales tuteladas por la misma, desarrollados, entre otros, en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 9, 24, 25, 26, 27, 35, 39, 40, 41, 49, 115, 116, 122 y 123 de la Ley Fundamental, conduce a sostener que los derechos reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas, así como a sus integrantes, no constituyen meras concreciones normativas derivadas del valor intrínseco que el Poder Revisor de la Constitución confiere a diversas expresiones de la idiosincrasia indígena como vértice del carácter pluricultural que distingue a la Nación mexicana, sino que cumplen con una función que complementa el reconocimiento igualitario de un sistema de derechos, en tanto que la incorporación constitucional de derechos a estos sujetos no equivale a pretender crear un ámbito jurídico propio y exclusivo de la realidad indígena, desvinculado del ordenamiento jurídico general, ni perpetuar o reinstaurar viejas desigualdades propias de los colonialismos recalcitrantes.

De igual manera, tales derechos forman parte del ordenamiento de rango constitucional, como mecanismos específicos de defensa de los derechos a la libertad de pensamiento y expresión, a la libertad de formas de vida y maneras de vivir, así como a la libertad de creación, mantenimiento y desarrollo de culturas, contempladas en el artículo 27, apartado 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo basamento primigenio, se encuentra en la especial consideración que el ordenamiento tiene para con la dignidad humana, como valor imprescindible sobre el que se ha de sustentar cualquier sociedad que pretenda dotar de legitimidad a las normas jurídicas que le rigen, ello derivado del artículo 39 del Máximo Ordenamiento de la República, así como del reconocimiento genérico a la personalidad jurídica y dignidad de todo ser humano, previsto en los artículos 16, apartado 1,

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

del pacto recién invocado, 3 y 11, apartado 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Asimismo, tal situación se encuentra plenamente reconocida en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado por la Conferencia General de dicho organismo internacional el 27 de junio de 1989, ratificado por México el 5 de septiembre de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1991.

Dentro de las directrices más relevantes a nivel internacional, se localizan las siguientes:

1. La responsabilidad de los Estados de desarrollar una acción coordinada y sistemática para la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que debe incluir medidas que aseguren a sus integrantes gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorgue a los demás miembros de la población, que promuevan la plena efectividad de sus derechos sociales, económicos y culturales, con pleno respeto a su identidad social y cultural, sus tradiciones y costumbres, y sus instituciones, y que ayuden a sus miembros a eliminar las diferencias socioeconómicas existentes respecto del resto de la población, según se advierte de su artículo 2.

2. La obligación de adoptar las medidas especiales que se precisen para salvaguardar a las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos indígenas, de acuerdo al numeral 4, apartado 1.

3. Las colectividades indígenas deben contar con protección respecto a la posible violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, personalmente o por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de semejantes derechos, e incluso, deben tomarse las medidas para garantizar que los indígenas puedan comprender y hacerse comprender en procesos legales, mediante la facilitación si fuere necesario, de intérpretes u otros medios eficaces, conforme al artículo 12 de dicho Convenio.

Estas medidas deben ser idóneas, objetivas y proporcionales para la consecución de la eliminación del obstáculo que se advierte y, en última instancia, a que los indígenas consigan un acceso real, efectivo, a la jurisdicción estatal.

Lo anterior es acorde con el deber de garante de los derechos fundamentales que el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos atribuye a los Estados partes de este instrumento internacional.

En este contexto, es de subrayarse que mediante reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 modificó el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer:

"1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De esta guisa, se obtiene que los derechos humanos reconocidos y garantizados a todas las personas por el Estado Mexicano, no sólo se encuentran en el propio texto constitucional, sino también en los tratados internacionales en los que México sea parte, con lo cual el catálogo de tales derechos adquiere una mayor extensión, pues el rango constitucional de este tipo de derechos ya no dependerá de la circunstancia de estar o no incluidos en el propio texto del Máximo Ordenamiento de la República, sino que dispone que también los derechos humanos contenidos en tratados internacionales tendrán tal carácter.

En la reforma de cuenta como también ha sido sostenido en la doctrina es de advertirse que no existe jerarquía alguna entre las normas de derechos fundamentales prescritas en la Constitución ni en los tratados internacionales en esta materia, para evitar crear derechos de primera y segunda categoría según estén o no en la Constitución, o bien, en instrumentos de rango internacional.

Así, los derechos humanos deben ser interpretados acorde con la Constitución y los tratados internacionales, por lo que la interpretación de esos derechos debe realizarse buscando la protección más amplia de los mismos, lo cual encuentra su razón de ser en que los derechos humanos no constituyen una

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

excepción o un privilegio, sino derechos fundamentales contemplados constitucionalmente.

En esta virtud, conforme a la Constitución, las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma jurídica no permiten que se limite o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, sino que toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre y cuando que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental que efectivamente deba ser protegido.

En tal tesitura, los derechos humanos deberán ser interpretados de conformidad con el principio *pro personae*, según lo establecen los artículos 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mediante los cuales se privilegian los derechos y las interpretaciones de los mismos que protejan con mayor eficacia a la persona.

En el referido artículo 1º constitucional asimismo se dispone que todas las autoridades sin establecer ningún tipo de distinción o excepción tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de tal forma que en la aplicación de los mismos deben observar los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, siendo de estimarse que la distinción entre los diferentes tipos de obligaciones ha sido asumida por los principales documentos interpretativos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Como se precisa en la propia Constitución, en el párrafo tercero de su artículo 1º, los principios aplicables en materia de derechos humanos, conceptualizados y desarrollados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CADH), son los siguientes:

Universalidad. Conforme al cual se reconoce a todas las personas todos los derechos sin discriminación de ninguna índole, lo que trae como consecuencia que tales derechos son exigibles por todos los seres humanos en cualquier contexto político, jurídico, social, y cultural, así como en cualquier momento y lugar.

Indivisibilidad e interdependencia. Por el que se reconoce que los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, deben ser entendidos integralmente como derechos humanos, sin jerarquía entre sí y exigibles en todos los casos ante las autoridades competentes para ello (apartado 101 de la

sentencia de primero de julio de dos mil nueve dictada por la Corte Interamericana Derechos Humanos, en el caso Acevedo Buendía y otros vs. Perú, 2009).

El principio de indivisibilidad implica observar a los derechos humanos, como una estructura en la cual el valor e importancia de cada derecho se ve incrementado por la presencia de los otros, de tal manera que no deben tomarse como elementos aislados o separados, sino como un conjunto, a lo que agregamos que los derechos humanos no son susceptibles de dividirse sino que forman una unidad de respeto a la dignidad del ser humano, considerados todos estos derechos en un mismo plano y no como ocurrió después de la Comisión Nuclear de los Derechos Humanos de 1948, en la que se dividieron en dos bandos, por una parte los derechos civiles y políticos y, por el otro, los derechos económicos, sociales y culturales, que hoy en día, la tendencia universal es considerarlos dentro de un mismo plano, como ocurre en México.

Por lo que hace al principio de interdependencia, éste implica la existencia de relaciones recíprocas e íntimas entre todos los derechos humanos, en virtud de que todos son indispensables para realizar el ideal del ser humano libre, de tal forma que las autoridades deben promover y proteger todos esos derechos en forma global.

Progresividad. Este principio busca un desarrollo constante de la satisfacción de los derechos humanos, lo cual necesariamente implica el no retroceso, de tal forma que todo derecho reconocido, o bien, el contenido y alcance que se ha atribuido a ese derecho no puede perder ya ese carácter, salvo que ello se encuentre justificado por razones de suficiente peso (apartado 103 de la sentencia de 1° de julio de 2009 dictada por la Corte Interamericana Derechos Humanos, en el caso Acevedo Buendía y otros vs. Perú, 2009).

Asimismo, debe considerarse la plena protección de los derechos humanos implica que ante cualquier violación o conculcación de los mismos, el deber del Estado para reparar esta violación consiste en restituir al afectado en el pleno uso y goce del derecho le haya sido vulnerado, lo que supone el restablecimiento en lo posible al estado de cosas que guardaban antes de producirse la violación, de manera tal, que se repare completamente la afectación generada al actor, como lo es la restitutio in integrum, sin embargo, como se sabe, ello no siempre es posible a lo que debe sobrevenir entonces una indemnización.

Consecuentemente, la reciente reforma constitucional eleva a rango constitucional las normas de derechos humanos que se

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

encuentren contempladas en los tratados internacionales de manera que la obligatoriedad de las mismas deriva de la propia supremacía constitucional.

Ahora bien, tanto la Constitución como los instrumentos internacionales en materia de usos y costumbres determinan que la instrumentación tiene límites, como lo es que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, ello tiene lugar siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, en tanto que el artículo 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que son los derechos humanos internacionalmente reconocidos los que determinan los parámetros para decidir qué costumbres son inaceptables, pues los mismos establecen los parámetros universales mínimos para los derechos y libertades humanos que surgen de la dignidad inherente a la persona humana, de lo que se colige de manera indefectible, que efectivamente posean un sistema normativo interno.

Así, los derechos fundamentales se hallan al servicio de la persona humana que se concretan en la protección de una serie de bienes jurídicos que el Poder Reformador de la Constitución estimó de especial importancia a la luz de las circunstancias históricas, dentro de las que se desprende precisamente que se encuentre dentro de su acervo la existencia del referido sistema normativo en el seno de las comunidades indígenas, sin dejar de mencionar que las autoridades o los ciudadanos se encuentren compelidos a obedecer aquellas situaciones en que la práctica de ciertos procedimientos o instituciones propias del derecho consuetudinario de los pueblos y comunidades indígenas pudieren conculcar algún o algunos derechos fundamentales recogidos por la Constitución federal o los tratados internacionales suscritos y ratificados por el gobierno mexicano, sino que debe considerarse que los derechos fundamentales constituyen el fundamento jurídico del Estado, en virtud del doble carácter que revisten.

De esta manera, tal como lo ha razonado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los derechos humanos son derechos subjetivos en cuanto tutelan un status jurídico o la libertad en un ámbito de la existencia, pero al mismo tiempo, se constituyen como elementos esenciales del ordenamiento objetivo de la comunidad nacional, en cuanto ésta se configura como marco de una convivencia justa y pacífica, sirviendo así como fundamento de la unidad política, agregándose que la Constitución concede,

por ende, protección de los derechos fundamentales considerados no en sentido teórico o ideal, sino como derechos reales y efectivos, y ello impone el deber de examinar sus presuntas vulneraciones mediante la utilización de criterios sustantivos que, atendiendo al contenido y finalidad del derecho que se supone transgredido, permita apreciar si esa vulneración se ha, o no, real y efectivamente producido, más allá de la mera apariencia nominalista, atendiendo especialmente, en la especie, a la idiosincrasia y circunstancias especiales de los pueblos y comunidades indígenas, a lo que debe añadirse, de todos los ciudadanos.

En la especie, la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la parte relativa, se ciñe a ordenar prima facie y como requisito sine qua non, para pasar a la siguiente etapa arriba reseñada, que este Consejo General verificara y determinara, por todos los medios atinentes, la existencia histórica del sistema normativo interno de San Luis Acatlán, Guerrero, el cual se encuentra constituido por el conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario, que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.

En conclusión, de acuerdo con los diferentes informes y estudios practicados tanto por las autoridades competentes e instituciones especializadas en la materia indígena, mismos que tuvieron el alcance, ya bien sea de prueba pública o privada, según el caso, pero que tuvieron el alcance asimismo de pruebas plenas, en virtud de la verdad conocida y el recto raciocinio generaron convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, ello en términos del artículo 20 de la ley adjetiva electoral local aplicable, así como de la valoración conjunta de todo el acervo probatorio que obra en autos, y atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero arriba a la conclusión de que tales probanzas no permitieron verificar la existencia de un sistema normativo histórico en la elección de autoridades en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, antes bien, se pudo constatar que existe como rasero la aplicación de la ley sustantiva electoral local, para llevar a cabo los procedimientos y procesos para elegir a las autoridades municipales en el referido ayuntamiento; de ahí que sea posible afirmar que el presente acuerdo, se ajusta a lo establecido en materia de usos y costumbres y derechos humanos a nivel constitucional e internacional, antes vistos en este considerando, toda vez que no se vulnera ningún derecho fundamental y, desde luego, se

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

aviene a lo mandatado por la multicitada sentencia a la cual se da cumplimiento.

Por último, no se omite mencionar que con independencia de cualquier otra consideración, las sentencias del máximo órgano jurisdiccional electoral federal de nuestro país, deben ser acatadas y ejecutadas en sus términos, lo cual, en concepto de este Consejo General del Instituto Electoral de Guerrero, ello tiene lugar en el presente dictamen, si se considera que se ordenó, en primer término, que esta autoridad responsable verificase y determinara, por los medios atinentes, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena correspondiente, lo cual no ha tenido lugar en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, tal como fue razonado en el presente dictamen.

Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis de jurisprudencia 31/2002 y 19/2004, cuyos rubros son: "EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO", y "SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SÓLO ÉSTE ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR QUE SON INEJECUTABLES", de esta última cabe poner de relieve que de no ejecutarse las resoluciones pronunciadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos precisados en las sentencias implicaría:

1. Modificar el orden jerárquico de las autoridades electorales, para sujetar las resoluciones definitivas y firmes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, máxima autoridad jurisdiccional en la materia, a las decisiones de otras autoridades, en contravención a la Constitución.
2. Desconocer la verdad de la cosa juzgada, que por mandato constitucional tienen esas resoluciones.
3. Usurpar atribuciones concedidas únicamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de modo directo y expreso por la Ley Fundamental del país.
4. Negar la inconstitucionalidad e ilegalidad de un acto o resolución ya calificado como tal, e inclusive dejado sin efectos y sustituido por ese motivo, y
5. Impedir el cumplimiento de una sentencia definitiva e inatacable, pretendiendo hacer nugatoria la reparación otorgada a quien oportunamente la solicitó por la vía conducente.

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

Lo anterior, con el propósito de destacar que esta Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, se ciñó estrictamente a lo mandado en la sentencia SUP-JDC-1740/2012 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por todas las consideraciones y preceptos legales citados con anterioridad, esta Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, tiene a bien en formular el presente dictamen bajo las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, aprueba el presente dictamen relativo a los resultados obtenidos en la etapa de medidas preparatorias ordenadas en la sentencia SUP-JDC-1740/2012, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Se determina la inexistencia histórica de un sistema normativo interno que se reconozca como válido y se utilice para regular los actos públicos de organización para la resolución de sus conflictos, así como para la elección de sus autoridades municipales en la comunidad indígena que habita en San Luis Acatlán, Guerrero, al haber sido ello verificado por todos los medios atinentes, en consonancia con lo mandado por el resolutivo cuarto en relación al considerando octavo de la sentencia SUP-JDC-1740/2012.

TERCERA. En consecuencia, no procede realizar la consulta a los ciudadanos de dicha comunidad, para determinar si se adopta la elección de sus autoridades conforme a normas, procedimientos y prácticas tradicionales, tal como se ordena en el resolutivo cuarto en relación al considerando octavo de la sentencia SUP-JDC-1740/2012.

CUARTA. Envíese el presente dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para efectos de la emisión de la resolución correspondiente.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos en la reunión de trabajo de fecha veinte de marzo del dos mil catorce, celebrada por la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.”

De la transcripción anterior se desprende que el dictamen en lo conducente tuvo el propósito de dilucidar:

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

-La existencia de uno o varios pueblos en el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, y bajo qué criterios se definen como tal;

-La existencia de conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de un pueblo indígena;

-Dentro de los usos y costumbres del citado Municipio, si se encuentra o no incluida la elección de sus representantes o autoridades;

-En caso de comprobarse lo anterior, definir quiénes son esos representantes o autoridades elegidos bajo ese sistema.

Del contenido del dictamen se desprende que para dar cumplimiento a la resolución dictada por esta Sala Superior, el Instituto Electoral del Estado de Guerrero realizó las siguientes acciones:

- Por acuerdo 019/SO/28-05-2013 se facultó al Consejero Presidente del instituto responsable para que formulara solicitudes de apoyo y colaboración con otras instituciones para ejecutar lo ordenado por este órgano jurisdiccional.
- El veintiuno de junio de dos mil trece, el instituto local suscribió convenio de apoyo y colaboración con el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), para documentar la vigencia histórica del sistema

normativo interno en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

- El veintiséis de junio siguiente, la Dra. María Teresa Sierra Camacho, Investigadora del CIESAS, se trasladó al citado municipio para iniciar trabajos de campo para la elaboración del dictamen correspondiente.
- El veintidós de julio de dos mil trece, Víctor Hugo Villanueva, Antropólogo de la Coordinadora Nacional de Antropología del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) entregó un informe sobre los usos y costumbres que rigen en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.
- El veinte de agosto de dos mil trece, se recibió en el instituto local el Dictamen Pericial Antropológico y los Sistemas Normativos Indígenas en el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, por parte del CIESAS.
- El veintiocho y veintinueve de septiembre, así como el primero de octubre, todos de dos mil trece, se realizaron entrevistas a cuatro grupos focales (autoridades civiles; autoridades agrarias; autoridades civiles/figuras tradicionales; sociedad civil), cuyos resultados se entregaron el veintinueve de octubre siguiente a la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres.

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

- El instituto local giró solicitudes de informes a las siguientes autoridades: Ayuntamiento de San Luis Acatlán; Coordinación General de Fortalecimiento Municipal; Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Guerrero; Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Delegación Guerrero y a la Secretaría de Asuntos Indígenas del Estado de Guerrero.
- El veintidós de noviembre de dos mil trece, la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, concluyó la estrategia operativa de información y retroalimentación con la comunidad del citado municipio, la cual duró treinta días.
- El once de noviembre de dos mil trece, el Presidente del Consejo General del instituto electoral local solicitó a la Titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas la emisión de un dictamen pericial en materia antropológica, el cual fue entregado el veinte de febrero de dos mil catorce.

Para la elaboración del dictamen de la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres del instituto electoral local, mediante la ciencia de la antropología jurídica, se explicaron los usos y costumbres de las comunidades del Municipio, lo cual se realizó a partir de los siguientes elementos:

-Con visitas a dichos lugares;

-Entrevistas con las comunidades indígenas, con la finalidad de obtener información sobre las normas y los procedimientos que se aplican en la comunidad en relación al sistema de elección de las autoridades;

-Análisis de la bibliografía existente referido al asunto;

-Análisis del dictamen pericial relacionado con los usos y costumbres que rigen el citado Municipio y de los grupos focales realizado en dicho municipio.

En el dictamen se puntualizaron las siguientes consideraciones:

-La existencia de uno o varios pueblos en el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, donde se argumentó que la Cabecera Municipal no está catalogada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas como localidad indígena y si como localidad de interés, ya que no cumple con el criterio de más del 40% de población indígena, siendo la población mestiza la que supera el total de habitantes.

-En el Municipio no se eligen a sus representantes o autoridades mediante usos y costumbres, es mediante el sistema de partidos políticos.

-La necesidad de que a partir de la existencia de los propios mecanismos que conforman el sistema de usos y costumbres, implementen esa decisión colectiva y de igual forma se comunique al interior de las comunidades la decisión tomada en consenso, de lo cual no existe al momento, evidencia que así lo demuestre.

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

-No hay existencia de discriminación hacia la población indígena para ocupar cargos públicos, lo cual se corrobora con la integración del actual cabildo municipal, ya que de los ocho regidores cuatro son indígenas.

De lo anterior el Consejo General del Instituto Electoral de Guerrero concluyó que, si bien de acuerdo al artículo 2° constitucional se reconoce el derecho a los pueblos indígenas a la autodeterminación y a que decidan su forma interna de convivencia y organización política y cultural, que de acuerdo a sus normas y procedimientos y prácticas tradicionales elijan a sus representantes, ello en el caso de que exista tal sistema normativo interno lo cual consideró el instituto responsable que no quedó demostrado fehacientemente en la comunidad de San Luis Acatlán, Guerrero.

Así el instituto responsable afirma que de acuerdo con los diversos informes y estudios practicados por las autoridades competentes e instituciones especializadas en materia indígena, con todo el acervo probatorio no permitieron verificar la existencia de un sistema normativo histórico en la elección de autoridades en el municipio referido.

Es así como determinó la inexistencia histórica de un sistema normativo interno que se reconozca como válido y se utilice para regular los actos públicos de organización para la resolución de sus conflictos, así como para la elección de sus autoridades municipales en la comunidad indígena.

Ahora bien, para este órgano jurisdiccional, de la revisión de las pruebas recabadas por el instituto local es clara la falta

de congruencia de las conclusiones que detalla la responsable en el referido dictamen con lo que se desprende del acervo probatorio, por lo que es sustancialmente **fundado** el presente incidente de inejecución, atendiendo a lo siguiente.

Delimitación del objetivo de las medidas preparatorias

Como cuestión preliminar es necesario recapitular cuál es el objetivo de la implementación de las medidas preparatorias que se ordenaron en la ejecutoria de mérito.

Tal como se ha hecho constar, de conformidad a lo ordenado en el juicio antes referido, el instituto local se encontraba obligado a, mediante la realización de medidas preparatorias, **corroborar la existencia histórica del sistema normativo interno** en la comunidad del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

Respecto de las medidas preparatorias, se requirió al instituto responsable que mantuviera comunicación permanente con la comunidad del citado municipio, y que a fin de dictar la determinación que corresponda, se allegara de información y generara los procedimientos idóneos para obtener los datos trascendentales al respecto.

En principio se valora si el caudal probatorio que obra en autos, que tuvo a su disposición la autoridad responsable al dictar la resolución con la que pretende dar cumplimiento, es suficiente para resolver sobre la existencia histórica de un sistema normativo interno en el referido municipio.

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

Acorde con lo expuesto, se precisó al instituto responsable que en la legislación local se reconoce la calidad indígena a los habitantes del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, por lo que no es materia de investigación si dichos ciudadanos se ostentan o no como indígenas.

El punto a dilucidar se encuentra en saber si en dicha comunidad se conservan ciertos usos y costumbres, así como si cuentan con autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno.

En el mismo sentido, cualquier resultado vinculado con la percepción de la eventual determinación del método de usos y costumbres en la elección de autoridades municipales es ajeno a lo ordenado por esta Sala Superior en la etapa de medidas preparatorias. Esto ya que no guarda relación con el objetivo que en la especie está obligado el instituto a atender.

No se tiene como propósito de la primer etapa de actos ordenados por esta Sala Superior que se sondeara o construyera un acuerdo entre los integrantes del municipio sobre la implementación del sistema de usos y costumbres en la elección de las autoridades municipales, ya que el instrumento idóneo para que los ciudadanos de San Luis Acatlán, Guerrero, definan el método de elección es la consulta.

Cabe precisar además que la ejecutoria de mérito fue clara al precisar que el sistema normativo interno se encuentra constituido por el conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario, que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus

actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.

En este sentido, en modo alguno el objetivo de las medidas preparatorias consistía en establecer si actualmente se eligen por usos y costumbres a las autoridades municipales, ya que el resultado negativo en ese caso resulta evidente en tanto que la pretensión de los pobladores del municipio que han participado en las distintas peticiones que antecedieron al juicio ciudadano SUP-JDC-1740/2012, es precisamente que se realice la consulta para determinar si se realiza el cambio de sistema de elección por partidos políticos a su sistema normativo interno.

En el dictamen impugnado se pretende afirmar la inexistencia de sistema normativo interno en el municipio, porque la elección de autoridades municipales se realiza mediante elecciones por partidos políticos lo cual es notoriamente contrario a lo ordenado por esta Sala Superior, ya que no guarda relación con el objetivo para el que se instruyó la implementación de medidas preliminares.

De hecho, la conclusión de la autoridad responsable en el sentido de la inexistencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena de San Luis Acatlán, Guerrero, incurre en la falacia de petición de principio, puesto que dicha conclusión se sustenta en la circunstancia de que actualmente la comunidad no elige a sus autoridades municipales mediante prácticas consuetudinarias, situación que resulta a todas luces evidente, puesto que ello constituye precisamente la petición

que originó el presente asunto, relativa al respeto del derecho de autogobierno de la comunidad indígena referida.

Por ello, se insiste, el objetivo de las medidas preparatorias en forma alguna consistía en determinar tal situación, sino que la finalidad de las medidas era:

1. Que la autoridad responsable obtuviera un conocimiento pleno, cierto y completo en torno a la comunidad indígena de San Luis Acatlán.

2. La obtención de ese conocimiento era necesario e indispensable para que la autoridad responsable resolviera con conocimiento de causa y conforme a derecho la petición realizada.

3. Establecer la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena de San Luis Acatlán, bajo la consideración de que el derecho consuetudinario indígena en forma alguna puede reducirse a la autoorganización política y al régimen electoral, sino que, por el contrario, dicho aspecto sólo constituye una parte de los diversos elementos que regula tal sistema jurídico como son la organización social, económica, agraria, cultural, entre otras, de una comunidad indígena.

4. El establecimiento de los usos y costumbres que han permanecido en la comunidad de San Luis Acatlán, Guerrero, a efecto de establecer si la misma continua o no rigiéndose por un sistema normativo interno que convive al lado de otros regímenes normativos.

Lo anterior porque puede suceder que debido a proceso de aculturación, transculturación, asimilación, entre otros, la comunidad indígena haya perdido identidad o se haya disgregado en forma tal que no pueda ser considerada con ese carácter.

5. En el supuesto de que determinados aspectos de la convivencia de la comunidad indígena en cuestión continúen rigiéndose por su derecho consuetudinario, resultaba trascendente su conocimiento a efecto de que la autoridad utilice canales y procedimientos tradicionales para la realización de la consulta correspondiente, buscando su adaptación únicamente con la finalidad de hacer más amplia y eficaz la difusión, desarrollo y resultado de la misma.

Como se advierte, la finalidad de las medidas preparatorias no se limitaba, como pretende la responsable, a establecer si existen indicios de autogobierno en la comunidad indígena de San Luis Acatlán, sino que abarcaba un espectro mayor de situaciones con el objetivo principal de que la autoridad adquiriera un conocimiento cierto, completo y veraz del sistema normativo interno de la comunidad indígena.

Bajo esa perspectiva es claro que la determinación de la autoridad incurrió en la falacia de petición de principio, cuestión que se corrobora a continuación, pues del análisis de las pruebas que la propia autoridad mandó realizar es claro que no sólo se encuentra demostrada la existencia de un sistema normativo interno en San Luis Acatlán, sino que también existen importantes aspectos de convivencia de dicha comunidad que

se rigen principalmente por sus costumbres y prácticas tradicionales.

Establecido lo anterior, se hará la valoración de las pruebas recabadas por el instituto local responsable.

Valoración de pruebas

1. Oficio del Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero.

1.1. Determinación de la autoridad responsable.

Respecto del oficio del Presidente Municipal del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en el dictamen la Comisión desprende que le informan la conformación del municipio, destacando que el actuar de la población se desarrolla en el marco jurídico aprobado por su órgano legislativo, y que la designación de las autoridades se realiza conforme al procedimiento que marca la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la Ley Agraria.

Destaca que los habitantes de las comunidades indígenas realizan actividades políticas inmersas en el sistema de partidos políticos.

Concluye que los usos y costumbres de quienes residen en San Luis Acatlán, Guerrero se encuadran dentro del marco jurídico vigente y no sobre una normativa interna por cada grupo social y su vida política la llevan a cabo como parte la militancia de un instituto político

1.2. Análisis de esta Sala Superior.

La interpretación que busca dar la autoridad responsable no es exacta, ya que parte de la premisa errónea de que los usos y costumbres son un concepto opuesto al del marco jurídico vigente, siendo que el respeto de dicho sistema normativo interno encuentra su correlativo en disposiciones vigentes de la legislación, de ahí que la distinción que presenta es ficticia.

En este sentido no porque se sigan disposiciones legales implica que se excluye la aplicación de usos y costumbres, siendo que las propias leyes contienen disposiciones que hacen referencia al caso de pueblos y comunidades indígenas, y el respeto a su sistema normativo interno.

De la información que proporciona el Presidente Municipal del citado municipio se desprende que sí existen usos y costumbre vigentes, pues se plantea que al aplicar la Ley sobre la Participación del Ayuntamiento en la elección de las Autoridades de las comunidades, se respeta dicho sistema normativo interno.

Las menciones relacionadas con que los ciudadanos del municipio desarrollan sus actividades políticas inmersas en el sistema de partidos políticos tampoco excluye en modo alguno la vigencia del sistema normativo interno, ya que se trata de una situación de hecho derivada del sistema de elección vigente, sobre el cual diversos ciudadanos han hecho manifiesta su voluntad de ser consultados a fin de modificar el método de selección de autoridades integrantes del ayuntamiento.

2. Oficio del Secretario de Asuntos Indígenas del Estado de Guerrero.

2.1 Determinación de la autoridad responsable.

En el dictamen en estudio únicamente se parafrasea el contenido del oficio enviado por el Secretario de Asuntos Indígenas del citado Estado, sin que se concluya alguna circunstancia vinculada con la aplicación de las medidas preparatorias.

2.2. Análisis de esta Sala Superior.

Atendiendo a las precisiones hechas sobre la pertinencia de la información que se pueda obtener de las pruebas recabadas por el instituto responsable, resulta que la información proporcionada por el citado funcionario estatal no aporta datos relevantes para el objetivo por el que fue instaurada la etapa de medidas preparatorias.

Esto es así, ya que los datos que proporciona no se refieren a la situación existente en el municipio de San Luis Acatlán, sino que hace menciones generales sobre en qué consiste el sistema por usos y costumbres, sin detallar el caso en estudio. Incluso en el Dictamen la autoridad responsable omite hacer alguna relación de su contenido con el caso del municipio en estudio.

3. Informe en torno a los usos y costumbres que rigen en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, sobre la elección de autoridades propias, rendido por el antropólogo Víctor Hugo Villanueva, de la Jefatura del

Departamento de Antropología Jurídica, de la Coordinación Nacional de Antropología del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

3.1. Determinación de la autoridad responsable.

Respecto de dicho informe, en el dictamen controvertido la autoridad responsable, en el capítulo denominado *exposición y valoración de pruebas recabadas*, señaló lo siguiente:

3.1.1. En el apartado IV, numeral 8, se transcribió parte del informe en comento (páginas veintitrés a treinta y dos del dictamen).

3.1.2. En el apartado VI, numeral 4 del dictamen referido, se llevó acabo el análisis del contenido de dicho documento, mismo que, en esencia, se resume en lo siguiente (página cuarenta y cuatro a cuarenta y seis del dictamen):

3.1.2.1. La responsable calificó el citado informe como una documental privada, en términos del artículo 18 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

3.1.2.2. Mencionó la extensión territorial, número de localidades que la integran y porcentaje de población indígena. Asimismo hizo mención de que los pueblos indígenas que habitan en dicho municipio son Na'savi, Me'phaa y Náhuatl, que en conjunto suman aproximadamente veintisiete mil veinticinco personas, es decir, más de la mitad de la población total.

3.1.2.3. Refirió que la cabecera es San Luis Acatlán y que las localidades con mayor población de origen indígena son Buena Vista, Cuanacaxtitlán, Pueblo Hidalgo y Yoloxóchitl, haciendo notar que la cabecera no es catalogada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas como localidad indígena.

3.1.2.4. Que la organización político-administrativa municipal se caracteriza por el ayuntamiento; que pertenece al VIII Distrito Federal Electoral y al XXIV Distrito Electoral local; adscritos al Distrito Judicial Altamirano del Poder Judicial el Estado y al XXI Circuito Judicial del Poder Judicial de la Federación.

3.1.2.5. En cuanto a las formas de organización de mayor proximidad indígena se identifican a la organización ejidal y/o comunal y las comisarías municipales.

3.1.2.6. Finalmente, se hizo énfasis en que la representación popular *“...sigue el sistema que establece la Ley Electoral del Estado para dar cobertura a las figuras que caracterizan la organización político-administrativa municipal...”*; enseguida la responsable señala lo siguiente *“...lo que implica la inexistencia de un sistema normativo interno dado que se sigue esencialmente el sistema jurídico contemplado en la ley electoral local, sin que se advierta si dicha afirmación se desprende del dictamen o se trata de una conclusión por parte de la autoridad responsable.*

3.2. Análisis de esta Sala Superior.

El informe en estudio, desde la óptica de este órgano jurisdiccional contiene, además de los datos referidos por la responsable, algunos otros que no fueron valorados en su justa dimensión, siendo relevante precisar que dicho documento se divide en varios apartados, a saber:

3.2.1. San Luis Acatlán en Contexto. De este apartado se destaca, tal como lo refiere la autoridad responsable, que la representación popular sigue el sistema establecido por la ley electoral del estado; no obstante ello, el propio informe señala que *“...los sistemas normativos de los pueblos Na’savi y Me’phaa, en sus distintas dimensiones, no han estado exentos en la relación conflictiva con los aparatos del Estado.”*

Lo anterior deja entrever la existencia de sistemas normativos indígenas en el área de San Luis Acatlán que conviven conflictivamente con las autoridades de carácter estatal.

3.2.2. Antecedentes históricos en los sistemas normativos en San Luis Acatlán. De este apartado del informe se destaca el hecho de que entre las comunidades indígenas la *vergüenza social* representa la máxima expresión de la integración o exclusión de un miembro a la comunidad concreta de personas que la integran.

Es decir, el prestigio y la noción de autoridad se levantan y decrecen según se encuentre la persona que detente un cargo, distanciado de toda sanción o marcado por la vergüenza social.

El informe destaca que son dichos señalamientos los que van a determinar la posibilidad de acceder a un cargo de representación popular o de responsabilidad comunitaria, como por ejemplo el *principal de principales*, cuestiones que evidencian, según el informe, que desde la época virreinal se registran distintos hechos en los que se indica que los sistemas normativos indígenas o comunitarios tienen presencia con validez y eficacia histórica.

De lo anterior, esta Sala Superior advierte que históricamente las comunidades del municipio de San Luis Acatlán Guerrero **se regían por sistemas normativos de corte indígena**, respetando ciertas figuras comunitarias, a través de las cuales se gobernaban y tomaban decisiones.

3.2.3. Sistemas normativos en San Luis Acatlán al día de hoy. El informe afirma que **las figuras que soportan actualmente el sistema normativo comunitario son:** **a)** el consejo de ancianos (como guía de acción colectiva), haciendo mención que en algunas comunidades ha desaparecido; **b)** los principales, que presiden junto con el comisario de la comunidad las juntas o reuniones comunitarias, quienes tienen la responsabilidad de emitir juicios o enunciar acuerdos colectivos; **c)** los principales pasados, forman parte del consejo de ancianos; **d)** los principales difuntos (como autoridad mitológica), guía de antepasados que sirve como ejemplo para autoridades comunitarias actuales; **e)** Mayordomías, integrada por quienes convocan a las cofradías y hermandades relacionadas con festividades patronales.

Ahora bien, respecto de **las comisarías** (integradas por jueces, síndicos, suplentes y auxiliares), el informe señala que se trata de figuras que derivan del ordenamiento municipal pero que se incorporan a la regulación comunitaria y que a través de ellas se estructura un orden jerárquico para el control de la población, así como para su vinculación con otras instancias municipales, destacando que dichas comisarías han sido refuncionalizadas por la población de las localidades que se adscriben a esas, evidenciando lo anterior a través del cuadro esquemático que se inserta a continuación y del que se advierte como eje central de las autoridades comunitarias actuales al consejo de ancianos.



CARAC-PC. Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria)

El responsable del informe bajo estudio, citando a Flores Felix² hace referencia a que la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (CRAC-PC) cuenta con cuatro casas de justicia, una de ellas localizada en

² ARTÍS, Gloria, Miguel Ángel Rubio y Mette Wachter (Coords.) (2007 a) Guerrero: una mirada antropológica e histórica, Editorial INAH, México

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

San Luis Acatlán y que el proceso para la integración comunitaria al sistema de policía comunitaria es el siguiente:

- “1. La comunidad interesada, por medio de sus autoridades, presenta la solicitud de ingreso ante la Coordinadora regional.
2. Como respuesta en asamblea comunitaria, los Coordinadores se presentan ante la comunidad solicitante para escuchar sus demandas.
3. El resultado al que se llega en tal deliberación queda asentado en el Acta de acuerdos firmada por los solicitantes y los coordinadores.
4. Posteriormente se lleva a cabo una etapa de aplicación de talleres comunitarios respecto al reglamento, la forma de organización y los deberes y obligaciones que adquiere la comunidad al formar parte de la CRAC-PC.
5. Se da el nombramiento de los nuevos integrantes de la policía comunitaria de la comunidad local solicitante, otorgándoseles lo necesario para cumplir su función. Asimismo, en asamblea regional los nuevos integrantes toman protesta.

Como se observa, la comunidad se encuentra presente en todo el proceso de integración de la CRAC-PC, lo que implica que la cosmovisión -como macrosistema- otorga sentido y particularidad cultural a los procesos de elección que se siguen en las comunidades integrantes que refuncionalizan sus propias instancias cohesionantes o permiten la creación de otras apoyadas en expresiones organizacionales históricamente continuadas.”

Además, el informe destaca que la comunidad se encuentra presente en el anterior proceso de integración, lo que en su concepto, *“...implica que la cosmovisión –como macrosistema- otorga sentido y particularidad cultural a los procesos de elección que se siguen en las comunidades integrantes que refuncionalizan sus propias instancias cohesionantes o permiten la creación de otras apoyadas en expresiones organizacionales históricamente continuadas”.*

De este apartado se destaca que de acuerdo con la información de campo y documental recabada por el antropólogo encargado de la elaboración del informe, a la par de la autoridad municipal, actualmente existe un sistema normativo comunitario que se encarga de tomar decisiones importantes al seno de la población. Ejemplo de lo anterior lo constituyen las policías comunitarias.

Ello, constituye una evidencia de la existencia actual de sistemas normativos de corte indígena que conviven a la par de los sistemas normativos municipales, aspecto que debe ser valorado con los demás medios de convicción que obran en el sumario a efecto de robustecer o desvanecer dicha evidencia.

3.2.4. Consideraciones finales. En este apartado, el informe señala que las formas exantes³ que han mostrado mayor correspondencia con la cultura política comunitaria local han sido aquellas que, en lugar de imponer procedimientos, tiempos y dirección, respetan las figuras de autoridad y responsabilidad propias de la comunidad local en una región multiétnica, en la que la lucha por el poder municipal *“...es la principal arena política en la que contienden distintas formas de acción social y sentido cultural”*.

³ El propio informe refiere que por “forma política exante” se entiende aquella instancia organizativa para la participación de la ciudadanía en el proceso electoral de representación – democracia indirecta- que filosófica, política e instrumentalmente, se ha construido históricamente desde la exterioridad de los pueblos y comunidades indígenas. Exterioridad que filosóficamente se sustenta en el liberalismo ilustrado en el que el derecho subjetivo recae en el individuo, políticamente concentra el poder en la centralidad de la figura encarnada por el individuo electo, e instrumentalmente opera un proceso de elección, en el que los procedimientos han demostrado históricamente que provocan división al interior de las comunidades al demandar de los integrantes de las mismas su adscripción a un partido político como única vía legal de participación en la contienda electoral.

Finalmente, el informe destaca que la comunalidad que se observa en la forma de organización política indígena de la región, se distancia de la forma de política ex ante al basarse en un sistema normativo que privilegia el ámbito comunitario como interés colectivo, tradición política y dinámica para la convivencia –democracia directa y descentralizada- y no la representatividad.

Ahora bien, para esta Sala Superior, las consideraciones finales del informe evidencian la convivencia paralela entre dos sistemas normativos; el de carácter municipal, donde la representación y toma de decisiones recae en el individuo electo; y, el de carácter indígena-comunitario, donde las decisiones se toman por una colectividad conformada por el consejo de ancianos.

Ello, a juicio de este órgano jurisdiccional deberá ser valorado de manera adminiculada con los demás elementos de prueba que obran en el expediente, para poder concluir si existe o no un sistema normativo paralelo al municipal en los términos expuestos en el informe de cuenta.

4. Resultados de las entrevistas de Grupos Focales con representantes de las autoridades civiles, agrarias y la sociedad civil de San Luis Acatlán, Guerrero, preparado por la Antropóloga Ana Margolis First.

4.1. Determinación de la autoridad responsable.

De los resultados de las entrevistas de grupos focales, la responsable deriva que las opiniones sobre el reconocimiento

de los usos y costumbres en la elección de autoridades municipales se encuentran divididas y se perciben irreconciliables ya que los mestizos de la cabecera consideran el sistema electoral como un avance respecto de prácticas anteriores.

El instituto destaca que en la investigación se detectó que la visión de los mestizos y de algunos indígenas es que dudan de la viabilidad de un gobierno por usos y costumbres en todo el municipio.

Destaca también que la elección de comisarios municipales en las comunidades se realiza en asamblea como máxima autoridad y que en ella participan los ciudadanos mayores de dieciocho años, con participación casi nula de las mujeres, ya que por usos y costumbres ellas son representadas por los jefes de familia.

Por otra parte, en cuanto a la elección de comisarios municipales, comisarios ejidales y comunales, se refiere que se siguen las reglas de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la Ley Agraria, de lo que concluye que es inexistente el sistema normativo interno.

Asimismo, se refiere que en las entrevistas se encontró que los usos y costumbres que se practicaron antes de la aparición de partidos políticos se identificaron con las decisiones que tomaban los señores ricos, poderosos o caciques.

De lo anterior, la responsable concluye que no existe una colectividad homogénea de habitantes, sobre la cual se pudiera hablar de un sistema normativo interno en su conjunto.

4.2. Análisis de esta Sala Superior.

A efecto de estar en posibilidad de hacer una valoración sobre la información que se contiene en el documento en análisis, es necesario considerar que el objetivo de las entrevistas realizadas mediante la técnica de grupos focales busca explorar la percepción y conocimiento sobre la vigencia histórica de un sistema normativo interno.

En este sentido se debe tener en cuenta que las manifestaciones relacionadas con una percepción valorativa en cuanto a la conveniencia de adoptar el método de usos y costumbres para elegir al ayuntamiento, no corresponden con la finalidad a cubrir en el caso de la aplicación de las medidas preparatorias ordenadas por esta Sala Superior.

En este sentido, la manifestación de la responsable relacionada la percepción de los mestizos y de los indígenas en cuanto a la aplicación de usos y costumbres para elegir autoridades municipales, no guardan relación con la investigación sobre la existencia histórica de un sistema normativo interno.

Se debe destacar que en el apartado de metodología del informe en comento se precisa que en este caso se enfoca en valores subjetivos, por lo que sus resultados, si bien aportan información enriquecedora, no son cuantificables ni estadísticamente representativos. Lo anterior hace evidente el

error de interpretación realizado por la responsable al establecer que las opiniones registradas son causa suficiente para descartar la posibilidad a la comunidad del municipio de San Luis Acatlán de optar por el método para elección de autoridades que definan en la consulta correspondiente.

Tampoco es excluyente de la existencia de una sistema normativo interno los argumentos relacionados con la escasa participación de mujeres, ya que esa es una cuestión que en todo caso impactará en las disposiciones que deberán dictarse y aclararse en el caso de implementarse la elección por usos y costumbres, garantizando el cumplimiento irrestricto de los principios constitucionales aplicables en la materia, como el de la universalidad del voto.

Aun tomando en cuenta las limitantes propias de la metodología empleada en el estudio en análisis, es posible advertir que al plantear la conformación de los grupos se consideró la participación de autoridades tradicionales, y se seleccionaron las comunidades de origen en razón de aquellos casos en los que el equipo de investigación tenía conocimiento de la vigencia de usos y costumbres.

Dentro de los resultados de las entrevistas, en el informe se destaca que existe una noción de supremacía de la colectividad sobre el individuo, lo cual se plasma, entre otras medidas, con las sanciones previstas en caso de mal desempeño de la autoridad en turno, las que abarca la detención y reeducación, e incluso su deposición.

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

En cuanto a la relación existente entre la cabecera municipal y los partidos políticos, en el estudio se destaca que las autoridades electas por usos y costumbre son reconocidas por el Ayuntamiento. Además, se tiene registro de interacción entre los pobladores indígenas y mestizos de la cabecera en el desarrollo de actividades culturales, religiosas y otras.

Se reconoce la existencia de autoridades y representantes indígenas, en dos esferas principalmente, la civil (comisario municipal) y la agraria (comisariado de bienes comunales y comisario ejidal). Las principales figuras de autoridad indígena en todas las comunidades es la de los Principales y la Asamblea.

Se tiene registro de un sistema de cargos escalonado que opera tanto en el caso de las autoridades municipales como agrarias.

De las entrevistas se registró el reconocimiento de un método de elección de representantes civiles, que implica la participación de los Principales al sugerir candidatos, se convoca a la Asamblea para votar por nuevas autoridades, se proponen dos candidatos y en voto a mano alzada se designa al que ocupará el cargo. En el caso de autoridades agrarias se registra un procedimiento similar, pero con la supervisión del Visitador Agrario.

Dentro del ámbito de las coincidencias, en el informe se destaca que los procedimientos de designación se apegan a una normatividad ampliamente conocida, respetada y

consensada pero no escrita, por lo que se trata de una tradición heredada.

La Asamblea se instituye como máxima autoridad en la elección de representantes. Los principales juegan un papel central al sugerir candidatos, en tanto que el Visitador Agrario tiene mayor peso en el caso de autoridades agrarias.

También se reconocen diferencias en cuanto a las fechas de elección, los cargos que se votan, que en Cuanacaxtitlán se realizan elecciones por planilla, y que sólo en Pueblo Hidalgo, Cuanacaxtitlán y Potrerillo Cuapinole se menciona participación de mujeres.

De manera puntual la investigadora destaca que se registraron elementos de una memoria colectiva sobre la designación de autoridades, en el que se refiere que presidentes municipales han sido designados por un grupo de Principales, dándose el proceso únicamente en la cabecera municipal, siendo que el cargo duraba sólo un año sin recursos económicos.

En las conclusiones de la investigación se destaca que la elección por usos y costumbres en el municipio de San Luis Acatlán tiene sustento cultural e histórico en el ámbito de las comunidades indígenas, salvo en la cabecera municipal.

Es así como, contrario a lo afirmado por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dentro de los resultados de las entrevistas realizadas por grupos focales esta Sala Superior encuentra elementos suficientes para concluir que sí existe una

memoria colectiva que reconoce la existencia histórica de un sistema normativo interno.

5. El dictamen pericial antropológico y los sistemas normativos indígenas en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, suscrito por María Teresa Sierra Camacho y Erika Liliana López López, del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

5.1 Determinación y análisis de la autoridad responsable.

5.1.1. En el apartado IV, numeral 10, del dictamen referido, hizo alusión al peritaje correspondiente.

5.1.2. En el apartado VI, numeral 6, del mismo texto transcribió parte del peritaje y analizó el contenido del mismo, haciendo referencia a lo siguiente:

5.1.2.1. El peritaje constituye una prueba documental privada, en los términos de la Ley Electoral del Estado de Guerrero.

5.1.2.2. El documento no permite verificar la presencia histórica de un sistema normativo interno en el municipio porque se refiere a entes agrarios o ejidales, o bien, de desarrollo comunitario o productivo pero no a autoridades administrativas municipales.

5.1.2.3. Si bien el texto hace mención a que en el municipio se presentan diversos ejemplos de sistemas normativos internos, incluso traspasando los límites de la comunidad para alcanzar una expresión regional, lo cierto es

que no se encuentran vinculados con sistemas normativos internos en el ámbito administrativo municipal.

5.1.2.4. Lo anterior deviene no apto para afirmar la existencia histórica de un sistema normativo interno.

5.1.2.5. El estudio de verificación practicado por el Consejo General del Instituto únicamente atañe a la existencia o no de un sistema normativo electoral; por lo que las conclusiones del peritaje no corresponden a sistemas normativos del ámbito administrativo municipal.

5.2. Análisis de esta Sala Superior.

Para este órgano jurisdiccional, el contenido del peritaje bajo estudio permite formular conclusiones diversas a las referidas por el instituto responsable, pues del análisis integral del documento se desprende la existencia de un sistema complejo de usos y costumbres al interior del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

Además, el instituto electoral local se equivoca al considerar que el objetivo de las medidas preparatorias era verificar la existencia de un sistema normativo electoral; pues, como se precisa en esta ejecutoria, el propósito consistía únicamente en verificar la existencia de un sistema de usos y costumbres al interior del municipio. Razón por la cual, todas las afirmaciones emitidas por la responsable en el sentido equívoco precisado, no guardan pertinencia con la naturaleza de la sentencia cuyo cumplimiento se analiza.

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

Para llegar a la anterior conclusión, este órgano jurisdiccional procedió a la lectura del dictamen pericial bajo estudio, a través del cual se desarrollaron diversos ejes temáticos para determinar la vigencia de los sistemas normativos en las comunidades indígenas de San Luis Acatlán, a saber:

- a) Perspectiva histórica del municipio y sus comunidades indígenas,
- b) Los sistemas normativos en las comunidades indígenas del municipio y su vigencia histórica,
- c) Sistemas normativos y modalidades de los usos y costumbres en la Cabecera del municipio,
- d) La dimensión regional de los usos y costumbres y su vigencia.

Ahora bien, de la simple lectura de las conclusiones contenidas en el peritaje se desprenden elementos suficientes para considerar la existencia de un sistema de usos y costumbres al interior del municipio.

En efecto, en el apartado titulado “La determinación de la existencia de conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de un pueblo indígena”, las especialistas refieren que los pueblos y comunidades indígenas del municipio de San Luis Acatlán hacen parte de un continuo histórico en el que su conformación y el de la cabecera municipal, está estrechamente relacionada, pues dichos pueblos poseen sistemas normativos

y usos y costumbres que constituyen verdaderas formaciones de derecho propio. Mismos que reflejan la cosmovisión y prácticas culturales de los pueblos estudiados.

Asimismo, establecen con claridad que los sistemas normativos se han construido bajo la tensión de dos fuerzas articuladoras que ha contribuido a definir su fisonomía: de un lado están sus identidades como pueblos originarios, su cultura, su cosmovisión y sus proyectos colectivos; de otro, está la continua tensión con el Estado, que pretende someterlos y frente a la cual han tenido que oponerse o adaptarse, procesos que los han influido de manera constante.

Dentro de la misma conclusión marcan que en la exploración pericial y en el trabajo en la zona, observaron que los pueblos y comunidades a través de sus sistemas normativos y de sus costumbres se han apropiado del marco legal que les ha sido impuesto.

Para las expertas, los dos marcos legales (afirmación que muestra la aceptación de un sistema normativo interno contrario al estatal) no bastan para comprender la particularidad y la fuerza de los sistemas normativos indígenas.

Desde su óptica, se presenta una conjunción entre la legalidad estatal y las matrices culturales e históricas de los pueblos que se determinan los sistemas normativos de la comunidad. Las reformas legales del Estado son muestra de la vigencia de los sistemas normativos internos de la comunidad, pues remiten a la normatividad sobre pueblos indígenas referida a lo largo de todo el peritaje.

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

En definitiva, las peritas estiman que los sistemas normativos en las comunidades de San Luis Acatlán se encuentran articulados por principios representativos de matriz cultural, distantes del modelo occidental centrado en el individuo y cercanos a una continuidad histórica de cambio y existencia, como:

- a) La fuerza de lo colectivo.
- b) La vigilancia de la autoridad.
- c) El compromiso y el respeto.
- d) La reciprocidad, la cooperación y el trabajo colectivo.

Además, detectan que la dimensión ritual es un aspecto central de la cosmovisión y de las prácticas de los sistemas normativos, así como de los usos y costumbres de las comunidades integrantes del municipio citado.

En cada una de las comunidades visitadas por las especialistas, los Principales, autoridades pasadas de reconocido prestigio, son fundamentales para asegurar la vida comunitaria; son consejeros de la autoridad, participan en las decisiones importantes y son garantes de la vida ritual.

Por otro lado, en la conclusión identificada con el rubro “Dentro de los usos y costumbres del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, ¿Se encuentra o no incluida la elección de sus representantes o autoridades?” se especifica que entre los múltiples aspectos que definen los sistemas normativos de las comunidades se pudo constatar que está la integración de una compleja estructura de autoridades, y que si algo define el

ejercicio de la autoridad en los pueblos indígenas es su carácter integral; esto es, que incorpora varias dimensiones civil y agraria y al mismo tiempo una dimensión ritual que por momentos tiene algo de sagrado.

Aunado a lo anterior, el peritaje hace alusión a que aunque entre los puestos específicos de una y otra estructura (civil y agraria) existen variaciones de comunidad a comunidad, también se encuentra la vigencia de un **núcleo común** que remite a una matriz cultural compartida y que se expresa en funciones que son constantes. Sobre el particular se hace alusión a que el campo civil está encabezada por la autoridad del Comisario Municipal, de quien depende el Secretario, el Tesorero, la Policía Municipal, la Policía Comunitaria, los Mandaderos (topiles o mezos) y los Mayos o Vocales.

En este contexto, la investigación, testimonios y etnografía en trabajo de campo, hacen concluir a quienes rinden el documento que como parte del funcionamiento de los sistemas normativos, las autoridades mencionadas son elegidas a través de los usos y costumbres propios de sus respectivas comunidades.

El elemento central que define de manera general dichas formas de elección por usos y costumbres es la práctica de elección en Asamblea. Éste órgano es expresión de la voz colectiva, es el espacio en donde se eligen o se confirman los candidatos, donde se cambia a la autoridad y se vigila.

En la conclusión bajo rubro “En caso de que se compruebe el planteamiento anterior, defina quiénes son los

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

representantes o autoridades que se eligen bajo ese sistema” el peritaje refiere que del área civil son: Comisario Municipal y suplente, Secretario Municipal y suplente, Tesorero Municipal y suplente, Regidores, Topiles, Mezos, Mayos e Inspectores cuando existen. También se eligen dos cuerpos de policías: comandantes y policías municipales y comandantes y policías comunitarios.

En el caso de autoridades agrarias se eligen en la Asamblea al Comisario Ejidal y su suplente, Secretario y suplente, Tesorero y suplente; además, de estar en el supuesto, se eligen Comisario de Bienes Comunales, Secretario y Tesorero y sus respectivos suplentes. También se eligen al Presidente de Mejoras Materiales o de Obras, al Presidente de Festejos, entre muchos otros.

En el apartado “La determinación de cualquier otro planteamiento que en el proceso de la elaboración del dictamen se considere necesario”, el documento en cuestión refiere que las indagaciones realizadas permiten afirmar que se verifica la existencia de sistemas normativos, no sólo en las comunidades indígenas del citado municipio, sino que muchas de las estructuras de dichos sistemas están también presentes en la cabecera municipal, provocado, entre otros factores, por el incremento de población indígena en la cabecera producto de la migración de los últimos veinte años.

Las expertas observan una revitalización y una reinención de los sistemas normativos que es muestra de su vigencia y de su fuerza, mismos que han logrado extenderse

más allá de las fronteras de las comunidades. La renovación regional de los usos y costumbres que las organizaciones señaladas simbolizan han generado un impacto doble, tanto en las comunidades como en la vida de la cabecera municipal.

Finalmente, quienes signan el peritaje bajo estudio hacen énfasis en que los mestizos de la cabecera municipal también se han involucrado en las instituciones de corte indígena, siendo ejemplo de lo anterior cuando acuden a dirimir sus problemas ante la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias – Policía Comunitaria. Lo anterior evidencia una incontrovertible muestra de la legitimidad del actuar de dicha organización de corte indígena, lo que al mismo tiempo aporta elementos para resignificar la noción de usos y costumbres.

Consecuentemente, para esta Sala Superior, el contenido del peritaje bajo estudio, contrario a lo aducido por la autoridad responsable, sí aporta elementos trascendentes para considerar la existencia de un sistema de usos y costumbres al interior del municipio de San Luis Acatlán.

6. Dictamen antropológico que fue practicado al municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, por Emeterio Cruz García, antropólogo social designado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

6.1. Determinación de la autoridad responsable.

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

Respecto de dicho informe, en el dictamen controvertido la autoridad responsable, en el capítulo denominado *exposición y valoración de pruebas recabadas*, se señaló lo siguiente:

6.1.1. En el apartado IV, numeral 11, se hace referencia al dictamen antropológico en comentario, indicando quién lo rinde y la fecha de recibido ante el órgano administrativo electoral (página treinta y ocho del dictamen).

6.1.2. En el apartado VI, numeral 7 del dictamen referido, la responsable transcribe el dictamen pericial en comentario y se analiza el contenido del mismo, especificando, en esencia, lo siguiente (páginas Sesenta y uno a ochenta y cinco del dictamen):

6.1.2.1. Una vez que la responsable señala el propósito del dictamen y la metodología utilizada, destaca los elementos que se tomaron en consideración (visita a las comunidades que integran el municipio; entrevista con las comunidades indígenas para obtener información sobre normas y procedimientos que aplican para elegir autoridades; análisis de la bibliografía existente; y, análisis de otros documentos.

6.1.2.2. La responsable calificó el citado informe como una documental privada, en términos del artículo 18 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

6.1.2.3. La determinación de la existencia de uno o varios pueblos en el municipio de San Luis Acatlán,

Guerreo y bajo qué criterio se rigen como tal. En este apartado, la autoridad responsable hace énfasis en la parte del dictamen que señala que la cabecera municipal de San Luis Acatlán no está catalogada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas como localidad indígena, lo que le sirve para concluir que no existe una presencia histórica generalizada de un sistema normativo interno por lo que hace al conjunto de población que habita el referido municipio.

6.1.2.4. La determinación, dentro de los usos y costumbres del municipio de San Luis Acatlán, si se encuentra o no incluida la elección de sus representantes o autoridades. La responsable toma en consideración que el informe señala que en el citado municipio no se eligen a sus autoridades mediante usos y costumbres, sino mediante el sistema de partidos políticos, lo que la lleva a concluir que esta situación representa en los hechos un claro referente de que no existe la presencia histórica de un sistema normativo en dicho municipio, de manera generalizada para la elección de cargos dentro de la comunidad.

6.1.2.5. La determinación de cualquier otro planteamiento que en el proceso de la elaboración del dictamen se considere necesario. El contenido de este apartado le sirve a la autoridad responsable para concluir que no existe como tal un sistema normativo histórico que sea parte de la *inveterata consuetudo* del municipio, al considerar que tal como lo refiere el dictamen en comento, que no consta una clara línea de continuidad histórica en las formas de

organización que hoy funcionan en el municipio, lo que la lleva a concluir que un sistema de usos y costumbres no ha tenido una presencia real o fidedigna en la práctica y menos aún que se haya podido constatar con las investigaciones efectuadas.

6.2. Análisis de la Sala Superior Respecto del dictamen mencionado, se estima que el mismo contiene, además de los datos analizados por la autoridad administrativa electoral, otros elementos que para efectos del presente estudio, deben ser tomados en consideración.

Por principio de cuentas, es de resaltarse que el dictamen a través del cual se pretende dar cumplimiento a la ejecutoria el rubro indicada, solamente hizo referencia a los apartados 1, 3 y 5 del dictamen pericial en comento, lo que de suyo representa una irregularidad, pues era necesario que analizara todos y cada uno de los elementos que lo contienen a efecto de cumplir con el principio de exhaustividad, ello aunado a al sentido de la conclusión a la que arribó, mediante la cual prácticamente se niega el reconocimiento de un sistema normativo de usos y costumbres a los indígenas de del municipio en cuestión.

Ahora bien, los elementos que no fueron tomados en consideración por la autoridad responsable y que a juicio de esta Sala Superior resultan relevantes para el caso bajo estudio, respecto del dictamen en cita, son los siguientes:

6.2.1. La determinación de la existencia de uno o varios pueblos en el municipio de San Luis Acatlán Guerrero y bajo qué criterios se definen como tal (apartado

1 del dictamen). De esta parte del dictamen esta Sala Superior destaca la información respecto a que dicho municipio es catalogado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas como municipio indígena dado que el 47.45% de su población es reconocido como tal.

Los pueblos indígenas que habitan en la zona son Na'savi, Me'phaa (Tlapaneco) y Náhuatl y en la cabecera no está catalogada como pueblo indígena, por la Comisión citada.

Sobre el particular, esta Sala Superior no comparte la determinación del órgano administrativo electoral cuando señala que el hecho de que la cabecera no sea catalogada como indígena impide concluir que existe una presencia histórica generalizada de un sistema normativo interno por lo que hace al conjunto de población que habita el referido municipio. Ello, debido a que no es necesario que toda la población sea considerada indígena para que el municipio se catalogue como tal, aunado a que el apartado bajo estudio tiene relación con evidenciar la existencia de uno o varios pueblos en el municipio y bajo qué criterios se definen como tal, lo que no tiene relación con la conclusión de la responsable respecto de la necesidad de que la cabecera del municipio deba ser considerada indígena para efectos de acreditar una presencia histórica generalizada.

6.2.2. La determinación de la existencia de conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de

un pueblo indígena (apartado 2 del dictamen). Este apartado no mereció estudio ni pronunciamiento alguno en el dictamen emitido por la autoridad señalada por la responsable.

Al respecto, este órgano jurisdiccional advierte que del mismo se desprende, para lo que al caso interesa, que las comunidades indígenas que habitan en San Luis Acatlán, poseen sistemas normativos, usos y costumbres que constituyen verdaderas formaciones de derecho propio, manifestadas en instituciones tales como la asamblea, la educación, la iglesia, el núcleo familiar, el compadrazgo, la faena, el servicio, los principales, el mercado, partidos políticos, ayuntamiento, etcétera.

En este apartado se explican ampliamente la institución de la asamblea, los principales y el servicio. Respecto de la primera figura se identifica como la principal autoridad de la comunidad, donde de manera colectiva se expresa la voluntad de todos y está por encima de los cargos de autoridad civiles y religiosos y se constituye como el espacio donde se toman las decisiones más importantes y donde se ponen en juego controles a la propia autoridad.

Se señala además que la vida comunitaria gira en torno a diversidad de asambleas (las citadas por el comisario municipal o las convocadas por la autoridad agraria).

Respecto de la figura de *los principales*, el dictamen refiere que trata de señores de probidad que han cumplido con sus cargos anteriores y que son llamados para aconsejar a la

autoridad en las decisiones importantes de la comunidad. Se trata de un cuerpo de autoridad moral fuera de la regulación estatal pero con un papel fundamental en la colectividad.

El servicio se constituye como eje fundamental en la vida colectiva y que se refiere a una colaboración y trabajo social que se ofrece a la comunidad.

El peritaje contiene otro cúmulo de datos a tomar en cuenta: se privilegia la vigilancia a la autoridad, el compromiso y el respeto, la reciprocidad, la cooperación, la comunicación y decisión comunitaria, lo que evidencia, según el dictamen, la existencia de mecanismos propios de las comunidades indígenas.⁴

6.2.3. La determinación dentro de los usos y costumbres del municipio de San Luis Acatlán, si se encuentra o no incluida la elección de sus representantes o autoridades (apartado 3 del dictamen). Es cierto, como lo refiere la responsable que en esta parte del dictamen se señala que en dicho municipio las autoridades no se eligen mediante usos y costumbres, sino a través del sistema de partidos políticos. No obstante ello, la responsable al momento de emitir el acto que se revisa, pierde de vista que el dictamen contiene información relativa a que no obstante lo anterior, el estudio realizado lleva a concluir que en las comunidades que

⁴ Ejemplo de lo anterior, según el propio dictamen, lo constituye la comunidad indígena de Cuanacaxtitlán, uno de los lugares donde se llevó a cabo la investigación de campo que soporta el documento bajo análisis y en el que se encuentran tomadas las instalaciones de la comisaría municipal por los habitantes de dicha comunidad, al no tomar en cuenta los mecanismos de usos y costumbres de la localidad con respecto a elección de su autoridad para el presente año.

conforman el citado municipio se eligen a los comisarios municipales mediante usos y costumbres.

Aunado a lo anterior, el estudio también refiere que las comunidades están estructuradas a través de sistemas jerarquizados de servicio comunitario y, en el aspecto electoral, se hace hincapié en que parte del procedimiento de nombramiento de autoridades se han hecho sin la participación directa de los partidos políticos, aunque estos están presentes en el seno de las comunidades.

Finalmente, en este apartado del dictamen pericial se destaca que en estas comunidades que se rigen por usos y costumbres se organizan grupos para disputar el poder local y arman planillas como partidos políticos, y la intervención de los partidos se presenta ante la necesidad de apoyos de económicos e intermediación política.

6.2.4. En el caso de que se compruebe el planteamiento anterior, defina quienes son los representantes o autoridades que se eligen bajo ese sistema (apartado 4 del dictamen). Se hace hincapié en que este apartado tampoco obtuvo estudio o pronunciamiento por parte de la autoridad administrativa electoral.

Dicho lo anterior, del mismo se destaca que los cargos son comisarios municipales (en términos civiles) y comisariados de bienes comunales y ejidales (en términos agrarios), así como sus respectivos cuerpos de vigilancia.

La elección, por lo regular, se hace mediante el sistema de planillas en asamblea que puede ser a mano alzada. La elección es anual y quienes queden electos deben ser personas de probidad que hayan mostrado su compromiso para servir y respeten las costumbres.

6.2.5. La determinación de cualquier otro planteamiento que en el proceso de elaboración del dictamen se considere necesario (apartado 5 del dictamen).

Al respecto, se destaca de este apartado el que el perito considera válido que los pueblos indígenas que conforman el municipio en comento soliciten a esta autoridad jurisdiccional federal, la decisión de ser gobernados mediante el sistema de usos y costumbres.

Aunado a lo anterior, se hace referencia a la afirmación respecto a que las comunidades indígenas del municipio multicitado, en concepto del perito, cuentan con usos y costumbres para sus prácticas y organización política que ha ido adaptándose, según las necesidades de la comunidad y de sus interacciones con el Estado.

Ahora bien, la síntesis de los cinco apartados que componen el dictamen pericial bajo estudio, evidencian la existencia de un sistema normativo que se rige por usos y costumbres en diversas comunidades de San Luis Acatlán Guerrero. Ello con independencia de que sus autoridades municipales son elegidas bajo el sistema de partidos políticos de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral local.

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

Es decir, el documento bajo análisis expone la convivencia de varias autoridades que regulan el funcionamiento del municipio. Queda clara la existencia de un sistema de partidos para la elección de miembros del ayuntamiento, pero a la par de lo anterior se advierte un conjunto de figuras y autoridades de carácter consuetudinario que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres (comisarios municipales y agrarios, asamblea, principales, entre otros) los cuales representan parte fundamental en la toma de decisiones de estas comunidades, por lo que contrario a lo valorado por la autoridad responsable el dictamen pericial de referencia sí contiene elementos que evidencian la existencia de un sistema normativo de usos y costumbres en comunidades de San Luis Acatlán.

La anterior información deberá ser analizada de manera adminiculada con los demás elementos probatorios a efecto de robustecer o desvanecer las anteriores conclusiones, aspecto que se llevará a cabo al terminar el análisis individual de cada prueba.

Conclusiones

Derivado del análisis que lleva a cabo esta Sala Superior, se advierte que las conclusiones a las que arribó la autoridad responsable al emitir el dictamen controvertido, se sustentan únicamente en una valoración parcial de los elementos probatorios que existen en el expediente, ya que, como se vio, el instituto local lejos de valorar todas y cada una de las pruebas en su justa dimensión y de manera completa, dejó de

lado toda referencia relacionada con el sistema normativo indígena de la comunidad de San Luis Acatlán.

Importa considerar que en todos y cada uno de los documentos analizados, diversos expertos y autoridades de distintos organismos arribaron a la conclusión de que en la comunidad de San Luis Acatlán existe evidencia histórica de la existencia de un sistema normativo interno, el cual permanece actualmente en diversos aspectos de la vida social de dicha comunidad.

Lo anterior debe destacarse pues ello conlleva a la circunstancia de que diversos expertos, de manera independiente, con la aplicación de diversa metodología, a través de distintos procedimientos aplicados en diferente tiempo, lugar y personas arriban a la conclusión de que en la multicitada comunidad indígena actualmente convive un sistema normativo interno a la par del sistema normativo ordinario, el cual regula diversos aspectos de la comunidad y que el mismo es conocido, respetado y acatado por los integrantes de la misma, y que dada esa convivencia de sistemas normativos existe una constante tensión entre ambos que en algunas ocasiones origina conflictividad; a lo cual se debe destacar la importancia que tiene el sistema normativo indígena, pues su desarrollo y presencia es tal que incluso existen ejemplos de personas que sin ser integrantes de la comunidad acuden a los servicios y autoridades propias del derecho consuetudinario en cuestión.

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

En este sentido la información contrastada evidencia que las pruebas recabadas por la autoridad responsable permiten arribar a una conclusión opuesta a la plasmada en la resolución controvertida, como se advierte a continuación.

En las pruebas periciales, así como en el informe rendido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia es posible advertir coincidencias en relación con la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad del municipio de San Luis Acatlán que evidencian la aplicación actual de usos y costumbres de corte normativo.

A efecto en el siguiente cuadro se insertan las transcripciones que demuestran las consecuencias anunciadas:

Concepto	INAH	CIESAS	CDI
Conformación del municipio	Los pueblos indígenas que habitan en el municipio corresponden a población <i>Na'savi</i> , <i>Me'phaa</i> , y <i>Náhuatl</i> , que constituyen una cantidad aproximada a las 27,025 personas, que corresponde a más de la mitad de la población total asentada en el municipio. Siendo San Luis Acatlán como cabecera, Buena Vista, Cuanacaxtitlán, Pueblo Hidalgo y Yoloxóchitl, las localidades de mayor número de población indígena al superar las 2,000 personas de origen indígena que habitan en cada una de ellas.	Los pobladores originarios de la Costa Montaña, fueron pueblos mixtecos (<i>na'savi</i>), tlapanecos (<i>me'phaa</i>) y nahuas. En particular hay registros de los indios yopes, de lengua tlapaneca, quienes resistieron de manera cruenta la guerra de conquista y destruyeron en 1531 la villa de San Luis, fundada por los españoles apenas unos años antes, en 1522.	Los pueblos indígenas que habitan en el Municipio son <i>Na' savi</i> (Mixteco), <i>Me'phaa</i> (Tlapaneco) y <i>Náhuatl</i> , que constituyen una cantidad aproximada a los 27,025 habitantes, lo que corresponde a más de la mitad de la población total asentada en el Municipio. Siendo San Luis Acatlán la cabecera, Buena Vista, Cuanacaxtitlán, Pueblo Hidalgo y Yoloxóchitl. Las localidades son mayor número de población indígena.
Relación conflictiva	En ese sentido, los sistemas normativos de los pueblos <i>na'savi</i> y <i>me'phaa</i> , en sus distintas dimensiones, no han estado exentos en la relación conflictiva con los aparatos de Estado.	Los sistemas normativos se han construido bajo la tensión de dos fuerzas articuladoras que ha contribuido a definir su fisonomía: de un lado están sus identidades como pueblos originarios,	Las conductas y reglas que forman parte de las normas de convivencia que constituyen los rasgos y características en las comunidades indígenas del Municipio de San Luis Acatlán,

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

Concepto	INAH	CIESAS	CDI
		<p>su cultura, su cosmovisión y sus proyectos colectivos; de otro lado, está la continua tensión con el Estado, que pretende someterlos y frente a la cual han tenido que oponerse o adaptarse, procesos que los ha influido de manera constante. Esta influencia da origen a la interlegalidad, fenómeno que refleja la intersección de los sistemas normativos y el derecho oficial, donde reglas, figuras y autoridades de uno y otro se mezclan y se confunden. La tensión entre sistemas normativos y la interlegalidad a ella aparejada, define en gran medida las formas en que se han actualizado los sistemas normativos indígenas.</p>	<p>Estado de Guerrero, es que precisamente poseen sistemas normativos usos y costumbres que constituyen verdaderas formaciones de derecho propio que reflejan la cosmovisión y las prácticas culturales de los pueblos, manifestadas en instituciones que en su contenido se diferencian de la otredad, de esta población que no asume como indígena</p>
<p>Histórico sistema normativo interno</p>	<p>Si bien el municipio en cuestión se localiza en la región geográfica de Costa-Montaña, una región limítrofe o de transición entre lo que históricamente se ha dado en llamar Baja o Alta Mixteca debido a la proximidad que estas guardan en relación al nivel del mar; como región multiétnica, la Costa-Montaña permite ubicar a San Luis Acatlán dentro de un margen cultural de mayor pertinencia para el informe solicitado y geográficamente como región Media, pero tomando a este último criterio -región Media- como mínimo ya que tratamos de un informe con énfasis sociocultural. Esta referencia histórica permite posicionar la triada existente entre</p>	<p>Los pueblos y comunidades indígenas del municipio de San Luis Acatlán hacen parte de un continuo histórico en el que su conformación y el de la cabecera municipal, está estrechamente relacionada. Dichos pueblos y comunidades poseen sistemas normativos y usos y costumbres que constituyen verdaderas formaciones de derecho propio. Éstos, además de responder a un carácter integral, reflejan la cosmovisión y las prácticas culturales de los pueblos. Son dinámicos, esto quiere decir que sus contenidos no son estáticos ni están dados, sino que se ajustan y flexibilizan según los ritmos marcados por las</p>	<p>Dichos principios expresan una continuidad histórica de cambio y la existencia de modelos culturales diferentes del modelo occidental centrado en el individuo. Los usos y costumbres forman parte del núcleo identitario que al tiempo que vincula a las comunidades como parte de un pueblo indígena, distingue a unas de otras, en tanto rescata sus especificidades.</p>

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

Concepto	INAH	CIESAS	CDI
	delito, sanción y convivencia como elementos que se entrecruzan en situaciones concretas por medio de símbolos específicos que remiten a la necesaria participación del sujeto "comunidad" en el ejercicio del poder para mantener la cohesión interna en un contexto político inequivalente.	imperiosas necesidades por resolver y ante las exigencias impuestas por las instituciones estatales y las leyes.	
Figuras indígenas actuales	En cuanto a las formas de organización de mayor proximidad a la población indígena se identifican a la organización ejidal y/o comunal y las comisarías municipales, siendo la primera de índole federal. Las figuras históricas que persisten y que en menor o mayor grado se soportan del sistema normativo comunitario, son; el Consejo de Ancianos, aunque en algunas comunidades ya ha desaparecido, en otras, como las que tienen mayor población indígena y apego a la tradición oral del "consejo" como guía de acción colectiva, persiste; los Principales, que presiden junto con el Comisario de la comunidad las justas o reuniones comunitarias y en quienes recae la responsabilidad de emitir juicios o enunciar los acuerdos colectivos; Los principales pasados, quienes pasan a formar parte del Consejo de Ancianos o en el caso de los "Principales difuntos", una figura de autoridad mitológica que propicia en las autoridades del momento una guía como "antepasados" de los	En todas las comunidades visitadas los Principales, autoridades pasadas de reconocido prestigio, juegan un papel fundamental en asegurar la vida comunitaria; son consejeros de la autoridad, participan en las decisiones importantes y son garantes de la vida ritual. ... El elemento central que define de manera general dichas formas de elección por usos y costumbres es la práctica de elección en Asamblea. La Asamblea, como expresión de la voz colectiva es el espacio en donde se eligen o se confirman los candidatos, donde se cambia a la autoridad y se la vigila. Como hemos reiterado a partir de un modelo general se observan importantes diferencias en los procedimientos que son parte de la identidad de cada comunidad. Así la definición de candidatos oscila entre la formación de dos o tres planillas, la selección previa de candidatos por parte de los principales y la proposición de candidatos y es la	La Asamblea: es reconocida como la principal autoridad de la comunidad, es una institución en donde los sujetos colectivamente expresan la voluntad de todos; se encuentran por encima de los cargos de autoridad civiles o religiosos y es el espacio donde se toman las decisiones más importantes y donde se ponen en juego controles a la propia autoridad. La vida comunitaria gira en torno a una diversidad de Asambleas entre las cuales destacan las citadas por el Comisario Municipal para tratar asuntos de interés colectivo y las que convoca la autoridad agraria, sea el Comisario Ejidal o el de Bienes Comunales.

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

Concepto	INAH	CIESAS	CDI
	<p>cuales habrá que seguir el ejemplo; las Mayordomías, integradas por aquellos que asumen la responsabilidad comunitaria de convocar a las cofradías y hermandades en la consecución de las festividades patronales.</p>	<p>asamblea misma. Por su parte, la votación adquiere modalidades de hacerse a mano alzada o de señalar los votos en un pizarrón. Ambos aspectos están definidos en última instancia en la Asamblea comunitaria. Por último cabe mencionar que la elección culmina con toma de protesta de las nuevas autoridades también en Asamblea convocada expresamente con ese fin. Las variaciones en el proceso de elección se observan asimismo en las fechas de la elección y en los rituales que lo acompañan. En algunas comunidades las elecciones se realizan en el mes de septiembre y se acostumbra limpiar los espacios públicos importantes para la comunidad, como es el caso de la iglesia, la comisaría y las calles principales, tareas colectivas realizadas por la mañana, mientras por la tarde se reúnen en Asamblea para elegir a sus autoridades, según sucede en la comunidad de Pueblo Hidalgo. Cada comunidad realiza su proceso de manera distinta lo importante es garantizar que para el fin de año se cuente con nuevas autoridades. La elección es anual y quienes son electos deben ser personas de probidad, que hayan mostrado su compromiso para servir y respeten las costumbres.</p>	
<p>Figuras indígenas derivadas de sistema</p>	<p>Entre tanto, las Comisarías, integradas por jueces, síndicos, suplentes y auxiliares,</p>	<p>Existen dos grandes estructuras de autoridad: la civil y la agraria definidas en gran medida</p>	<p>La Asamblea: es reconocida como la principal autoridad de la comunidad, es una</p>

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

Concepto	INAH	CIESAS	CDI
municipal y agrario	son figuras derivadas del ordenamiento municipal pero incorporadas a la regulación comunitaria como consecuencia de la inequivalencia política que ha privado entre los pueblos y comunidades que se asientan en la jurisdicción del municipio y el gobierno estatal. Estas comisarias estructuran un orden jerárquico para el control de la población y la vinculación de ésta con otras instancias municipales; sin embargo, como se observa en las distintas fuentes consultadas y en la inspección en campo que se ha hecho con motivo de otras investigaciones, las comisarias han sido refuncionalizadas por la población de las localidades que se adscriben a éstas.	por la ley pero que adquieren su particularidad en el entramado colectivo que las articula, por lo que sus funciones se mueven en distintos registros que van más allá de lo definido en los códigos del estado. Aunque entre los puestos específicos de una y otra estructura existen variaciones de comunidad a comunidad, encontramos también la vigencia de un núcleo común que remite a una matriz cultural compartida y que se expresa en funciones que son constantes. Así el campo civil está encabezado por la autoridad del Comisario municipal de quien depende el Secretario, el Tesorero (estos tres con sus respectivos suplentes), la Policía Municipal y la Policía Comunitaria, los mandaderos llamados topiles o mezos, y los mayos o vocales. Los puestos que varían de comunidad a comunidad son los regidores y los comités que se conforman por motivos específicos dependiendo de las necesidades de cada comunidad como es el caso de los presidentes de comités de "obras y comités de festejos, o bien cargos particulares propios de cada comunidad, como los inspectores, que en la comunidad de Buenavista asumen la función de vigilar a la autoridad. El Comisario municipal está reconocido como autoridad en la Ley del municipio del estado de Guerrero y por el Bando	institución en donde los sujetos colectivamente expresan la voluntad de todos; se encuentran por encima de los cargos de autoridad civiles o religiosos y es el espacio donde se toman las decisiones más importantes y donde se ponen en juego controles a la propia autoridad. La vida comunitaria gira en torno a una diversidad de Asambleas entre las cuales destacan las citadas por el Comisario Municipal para tratar asuntos de interés colectivo y las que convoca la autoridad agraria, sea el Comisario Ejidal o el de Bienes Comunales. En las comunidades y pueblos indígenas, en términos civiles son los Comisarios Municipales y en términos agrarios los Comisariados de Bienes Comunales y Ejidales y sus respectivos cuerpos de vigilancia.

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

Concepto	INAH	CIESAS	CDI
		<p>de policía del municipio de San Lujá Acatlán (art. 25), pero sus funciones son mucho más amplias que las definidas en dichos ordenamientos. En la práctica, los Comisarios, están lejos de tener la misma jerarquía que los delegados o los presidentes de colonias tal como el Bando los reconoce, y rebasan en mucho la calidad de ser autoridades auxiliares. El hecho es que la Ley 701 del estado de Guerrero en su artículo 7 reconozca personalidad jurídica a las comunidades indígenas - en consonancia con la legislación nacional en materia de derechos indígenas (artículo 2 constitucional; Convenio 169 OIT), fortalece a la autoridad indígena y su legitimidad como parte de un ente colectivo.</p>	
<p>Presencia indígena en otros ámbitos de la vida cotidiana</p>	<p>Otra Institución ex ante a la comunidad indígena que ha promovido la participación directa en los temas de interés de las comunidades <i>na'savi</i> y <i>me'phaa</i> de la región, es la pastoral indígena. Dicha instancia ha logrado posicionar parte de los grandes símbolos pertenecientes a la cosmovisión indígena, al fungir como traductores entre la catequesis y el sistema de creencias étnico. El <i>tequio</i> y las "visitas recíprocas" sostenidas entre las comunidades de la región han permitido la incursión de agentes de la pastoral y con ello en dichas prácticas -como símbolos comunales- se introdujeron</p>	<p>Los sistemas normativos en las comunidades indígenas de San Luis Acatlán se encuentran articulados por principios representativos de la matriz cultural que rescatan tales como: la fuerza de lo colectivo, la vigilancia a la autoridad, el compromiso y el respeto, la reciprocidad, la cooperación y el trabajo colectivo. Dichos principios expresan una continuidad histórica de cambio y la existencia de modelos culturales diferentes del modelo occidental centrado en el individuo. Los usos y costumbres forman parte del núcleo identitario que al tiempo que vincula a las comunidades como parte de un pueblo</p>	<p>Los sistemas normativos en las comunidades indígenas de San Luis Acatlán se encuentran articulados por principios representativos de la matriz cultural que rescatan tales como: la fuerza de lo colectivo, la vigilancia a la autoridad, el compromiso y el respeto, la reciprocidad, la cooperación y el trabajo colectivo.</p>

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

Concepto	INAH	CIESAS	CDI
	necesidades que trascendieron la relación intracomunitaria y permitieron la regionalización organizativa en pos de resolver problemas que la cultura de la violencia - crimen organizado- había generado desde la década de 1980, y que es en la década de 1990 cuando acuña su máxima expresión hasta el momento: El Proyecto del Sistema de la Policía Comunitaria.	indígena, distingue a unas de otras, en tanto rescata sus especificidades. El territorio constituye un referente articulador de las identidades y un soporte material, y al mismo tiempo simbólico de los pueblos que también fija el espacio donde los sistemas normativos operan. Es también el espacio donde cobran vida las jurisdicciones como comisarías municipales y como entidades agrarias, que no siempre coinciden.	

En relación con los anteriores medios probatorios, esta Sala Superior considera necesario apuntar que, al tratarse de un tema en el que están involucrados derechos de una colectividad indígena, el juzgador debe flexibilizar las formalidades exigidas para la admisión y valoración de las pruebas; ello, para no restringir el acceso a la justicia en el ámbito probatorio a los grupos vulnerables como el que se analiza.

Sobre el particular, conviene traer a cuentas el criterio sostenido en la tesis XXXVIII/2011, consultable a páginas 1037 y 1038 de la Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tesis, volumen 2, tomo I, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

COMUNIDADES INDÍGENAS. REGLAS PROBATORIAS APLICABLES EN LOS JUICIOS ELECTORALES (LEGISLACIÓN DE OAXACA).—De la interpretación funcional de los artículos 1, 2, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca; 5, 8, 74, 75 y 86, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de dicha entidad, se colige que en los medios de impugnación promovidos por los integrantes de las comunidades indígenas, son aplicables las reglas comunes en materia probatoria, siempre que se armonicen y respeten sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales acordes con la Constitución. Por lo anterior, es necesario flexibilizar el cumplimiento de las formalidades ordinariamente exigidas para la admisión de las pruebas, a fin de superar las desventajas procesales en que puedan encontrarse por sus circunstancias culturales, económicas o sociales. En ese sentido, es suficiente con que el oferente mencione o anuncie las pruebas en el juicio, para que la autoridad jurisdiccional admita las que estime necesarias para el caso concreto, a partir del conocimiento de los hechos y la causa de pedir, sin perjuicio de que, si por su naturaleza ameritan perfeccionarse, el juzgador implemente las acciones para ello, aparte de ordenar que se recaben de oficio las que resulten necesarias para resolver la cuestión planteada.

La flexibilización en las reglas procesales en los juicios en materia indígena ha sido también un criterio reiterado sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual, sobre la materia de pruebas, ha establecido lo siguientes:

1) En las sentencias del diecisiete de junio de dos mil cinco y veintinueve de marzo de dos mil seis, en los casos de la comunidad indígena Yakye Axa vs Paraguay y de la comunidad indígena Sawhoymaxa vs Paraguay, en los que se ventilaron la tramitación de diversas solicitudes de reivindicación territorial planteadas por dichas comunidades, la Corte Interamericana en materia de prueba señaló lo siguiente:

- Rige el principio de contradictorio, que respeta el derecho de defensa y de igualdad entre las partes.

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

- Se podrá solicitar a las partes elementos probatorios adicionales como prueba para mejor resolver, sin que ello se traduzca en una nueva oportunidad para ampliar o complementar los alegatos, salvo que el Tribunal lo permita expresamente.

- En materia de recepción y valoración de la prueba, esa Corte no está sujeta a las formalidades de las actuaciones judiciales internas, por lo que su admisión se efectuará prestando particular atención a las circunstancias del caso concreto, teniendo presente el respeto a la seguridad jurídica y al equilibrio procesal de las partes.

- Ese tribunal internacional de derechos humanos cuenta con la potestad de apreciar y valorar las pruebas según las reglas de la sana crítica, las reglas de la lógica y con base en la experiencia, de suerte que no ha establecido una rígida determinación del quantum de la prueba para fundar un fallo.

2) Por su parte, en la sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil diez dictada en el caso de la comunidad indígena Xákmok Kásek vs Paraguay, relacionada también con el trámite insatisfactorio de una solicitud de reivindicación territorial en favor de esa comunidad, la Corte Interamericana señaló:

- La admisión del valor probatorio de aquellos documentos presentados oportunamente por las partes que no fueron controvertidos ni objetados, ni cuya autenticidad fue puesta en duda y aquellos que refieren a hechos supervenientes.

- Las declaraciones de las presuntas víctimas (su equivalente aquí serían las pruebas ofrecidas por la parte

recurrente), por tener un interés en el caso, no serán valoradas aisladamente sino dentro del conjunto de las pruebas del proceso.

3) En la sentencia del primero de febrero de dos mil seis dictada en el caso López Álvarez vs. Honduras, relacionada con que la víctima (Alfredo López Álvarez, miembro de una comunidad garífuna hondureña) fue detenida por posesión y tráfico ilícito de estupefacientes, al valorar las pruebas del caso precisó que los Estados deben abstenerse de producir regulaciones que tengan efectos discriminatorios y deben tomar en cuenta los datos que diferencian a los miembros de los pueblos indígenas de la población en general.

4) En el caso Baldeón García vs Perú del seis de abril de dos mil seis, la Corte Interamericana frente a un caso de homicidio en contra de la víctima por elementos militares a pretexto de realizar un operativo contrainsurgente, tomó en consideración que la víctima y su familia, en su carácter de miembros de una comunidad campesina de habla quechua, para alcanzar los objetivos del proceso, se deben tener en cuenta los factores de desigualdad real de quienes son llevados ante la justicia. Ello porque las condiciones desigualdad real, obliga a adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de sus propios intereses. Incluso, señala que de no adoptarse esas medidas de compensación, difícilmente se podría decir, que quienes se encuentran en situaciones de desventaja, disfrutan de un verdadero acceso a la justicia y se

benefician de un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas.

5) Similares criterios de valoración se pueden observar en la sentencia del veintitrés de junio de dos mil cinco dictada en el caso Yatama vs Nicaragua en donde el tema central a dilucidar, como es de su conocimiento, consistió en haberse impedido ilegalmente al partido político regional Yatama participar en las elecciones municipales realizadas el cinco de noviembre de dos mil en las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y del Atlántico Sur, como consecuencia de la resolución emitida el quince de agosto de dos mil por el Consejo Supremo Electoral de Nicaragua.

Como resultado de lo anterior, es posible obtener un criterio uniforme en la valoración de pruebas en los asuntos en que son parte pueblos, comunidades o hasta partidos políticos indígenas: su alcance demostrativo dependerá no sólo de lo que establezca la ley, sino de la aplicación de aquellas medidas de compensación que encuentren sustento, entre otras, en las reglas de la sana crítica, las reglas de la lógica y con base en la experiencia, atendiendo a las particularidades de cada caso concreto.

Dicho de otra forma, en tratándose de asuntos relacionados con comunidades indígenas, el juzgador debe analizar sin formalismos extremos el acervo probatorio que obre en el expediente, siendo la finalidad encontrar el medio de prueba idóneo que permite dilucidar la controversia planteada.

Ahora bien, en el presente caso, este órgano jurisdiccional estima que los dictámenes periciales e informes rendidos por

expertos en materia antropológica, respecto de la situación normativa de carácter consuetudinario que impera en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, representan los medios de convicción idóneos que deben ser tomados en consideración al momento de resolver el presente incidente.

En efecto, los dictámenes e informes de corte antropológico representan, en ocasiones, una herramienta relevante que contribuye al conocimiento de las normas, las instituciones, los procedimientos, las sanciones, en fin, lo que está prohibido, lo que está permitido y lo que es obligatorio y quién está facultado para exigir la observancia de estas conductas en la comunidad estudiada.

Si entendemos que el sistema normativo es un conjunto de instituciones, procedimientos y normas, el dictamen jurídico antropológico aporta elementos para conocer la licitud o ilicitud de una conducta, de acuerdo con el sistema normativo en cuestión, incluso cuando se opone al derecho legislado estatal. Para tal efecto se deben considerar y destacar tres elementos que permitirán acercarse a la existencia y vigencia de un sistema normativo interno en una comunidad.

- La existencia de instituciones y autoridades legítimas en el interior de la comunidad, es decir, la existencia de una estructura que tenga por función organizar las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales en su esfera de competencia.

- La existencia de varios tipos de procedimientos, de carácter público, oral y flexible, para regular las actividades

internas de la comunidad y para resolver los conflictos que se presentan en su ámbito, incluso para sancionar a los infractores del orden social.

- La existencia de normas que, aunque no tengan una formulación escrita y estricta, tienen cierto grado de generalidad y de abstracción, lo que permite que sean enunciadas e inculcadas, ante y entre la comunidad, por la respectiva estructura política-jurídica, y que sean exigibles y aplicables cuando surjan distintos casos de índole similar.

En este orden de ideas, se concluye que este tipo de estudios, en casos como el presente, resultan idóneos y pertinentes para conocer la realidad del sistema normativo de las comunidades indígenas, pues aunado a todo lo anterior, la información se obtiene de diversas fuentes (documentos, y entrevistas), recabadas a partir de investigación de carácter documental y de campo, lo que permite reflejar de mejor manera la realidad de la comunidad, de ahí que el resultado de dichos estudios se convierte en información relevante que toma en consideración esta Sala para emitir el presente fallo.

Efectivamente, del análisis conjunto de las pruebas consistentes en los dictámenes periciales en materia antropológica, los resultados de las entrevistas mediante grupos focales, así como los informes de las diversas autoridades locales y especializadas en materia de pueblos indígenas, esta Sala Superior llega a las siguientes conclusiones:

1. En el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, se encuentran asentados miembros de los pueblos

indígenas Na'savi, Me'phaa, y Náhuatl, que constituyen aproximadamente veintisiete mil veinticinco habitantes del municipio, que corresponde a más de la mitad de la población total asentada en el municipio.

2. En las comunidades integrantes del municipio se encuentran elementos culturales que permiten verificar que existen entre sus integrantes nociones sobre la importancia de la colectividad y rasgos propios de una cosmovisión particular de su entorno, lo que se traduce en diversos usos y costumbres vigentes.
3. Las comunidades integrantes del municipio en cuestión se regían históricamente por sistemas normativos de corte indígena, respetando ciertas figuras comunitarias a través de las cuales se gobernaba y tomaban decisiones.
4. Hoy en día existe una estructura de autoridades que son designadas por la comunidad conforme con un sistema normativo interno, como es en el caso de la Asamblea, los Principales, el Consejo de Ancianos, Mayordomías, Comisarías y Policías comunitarias.
5. La Asamblea constituye la máxima autoridad y la expresión de la visión colectiva al interior del municipio.
6. En los distintos ámbitos de vida del municipio (civil, agrario, religioso, espiritual y cultural) existen

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

prácticas cotidianas que materializan la cosmovisión indígena de las diversas comunidades.

7. El sistema normativo interno rige diversos aspectos de la vida comunitaria que involucran cuestiones civiles, agrarias, económica, culturales, entre otras, en los cuales los integrantes de la comunidad participan de manera activa y con conocimiento de las mismas y en virtud de la cual, en un aspecto de organización social, se incluye un sistema de cargos complejo, escalonado y de reconocimiento comunitario, a tal grado que para ocupar determinados puestos es necesario haber cumplido con otros de menor jerarquía.
8. Importa destacar que en la elección de estos cargos se desarrolla una serie de procedimientos que se rigen por el sistema normativo interno, sin que en ello intervengan autoridades municipales, por lo que es claro que los indígenas integrantes de la comunidad se encuentran inmersos en un entramado social en donde distintos e importantes aspectos de su vida cotidiana se rigen conforme a sus propias costumbres y prácticas consuetudinarias.
9. Incluso, debe resaltarse que la elección de las personas que ocupan los cargos comunitarios se realiza a través de mecanismos que incluyen elementos como votación, candidatos, planillas,

entre otros, a través de los cuales se busca la expresión de la opinión de la colectividad en su conjunto, mediante una relación entre electores y Asamblea.

10. Coexisten dos sistemas normativos, uno de carácter municipal donde la representación y toma de decisiones recae en el individuo electo y otro de carácter indígena donde las decisiones se toman por una colectividad de conformidad con sus usos y costumbres.

Por todo lo expuesto es claro que todos los documentos analizados coinciden en establecer la existencia de evidencia histórica de un sistema normativo interno en la comunidad de San Luis Acatlán y la permanencia actual de dicho sistema normativo en múltiples aspectos de la vida comunitaria.

También son coincidentes en establecer que ese sistema normativo interno contiene elementos y componentes muy específicos y determinados, lo que permite advertir un contenido propio en dicho sistema, el cual efectivamente regula aspectos de la vida social.

Asimismo, son convergentes en establecer que los indígenas integrantes de la comunidad respetan, acatan y conocen dicho sistema normativo y que incluso en uno de los dictámenes periciales se señala que incluso población no indígena acude a los servicios y autoridades tradicionales.

En este sentido es evidente que sí se encuentra acreditada la existencia histórica de un sistema normativo

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

interno en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero. Por tanto es claro que la determinación de la autoridad responsable se encuentra indebidamente fundada y motivada, puesto que el análisis completo e integral de todos y cada uno de los documentos llevado a cabo por esta Sala Superior permite arribar, como se ha observado a conclusiones contrarias.

Cabe destacar que el hecho de que la población de la cabecera municipal no sea predominantemente indígena, y por lo tanto se clasifique como comunidad de interés, no constituye obstáculo respecto de la posible implementación de elecciones acordes con los sistemas normativos internos. Ello es así porque tal circunstancia en forma alguna puede servir de pretexto para dejar de salvaguardar y respetar los derechos que nuestra Ley Fundamental otorga a los pueblos y comunidades indígenas, así como a sus integrantes, pues el artículo 1º Constitucional obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en cuya implementación deben ponderarse los restantes derechos que se encuentran involucrados.

En esta lógica, la implementación de los sistemas normativos internos no constituye una cuestión de absolutos que implique necesariamente que la totalidad del ayuntamiento deba elegirse mediante esa vía, siendo posible que se establezca un mecanismo que permita la convivencia del

sistema de partidos políticos con el respeto al sistema normativo interno.

Así, por ejemplo, esta situación se encuentra reconocida en la propia Constitución, en cuyo artículo 2º, fracción VII, se tutela la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas para elegir, en aquellos municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

En esta lógica Consecuentemente lo procedente es revocar el dictamen impugnado para el efecto de que la autoridad dicte uno nuevo en el que tenga por acreditada la existencia histórica del sistema normativo interno y, por ende, de por concluida la etapa de medidas preparatorias e inicie la consulta respectiva.

QUINTO. Efectos. Al resultar fundado el presente incidente, lo conducente es lo siguiente:

- Revocar la resolución **004/SE/20-03-2014**, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero por la que por la que aprobó el dictamen 001/CEPCUC/20-03-2014 de la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres del instituto local, relativo a las medidas preparatorias ordenadas por este órgano jurisdiccional en el juicio ciudadano SUP-JDC-1740/2012.
- El instituto electoral local debe dictar una nueva resolución en la que tenga por acreditada la existencia histórica del sistema normativo interno en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

- El instituto responsable deberá dar inicio a los actos ordenados en la ejecutoria dictada por este órgano jurisdiccional a fin de realizar las consultas para determinar si se aplica el método de usos y costumbre en la elección de autoridades municipales.

Por lo considerado y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se encuentra en **vías de cumplimiento** la sentencia de trece de marzo de dos mil trece, dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1740/2012.

SEGUNDO. Se **revoca** la resolución **004/SE/20-03-2014**, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

TERCERO. Se **ordena** al Instituto Electoral del Estado de Guerrero que dicte una nueva resolución en la que se tenga por acreditada la existencia histórica de sistema normativo interno en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, y que continúe con los actos para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el presente juicio ciudadano.

NOTIFÍQUESE, personalmente, a los incidentistas; **por oficio**, al Instituto Electoral del Estado de Guerrero y al Congreso del Estado de Guerrero, **y por estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, con apoyo en los artículos 26, párrafo 3, 27 y 29, apartado 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

SUP-JDC-1740/2012
Incidente de inejecución

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con ausencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, ante el Subsecretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**FLAVIO GALVÁN
RIVERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA